CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE. N° 124 / 2018
REFS. Nos 103.700 / 2017
104.118 / 2017
104.966 / 2017
104.640 / 2017

SE ABSTIENE DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO, YA QUE LA MATERIA RECLAMADA ESTÁ EN CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. NO OBSTANTE, LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DEBERÁ INFORMAR A ESTA SEDE REGIONAL LOS ACUERDOS ADOPTADOS CON LAS OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA DAR SOLUCIÓN A LAS INUNDACIONES EN LOS SECTORES QUE SE INDICAN, JUNTO CON REGULARIZAR LA SITUACIÓN DEL POZO LASTRE Y ENMENDAR LA UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN EL TERRENO DESTINADO A EQUIPAMIENTO, DISPONIENDO, ADEMÁS, SOBRE ESTE ÚLTIMO, LA INSTRUCCIÓN DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 10
03 ABR 2018 N° 1.780

PUERTO MONTT,

210201804031780

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Washington Vera Henríquez, en representación de la Junta de Vecinos Jardín Oriente III, solicitando revisar el actuar de las Direcciones Regionales de Aguas y de Obras Hidráulicas, del Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU-, todos de la Región de Los Lagos, y de la Municipalidad de Puerto Montt, por un eventual incumplimiento de respuesta a las solicitudes de fiscalización y denuncias con respecto a la desaparición del cuerpo de agua denominado "Humedal Llantén" y los

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Regional de Agua de Los Lagos.
- SERVIU, Región de Los Lagos.
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Lagos.
- Washington Vera Henríquez, verwash1952@gmail.com.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

problemas del sistema de canalización de aguas lluvias que provoca constantes inundaciones en los sectores Jardín Oriente I y II, de la comuna de Puerto Montt.

Agrega el peticionario, que el aumento de los proyectos inmobiliarios, tanto de la empresa antes mencionada como de la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, entre otras, habría influido en el aumento de la carga de aguas lluvias de la piscina de captación y regulación antes mencionada. Añade, que el cuerpo de agua existente, conocido por los pobladores como "Humedal Llantén", fue considerado por esas empresas como un terreno disponible para construir. Sostiene, finalmente, que desde el año 2015, existe un área de la población que sufre constantes inundaciones, hecho que habría sido difundido en medios de comunicación local, afectando a varios vecinos del sector.

Requeridas las Direcciones Regionales de Aguas y de Obras Hidráulicas, el SERVIU, todos de la Región de Los Lagos, y la Municipalidad de Puerto Montt, respondieron sobre las materias antes mencionadas a través de sus oficios ordinarios Nos 1.914, 1.665, 3.818, 1.357, todos del año 2017, respectivamente, adjuntando los documentos que se analizan más adelante.

Como antecedente previo, cabe señalar que, en el año 2003, la empresa constructora Socovesa S.A. construyó una población en el sector Jardín Oriente I, siendo parte de su proyecto el sistema de canalización de aguas lluvias, el cual fue ejecutado considerando una piscina de captación y regulación. Dicho proyecto, fue aprobado por el SERVIU de Los Lagos, mediante el oficio ordinario N° 575, del 10 de septiembre de 2002.

Ahora bien, en relación a los hechos denunciados y del análisis de los documentos aportados por las entidades precitadas, así como de los antecedentes que se tuvieron a la vista, se determinó lo siguiente:

1. Desaparición de cuerpos de agua.

El recurrente señala que la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, estaría drenando el cuerpo de agua denominado "Humedal Llantén", con el objeto de construir viviendas en ese terreno, sin que la Municipalidad de Puerto Montt y la Dirección Regional de Aguas de Los Lagos hayan tomado alguna medida para su protección, lo que provocaría un daño en las especies del lugar y aumentaría las inundaciones de las poblaciones Jardín Oriente I y II.

Sobre la materia, es menester señalar -en forma previa-, tal como lo ha establecido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes Nos 90.545, de 2016, y 2.167, de 2017, que el decreto N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de suelos, aguas y humedales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, contempla disposiciones que tienen por objeto la protección de los humedales declarados sitios prioritarios de conservación, por la Comisión Nacional

del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios aplicables a los suelos, cuerpos y cursos naturales de agua, así como los requerimientos de protección de las especies que lo habitan.

Ahora bien, es dable indicar que en la "Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad", aprobada mediante el acuerdo N° 242, de 2003, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, antecesora legal del Ministerio del Medio Ambiente, se identificaron los sitios prioritarios para la conservación, de manera de emprender acciones de protección por parte del Gobierno de Chile, constando que el humedal al que se refiere el requirente en su presentación no se encuentra identificado como tal.

Asimismo, y atendiendo a lo previsto en la Convención de Ramsar, promulgada mediante el decreto N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se observa que el denominado "Humedal Llantén" tampoco se encuentra contenido en el listado de sitios Ramsar.

En este mismo sentido, de acuerdo a lo indicado por la Municipalidad de Puerto Montt, en su oficio ordinario N° 1.357, de 2017, los cuerpos de agua identificados como humedales por los vecinos, no poseen esa denominación en el Plan Regulador de la ciudad, por lo que, según lo señala ese municipio, no cuenta con las condiciones para restringir su utilización, toda vez que ese terreno corresponde a una zona R-2B que permite el uso residencial y de equipamiento.

Precisado lo anterior, y en relación a los hechos denunciados, se comprobó lo siguiente:

a) La Dirección Regional de Aguas de Los Lagos, – desde ahora DRA –, a través de su oficio ordinario N° 1.914, de 2017, señaló que ha iniciado una serie de procedimientos administrativos de fiscalización a fin de investigar posibles infracciones a lo dispuesto en el Código de Aguas, dos de ellos relacionados con lo señalado por el recurrente.

En efecto, sostiene la DRA, que el primer expediente se originó por una acusación de la misma junta de vecinos que reclama en esta oportunidad, señalando que la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada estaría planificando un nuevo condominio sin considerar la existencia del "Humedal Llantén" y los esteros que lo abastecen, efectuando una descarga ilícita del mismo; cuya denuncia se atendió mediante el informe técnico de fiscalización DGA N° 23, de 2 de febrero de 2016, determinando que efectivamente existe una zona húmeda y un dren habilitado por la empresa denunciada, pero que el terreno es de dominio privado así como las labores de drenaje, por lo que no requieren de la autorización de esa dirección para su ejecución, y que los problemas que surjan por la evacuación de las aguas es un conflicto entre privados, en concordancia con lo indicado en los artículos 35, 47, 49 y 52 del Código de Aguas.

Posteriormente, agrega la DRA, que bajo el expediente N° FO-1003-02, investigó la intervención de un cuerpo de agua generado por el escarpe del terreno y tránsito de maquinaria pesada en el mismo sector, determinando, según lo señalado en el informe técnico de fiscalización DGA N° 112, de 22 de marzo de 2016, de esa misma entidad, que la intervención se produjo sobre un dren y no un cauce natural, el que además se encontraba sin agua producto de las bajas precipitaciones ocurridas durante ese año, cerrando el expediente a través de la resolución exenta N° 260, de 2016, de esa entidad, sin formulación de cargos.

En este contexto, y teniendo en cuenta lo informado por el órgano técnico especializado, en cuanto a que la intervención de la zona húmeda y dren ejecutado por la empresa constructora fueron hechos en un terreno de dominio privado, no se advierten reproches que formular, por lo que se desestima en esta parte la denuncia.

b) La Municipalidad de Puerto Montt señala en su oficio N° 1.357, de 2017, que se encuentra en conversaciones para lograr firmar un convenio con la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, con el objeto de salvaguardar el área donde se emplaza el cuerpo de agua.

Agrega, que su Dirección de Obras Municipales, DOM, solicitó a la autoridad edilicia, el congelamiento de otorgamientos de permisos en el área donde se emplaza el cuerpo de agua, a fin de que esa dirección pueda paralizar la aprobación de permisos de edificación y evitar así la construcción de nuevos proyectos inmobiliarios en ese sector, solicitud que dicha alcaldía remitió a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, lo que fue acogido mediante oficio ordinario N° 1.021, del 3 de junio de 2016, de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, por un período total de 12 meses, venciendo dicho plazo el día 22 de julio de 2017.

A su turno, mediante el decreto alcaldicio N° 351, de 2018, de esa misma entidad edilicia, se aprobó el contrato, por licitación pública bajo el código ID N° 2324-495-LE17, "Diagnóstico, Caracterización y Propuesta de Conservación y Plan de Manejo de Humedales en la Zona Urbana de Puerto Montt", con la Universidad de Concepción, por un monto original de $ 30.000.000, a suma alzada sin reajustes, y un plazo primitivo de 180 días corridos.

Por lo expuesto, y en concordancia a lo establecido en la letra d) del artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el municipio deberá remitir copia del contrato de estudio mediante el cual se definirá el área y las características del cuerpo de agua, y el acto administrativo que lo apruebe, a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

2. Inundaciones en los sectores Jardín Oriente I y II.

En su denuncia, don Washington Vera Henríquez, señala que han sufrido reiteradas inundaciones en Jardín Oriente I y II

por colapso de piscinas de aguas lluvias y por agua proveniente del dren del humedal, y que estando en conocimiento el SERVIU de Los Lagos, la Municipalidad de Puerto Montt, y las Direcciones Regionales de Aguas y de Obras Hidráulicas, todos de la Región de Los Lagos, no habrían efectuado fiscalizaciones, incumpliendo el deber que les corresponde como autoridad.

Efectuadas las diligencias de rigor y teniendo a la vista los antecedentes aportadas por las entidades antes individualizadas, se constató lo siguiente:

2.1 Municipalidad de Puerto Montt.

El municipio señala que la solución de aguas lluvias para el sector Jardín Oriente aprobada y recepcionada por el SERVIU Los Lagos, se trata de una piscina de regulación, ubicada en un terreno de propiedad de la Constructora Socovesa S.A., la cual fue proyectada para las viviendas del loteo de esa empresa. Agrega que, pese a lo anterior, el SERVIU ha continuado dando la factibilidad de conexión a esa solución sin considerar la capacidad de la misma.

Aclara ese órgano comunal, que la mantención de la piscina de regulación depende de la empresa Socovesa S.A. y explica que el desagüe de ésta era hacia un canal existente que se ubicaba en donde se emplaza actualmente el Colegio Da Vinci y que, al no existir actualmente ese canal, las aguas lluvias locales no tienen hacia donde evacuar, desencadenando la inundación en el sector.

Finaliza ese ente edilicio, informando que ha constituido una mesa de trabajo con la participación de la Dirección de Obras, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el Administrador Municipal y el encargado de Operaciones Municipales, así como con las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas y de Aguas y el SERVIU, todos de la Región de Los Lagos, con el objeto de resolver de manera definitiva los problemas de inundación y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.

Al respecto, es dable indicar que ese municipio no aporta documentación que acredite la realización de alguna gestión en conjunto con otras entidades públicas involucradas incumpliendo con esto el principio de coordinación contenido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

De lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Puerto Montt informe documentadamente a este Órgano Fiscalizador sobre los acuerdos establecidos con las otras entidades antes mencionadas, las acciones a realizar como autoridad comunal y el cronograma de soluciones programadas por ejecutar, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

2.2 SERVIU Los Lagos.

Al respecto, cabe anotar, que de acuerdo a lo consignado en el artículo 1° de la ley N° 19.525, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que Regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, "el Estado velará por que en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana".

Ahora, bien, de los antecedentes aportados por el peticionario, se advirtió que la misma junta de vecinos que representa el señor Henríquez Vera, la Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales y la Sociedad Educacional Winkler Contreras Limitada, presentaron un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, bajo el Rol N° 1.485, de 2017, en contra de Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, Inmobiliaria Socovesa Sur S.A, y el SERVIU Región de Los Lagos, por las mismas materias que señala el recurrente en su presentación, cuyo fallo se encuentra apelado ante la Excelentísima Corte Suprema con el Rol N° 118, de 2018.

En mérito de lo anterior, esta Entidad de Fiscalización debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia, toda vez que, acorde a lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ésta se encuentra impedida de intervenir e informar en asuntos que están sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.381, de 2016, de esta procedencia).

2.3 Dirección Regional de Aguas.

Consultado don Leonardo Vega Ibáñez, Jefe de Fiscalización y Medio Ambiente de la DRA, informó, mediante correo electrónico del 23 de enero de 2018, que esa dirección no ha resuelto la reconsideración de su resolución exenta N° 30, de 2017, presentada el 14 de marzo de 2017, por la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, la cual se encuentra en revisión en la Dirección General de Aguas.

Ahora bien, respecto de la reconsideración aludida corresponde indicar que aquella constituye en sí un recurso de reposición del acto que se impugna, por lo que resulta pertinente recordar que el artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece un plazo máximo de 30 días para que la autoridad llamada a pronunciarse lo resuelva, situación que en la especie no ha ocurrido.

En efecto, si se contabiliza dicho plazo desde la fecha de la recepción del citado recurso, se computan 212 días hábiles, hasta el 23 de enero de 2018, data del correo electrónico del Jefe de Fiscalización y Medio Ambiente de la DRA.

A mayor abundamiento, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Lagos, informó a la DRA, por medio del oficio ordinario N° 1.909, de 7 de noviembre de 2016, la existencia de una obra de descarga de aguas lluvias sobre un estero sin nombre en el sector de calle Llantén.

Por lo anterior, la aludida Dirección Regional de Aguas abrió el expediente N° FO-1003-22 y realizó una inspección que dio como resultado el informe técnico de fiscalización DGA N° 42, de 2017, mediante el cual la DRA determinó que la empresa inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, es responsable de la operación y mantención de la obra de descarga así como del cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes, debido a que dicha empresa hizo uso de las obras de evacuación de aguas lluvias.

Luego, y en virtud de lo detectado, a través de la mencionada resolución exenta N° 30, de 2017, la DRA, se procedió a apercibir a la mencionada empresa, ordenándole presentar, en un plazo no superior a 90 días hábiles contados desde la fecha de notificación de esa resolución, un proyecto de modificación de la obra de descarga existente, lo cual no se ha cumplido puesto que la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada tal como se indicó precedentemente solicitó la reposición de la resolución.

Conforme a lo analizado, corresponde que la DRA, informe documentadamente a este Órgano Fiscalizador su resolución respecto de lo solicitado por la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio. A su vez, dicha dirección regional deberá arbitrar las medidas correctivas necesarias tendientes a que, en lo sucesivo, atienda las solicitudes como de la especie dentro de los plazos establecidos en la norma legal antes invocada.

2.4 Dirección de Obras Hidráulicas.

La DOH indica que debido a sus competencias legales no cuenta con antecedentes sobre los proyectos de aguas lluvias, puesto que no fueron revisados por esa dirección, siendo el SERVIU quién aprobó las soluciones de evacuación. Agrega que las consultas realizadas por la Junta de Vecinos precitada, fueron derivadas a la Dirección Regional de Aguas, mediante oficio ordinario N° 1.909, del 2016, de ese origen, informando respecto a posibles alteraciones de cauces naturales.

En mérito de lo expuesto precedentemente, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no se advierten observaciones que formular a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Los Lagos, desestimando la denuncia en este aspecto.

3.- Pozo de Lastre.

El requirente señala que habría una segunda piscina que no estaría incluida en el proyecto aprobado por el SERVIU Los

Lagos y que representa un riesgo para la población del sector por la profundidad y nula protección.

De los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, se advirtió que un predio de su propiedad, mantiene un pozo de lastre que no se encuentra regularizado ni autorizado, que no corresponde a la solución de aguas lluvias aprobadas por el SERVIU y que representaría un riesgo para la población del sector, al encontrarse sin protecciones, puesto que durante los días de lluvias se llena de agua, existiendo la posibilidad de que cualquier poblador, incluyendo niños, puedan caer en el pozo dada su cercanía con zonas habitadas.

Lo anterior, vulnera el artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobado por decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que los sitios eriazos ubicados en áreas urbanas, deberán tener cierros levantados en su frente hacia espacio público siendo responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado.

A su vez, incumple lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la ley N° 18.695, toda vez que las entidades edilicias tienen la función de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

En efecto, la entidad edilicia en su oficio ordinario N° 1.357, de 2017, reconoce que el pozo en cuestión es irregular y que nunca ha sido autorizado, agregando que la solución se encuentra pendiente y requiere atención, puesto que efectivamente representa un riesgo para la población del área.

Por lo expuesto, ese municipio deberá establecer una solución técnica al citado pozo de lastre, informando documentadamente de ello a este Órgano Fiscalizador, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

4.- Viviendas municipales no regularizadas en terreno de equipamiento.

El recurrente solicita investigar la existencia de tres casas habitadas por privados que se encontrarían en terrenos municipales y no contarían con permisos ni recepción municipal.

4.1. Ubicación de las viviendas.

De acuerdo a la información proporcionada por el municipio, se corroboró que las viviendas en cuestión se encuentran ubicadas en un terreno destinado a equipamiento que fue entregado –el que incluye viviendas en él- a ese órgano comunal por la empresa Socovesa S.A., en el año 2002, acorde al permiso de loteo con construcción simultánea N° 1 del mismo año.

Pues bien, el citado órgano comunal, mediante su oficio ordinario N° J-1357, de 2017, reconoce que ese terreno no debiese tener un uso distinto a equipamiento, lo que se debe regularizar. Agrega que para cumplir con ese objetivo, la dirección de obras municipales solicitó a la autoridad comunal, mediante el oficio ordinario N° 1.426, de 21 de agosto de 2017, la necesidad de realizar acciones al respecto.

Lo anterior, vulnera la letra a) del artículo 24 de la ley N° 18.695, que, en lo que interesa, indica que el municipio a través de su dirección de obras debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes.

Además, y según lo dispone la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control en sus dictámenes Nos 31.404, de 2005 y 27.811, de 2016, no resulta procedente el actuar del municipio, al dar un uso habitacional o residencial a las mencionadas viviendas, ya que vulnera la finalidad de la cesión efectuada por parte de la empresa constructora conforme al artículo 70, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Por lo expuesto ese municipio deberá regularizar la situación antes señalada, informando documentadamente de ello a este Órgano Fiscalizador, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

4.2. Permiso de Edificación y Recepción Municipal

De los antecedentes analizados por esta Entidad de Control, se detectó que el municipio es propietario de tres viviendas ubicadas en el sector aeródromo, población Jardín Oriente, las cuales se encuentran emplazadas en el terreno Rol N° 2822-32, con destino de equipamiento, sin contar ninguna de ellas con permiso de edificación ni recepción municipal, lo que consta en el oficio ordinario J-1.357, de 2017, de ese órgano comunal.

Lo anterior vulnera los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, que prevén respectivamente, y en lo que importa, que "la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales" y "ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total", y que "sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20°, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de obras Municipales".

En tales condiciones, y ya que de los antecedentes tenidos a la vista fluye que la edificación de que se trata se encontraría en uso, sin que se hubiére otorgado su recepción definitiva, resulta procedente que el municipio disponga, a la brevedad, las medidas tendientes a regularizar la situación de las mencionadas edificaciones, ciñéndose estrictamente a la citada norma legal, asunto del que también deberá informar documentadamente a este Organismo de Control dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

4.3. Uso de las viviendas

De los antecedentes analizados se verificó que las viviendas en cuestión se encuentran habitadas por funcionarios municipales, sin advertir esta Entidad de Control el sustento normativo que permita al citado municipio entregar estas viviendas a funcionarios de esa entidad comunal, bajo el concepto de "cuidador" de dichos inmuebles, y el origen del comodato que mencionan los decretos alcaldicios Nºs 2.636 y 10.128, ambos de 2009.

Lo anterior, fue confirmado por don Egidio Cáceres Langenbach, Director Jurídico del citado municipio, a través correo electrónico del 1 de febrero de 2018, indicando que mediante los decretos alcaldicios Nºs 2.636 y 10.128, ambos de 2009, y 16.340, de 2017, se le asignó cada vivienda a un funcionario municipal para su uso gratuito, comprometiéndose los asignatarios a pagar el consumo de agua potable y energía eléctrica, el detalle se presenta en la siguiente tabla:

DECRETO ALCALDICIO		NOMBRE DEL ASIGNATARIO	CARGO ACTUAL
N°	FECHA		
10.128	26-10-2009	Víctor Manuel Estrada Segovia	Jefatura grado 12°
2.636	23-03-2009	Cristian Miguel Torres González	Auxiliar grado 14°
16.340	22-09-2017	Orlando González Melián	Auxiliar grado 17°

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio y la contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Por su parte, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 89, inciso primero, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Ahora bien, como de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no se advierte que los citados servidores municipales se encuentran en la situación descrita en la normativa antes citada, resulta forzoso concluir que la Municipalidad de Puerto Montt deberá regularizar a situación de las viviendas antes señaladas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

Finalmente, respecto de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, corresponde que la autoridad edilicia ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos allí reseñados, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

5.- Recepción de 50 viviendas ubicadas en loteo con construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

El recurrente señala que, pese a las inundaciones, la Municipalidad de Puerto Montt habría recepcionado 50 viviendas del loteo "Hacienda Los Lagos II" de la empresa inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada.

Efectuadas las validaciones pertinentes, se corroboró, de acuerdo a la información proporcionada por doña Andrea Pérez Sabja, funcionaria de la Dirección de Obras Municipales de Puerto Montt, a través de correo electrónico del 6 de febrero del 2018, que el municipio recepcionó 50 viviendas correspondientes a loteo "Hacienda Los Lagos II", de la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, mediante certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° ROE-2017-341 y certificado de recepción definitiva de obras de urbanización N° 8/2017, ambos del 20 de julio de 2017.

En efecto, con respecto a la recepción de las 50 viviendas corresponde señalar que, de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por el municipio, no se advierten observaciones que formular, toda vez que el proyecto de evacuación o absorción de aguas lluvias se encontraba aprobado por el SERVIU Los Lagos y fue recepcionado por éste, sin que existan razones legales por las cuales la Municipalidad de Puerto Montt podía negarse a recepcionar dichas casas.

Ahora bien, cabe consignar que la aludida entidad edilicia indicó, por medio de su oficio ordinario N° 1.241, de 2017, dirigido al SERVIU Los Lagos, que pese a que la solución de aguas lluvias aprobadas de ese loteo es para 202 viviendas, de acuerdo a la resolución de aprobación de loteo DFL 2 con construcción simultánea N° 7 y del permiso de edificación N° 337, ambos del 2016, de la aludida municipalidad, contaba con permiso y recepción por parte de SERVIU, como Dirección de Obras Municipales sólo recepcionaron 50 casas, en virtud de los acuerdos sostenidos entre ambas entidades, relacionado a que esas 50 viviendas serían las últimas conectadas al sistema de estanque de retención de aguas lluvias -objeto de esta denuncia- y que para las casas restantes el aludido Servicio debe evaluar otra factibilidad y al mismo tiempo debían comprometer la mantención de la piscina de regulación.

Sobre lo expuesto, y según lo dispone la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control en sus dictámenes Nos 58.484, de 2011, 76.794, de 2013, 24.304 y 39.604, ambos de 2014, los

acuerdos suscritos en la especie en el marco de una mesa de trabajo, son meras declaraciones de propósitos, que carecen de efectos jurídicos mientras su contenido no se exprese en una ley, por lo que, en tanto ello no ocurra, no configuran derecho alguno y no procede exigir su cumplimiento a esta Contraloría Regional.

En virtud de lo anterior, no se advierten observaciones en relación al actuar del municipio, siendo procedente que se desestime lo denunciado en lo relacionado a este aspecto.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Abogado
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

Se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

A su turno, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
La Municipalidad de Puerto Montt señala en su oficio N° 1.357, de 2017, que se encuentra en conversaciones para lograr firmar un convenio con la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, con el objeto de salvaguardar el área donde se emplaza el cuerpo de agua. Añade que, a través de su Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, está contratando un estudio para que con sus resultados se defina el área involucrada y su denominación como humedal. Agrega, que su DOM, solicitó a la autoridad edilicia, el congelamiento de otorgamientos de permisos en el área donde se emplaza el cuerpo de agua, a fin de que esa dirección pueda paralizar la aprobación de permisos de edificación y evitar así la construcción de nuevos proyectos inmobiliarios en el sector, solicitud que dicha alcaldía remitió a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, lo que fue acogido mediante oficio ordinario N° 1.021, del 3 de junio de 2016, de la de esa entidad, por un período total de 12 meses, quedando sin efecto el 22 de julio de 2017. Por lo expuesto, y en concordancia a lo establecido en la letra d) del artículo 25 de la ley N°18.695, el municipio deberá remitir copia del contrato de estudio y el acto administrativo que lo apruebe, a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.	Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	Medianamente compleja

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD
(CONTINUACIÓN)

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
El municipio señala que la solución de aguas lluvias para el sector Jardín Oriente aprobada y recepcionada por el SERVIU Los Lagos, se trata de una piscina de regulación, ubicada en un terreno de propiedad de la Constructora Socovesa S.A., dicha solución fue proyectada para las viviendas del loteo de esa empresa. Agrega que, pese a lo anterior, el SERVIU ha continuado dando la factibilidad de conexión a esa solución sin considerar la capacidad de la misma. Aclara ese órgano comunal, que la mantención de la piscina de regulación depende de la empresa Socovesa S.A. y explica que el desagüe de ésta era hacia un canal existente que se ubicaba en donde se emplaza actualmente el Colegio Da Vinci y que, al no existir actualmente ese canal, las aguas lluvias locales no tienen hacia donde evacuar, desencadenando la inundación en el sector. Finaliza ese ente edilicio indicando que ha constituido una mesa de trabajo con la participación de la DOM, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, el Administrador Municipal y encargado de Operaciones Municipales, las Direcciones Regionales DOH y DGA y el SERVIU, todos de la Región de Los Lagos, con el objeto de resolver de manera definitiva los problemas de inundación y prevenir la ocurrencia de nuevos eventos. Al respecto, es dable indicar que ese municipio no aporta documentación que acredite la realización de alguna gestión en conjunto con otras entidades públicas involucradas incumpliendo con esto el principio de coordinación contenido en el artículo 5° de la ley 18.575. De lo anterior, corresponde que ese municipio informe documentadamente a este Órgano Fiscalizador sobre los acuerdos establecidos con otras entidades, las acciones a realizar como autoridad comunal y el cronograma de soluciones programadas por ejecutar, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio	Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	Medianamente compleja

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD
(CONTINUACIÓN)

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Se detectó que la Dirección General de Aguas, al 23 de enero de 2018, no ha resuelto la reconsideración con respecto a la resolución exenta N° 30, de 2017, presentada el 14 de marzo de 2017 por la empresa inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, de acuerdo a lo informado por don Leonardo Vega Ibáñez, Jefe de Fiscalización y Medio Ambiente mediante correo electrónico remitido a personal de esta Contraloría, en donde señala que el recurso de reconsideración se encuentra en revisión del nivel central. Respecto de la reconsideración aludida corresponde indicar que aquella constituye en sí un recurso de reposición del acto que se impugna, por lo que resulta pertinente recordar que el artículo 59 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece un plazo máximo de 30 días para que la autoridad llamada a pronunciarse lo resuelva, situación que en la especie no ha ocurrido, y que deberá corregir a la brevedad.	Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	Medianamente compleja

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD
(CONTINUACIÓN)

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Se advirtió que un predio de su propiedad, mantiene un pozo de lastre que no se encuentra regularizado ni autorizado, que no corresponde a la solución de aguas lluvias aprobadas por el SERVIU y que representaría un riesgo para la población del sector, al encontrarse sin protecciones, puesto que durante los días de lluvias se llena de agua, existiendo la posibilidad de que cualquier poblador, incluyendo niños, puedan caer en el pozo dada su cercanía con zonas habitadas. Lo anterior, vulnera el artículo 2.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobado por decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y lo establecido en la letra e) del artículo 3° de la ley N° 18.695, toda vez que tiene la función de aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo. En efecto, la entidad edilicia en su oficio ordinario N° 1.357, de 2017, reconoce que el pozo en cuestión es irregular y que nunca ha sido autorizado, agregando que la solución se encuentra pendiente y requiere atención, puesto que efectivamente representa un riesgo para la población del área. Por lo expuesto, ese municipio deberá establecer una solución técnica al citado pozo de lastre, informando documentadamente de ello a este Órgano Fiscalizador, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.	Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	Medianamente compleja

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD
(CONTINUACIÓN)

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Se corroboró que las viviendas en cuestión se encuentran ubicadas en un terreno destinado a equipamiento que fue entregado – el terreno y las viviendas en él – a ese órgano comunal por la empresa Socovesa S.A., en el año 2002, acorde al permiso de loteo con construcción simultánea N° 1 del mismo año. Pues bien, el citado órgano comunal, mediante su oficio ordinario N° J-1357, de 2017, reconoce que ese terreno no debiese tener un uso distinto a equipamiento, lo que se debe regularizar. Agrega que, para cumplir con ese objetivo, la dirección predicha solicitó a la autoridad comunal, mediante el oficio ordinario N° 1.426, de 21 de agosto de 2017, la necesidad de realizar acciones al respecto. Lo anterior, vulnera la letra a) del artículo 24 de la ley N° 18.695. Además, y según lo dispone la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control en sus dictámenes Nos 31.404, de 2005 y 27.811, de 2016, no resulta procedente el actuar del municipio, al dar un uso habitacional o residencial a las mencionadas viviendas, vulnera la finalidad de la cesión efectuada por parte de la empresa constructora conforme al artículo 70, del decreto N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones. Por lo expuesto ese municipio deberá regularizar la situación antes señalada, informando documentadamente de ello a este Órgano Fiscalizador, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.	Falta de respaldo documental.	Altamente compleja

ANEXO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD
(CONTINUACIÓN)

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Se detectó que el municipio es propietario de tres viviendas ubicadas en el sector aeródromo, población Jardín Oriente, las cuales se encuentran construidas sobre un terreno con destino de equipamiento, sin contar ninguna de ellas con permiso de edificación ni recepción municipal, lo que consta en el oficio ordinario N° J-1.357, de 2017, de ese municipio. Lo anterior vulnera los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Falta de respaldo documental.	Altamente compleja
De los antecedentes analizados se verificó que las viviendas en cuestión se encuentran habitadas por funcionarios municipales, sin advertir esta entidad de control el sustento normativo que permita al citado municipio entregar estas viviendas a funcionarios de esa entidad comunal, bajo el concepto de "cuidador" de dichos inmuebles, y el origen del comodato que mencionan los decretos alcaldicios N°s 2.636 y 10.128, ambos de 2009. Lo anterior, fue confirmado por don Egidio Cáceres Langenbach, Director Jurídico del citado municipio, a través correo electrónico del 1 de febrero de 2018 enviado a esta Contraloría Regional, indicando que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.636 y 10.128, ambos de 2009, y 16.340, de 2017, se le asignó cada vivienda a un funcionario municipal para su uso gratuito, comprometiéndose los asignatarios a pagar el consumo de agua potable y energía eléctrica. Así es dable precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, inciso primero, de la ley N° 18.883, el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la municipalidad, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.	Falta de respaldo documental.	Altamente compleja

VENCE :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

HOJA DE RUTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFERENCIA Nº 103.700 2017

Fecha Ingreso 21-07-17 (DD MM AA)

I.- IDENTIFICACIÓN

ARA	X	AT EJEC	22/6/17
INVE		AT CIERRE	/
SEG		INF Nº	/
AUDI			
OTROS			

PLAZOS

10	04-08-17	
20	21-08-17	
40	20-09-17	
45	27-09-17	PIO A SUPERV
50	04-10-17	PIO A EJECUTIVO
60	19-10-17	PIO A DIRECTIVO
90	04-12-17	

Particulares: WASHINGTON VERA HENRIQUEZ

Domicilio:

Teléfono:

Mail: VERWASH1952@GMAIL.COM

Observación:

RECEPCIÓN DD	MM	AA	RECEPTOR	DESPACHO DD	MM	AA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
12-09-2017			PSV	12-09-2017			RSMJ	ASIGNAR.
				22/9/17			KER / OFE	Atender.
				06/11/17			YVM	Para su estudio.-
				01/02/18			KER / OFE	Resultados SICA
				13/02/18			OFE	Aprueba resultados SICA
				15/02/18			KER / OFE	inicio flujo Revisión oficio
				16	02	18	OFE / RSJM / RMR	aprueba oficio
26	2	18	RSMJ	28	2	18	KER / OFE	Conforme
				19	3	18	OFE / CAP	Atender observaciones del CR
				20	3	18	RSMJ	Para aprobar.-

III.- ACTIVIDAD RECOMENDADA

VENCE :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

HOJA DE RUTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFERENCIA N° 104.640 2017

Fecha Ingreso 06-09-17 (DD MM AA)

Ajocada a la AI

I.- IDENTIFICACIÓN

ARA		AT EJEC	27/6/17
INVE		AT CIERRE	/
SEG		INF N°	/
AUDI			
OTROS			

PLAZOS

10	22-09-17	
20	06-10-17	
40	08-11-17	
45	15-11-17	PIO A SUPERV
50	22-11-17	PIO A EJECUTIVO
60	06-12-17	PIO A DIRECTIVO
90	19-01-18	

Particulares: WASHINGTON VERA HENRIQUEZ

Domicilio:

Teléfono:

Mail: VERWASH1952@GMAIL.COM

Observación:

RECEPCIÓN				DESPACHO				
DD	MM	AA	RECEPTOR	DD	MM	AA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
12-09-2017			PSV	12-09-2017			RSMJ	ASIGNAR.
				22/9/17			KER / OFE	Atender

III.- ACTIVIDAD RECOMENDADA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

ORD. Nº 279

ANT. : *Reunión efectuada el 11 de Febrero del 2003, Tema: Aguas Lluvias sector La Paloma.*

MAT. : *Envío copia de Acta de Acuerdo y fija nueva reunión.*

PUERTO MONTT, 14 FEB. 2003

DE : *NELSON GONZALEZ BALLESTEROS*
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : *SEGÚN DISTRIBUCION*

Adjunto envío a usted copia del Acta de acuerdo de la reunión efectuada el día 11 del presente, a la que asistieron las siguientes personas:

Rodrigo Morambio	*Empresa Socovesa*
Tamara Guardia	*Empresa Socovesa*
Sandra Ulloa	*Empresa Socovesa*
Anaelisse Mosbrus	*Marco Xa Region*
Daniel Barruelo	*Serviu*
Sergio López	*Servau*
Rodrigo Valenzuela	*Dirección de Obras Hidraulicas*
Raul Bastidas	*S. Salud Llanchipal*
Felipe Arancibia	*Conama*
Daniela San Martin	*Dirección de Obras*
Nelson González	*Director de Obras*

Donde se trató el tema del proyecto de la piscina de infiltración de aguas lluvias del Loteo de la empresa Socovesa con sus proyecciones y responsabilidades en el tiempo, en donde se acordó lo siguiente:

1. *Las responsabilidades de Mantención durante 5 años desde la Recepción del Loteo corresponde a la Empresa Constructora Socovesa, y de ahí en*

adelante corresponderá al Servu asumir su Mantención, siendo además el organismo que aprobó el Proyecto.

2. Se propuso replantear una solución en conjunto, para evitar la decantación del limo y evitar la generación de problemas sanitarios.

3. La Empresa Sacovesa asumió estudiar y presentar un Plan de Mantención y un Plan de Abandono de la Piscina.

La próxima reunión será en el mismo lugar de la piscina ubicada debajo del cono de protección del Aeródromo La Paloma, y se celebrará el día Jueves 6 de Marzo, a las 9.30 AM

Esperando su presencia, le saluda atentamente atentamente,

NELSON GONZALEZ BALLESTEROS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

NGB/DSMF/dsmf
Distribución.

- Sr. Daniel Acuña Director Regional Obras Hidraulicas
- Sr. Alejandro Gallardo, Director Serviu
- Sr. Luis Urrutia, Serem Mayu
- Sr. Raúl Arteaga, Director Conama
- Sra. Lorata Lorca, Llanchipal
- Sr. Rodrigo Marambio, Empresa Sacovesa
- Sr. Stefano Nasi, Asesor Urbano
- Archivo DOM
- Archivo Depto. Técnico

Acta de Acuerdo

Reunión 11 de [illegible]

Asistentes [illegible]

Se llega a los siguientes acuerdos:

A - Las responsabilidades de mantenimiento [illegible] dentro de la propiedad de las personas [illegible] de [illegible] que [illegible] Se aprobó el proyecto.

B - Explicación [illegible] para evitar la [illegible] y generar problemas [illegible]

C - La Empresa [illegible] presentará un plan de manejo de [illegible] para el [illegible] y Abastecimiento

Archivo

SERVIU REGION DE LOS LAGOS
Contraloría Interna
Int N° 31 / 05 de Julio del 2017

ORD. N° 2411

ANT.: Su ORD. 3284 de fecha 14 de Junio del 2017

MAT.: Informa

PUERTO MONTT, 06 JUL. 2017

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

DE : SRA. DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE LOS LAGOS

En relación con el ORD del ANT., mediante el cual se solicita informar respecto de los hechos denunciados por don Claudio Schnettler Cid, respecto de la autorización que habría dado este SERVIU para construir proyectos de viviendas ubicados al norte de la rotonda de la Avenida Austral, en la Comuna de Puerto Montt, sin haber exigido las autorizaciones correspondientes a las empresas constructoras Socovesa y G.P.R., para modificar el cauce situado en ese sector, el que recibe las aguas lluvias de esos loteos, razón por la cual, a su juicio, ha aumentado su caudal ocasionando crecidas e inundaciones, informo a usted lo siguiente:

El proyecto de solución de Aguas Lluvias del Loteo 247viv., Etapa I-A, ejecutado por la Empresa Constructora GPR S.A., fue aprobado por SERVIU Región de los Lagos con el N°1356 con fecha 03/07/2013. En dicho proyecto, en la lámina 1 de 2 del Plano de Aguas Lluvias, se puede observar que en el cuadro de simbología se indica que la tubería de diámetro 1000 mm correspondiente a la descarga en el estero sin nombre, obedece a un colector existente, de manera precedente, a la ejecución de las nuevas obras proyectadas y posteriormente aprobadas por este servicio.

El proyecto aprobado por SERVIU no incluye el diseño del colector mencionado ni su descarga.

El colector referido se ajusta a lo proyectado en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt X Región, ***revisado y aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas dependiente de Ministerio de Obras Públicas mediante decreto N°1.909 del 31 de Octubre del año 2002 firmado por el Ministro de Obras Públicas de la época.*** El cual indica que en el estero sin nombre se deben descargar las aguas lluvias de las zonas en que se ubican los loteos mencionados por el señor Schnettler.

Al igual que el diseño aprobado por este SERVIU, la recepción de las obras correspondientes a la solución de aguas lluvias del loteo, tampoco contemplan dicho colector y descarga, puesto que, en el proyecto aprobado, se indica claramente que no corresponde a una obra nueva, o que esté en ejecución como parte del loteo, sino una obra que ya estaba construida.

El proyecto de diseño de las obras de pavimentación y Solución de aguas lluvias correspondiente al Condominio Mirador II, de la Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A., ***está aprobado por este SERVIU con el N°1576 de fecha 18/07/2016.***

La solución de aguas lluvias de este conjunto habitacional está compuesta por una red de colectores, que se conectan a una cámara de inspección existente ubicada en la calzada de Avda. Monseñor Jorge Hourton, que forma parte de un sistema de aguas lluvias que se encontraba recibido y en operación al momento de realizar dicha conexión, es decir, el loteo en cuestión no descarga las aguas lluvias directamente a ningún cauce ubicado en un terreno privado, sino a una red de aguas lluvias existente emplazada en la vía pública.

El Artículo 41, del Código de Aguas indica que:

"El proyecto y construcción de las LEY 20304 modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces Art. 21 a) naturales o artificiales, con motivo de la construcción D.O. 13.12.2008

de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior.
Se entenderá por modificaciones no solo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento. La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo".

Por lo anteriormente señalado, no correspondía al SERVIU solicitar el estudio de modificación de cauce, pues el diseño aprobado y las obras recepcionadas por nuestro servicio no incluyen al colector de diámetro 1000 mm que descarga al estero sin nombre, pues constituía una obra existente.

Resulta complejo comprender que, a la fecha, no se haya realizado una denuncia ante la Dirección General de Aguas con las consultas pertinentes respecto a las modificaciones de cauce realizadas en el estero sin nombre, consistentes en entubaciones para atraviesos, y fosos paralelos al camino de acceso a la parcelación San Rafael, realizadas por privados con anterioridad a los loteos de las empresas SOCOVESA y GPR y que fueron ejecutadas con una capacidad bastante inferior a lo indicado en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Puerto Montt, sobretodo, considerando lo expuesto en el cuarto párrafo de la página 2, del ORD del ANT donde se señala que *realizada una visita a terreno por personal de la Dirección de Obras Hidráulicas se notificó por oficio N°1909 a la Dirección General de Aguas de la situación de la descarga*, sin embargo, no se menciona nada respecto a todas las evidentes modificaciones realizadas con anterioridad por privados aguas abajo de la descarga y que provocarían el supuesto desborde de las precarias e irregulares obras construidas junto al camino de acceso a la parcelación, considerando necesario solicitar dichos antecedentes a la D.G.A. regional.

Saluda atentamente a Ud.

CARMEN GODOY PAZ
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

CGP /PCJ
DISTRIBUCION
1.- DESTINATARIO
2.- CONTRALORIA INTERNA
3.- OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 10
REFERENCIA
104906 28 SEP 2017
11020170928104906

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. N° 0- 1257

ANT.: Oficio Contraloria 3284 de fecha 14.06.2017
MAT.: Solicita complementación de lo instruido mediante oficio señalado, en relación a aplicación de lo dispuesto en Articulo 3.4.1 Punto 7 OGUC
PUERTO MONTT,
27 SET. 2017

DE: GERDOY PAREDES ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: PABLO HERNANDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

Junto con saludarlo, me dirijo a usted, ya que esta DOM, ha aplicado lo dispuesto en oficio señalado como exigencia para todos los loteos que están solicitando Recepción Final de Obras de Urbanización, es decir, ha solicitado cumplimiento de 3.4.1 Punto 7 OGUC; presentar planos y certificados de ejecución de obras complementarias de urbanización emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua.

El urbanizador en todos los casos, ha contestado la observación a través de una declaración del profesional competente que da cuenta de la no existencia de modificación de cauce , lo cual, a nuestro juicio, ha sido insuficiente. Por otra parte, el Articulo antes señalado, no precisa de manera clara, cual es el Servicio Público que podría determinar y certificar si existe o no modificación de cauce para los loteos y proyectos de aguas lluvias aprobados.

Por lo anteriormente señalado, es que vengo a solicitar a usted, complementación de lo instruido a esta DOM, en cuanto a cual es el Servicio Público que debiera certificar la existencia o no de modificación de cauce.

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD DIRECCION JURIDICA PUERTO MONTT

I. MUNICIPALIDAD ALCALDE PUERTO MONTT

GERDOY PAREDES ROJAS
ALCALDE

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
J.a / mas /.aps

Presidente Ibáñez, fonos 261552 -261562 email Antonieta.sole@puertomontt.cl PUERTO MONTT

7 Refs 103700
104640
104118
CEM

ORD.: Nº 001914

ANT.: Oficio Nº5439 de 26 septiembre de 2017.

MAT.: Da respuesta.

INCL.: Copia de Minuta Técnica de Fiscalización Región de Los Lagos Nº836 de fecha 13 de octubre de 2017.

PUERTO MONTT, 13 OCT. 2017

DE: SR. JAVIER VIDAL REYES.

DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS DE LOS LAGOS.

A: SR. PABLO HERNÁNDEZ MATUS.

CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
13 OCT. 2017
OFICINA DE PARTES

Con fecha 28 de septiembre de 2017 se recepcionó el oficio del ANT. donde se solicita que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se informe a la Contraloría Regional de Los Lagos respecto a las presentaciones de don Washington Vera Henríquez, representante legal de la Junta de Vecinos Jardín Oriente II, que versan principalmente sobre la aparente omisión, por parte de este Servicio, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, principalmente en lo que refiere a la intervención en el "humedal Llantén", todo ello en relación a la construcción de viviendas por la empresa constructora GPR en el sector de calle Llantén.

En efecto, de acuerdo a lo señalado por la Junta de Vecinos Jardín Oriente II, existen una serie de modificaciones e intervenciones tanto en un humedal denominado "Llantén", como en esteros aledaños que alimentarían el mismo. Refieren que existen desapariciones de cauces, y construcciones de canales de drenaje que han provocado la eliminación de las aguas de dicho humedal. Se indica como principal responsable de estas obras a la empresa constructora GPR.

Sobre el particular, y en lo que refiere a las competencia de la Dirección General de Aguas en los hechos descritos precedentemente, es necesario referir a vuestra Entidad Fiscalizadora que se han desarrollado una serie de investigaciones, todas ellas llevadas a cabo por la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de este Servicio, las cuales han sido formalizadas conforme a los procedimientos administrativos que el ordenamiento jurídico establece.

En este sentido, cada vez que ingresa una denuncia- directamente o por una derivación desde otro Servicio Público- o bien, fiscalizaciones iniciadas de oficio a fin de investigar posibles transgresiones al Código de Aguas, corresponde abrir un expediente administrativo de Fiscalización. En dicho proceso de fiscalización debe determinarse cuales son las posibles infracciones al Código de Aguas, para lo cual se realizan inspecciones oculares, solicitudes de información complementaria, y traslado de la denuncia al denunciado o denunciada, a fin de que éste o ésta, presente los descargos que estime pertinentes. Todo ello se analiza latamente a través de un informe técnico de fiscalización, para finalmente dictarse el acto administrativo que se pronuncie respecto al fondo del asunto planteado.

Dicho procedimiento administrativo debe observar necesariamente la normativa legal vigente, particularmente el "Manual de Procedimiento General de Tramitación de Denuncias y Fiscalizaciones de Oficio", aprobado mediante resolución D.G.A. Santiago (Exenta) N°4396 de 2015; el Código de Aguas; y la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Todo lo anterior, no es más que la manifestación de una función administrativas, la cual se encuentra consagrada en el artículo 299 letra C) del Código de Aguas, en donde se otorga a la Dirección General de Aguas ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del Servicio o autoridad a quien corresponda aprobarlo.

Pues bien, este Servicio inició una serie de procedimientos administrativos de fiscalización, a fin de investigar posibles infracciones a lo dispuesto en el Código de Aguas, todos ellos contenidos en los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE	AÑO	TIPO	PRESUNTO INFRACTOR	ESTADO
FD-1003-63	2015	Denuncia	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-01	2016	Fisc. de Oficio	Constructora Luis Navarro S.A	Tramitado
FO-1003-02	2016	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-22	2016	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-46	2017	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	En trámite

A continuación, se procederá a describir los hechos que motivaron la iniciación de los respectivos procedimientos administrativo, el análisis de estos a través de los informes técnicos de fiscalización, y los fundamentos de las respectivas resoluciones, cuando corresponda.

1. EXPEDIENTE FD-1003-63.

El procedimiento administrativo se inició a través de un denuncia formulada por la Junta de Vecinos Jardín Oriente III en contra de la empresa Inmobiliaria GPR en donde se indica textualmente que: "Empresa inmobiliaria G.P.R. presentó proyecto inmobiliario ante obras (Municipio) sin considerar la existencia del humedal Llante y esteros que la abastecen". "Se requiere la presencia de fiscalizadores con el propósito de realizar inspecciones oculares del humedal Llanten y confirmar la descarga ilícita de dicho humedal".

Posteriormente, con fecha 21 y 27 de enero de 2016, la parte denunciante ingresó nuevos antecedentes señalando que la empresa denunciada estaría interviniendo arroyos que alimentan el humedal.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. N°23 de fecha 02 de febrero de 2016, se verificó efectivamente la existencia de una zona húmeda, identificada localmente como humedal Llantén, y un dren habilitado por la empresa denunciada para evacuar las aguas acumuladas en dicho sector. Sin embargo, se concluyó que la zona húmeda, pantanosa o humedal es de dominio privado, así como las obras o labores de drenaje de suelos húmedos, las que no requieren de autorización por parte de este Servicio para su ejecución, y los problemas que se produjeran con motivo de la evacuación de las aguas, corresponden a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto por el Juez de letras del lugar.

En efecto, el artículo 35 del Código de Aguas del Código de Aguas define como álveo o lecho de lago, laguna o pantanos y demás aguas detenidas, es el suelo que ellas ocupan en su mayor altura ordinaria, siendo este suelo de dominio privado, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de 100 toneladas, que no es el caso.

Por otro lado, el artículo 47 del Código de Aguas señala que constituyen un sistema de drenaje todos los cauces naturales o artificiales que sean colectores de aguas que se extraigan con el objeto de recuperar terrenos que se inundan periódicamente, desecar terrenos pantanosos o vegosos y deprimir niveles freáticos

cercanos a la superficie. Mientras, el artículo 49 establece que la obligación de mantener los cauces u obras que constituyen el sistema de drenaje, recae sobre todos aquellos que reportan beneficio del mismo. No se podrá construir obra alguna que eleve el nivel natural de los desagües y el nivel freático con perjuicio de terceros.

Finalmente, el artículo 52 del Código de Aguas señala que las cuestiones que se susciten por la aplicación de las normas contempladas en el artículo 47 y siguientes del mismo cuerpo normativo, serán resueltas por el Juez de Letras del lugar en que se encuentre ubicado el predio afectado.

En consecuencia, en mérito de lo anterior, la denuncia fue desestimada mediante la resolución D.G.A. Región de Los Lagos (Exenta) Nº 59 de fecha 04 de febrero de 2016. Sin embargo, en la misma resolución se instruye iniciar un procedimiento de fiscalización de oficio por una posible modificación de cauce natural aledaño, lo que dio origen al expediente de fiscalización de oficio FO-1003-02.

2. EXPEDIENTE FO-1003-02.

Con fecha 26 de febrero de 2016, se inició una fiscalización de oficio producto de una intervención de un cuerpo de agua generado por el escarpe del terreno y tránsito de maquinaria pesada.

De acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. Nº112 de fecha 22 de marzo de 2016, la obra intervenida con motivo del escarpe de terreno y tránsito de maquinaria corresponde a un dren y no a un cauce natural, no verificándose la existencia de un cauce natural, el que además se encontraba sin agua producto de las bajas precipitaciones ocurridas durante el año 2016.

En mérito de lo anterior, el expediente fue cerrado sin formulación de cargos mediante la resolución D.G.A. Región de Los Lagos (Exenta) Nº 260 de fecha 20 de abril de 2016.

3. **EXPEDIENTE FO-1003-01.**

A través del oficio ORD. DOH Nº 102 de fecha 25 de enero de 2016, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos, comunicó a este Servicio la constatación de un relleno en la salida de Puerto Montt, sector La Vara, en donde se habría intervenido los "cursos de agua" que evacuaban las aguas del sector nor-oriente de la ciudad, identificando como presunto responsable de los hechos a la empresa Constructora Luis Navarro S.A.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. Nº 347 de fecha 19 de junio de 2017, se concluye que, de acuerdo al Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la Ciudad de Puerto Montt, no existen cauces en el cuadrante en cuestión, así como tampoco en la zona donde se emplaza la obra de acumulación de aguas lluvias y que durante las tres inspecciones oculares ocurridas en diferentes épocas del año 2016 no se observó la existencia de algún cauce natural o artificial en el sector inspeccionado, o vestigios de alguno de ellos;

Que, por lo tanto, mediante la resolución D.G.A. Región de Los Lagos (Exenta) Nº 402 de fecha 20 de junio de 2017, se procedió a cerrar el expediente FO-1003-01, pues en el sector de la inspección no se pudo determinar la existencia de cauces de ninguna naturaleza en donde la Dirección General de Aguas pudiese hacer uso de sus atribuciones.

4. **EXPEDIENTE FO-1003-22**

A través del oficio DOH Nº 1909 de fecha 07 de noviembre de 2016, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos comunicó a este Servicio, de la existencia de una obra de descarga de aguas lluvia sobre un estero sin nombre, en el sector de calle Llantén, señalando como presuntos responsables a las empresas Socovesa S.A. e Inmobiliaria GPR Limitada.

Con los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas y la información recopilada en terreno, se identificó a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada como la posible infractora y se le ofició a través del Ord. DGA región de Los Lagos Nº2052 de 16 de diciembre de 2016, para que esta presente

8506.

sus descargos respecto a su presunta responsabilidad sobre la obra de descarga verificada durante la inspección.

En los descargos la inspeccionada indica que posee una aprobación del Serviu para un proyecto de pavimentación y solución de aguas lluvias, es decir, dispone las aguas lluvias del loteo en un estero sin nombre, para lo cual utiliza la obra de descarga motivo de la investigación.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Fiscalización D.G.A. N°42 de 2017 la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada dispuso de esta obra a fin de evacuar las aguas lluvias de las edificaciones que allí se erigieron por tanto es la responsable de la operación y mantención de esta, así como del cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes relacionadas con dicha obra civil.

En este sentido, el artículo 41 del Código de Aguas se establece que: "El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas". En complemento, el artículo 171 del Código del ramo señala: "Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título".

Por lo tanto, mediante la resolución D.G.A. Región de Los Lagos (Exenta) N°30 de 2017, se procedió a apercibir a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, a que modifique la obra ejecutada de modo tal que asegure que esta no signifique peligro para la salud o bienes de la población y ordenándole para ello, presentar previamente ante la Dirección General de Aguas, y en un plazo no superior a 90 días hábiles contados de la fecha de notificación de la resolución, un proyecto técnico de modificación de la obra de descarga existente, debiendo este ajustarse a los criterios técnicos y de seguridad establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Hídricos" y a las disposiciones del Código de Aguas, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 172 del Código de Aguas.

Habitabilidad 4.1.1.
DS.50 →

Cabe señalar que la Resolución DGA región de Los Lagos (Exenta) N°30 de 2017, fue notificada el 06 de febrero de 2017 y la infractora reconsideró lo resuelto de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código de Aguas con fecha 14 de marzo del presente año, por lo que el expediente original se encuentra en Nivel Central, esperando la Resolución que respecto a la acción interpuesta, determine el Director General de Aguas.

RECONSIDERACIÓN ACTUAL ANTE NIVEL CENTRAL. DGA.

5. EXPEDIENTE FO-1003-46

Por último, se constató mediante inspección ocular de fecha 18 de agosto de 2017, de las modificaciones de dos esteros sin nombre, localizados en el sector donde se realizan obras de urbanización, específicamente en sector de calle Llantén.

Dado lo anterior, se abrió un expediente de fiscalización de oficio, encontrándose actualmente en la etapa de elaboración de Informe Técnico.

Finalmente, cabe señalar que la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos, a través de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, ha dado cabal cumplimiento a la tramitación de las denuncias presentadas, incorporando todos los antecedentes aportados por las partes y ha realizado las inspecciones oculares necesarias a fin de atender correctamente los requerimientos de los interesados, ejerciendo plenamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

JVR/[redacted]/CPG/cpg

DISTRIBUCIÓN:
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Archivo D.G.A.

SSD: 11354881

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGION DE LOS LAGOS
M.O.P.

JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agronomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

O'Higgins N° 451 7° Piso, Puerto Montt - Chile
(56-65) 382266
www.dga.cl

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
11353362

MINUTA TÉCNICA DGA N° 000836

FECHA : 13 OCT. 2017

INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN AL OFICIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA N° 005439 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Con fecha 28 de Septiembre de 2017 se recepcionó el oficio de la Contraloría General de la República N° 0054439 de fecha 26 de septiembre de 2017, donde se solicita que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de dicho Órgano, se informe a la Contraloría Regional de Los Lagos respecto de todos los hechos denunciados en las referencias adjuntas, correspondiente a los documentos 103.700/2017; 104.640/2017 y 104.118/2017.

Al respecto, es pertinente señalar que los hechos singularizados en la documentación referida, y que dicen relación con las competencias de la Dirección General de Aguas, se ubican temporal y especialmente en lugares diferentes y todos ellos han sido abordados por este Servicio en conformidad con las funciones y atribuciones que la Ley le confiere.
En efecto, este Servicio inició una serie de procedimientos administrativos de Fiscalización incoados a solicitud de particulares y otras fiscalizaciones iniciadas de oficio a fin de investigar posibles infracciones a lo dispuesto en el Código de Aguas, según consta en los expedientes descritos en la tabla siguiente:

EXPEDIENTE	AÑO	TIPO	PRESUNTO INFRACTOR	ESTADO
FD-1003-63	2015	Denuncia	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-01	2016	Fisc. de Oficio	Constructora Luis Navarro S.A	Tramitado
FO-1003-02	2016	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-22	2016	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	Tramitado
FO-1003-46	2017	Fisc. de Oficio	Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.	En trámite

Por consiguiente, es necesario describir las acciones realizadas por este Servicio definidas por zona y en orden cronológico.

II. DENUNCIAS Y FISCALIZACIONES DE OFICIO EN EL SECTOR "HUMEDAL LLANTEN".

Este sector se localiza en el la zona norte de la ciudad de Puerto Montt, a continuación de calle Llantén, como se expone en la figura siguiente:

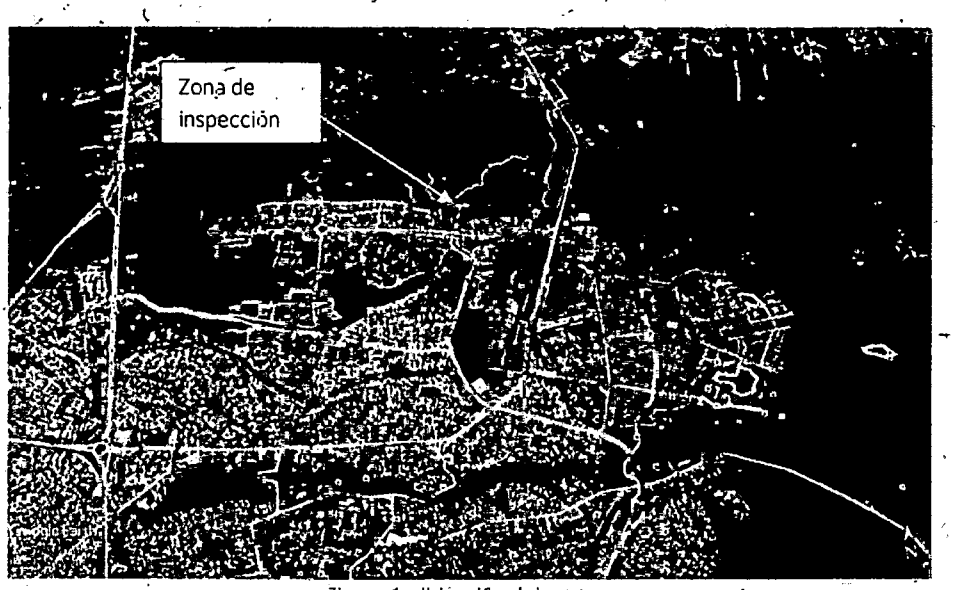

Figura 1. Ubicación del sector.

En este sector se han iniciado tres procedimientos administrativos a partir de una denuncia y dos fiscalizaciones de oficio, que originaron los expedientes FD-1003-63, FO-1003-02 y FO-1003-43, de la forma en que se describe a continuación.

EXPEDIENTE FD-1003-63.

Con fecha 07 de diciembre de 2015 ingresó a este Servicio una denuncia presentada por la Junta de Vecinos Jardín Oriente III en contra de la empresa "inmobiliaria GPR" (Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada), en la que se indica textualmente lo siguiente:

"Empresa inmobiliaria G.P.R. presentó proyecto inmobiliario ante obras (Municipio) sin considerar la existencia del humedal Llante y esteros que la abastecen". "Se requiere la presencia de fiscalizadores con el propósito de realizar inspecciones oculares del humedal Llanten y confirmar la descarga ilícita de dicho humedal".

Además se marcaron las casillas de construcción de obras mayores (art. 294 del Código de Aguas) y modificación de cauce artificial.

La denuncia señalada dio origen al expediente administrativo de fiscalización **FD-1003-63.**

Por los motivos antes señalados, personal de este Servicio realizó una inspección ocular al lugar indicado en la denuncia, concretándose con fecha 16 de diciembre de 2015 donde se constató lo siguiente:

- Existe una zona húmeda, con acumulación de aguas que cubre una superficie de aproximadamente 2.5 hectáreas cercana a calle Llantén, conocida por los vecinos como laguna o humedal "Llantén". La zona húmeda se ubica aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.704 y Norte: 5.409.560, referida al Datum WGS 84, huso 18.
- Se verificó la existencia de un canal de drenaje o desagüe del cuerpo de aguas aproximadamente en un punto de coordenada UTM (m) Este: 673.956 y Norte: 5.409.616, referida al Datum WGS 84, huso 18.

Según consta en el expediente FD-1003-63, especialmente en el Informe Técnico de Fiscalización N°23 de fecha 02 de febrero de 2016, se verificó efectivamente la existencia de una zona húmeda, identificada localmente como humedal Llantén, y un dren habilitado por la empresa denunciada para evacuar las aguas acumuladas en dicho sector, según se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Figura 2: Imagen de la zona húmeda, con acumulación de aguas (laguna o humedal) captada durante la inspección realizada el 16 de diciembre de 2015.

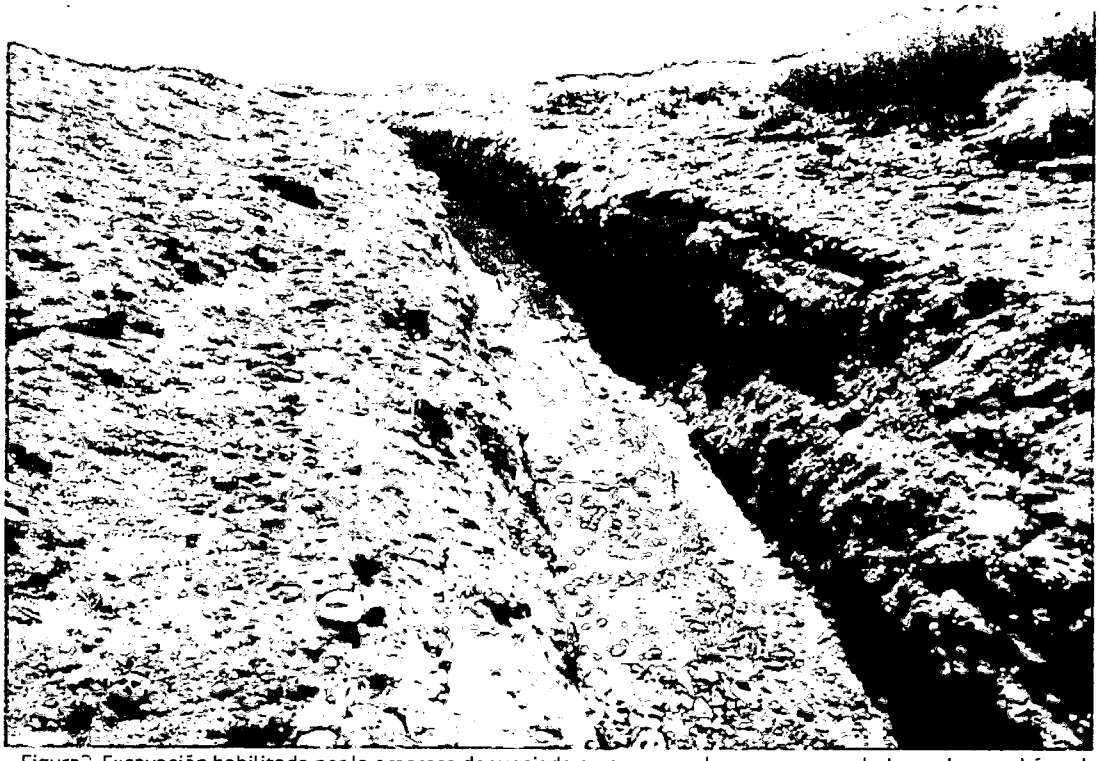

Figura3. Excavación habilitada por la empresa denunciada para evacuar las aguas acumuladas en la zona húmeda (laguna o humedal).

Es necesario recordar que el artículo 35 del Código de Aguas del Código de Aguas define como álveo o lecho de lago, **laguna o pantanos y demás aguas detenidas**, es el suelo que ellas ocupan en su mayor altura ordinaria, siendo este suelo de dominio **privado**, salvo cuando se trate de lagos navegables por buques de más de 100 toneladas, que no es el caso.

Además, en relación a la obra de drenaje verificada, el artículo 47 del Código de Aguas señala que constituyen un sistema de drenaje todos los cauces naturales o artificiales que sean colectores de aguas que se extraigan con el objeto de **recuperar terrenos que se inundan periódicamente, desecar terrenos pantanosos o vegosos** y deprimir niveles freáticos cercanos a la superficie. Mientras tanto, el artículo 49 establece que la obligación de mantener los cauces u obras que constituyen el sistema de drenaje, recae sobre todos aquellos que reportan beneficio del mismo. No se podrá construir obra alguna que eleve el nivel natural de los desagües y el nivel freático con perjuicio de terceros.
Finalmente, el artículo 52 señala que las cuestiones que se susciten por la aplicación de las normas contempladas en este párrafo, serán resueltas por el Juez de Letras del lugar en que se encuentre ubicado el predio afectado.

En base a lo anterior, se concluyó que la zona húmeda, pantanosa o humedal es de dominio privado, así como las obras o labores de drenaje de suelos húmedos, las que no requieren de autorización por parte de este Servicio para su ejecución, y los problemas que se produjeren con motivo de la evacuación de las aguas, corresponden a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto por el Juez de letras del lugar.

Posteriormente, en las fechas 21 y 27 de enero de 2016, la parte denunciante ingresó nuevos antecedentes señalando que la empresa denunciada estaría interviniendo arroyos que alimentan el humedal.

Por tal motivo, con fecha 29 de enero de 2016, se visitó nuevamente el sector donde se recorrió la propiedad de la empresa denunciada y se pudo constatar que efectivamente existe un cauce natural cuyo trazado es coincidente con lo descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la ciudad de Puerto Montt, sin embargo, tal como se expone en el Informe Técnico de Fiscalización N°23 de fecha 02 de febrero de 2016 y en el considerando nº 19 de la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 59 de fecha 04 de febrero de 2016, ***"este cauce no tiene relación con la zona húmeda o humedal motivo de la denuncia, por lo que se debe iniciar un proceso de fiscalización de oficio para analizar esta situación en conformidad con las atribuciones y funciones de este Servicio".***

El trazado del cauce y la ubicación del llamado humedal Llantén se expone en la figura siguiente:

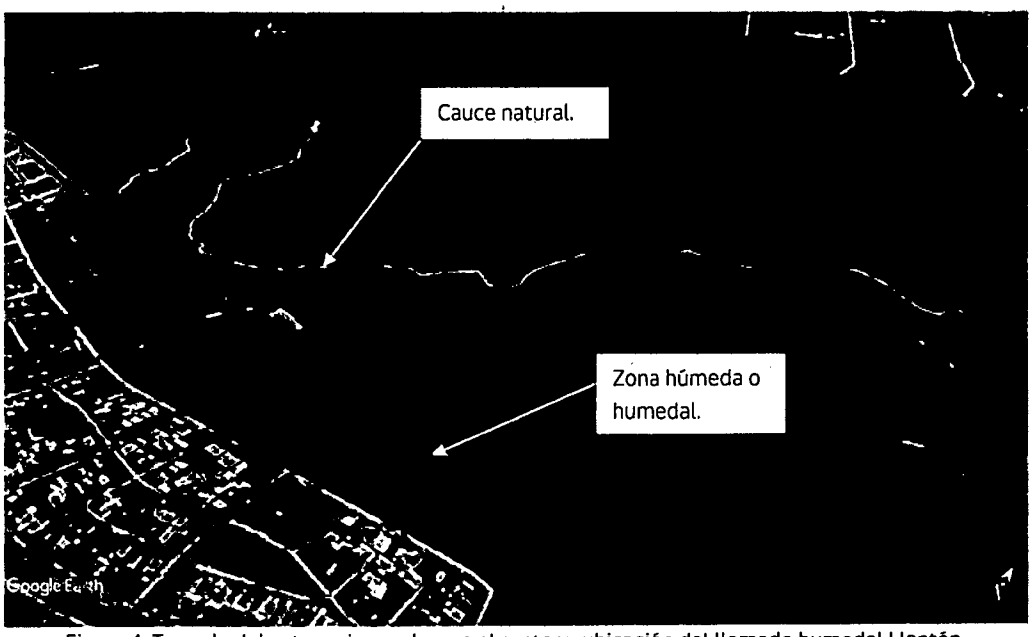

Figura 4. Trazado del estero sin nombre en el sector y ubicación del llamado humedal Llantén.

Finalmente, atendido que:

1) El lecho de lagos lagunas o pantanos es de dominio privado;
2) La obras de drenaje con motivo de recuperación de suelos que se inundan periódicamente no son aprobadas por parte de la Dirección General de Aguas, y que las cuestiones que se susciten al respecto corresponden a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto por el Juez de Letras del Lugar, según el artículo 52 del Código de Aguas y;
3) El cauce natural verificado, cuyo trazado se encuentra definido en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la ciudad de Puerto Montt, no es afluente al llamado Humedal Llantén (como se describió en la denuncia),

la denuncia fue desestimada en todas sus partes, y el expediente fue resuelto mediante la resolución DGA región de Los

Lagos (exenta) N° 59 de fecha 04 de febrero de 2016.
Sin perjuicio de lo anterior, en la misma resolución se instruye iniciar un procedimiento de fiscalización de oficio por una posible modificación de cauce natural, lo que dio origen al expediente de fiscalización de oficio FO-1003-02.

EXPEDIENTE FO-1003-02.

Con fecha 26 de febrero de 2016, se creó el expediente administrativo de fiscalización de oficio **FO-1003-02**, producto de una intervención de un cuerpo de agua generado por el escarpe del terreno y tránsito de maquinaria pesada, en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.458 y Norte: 5.409.778, referida al Datum WGS 84, huso 18, detectada durante la tramitación del expediente FD-1003-63.
Por el motivo antes señalado, mediante el oficio ORD. DGA región de Los Lagos N° 336 de fecha 29 de febrero de 2016, se dio traslado de la inspección a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, identificada como presunta infractora, concediéndole 5 días hábiles para que presente sus descargos, los que fueron ingresados con fecha 10 de marzo de 2016.

Ahora bien, en sus descargos la inspeccionada reconoció la existencia de un cauce natural correspondiente a un estero sin nombre, sin embargo señala que este se encuentra fuera de los límites de su propiedad.
En efecto, durante la revisión del Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la Ciudad de Puerto Montt, se verificó que el trazado del cauce no coincide con el punto donde se constató la intervención producto del escarpe del terreno y tránsito de maquinaria pesada.
Así entonces, lo que se indicó inicialmente como un cauce natural, correspondía más bien a una excavación en terreno particular tratándose de un antiguo dren construido en dirección al cauce natural existente. Sin embargo, el dren existente fue destruido producto de las labores de escarpe de terreno (ver figura 6).
En cuanto al cauce natural, al momento de la inspección no se verificó la existencia de obras o labores de modificación del mismo, el que además se encontraba sin agua producto de las bajas precipitaciones ocurridas durante el año 2016, según consta en las siguientes imágenes.

Figura 5. Álveo verificado durante la inspección cuyo trazado es coincidente con el descrito en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Puerto Montt.

Figura 6. Dren alterado por el escarpe generado por la construcción de una franja de deslinde y tránsito de maquinaria pesada.

Figura 7. Zona de escarpe de terreno en la propiedad de la inspeccionada

Si bien al momento de la inspección no se verificó la modificación del cauce natural constatado y descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la ciudad de Puerto Montt, en el considerando N° 11 de la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 260 de fecha 20 de abril de 2016, con la que se resuelve cerrar el expediente de fiscalización de oficio FO-1003-C2, se estableció lo siguiente:

"11. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que si la inspeccionada deseare intervenir el cauce natural de uso público correspondiente al estero Sin Nombre, con motivo de la construcción de alcantarillas, evacuación de aguas lluvias generadas por la urbanización del sector, regularizaciones o defensas fluviales o cualquier obra que de alguna manera altere el régimen de escurrimiento de las aguas, deberá contar con la autorización por parte de este Servicio, en forma previa a su ejecución".

Finalmente, atendido que:

1) La obra intervenida con motivo del escarpe de terreno y tránsito de maquinaria corresponde a un dren y no a un cauce natural y;
2) Al momento de la inspección no se verificó la modificación del cauce natural, el que además se encontraba sin agua producto de las bajas precipitaciones ocurridas durante el año 2016,

el expediente fue cerrado sin formulación de cargos mediante la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 260 de fecha 20 de abril de 2016.

EXPEDIENTE FO-1003-46.

En el ejercicio de la función de policía y vigilancia de las aguas de los cauces naturales de uso público, descrita en el artículo 299 letra c) del Código de Aguas, y considerando que con las inspecciones realizadas en el sector anteriormente se tiene una mejor definición de la zona en cuestión, se efectuó una nueva inspección ocular al cauce de marras, ocurrida con fecha 18 de agosto de 2017 donde se verificó lo siguiente:

- Existe un cauce natural que, según la carta IGM escala 1:50.000 "Puerto Montt", corresponde a un estero sin nombre, y cuya cabecera de cuenca se localiza en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 643.169 y Norte: 5.410.019, donde el estero inicia su trazado en dirección sur, hasta un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.224 y Norte: 5.409.846 donde se verificó el inicio de una canalización o regularización del cauce, cuyas aguas confluyen posteriormente con un segundo cauce en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.373 y Norte: 5.409.831.
- El segundo cauce verificado posee una cabecera de cuenca que se localiza en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.384 y Norte: 5.410.063, donde comienza su recorrido en dirección sur oeste. En este último, se verificó una modificación del cauce que consiste en la descarga de aguas de contacto y material terrígeno, provenientes del sector donde la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas realiza labores de urbanización.
- La intervención antes señalada se localiza en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 676.413 y Norte: 5.409.804, donde se verificó además que el cauce presenta un embanque en la zona de descarga producto del arrastre de material terrígeno y aguas de contacto.

(Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS 1984, huso 18.).

- Es pertinente señalar que el trazado de los cauces antes singularizados es coincidente con lo descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt.

Para una mejor comprensión se expone un set de imágenes que dan cuenta de lo observado:

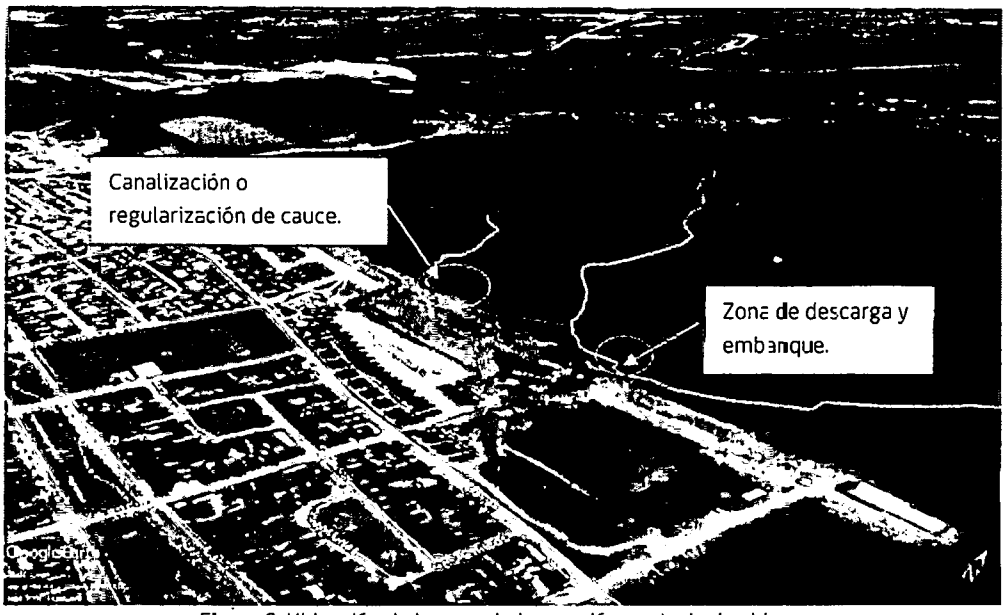

Figura 8. Ubicación de la zona de inspección y principales hitos.

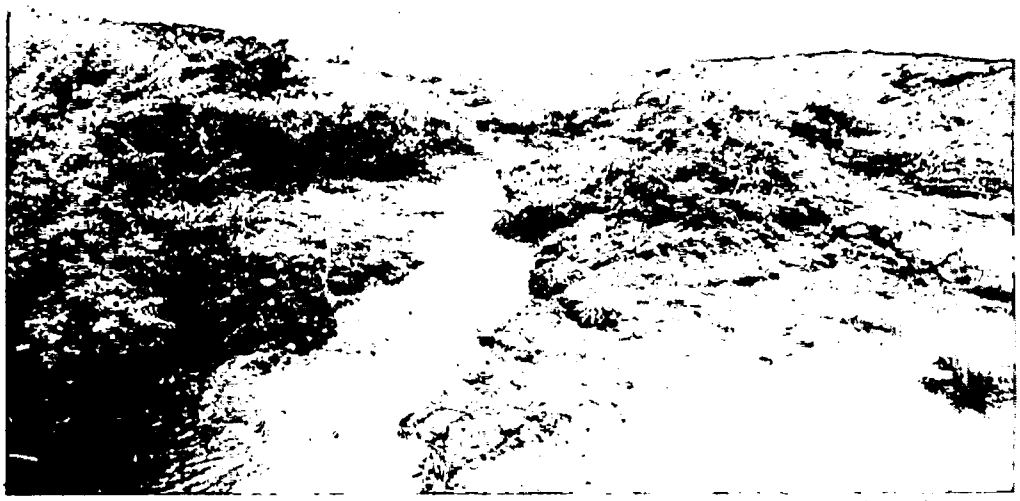
Figura 9. Canalización de las aguas desde un cauce natural, a un costado del pretil construido por la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.

Figura 10. Escurrimiento de las aguas delimitado por pretil construido por la empresa constructora.

Figura 11: Imagen de la descarga de aguas de contacto y material terrígeno hacia el cauce natural contiguo.

Figura 12: Embanque del cauce producto de la descarga de aguas de contacto y material terrígeno.

Lo anterior dio origen al expediente de fiscalización de oficio **FO-1003-46**, el que se encuentra actualmente en trámite.

ANALISIS DE LOS HECHOS O ACTOS DE DGA QUE SE RELACIONAN CON EL SECTOR EN COMENTO Y QUE SE EXPONENEN EN LOS DOCUMENTOS 103.700/2017; 104.640/2017 y 104.118/2017.

En documento Nº 103.700/2017, se señala lo siguiente: ***"A la DGA, por incumplimiento del deber que les corresponde como autoridad, el precario informe realizado en el lugar y solo considerar como válidas las definiciones de la constructora. También porque no considera la existencia de estos cuerpos de agua conocidos como humedal y las intervenciones para drenar el lugar que están generando problemas de inundación a los vecinos de los sectores bajos".***

Al respecto, se hace presente lo siguiente:

1) Que, la Dirección General de Aguas de la región de Los Lagos, a través de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, ha dado cabal cumplimiento a la tramitación de las denuncias presentadas, incorporando todos los antecedentes aportados por las partes y ha realizado las inspecciones oculares necesarias a fin de atender correctamente los requerimientos de los interesados, ejerciendo plenamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere.
2) Que, la Dirección General de Aguas ha iniciado de oficio otros procesos de fiscalización tendientes a esclarecer materias de su competencia que no fueron abordadas en las denuncias.
3) Que, como se ha detallado en la presente minuta técnica, y según consta en los expedientes FD-1003-63; FO-1003-02 y FO-1003-46, este Servicio ha reconocido, en todo momento, la existencia de los cuerpos de agua existentes en el lugar, como la zona húmeda o pantanosa conocida como "Humedal Llantén", el estero sin nombre, y las obras de drenaje habilitadas por la empresa Inmobiliara GPR Puerto Varas Limitada para desecar suelos que se inundan periódicamente dentro de su propiedad cuyas aguas son evacuadas hacia una propiedad colindante, situación que reviste un conflicto entre particulares donde las competencias fiscalizadoras de este Servicio se ven limitadas.
4) Finalmente, es necesario señalar que ninguno de los actos resolutivos señalados anteriormente, han sido motivo de recursos de ninguna índole por las partes interesadas, ni se han incorporado formalmente elementos posteriores que permitan suponer un cambio de opinión respecto de lo resuelto.

III. DENUNCIAS Y FISCALIZACIONES DE OFICIO EN EL SECTOR "CALLE HORTON Y SARGENTO SILVA".

Este sector se localiza en el la zona norte de la ciudad de Puerto Montt, a continuación de calle Horton, como se expone en la figura siguiente:

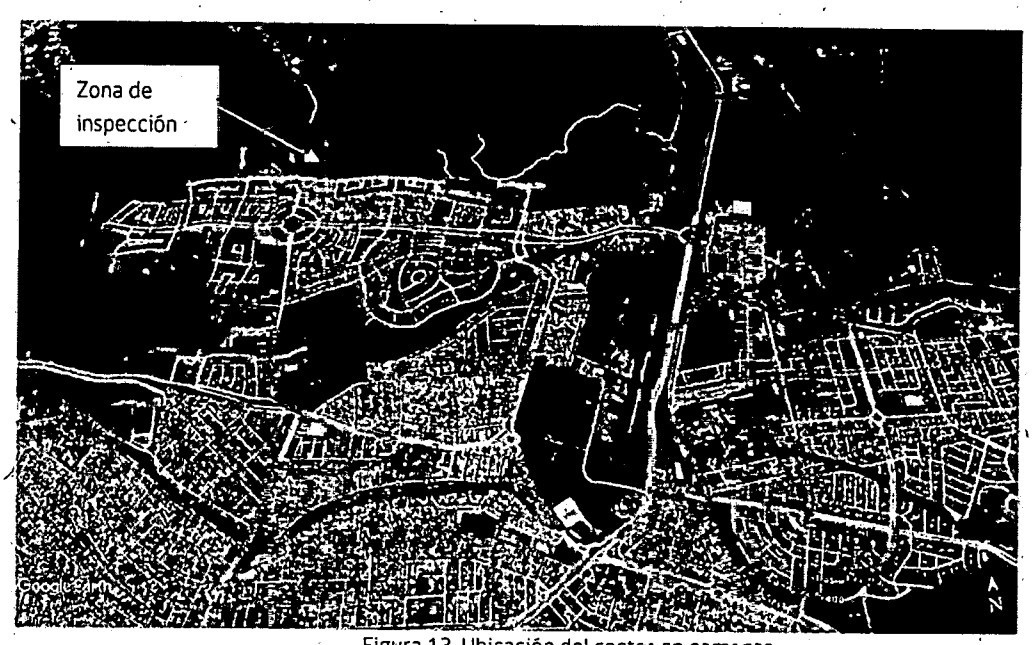

Figura 13. Ubicación del sector en comento.

En el ejercicio de la función de policía y vigilancia de los cauces naturales, descrita en el artículo 299 letra c) del Código de Aguas, se realizó una inspección ocular en el sector de calle Llantén, en la comuna de Puerto Montt, la cual se concretó con fecha 23 de noviembre de 2016, luego de que la Dirección de Obras Hidráulicas mediante el oficio DOH N° 1909 de fecha 07 de noviembre de 2016 aportara información relacionada con la existencia de una obra de descarga de aguas lluvia sobre un estero sin nombre señalando como presuntos responsables a las empresas Socovesa S.A e Inmobiliaria GPR Limitada.
Durante la inspección se verificó que:

- Existe un cauce natural que, según la carta IGM escala 1:50.000 "Puerto Montt", corresponde a un estero sin nombre.
- El trazado de dicho cauce aparece descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Puerto Montt.
- Existe una obra de descarga sobre el cauce, aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 672.614 y Norte: 5.410.012, referida al Datum WGS 1984, huso 18.
  La obra consiste en una tubería de HDPE de diámetro aproximado de 1000 mm. sin muro de boca u otra obra de soporte.

Es pertinente aclarar que la obra de descarga verificada en terreno es coincidente tanto en ubicación como descripción con la obra que se expone en las imágenes adjuntas al documento de la Dirección de obras Hidráulicas, señalando que la construcción sería responsabilidad de la empresa "GPR".
Lo anterior dio origen al expediente administrativo de fiscalización **FO-1003-22**.

A continuación se presenta un set de imágenes que dan cuenta de la obra en cuestión.

Figura 14. Cauce verificado en el sector de la inspección.

Figura 15. Obra de descarga sobre el cauce.

Con los antecedentes aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas y la información recopilada en terreno, se identificó a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada como la posible infractora y se le ofició a través del Ord. DGA región de Los Lagos N°2052 de 16 de diciembre de 2016, para que esta presente sus descargos respecto a su presunta responsabilidad sobre la obra de descarga verificada durante la inspección.

En los descargos la inspeccionada, recibidos con fecha 06 de enero de 2017, se indica que la empresa inspeccionada posee una aprobación del Serviu para un proyecto de pavimentación y solución de aguas lluvias, es decir, dispone las aguas lluvias del loteo en un estero sin nombre, para lo cual utiliza la obra de descarga motivo de la investigación.

Al respecto, la legislación vigente establece que. es la Dirección General de Aguas el servicio encargado de aprobar las obras que se ejecuten en los cauces naturales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, al tenor de lo expuesto en el artículo 41el Código de Aguas señala que: *"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas".* En complemento, el artículo 171 del Código del ramo señala: *"Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título".*

En ese contexto, la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada dispuso de esta obra a fin de evacuar las aguas lluvias de los edificaciones que allí se erigieron por tanto es la responsable de la operación y mantención de esta, así como del cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes relacionadas con dicha obra civil.
En efecto, la titular de este proyecto consideró la descarga del caudal generado producto de la evacuación de aguas lluvias en un estero sin nombre y, al no contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, no se tiene conocimiento de las características estructurales de la obra de descarga, así como se desconocen aspectos fundamentales del cauce tales como batimetría, hidrología, hidráulica fluvial y, principalmente, la capacidad del cuerpo receptor.
Atañe recordar que la historia de la Ley 20.304 de 2008, que modificó el artículo 41 del Código de Aguas, citado anteriormente, señala que: ***"En muchas ocasiones se realizan construcciones de obras públicas, urbanizaciones y edificaciones sin el conocimiento de la Dirección General de Aguas y sin considerar lo dispuesto en el inciso 41 del Código de Aguas, situación que puede ocasionar serios daños a la vida, a la salud y a los bienes de las personas".*** A mayor abundancia, en el Manual de Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, aprobado mediante la Resolución DGA (exenta) Santiago, N° 3504 de fecha 17 de diciembre de 2008, en el punto 9.3 se refiere a las solicitudes de modificación de cauces naturales o artificiales, y para la evacuación de aguas lluvias señala que: ***"Se deberá considerar los eventuales aportes intermedios por aguas lluvias diseñando las descargas y vertederos que correspondan hacia cauces naturales cercanos, verificando la capacidad del cauce receptor justificadamente".***

Con todo lo indicado, los antecedentes aportados (documentos, imágenes, etc.), lo constatado en terreno por el personal técnico de este Servicio, y en especial el Informe Técnico de Fiscalización DGA N° 42 de fecha 01 de febrero de 2017, se dictó la Resolución DGA región de Los Lagos (Exenta) N°30 de 03 de febrero de 2017, apercibiéndose a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, a que modifique la obra ejecutada de modo tal que asegure que esta no signifique peligro para la salud o bienes de la población y ordenándole para ello, presentar previamente ante la Dirección General de Aguas, y en un plazo no superior a 90 días hábiles contados de la fecha de notificación de la resolución, un proyecto técnico de modificación de la obra de descarga existente, debiendo este ajustarse a los criterios técnicos y de seguridad establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Hídricos" y a las disposiciones del Código de Aguas, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 172 del Código de Aguas.

Por último, cabe señalar que la Resolución DGA región de Los Lagos (Exenta) N°30 de fecha 03 febrero de 2017, fue notificada el 06 de febrero de 2017 y fue objeto de un recurso de reconsideración por parte de la inspeccionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Código de Aguas, presentándose con fecha 14 de marzo del presente año, por lo que el expediente original se encuentra en Nivel Central, esperando la Resolución que respecto a la acción interpuesta, determine el Director General de Aguas.

ANALISIS DE LOS HECHOS O ACTOS DE DGA QUE SE RELACIONAN CON EL SECTOR EN COMENTO Y QUE SE EXPONENEN EN LOS DOCUMENTOS 103.700/2017; 104.640/2017 y 104.118/2017.

La resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 30 de fecha 03 de febrero de 2017, que resuelve el expediente administrativo de fiscalización **FO-1003-22**, es reseñada en la página 1 del documento 104.640/2017.

Si bien la resolución no es objeto de observaciones en relación al actuar de este Servicio en el asunto sometido a consideración, es igualmente pertinente contextualizar cuales fueron los hechos y acciones que la motivaron y aclarar que no tiene relación directa con los demás hechos en análisis.

IV. DENUNCIAS Y FISCALIZACIONES DE OFICIO EN EL SECTOR "PISCINA DE ACUMULACIÓN".

Este sector se localiza en el la zona norte de la ciudad de Puerto Montt, a continúación de calle Horton, como se expone en la figura siguiente:

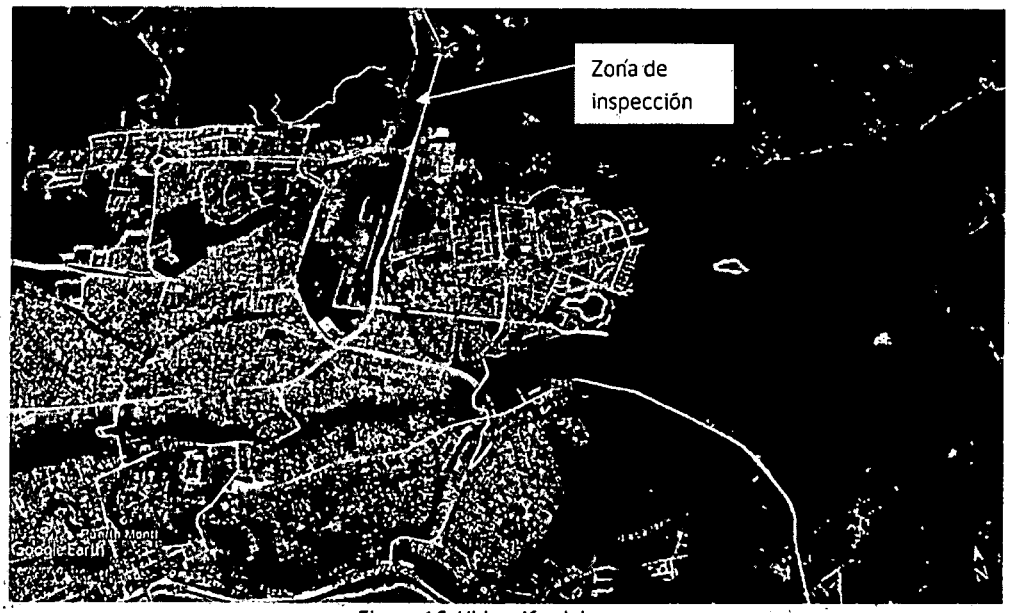

Figura 16. Ubicación del sector en comento.

A través del oficio ORD. DOH Nº 102 de fecha 25 de enero de 2016, la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos, comunicó a este Servicio que se habría observado un relleno de un terreno en la salida de Puerto Montt, sector La Vara, en donde se habría intervenido los "*cursos de agua*" que evacuaban las aguas del sector nor-oriente de la ciudad, identificando como presunto responsable de los hechos a la empresa Constructora Luis Navarro S.A.
Finalmente, solicita que en función de las atribuciones de la Dirección General de Aguas tomar las acciones correspondientes y se disponga de un proyecto de modificación de cauce a fin de dar solución a la situación.
La Dirección de Obras Hidráulicas ha singularizado el sector intervenido, definiéndolo como un cuadrante cuyos vértices son los siguientes:

Punto vértice	Este	Norte
1	674.387,35	5.409.524,83
2	674.234,75	5.409.619,74
3	674.706,95	5.410.212,68
4	674.568,80	5.410.274,65

*Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS 4, huso 18.

Lo anterior dio origen al expediente **FO-1003-01**, a fin de terminar de atender la situación sometida a consideración en conformidad a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Aguas.

Con fecha 25 de abril y 25 de mayo de 2016, se realizaron inspecciones por parte de personal de este Servicio al sector singularizado pudiendo constatar lo siguiente:

- Se verificó la existencia de un terreno sobre el cual se han realizado trabajos de nivelación y compactación de suelos.
- Se verificó una zona no intervenida, entre las dependencias del colegio Da Vinci School y las obras de relleno,

alrededor de un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 674.255 y Norte: 5.409.549 referida al Datum WGS 84, huso 18.

- En ambos sectores no se verificó la existencia de un cauce natural o artificial, ni vestigios de la existencia de alguno de ellos. Se hace presente que según la Carta IGM 1:50.000 Puerto Montt, en el sector inspeccionado no se evidencian cauces de ninguna naturaleza.

Posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2016, se realizó una nueva inspección, esta vez en compañía de funcionarios de la Dirección de Obras Hidráulicas, verificándose lo siguiente:

- En el sector no se verificó la existencia de cauces de ninguna naturaleza.
- Se verificó la existencia de una obra de acumulación de aguas, localizada aproximadamente en un punto, definido por la coordenada UTM (m) Este: 674.232 y Norte: 5.409.432, referida al Datum WGS 84, huso 18. De acuerdo a lo señalado por el personal de la DOH, esta obra recibe las aguas lluvias de los sectores aledaños.
- No fue posible identificar un desagüe o acueducto desde dicha obra hacia el cuadrante singularizado en la presentación inicial.

Para una correcta comprensión, se presenta a continuación un registro fotográfico de lo observado en terreno:

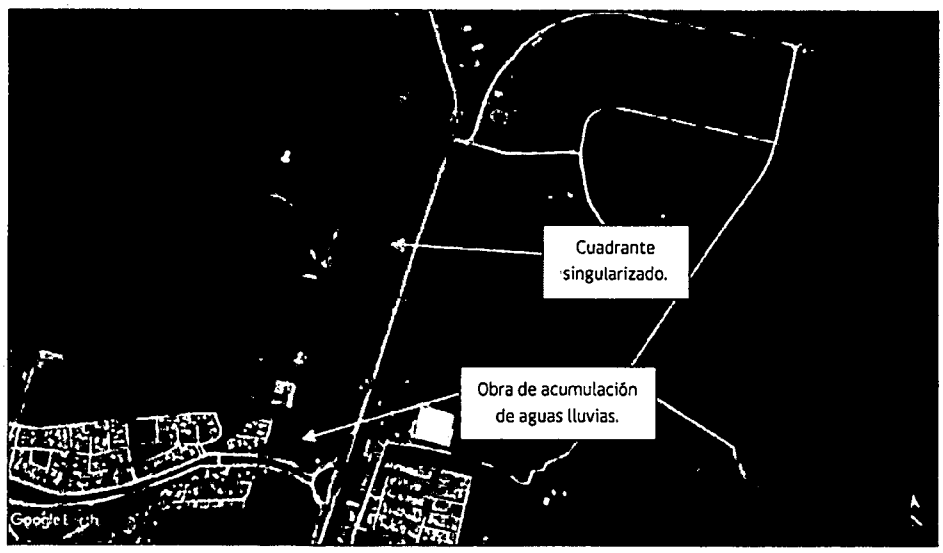

Figura 17. Ubicación de los puntos inspeccionados.

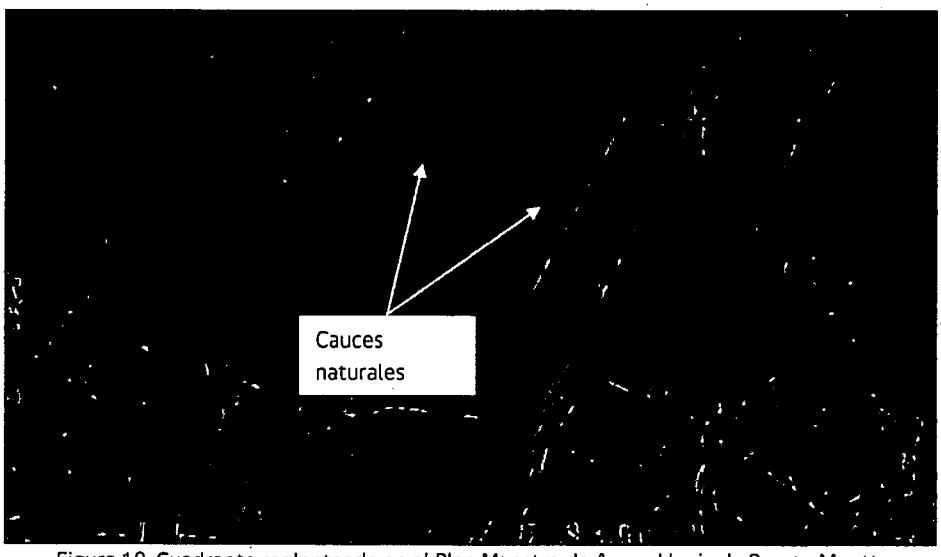

Figura 18. Cuadrante replanteado en el Plan Maestro de Aguas Lluvia de Puerto Montt.

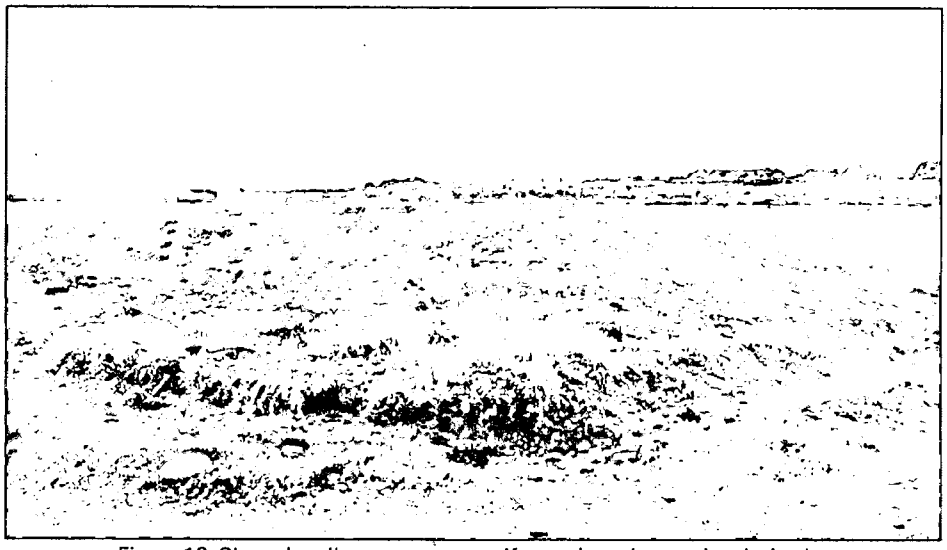

Figura 19. Obras de relleno y compactación en el cuadrante singularizado.

Figura 20. Zona sin intervención donde no se evidencias cauces naturales o artificiales.

Todos los datos antes mencionados constan en el expediente FO-1003-01, especialmente en el Informe Técnico de Fiscalización DGA región de Los Lagos N° 347 de fecha 19 de junio de 2017.

En base a lo anterior, y atendido lo siguiente:

1) Que según el Catastro Público de Aguas y los antecedentes con los que cuenta este Servicio a la fecha, se puede señalar que no existe proyecto de modificación de cauce aprobado o solicitud de aprobación de obras sometida a tramitación en el sector inspeccionado.
2) Que, no existen derechos de aprovechamiento de aguas superficiales constituidos ni solicitudes en trámite que den cuenta de la existencia de cauces naturales en el sector inspeccionado;
3) Que en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de la Ciudad de Puerto Montt, especialmente en el archivo denominado ***"Plano 025 ubicacion cauces 1-2.dwg"*** no existen cauces en el cuadrante en cuestión, así como tampoco en la zona donde se emplaza la obra de acumulación de aguas lluvias y;
4) Que durante las 3 inspecciones oculares ocurridas en diferentes épocas del año 2016 no se observó la existencia de algún cauce natural o artificial en el sector inspeccionado, o vestigios de alguno de ellos;

mediante la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 402 de fecha 20 de junio de 2017, se procedió a cerrar el expediente FO-1003-01, pues en el sector de la inspección no se pudo determinar la existencia de cauces de ninguna naturaleza en donde la Dirección General de Aguas pudiese hacer uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en la resolución recién reseñada se estipuló lo siguiente:
"se hace presente que, si existieren nuevos antecedentes respecto de posibles Infracciones a lo dispuesto en el Código de Aguas, este Servicio podrá iniciar un nuevo proceso de fiscalización a fin de resolver dicha situación en conformidad con las funciones y atribuciones que le confiere la Ley".

OTROS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL SECTOR DE LA INSPECCIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE FO-1003-01.

Existe un Recurso de Protección presentado ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt Rol N° 3.737, que dice relación con hechos ocurridos con fecha 22 de noviembre de 2002, donde la empresa Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A. habría procedido a cavar una zanja en un terreno particular ajeno a su propiedad sobre el cual se habían evacuado aguas lluvia.
Por su parte, la empresa Inmobiliaria expresó que mientras se construían unas "piscinas de drenaje", a fin de evitar que las aguas lluvias escurrieran hacia una propiedad colindante y precaver el anegamiento de 200 viviendas que se construían por parte de Socovesa, y como **"medida de emergencia"**, se formuló abrir una zanja desde la propiedad de la empresa, internándose algunos metros en la propiedad vecina.
Finalmente la zanja habría sido cerrada y el lugar emparejado.

Según los antecedentes recabados a la fecha, las "piscinas de drenaje" corresponden a la obra de acumulación de aguas, localizada aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 674.232 y Norte: 5.409.432, referida al Datum WGS 84, huso 18.

Además, del examen en información precedente no se advierte la existencia de un cauce que recibiera las aguas de las "piscinas de drenaje", sino que las aguas de estas habrían sido evacuadas directamente hacia una propiedad particular como una medida de emergencia y que las obras civiles ejecutadas para tales efectos habrían sido cerradas y el lugar emparejado, convirtiéndose entonces en una obra de acumulación de aguas sin desagüe, tal como fue corroborado por personal de este Servicio y de la Dirección de Obras Hidráulicas, según consta en el Informe Técnico de Fiscalización DGA región de Los Lagos N° 347 de fecha 19 de junio de 2017.

Por otra parte, atañe señalar que, en la eventualidad que hubiere existido un cauce natural en el sector donde se localiza la obra de acumulación de aguas, la titular del proyecto debió presentar la correspondiente solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce ante la Dirección General de Aguas en atención a lo dispuesto en los artículos 32, 41 y 171 del Código de Aguas. Sin embargo, tal como se ha expuesto anteriormente, según los antecedentes disponibles en este Servicio no consta la existencia de una solicitud de proyecto de modificación de cauce aprobado o solicitud de aprobación de obras sometida a tramitación en el sector inspeccionado, ni existen derechos de aprovechamiento de aguas superficiales constituidos ni solicitudes en trámite que den cuenta de la existencia de cauces naturales en el sector inspeccionado.

LEONARDO VEGA IBÁÑEZ
INGENIERO CIVIL AGRÍCOLA
JEFE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
D. G. A. REGIÓN DE LOS LAGOS

Marina espinosa

Ref 103700
104640
104118
C. EXT
Adjunta planos

Puerto Montt

ORD. Nº : J-1357

ANT. : Ord. 5441 de fecha 26 de septiembre de 2017, de Contraloría Regional de la República.

MAT : Informa.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
18 OCT. 2017
OFICINA DE PARTES

Puerto Montt, 17 OCT. 2017

DE: GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE DE PUERTO MONTT

A : PABLO HERNANDEZ MATUS

CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

Junto con saludar atentamente, por medio del presente, vengo en informar a usted, respecto a lo requerido en el oficio de la referencia y que dice relación con la presentación efectuada por don **WASHINGTON VERA HENRIQUEZ**, representante legal de la Junta de Vecinos Jardín Oriente II, en los siguientes términos:

Al respecto cabe señalar, que la Directora de Obras Municipales, mediante Ord. 1689 de fecha 13 de octubre de 2017, el cual se acompaña a esta presentación, ha indicado cuales son los antecedentes disponibles en esa Dirección, conjuntamente con el detalle de acciones realizadas, a fin de ser enviados a Contraloría Regional.

Al respecto tenemos lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1. Desaparición de cuerpos de agua

Canalización de Aguas lluvias a través de dren que desemboca en terreno de colegio Da Vinci.

2. Inundación sector Jardín Oriente 1 y 2

2.1 Inundación provocada por piscina de regulación
2.2 Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da vinci.
2.3 Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.
2.4 Pozo lastre en terreno Municipal.

3. Viviendas irregulares en terreno destinado a equipamiento

4. Recepción 50 viviendas ubicadas en loteo con Construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

II.- ANALISIS DETALLADO.

1 Desaparición de cuerpos de agua

Estos cuerpos de agua, identificados como humedales por los vecinos, no así por el Plan Regulador, ni por ningún instrumento relacionado con estos temas, no cuentan actualmente con condiciones para restringir su uso, toda vez que el actual Plan Regulador permite en zona uso residencial (R-2B), entre otros usos.

1.1 Acciones Municipales

a) Este Municipio, ha intentado la ejecución de un convenio entre empresa Inmobiliaria GPR y Municipalidad para salvaguardar el área donde se emplaza el cuerpo de agua, sin llegar a un acuerdo hasta la fecha (Se adjunta oficio informativo a Alcalde)
b) La Municipalidad de Puerto Montt, está presentando una demanda en contra de empresa Inmobiliaria GPR, por trasgresión al Art. 52 del código de aguas, en cuanto no

corresponde evacuar Aguas lluvias de un predio, arrojando éstas, al predio colindante y finalmente, al Bien Nacional de Uso Público. Este hecho además, es el directamente relacionado con la disminución del cuerpo de agua.

c) Se ha contratado un estudio, a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, el que arrojará como resultado definir humedal como tal y el área correspondiente.

d) La Dirección de Obras Municipales, solicitó a señor Alcalde, el congelamiento del área donde se emplaza el cuerpo de agua, a fin de congelar el otorgamiento de permisos de nuevas poblaciones en el sector.

2 Inundación sector Jardín Oriente 1 y 2

2.1 Inundación provocada por piscina de regulación

Existe como solución de Aguas Lluvias, aprobada y recepcionados por Serviu, para el sector Jardín Oriente, que involucra los Loteos; Jardín Oriente, Jardín Norte, Mirador de la Bahía y Mirador de la Bahía II, que se trata de una piscina de regulación ubicada en terreno de Propiedad de Socovesa, construcción que fue construida por la empresa para uso de las viviendas de su Loteo (Se adjunta oficio de fecha 21 marzo 2016 de Socovesa y Serviu).

Sin embargo, el Serviu ha continuado dando factibilidad de conexión a este punto, para nuevas poblaciones del sector, al parecer, sin considerar que la capacidad de esta piscina de regulación no es ilimitada, así como tampoco se ha considerado que la descarga original de esta piscina a un canal, actualmente no existe.

Esta situación provoca frente a fuertes lluvias, inundaciones por sobre la calle Aeródromo y Avda. Austral

2.1.1 Acciones Municipales

Se ha constituido una mesa de trabajo con la participación de Dirección Obras Municipales, Dirección Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, Medio Ambiente Aseo y Ornato, Serviu, Dirección de Operaciones Municipales, Administrador Municipal. En algunas ocasiones se ha invitado además a vecinos del sector Aeródromo, a empresa Socovesa.

Esta mesa, tiene por objetivo, dar una mirada integral al problema a fin de resolver de manera definitiva problemas de inundación y prevenir que no haya nuevos eventos, tomando acuerdos tales como no autorizar por parte de Serviu más loteos cuyas aguas lluvias descarguen a esta piscina.

Esta D.O.M. ve con preocupación, que esta piscina de regulación se emplaza en terreno particular y cuya mantención depende de la voluntad de empresa Socovesa, puesto que esta última, no reconoce la formalidad necesaria que le obligue a hacerse cargo de las inundaciones. También es preocupante que no funciona adecuadamente ya que su descarga originalmente aprobada, actualmente no existe.

2.2 Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da Vinci.

La Dirección Jurídica municipal, se encuentra preparando, a solicitud de la Dirección de Obras Municipales, la denuncia al Juzgado de Letras (Oficio 1489/31.08.2017 y 1656/03.10.2017) contra la empresa GPR, por la evacuación de aguas lluvias por medio de una zanja desde su predio, a terrenos vecinos, a Colegio Da Vinci, que finalmente inundan la calle Aeródromo y Avda. Austral.

Con fecha 22.06.2017 se citó a empresa GPR al Segundo Juzgado de Policía Local por este mismo hecho, sin obtener resultado.

2.3 Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.

El colegio Da Vinci se emplaza en el punto en el cual, según plano de piscina de regulación, aprobado por Serviu, desaguaba a canal existente.

2.4 Pozo lastre en terreno Municipal.

En el área, enfrentando calle Aeródromo, existe predio de propiedad Municipal, que antiguamente, una parte de éste, sirvió de pozo lastre y que no corresponde a la solución de aguas lluvias aprobada por Serviu, como creen los vecinos.

Este Pozo, es irregular y nunca ha sido autorizado sin embargo, amortiza en parte el volumen de aguas lluvias que se encuentran en el áreas.

Esto no significa que no reviste peligrosidad, especialmente a niños. Se encuentra pendiente su solución por parte del Municipio. (Se adjunta oficio)

Este predio corresponde a equipamiento entregado por empresa Socovesa al Municipio.

3 Viviendas irregulares en terreno destinado a equipamiento

Las viviendas irregulares a que se refieren los vecinos, corresponde a predio entregados como equipamiento según permiso de loteo con construcción simultánea N°01 del año 2002.

En este predio originalmente se construyeron casa pilotos. Una vez entregadas al Municipio éstas permanecieron en el predio siendo asignada por autoridad Municipal a distintos funcionarios.

Dado que no corresponde un uso distinto a equipamiento, se debe regularizar. Esta exigencia fue realizada por la Dirección de obras Municipales a señor Alcalde mediante Oficio N°1429 de fecha 21.08.2017. (Se adjunta Oficio)

4 Recepción 50 viviendas ubicadas en loteo con Construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

Se recepcionaron 50 viviendas correspondiente a loteo Hacienda Los Lagos N°2, de Inmobiliaria GPR, debido a que la solución de aguas lluvias contaba con permiso y recepción por parte de Serviu.

Sin embargo, mediante Oficio N°1230 del 18.07.2017 adjunto, se informa a Serviu que este organismo deberá comprometer la mantención de piscina de regulación,

acuerdo además sostenido anteriormente con Serviu, entre otros Servicios involucrados.

Sin tener nada más que aportar por el momento

Saluda atentamente a Ud.,

GERVOY PAREDES ROJAS

ALCALDE DE PUERTO MONTT

EC

CC.-

- Administrador Municipal
- Control

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT
DIRECCION DE OBRAS
PROVIDENCIA
Nº 1801

MUNCIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

DIRECCION JURIDICA
MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
13 OCT 2017
PROVIDENCIA 3355
TRAMITE
RECIBIDO

ORD.: Nº 1683 /

ANT.: ORD. Nº5441 26.09.2017 CONTRALORIA

MAT.: INFORMA.

PUERTO MONTT, 13 OCT. 2017

DE : JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

A : SEÑOR EGIDIO CACERES LANGENBACH
DIRECTOR JURIDICO

En respuesta a Oficio Nº5441 de 26.09.2017 de Contralor Regional señor Pablo Hernández Matus, mediante el cual se solicita información sobre hechos denunciados por Junta de Vecinos de sector Jardín Oriente y Jardín Oriente III, adjunto a usted antecedentes disponibles en esta Dirección de Obras Municipales y detalle de acciones realizadas por esta Dirección, a fin de ser enviados a Contraloría Regional.

Antecedentes

1. Desaparición de cuerpos de agua

Canalización de Aguas lluvias a través de dren que desemboca en terreno de colegio Da Vinci

2. Inundación sector Jardín Oriente 1 y 2

2.1 Inundación provocada por piscina de regulación
2.2 Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da vinci.
2.3 Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.
2.4 Pozo lastre en terreno Municipal.

3. Viviendas irregulares en terreno destinado a equipamiento

4. Recepción 50 viviendas ubicadas en loteo con Construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

1 Desaparición de cuerpos de agua

Estos cuerpos de agua, identificados como humedales por los vecinos, no así por el Plan Regulador, ni por ningún instrumento relacionado con estos temas, no cuentan actualmente con condiciones para restringir su uso, toda vez que el actual Plan Regulador permite en zona uso residencial (R-2B), entre otros usos

1.1 Acciones Municipales

a) Este Municipio ha intentado la ejecución de un convenio entre empresa Inmobiliaria GPR y Municipalidad para salvaguardar el área donde se emplaza el cuerpo de agua, sin llegar a acuerdo hasta la fecha (Se adjunta oficio informativo a Alcalde)
b) La Municipalidad de Puerto Montt está presentando una demanda en contra de empresa Inmobiliaria GPR por trasgresión a Art. 52 del código de agua en cuanto no corresponde evacuar Aguas lluvias de un predio, arrojando éstas, al predio colindante, y finalmente al Bien Nacional de Uso Público. Este hecho además es el directamente relacionado con la disminución del cuerpo de agua.
c) Se ha contratado un estudio, a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, el que arrojará como resultado definir humedal como tal y el área correspondiente.
d) La Dirección de Obras Municipales solicitó a señor Alcalde el congelamiento del área donde se emplaza cuerpo de agua a fin de congelar el otorgamiento de permisos de nuevas poblaciones en el sector.

2 Inundación sector Jardín Oriente 1 y 2

2.1 Inundación provocada por piscina de regulación

Existe como solución de Aguas Lluvias aprobada y recepcionada por Serviu para el sector Jardín Oriente, que involucra los Loteos; Jardín Oriente, Jardín Norte, Mirador de la Bahía y Mirador de la Bahía II , que se trata de una piscina de regulación ubicada en terreno de Propiedad de Socovesa, construcción que fué construída por la empresa para uso de las viviendas de su Loteo (Se adjunta oficio de fecha 21 marzo 2016 de Socovesa y Serviu).

Sin embargo, el Serviu ha continuado dando factibilidad de conexión a este punto, para nuevas poblaciones del sector, al parecer, sin considerar que la capacidad de esta piscina de regulación no es ilimitada, así como tampoco se ha considerado que la descarga original de esta piscina a un canal, actualmente no existe.

Esta situación provoca frente a fuertes lluvias, inundaciones por sobre la calle Aeródromo y Avda. Austral

2.1.1 Acciones Municipales

Se ha constituido una mesa de trabajo con la participación de Dirección Obras Municipales, Dirección Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, Medio Ambiente Aseo y Ornato, Serviu, Dirección de Operaciones Municipales, Administrador Municipal. En algunas ocasiones se ha invitado además a vecinos del sector Aeródromo, a empresa Socovesa.

Esta mesa tiene por objetivo dar una mirada integral al problema a fin de resolver de manera definitiva problemas de inundación y prevenir que no haya nuevos eventos, tomando acuerdos tales como no autorizar por parte de Serviu más loteos cuyas aguas lluvias descarguen a esta piscina.

Esta D.O.M. ve con preocupación, que esta piscina de regulación se emplaza en terreno particular y cuya mantención depende de la voluntad de empresa Socovesa, puesto que esta última no reconoce la formalidad necesaria que le obligue a hacerse cargo de las inundaciones. También es preocupante que no funciona adecuadamente ya que su descarga originalmente aprobada, actualmente no existe.

2.2 Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da Vinci.

La Dirección Jurídica está preparando a solicitud de la Dirección de Obras Municipales, la denuncia al Juzgado de Letras (Oficio 1489/31.08.2017 y 1656/03.10.2017) contra la empresa GPR, por la evacuación de aguas lluvias por medio de una zanja desde su predio, a terrenos vecinos, a Colegio Da Vinci. que finalmente inundan la calle Aeródromo y Avda. Austral.

Con fecha 22.06.2017 se citó a empresa GPR al Segundo Juzgado de Policía Local por este mismo hecho, sin obtener resultado.

2.3 Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.

El colegio Da Vinci se emplaza en el punto en el cual, según plano de piscina de regulación, aprobado por Serviu, desaguaba a canal existente.

2.4 Pozo lastre en terreno Municipal.

En el área, enfrentando calle Aeródromo, existe predio de propiedad Municipal, que antiguamente, una parte de éste, sirvió de pozo lastre y que no corresponde a la solución de aguas lluvias aprobada por Serviu, como creen los vecinos.

Este Pozo, es irregular y nunca ha sido autorizado sin embargo, amortiza en parte el volumen de aguas lluvias que se encuentran en el áreas.
Esto no significa que no reviste peligrosidad, especialmente a niños. Se encuentra pendiente su solución por parte del Municipio. (Se adjunta oficio)
Este predio corresponde a equipamiento entregado por empresa Socovesa al Municipio.

3 Viviendas irregulares en terreno destinado a equipamiento

Las viviendas irregulares a que se refieren los vecinos, corresponde a predio entregados como equipamiento según permiso de loteo con construcción simultánea N°01 del año 2002.
En este predio originalmente se construyeron casa pilotos. Una vez entregadas al Municipio éstas permanecieron en el predio siendo asignada por autoridad Municipal a distintos funcionarios.
Dado que no corresponde un uso distinto a equipamiento, se debe regularizar. Esta exigencia fue realizada por la Dirección de obras Municipales a señor Alcalde mediante Oficio N°1429 de fecha 21.08.2017. (Se adjunta Oficio)

4 Recepción 50 viviendas ubicadas en loteo con Construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

Se recepcionaron 50 viviendas correspondiente a loteo Hacienda Los Lagos N°2, de Inmobiliaria GPR debido a que la solución de aguas lluvias contaba con permiso y recepción por parte de Serviu.
Sin embargo, mediante Oficio N°1230 del 18.07.2017 adjunto, se informa a Serviu que este organismo deberá comprometer a mantención de piscina de regulación, acuerdo además sostenido anteriormente con Serviu, entro otros Servicios involucrados.

Sin tener nada más que aportar por el momento

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

JTA/adr.
DISTRIBUCIÓN:
- **Depto. Técnico**
- **Archivo**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD.Nº 1577
ANT:
MAT: Convenio Preservación de Humedal Existente, sector Llantén, Jardín Oriente III

PUERTO MONTT, 11 AGO. 2017

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Junto con saludarlo, me dirijo a usted con el propósito de dar cuenta de los avances a la fecha para el Convenio que se está realizando entre la Municipalidad y la empresa GPR en relación al resguardo del humedal existente ubicado en Calle Llantén de la ciudad de Puerto Montt, donde se pretende rescatar este recurso a través de un Convenio.

De acuerdo a lo anterior, podemos dar cuenta de los siguientes puntos que se deben definir :

1. **Se requiere establecer en el Convenio un Plazo para la Aprobación de Modificación a PRC:**

A través del Convenio, la Municipalidad se comprometería a generar las condiciones legales para que la empresa GPR pueda aprobar Proyecto de Loteo que presente, de manera de preservar el área humedal y su destinación a uso público, lo cual se enfoca principalmente en la desafectación de Avenida Límite Norte 1 que actualmente atraviesa el humedal. El plazo para generar las condiciones antes señaladas por parte de la Municipalidad corresponde a la fecha de aprobación del PRC por lo cual se requiere establecer en conjunto dicha fecha.

2. **Se requiere definir Monto de Inversión por parte de la Inmobiliaria:**

Para el área del Humedal existente, en opinión de esta DOM, la Inmobiliaria debiera invertir el valor compensatorio a las obras de urbanización de Avenida Límite Norte que le correspondería ejecutar, correspondiente a 528 metros lineales aproximadamente, además de áreas verdes correspondientes.

La inversión la ejecutaría de acuerdo a presupuesto detallado, planos y especificaciones técnicas firmadas por ambas partes que forman parte del presente convenio.

Las obras a realizar por parte de la Inmobiliaria serían las siguientes:

1°) Construcción de acceso principal al área Humedal y cerramiento perimetral de todo el paño

2°) Construcción paseo peatonal o ciclo vía, considerando pavimento asfático y cumplimiento de Artículo 2.2.8 OGUC acerca de accesibilidad universal

3°) Iluminación de circuito descrito en punto anterior.

La Municipalidad se comprometería a mantención del área humedal ya sea a través de licitación o como estime conveniente

3. **Se requiere definir el área a preservar del Humedal a través de estudio fundado medioambiental:**

La superficie final del área a preservar del humedal existente, debiera ser definida de acuerdo a estudio fundado de las características del humedal y su valor natural. Dicha área sería acordada por las partes a través de Plano resultante de dicho estudio que sería parte integral del contrato. Sin embargo ese estudio se encuentra actualmente en proceso de licitación.

Se adjunta Copia de Convenio a la fecha para su pronunciamiento.

Saluda atentamente a Usted

DIRECCION DE OBRAS
JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Destinatario
Archivo DOM
CC Director Jurídico
CC Administrador Municipal
CC Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
CC Asesor Urbanista
MASF/ APS

CONVENIO

*****

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

- E -

INMOBILIARIA GPR PUERTO VARAS LTDA

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a _____ de dos mil diecisiete ante mí _____, Abogado, Notario Público Titular de Puerto Montt, con Oficio ubicado en esta ciudad, Calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparecen: Don **GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS**, chileno, comerciante, soltero, Cédula de Identidad número diez millones sesenta y cinco mil dieciocho guión cinco, en su carácter de Alcalde y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, persona jurídica de Derecho Público, Rut número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil cien guión cero, en adelante e indistintamente "La Municipalidad", ambos domiciliados en esta ciudad, calle San Felipe, número ochenta y por la otra don, don _____, chileno, _____, cédula nacional de identidad número _____ en representación, según se acreditará, de Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda., sociedad comercial, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

|A| Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. es dueña del lote 10-B que forma parte de un predio ubicado en el Sector Jardín Oriente de comuna de Puerto Montt, cuyo plano, permiso, certificado y memoria explicativa se encuentran archivados bajo los números ..... y siguientes en el Registro de Propiedad del año ..... del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.
Adquirió dicho inmueble por compra a don ....., por escritura pública de fecha ....., otorgada en la Notaría de Puerto Montt de .....
El título de dominio se encuentra inscrito a fojas .....vuelta N° .....del Registro de Propiedad del año ....., del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

|B| La subdivisión por la cual se da origen al lote ....., fue aprobada mediante el Certificado de Aprobación de Subdivisión N° ..... otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Puerto Montt. El plano, certificado y memoria explicativa correspondientes a esta subdivisión fueron archivados con fecha ..... bajo los números ....., en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento los comparecientes acuerdan la celebración de un Convenio, en virtud del cual la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. y la Municipalidad de Puerto Montt, con el objeto común de resguardar las condiciones naturales de un humedal existente en el Lote 10-B, se obligan a generar las condiciones legales, los proyectos y acciones necesarias para la "**Preservación del área humedal y su destinación a uso público**".

De esta manera, ambas partes acuerdan concentrar en el área humedal existente, las superficies de terreno afectas a cesiones y urbanizaciones obligatorias en caso de presentación de Proyecto de Loteo por parte de la Inmobiliaria, las cuales generarían parte del área a preservar. Estas superficies son las siguientes:

1. Superficies destinadas a área verdes resultantes del proyecto de loteo que se realice sobre el lote 10-B correspondiente a aproximadamente 5309,14 m2, de acuerdo a lo establecido en Artículo 70 LGUC y Artículo 2.2.5. OGUC

2. Superficies destinadas a equipamientos resultantes del proyecto de loteo que se realice sobre el lote 10-B correspondiente a aproximadamente 1622,25 m2, de acuerdo a lo establecido en Artículo 70 LGUC y Artículo 2.2.5. OGUC

3. Superficie que afecta al Lote por apertura de Avenida Límite Norte 1 desde Avenida Volcán Puntiagudo hacia el Oriente, correspondiente a una superficie aproximada de 12.637,00 m2, la cual quedaría desafectada del PRC por modificación a este Instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la superficie final del área a preservar deberá ser definida de acuerdo a estudio fundado de las características del humedal y su valor natural. Dicha área será acordada por ambas partes a través de Plano resultante de dicho estudio que será parte integral del presente contrato.

TERCERO: CONDICIONES

La cesión materia de este convenio se encuentra sujeta al cumplimiento copulativo de todas y cada una de las condiciones que a continuación se señalan:

|A| Que la Municipalidad de Puerto Montt, incluya en la modificación al Plan Regulador Comunal en actual proceso de Estudio, la desafectación de la apertura de Avenida Límite Norte 1 desde Avenida Volcán Puntiagudo hacia el Oriente. La superficie que afecta al predio por la apertura de esta vía se aproxima a 12.637,00 m2. Se debe considerar que en las condiciones actuales de PRC, de acuerdo a los casos establecidos en 2.2.4 OGUC, GPR tendría la obligación de ejecutar las obras de urbanización correspondientes a las áreas afectas.

|B| Que la Municipalidad de Puerto Montt posterior a la Modificación del PRC, otorgue permiso de Loteo con Construcción simultánea y Edificación en el lote 10-B, de propiedad de Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. Identificados en las letras |A| y |B| de la cláusula Primera de este convenio, dentro de la zona identificada en el Plano Regulador Comunal que permita dicho uso de suelo, siempre y cuando los proyectos presentados por la Inmobiliaria cumplan con los requisitos legales necesarios para su aprobación.

|C| Que la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a través de su Dirección de Obras Municipales, acepte concentrar en el Sector Humedal, las áreas de equipamiento y áreas verdes dispuestas en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y Artículo 2.2.5. OGUC, comprendida en el lote 10-B mencionado en las letras |A| y |B| de la cláusula primera anterior. Tales cesiones se perfeccionarán al momento de la recepción definitiva de las obras de urbanización. En caso que el proyecto consulte recepciones parciales, el propietario deberá entregar, al menos, las superficies de cesión en forma proporcional a la superficie de terreno que represente cada una de dichas partes, debiendo contar el lote respectivo con aptitud legal para ser transferido, conforme al programa de construcción y recepciones que defina la Inmobiliaria, hasta dar cumplimiento íntegro a la obligación legal establecida en el Artículo 70 LGUC, y el presente convenio, debiendo

celebrarse para cada etapa una escritura pública de cesión que suscribirán Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda., y la Municipalidad de Puerto Montt, y en la cual se otorgará a la Inmobiliaria finiquito respecto de su obligación legal de cesión dispuesta en la Normativa vigente. Sin embargo para primera etapa GPR deberá cercar la totalidad del área del humedal.

|D| Que la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. se compromete a velar por la protección de los vecinos por el aposamiento de aguas existentes en el sector y de riesgos inminentes de inundación hasta que se apruebe la modificación al Plan Regulador Comunal, y existan las condiciones legales para la aprobación del Proyecto, considerando un plazo de 22 meses a partir de la firma del presente Convenio para la aprobación de la Modificación, la que tiene como principal objetivo desafectar la franja afecta a utilidad pública de Avenida Limite Norte 1.

<u>CUARTO</u>: EJECUCIÓN DEL AREA A PRESERVAR COMO HUMEDAL

Una vez aprobada la modificación al Plan Regulador Comunal, para aprobación del Proyecto de Loteo con Construcción simultánea en el Lote 10-B, y de acuerdo a lo establecido en Artículo 3.1.5. Punto 3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se requerirá dentro del legajo de antecedentes anexo a la solicitud de permiso de loteo y de ejecución de obras, los proyectos de urbanización tales como redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, alumbrado público, pavimentación y sus obras complementarias, plantación y obras de ornato y obras de defensa del terreno, todos ellos con sus respectivas especificaciones técnicas, tanto para el área de unidades habitacionales como para el área a proteger.

Para el área del Humedal, la Inmobiliaria está dispuesta a Invertir el valor compensatorio a las obras de urbanización de Avenida Límite Norte que le correspondería ejecutar correspondiente a 528 metros lineales aproximadamente y áreas verdes correspondientes.
La inversión la ejecutará de acuerdo a presupuesto detallado, planos y especificaciones técnicas firmadas por ambas partes que forman parte del presente convenio.
Las obras a realizar por parte de la Inmobiliaria serán las siguientes:

1°) Construcción de acceso principal al área Humedal y cerramiento perimetral de todo el paño
2°) Construcción paseo peatonal o ciclo vía, considerando pavimento asfático y cumplimiento de Artículo 2.2.8 OGUC acerca de accesibilidad universal
3°) Iluminación de circuito descrito en punto anterior.

La Municipalidad se compromete a mantención del área humedal ya sea a través de licitación o como estime conveniente

<u>QUINTO</u>: CONDICIONES DE USO Y MANTENCIÓN DEL AREA A PRESERVAR COMO HUMEDAL

Debido a que el Humedal existente que se pretende mantener, tendrá carácter público, las partes convienen que su seguridad, vigilancia, mantención, obras civiles, así como la limpieza y uso adecuado del Humedal Natural, reviste una gran importancia para la integridad de sus visitantes, y constituye un elemento de la esencia de este Convenio.

Atendido lo anterior, por el presente instrumento se acuerda que la seguridad, vigilancia, mantención, incluyéndose dentro de ésta el pago de los servicios de agua y electricidad, la reposición en general, así como la limpieza y uso adecuado del área, estarán a cargo exclusivo y bajo la responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt a través de la

Dirección de Aseo y Ornato, a partir de la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, de la escritura pública de cesión que suscribirá con la Inmobiliaria para cada lote, de conformidad a lo expresado en la cláusula Tercera letra b) de este Convenio Por lo anterior, será la Municipalidad, y desde la época señalada anteriormente, quien deberá velar y garantizar el cumplimiento de los siguientes principios en este ámbito:

El Area Humedal deberá cerrarse durante las noches, por lo tanto se deberá contar con el debido personal de vigilancia que impida el acceso de cualquier persona entre las 20:00 y 9:00 horas, todos los días del año.

Se deberá velar por una correcta utilización del área, de manera que se evite cualquier uso que deteriore su valor natural, estableciendo por tanto usos prohibidos.

Desde ya las partes convienen y la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, se obliga a tomar las medidas que correspondan entre ellas:

i. Prohibir el uso camping
ii. Prohibición de la instalación y funcionamiento de establecimientos, permanentes o transitorios, que sean utilizados o destinados para discoteca, bares, pubs o cualquier actividad que altere de manera permanente la tranquilidad del sector, así como tampoco se podrá autorizar el desarrollo y funcionamiento de cualquier otra actividad o uso que altere el objeto y destino principal del "área humedal" referida anteriormente y en general cualquier actividad que altere la contemplación de aves, animales y entorno natural.

Las partes convienen que estas obligaciones asumidas por la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y los gravámenes de uso y destinación al suelo establecidos anteriormente, deberán quedar impuestos en las respectivas escrituras públicas por medio de las cuales se haga el traspaso del dominio del inmueble al Municipio, de modo tal que ello sea oponible a cualquier administración futura.

Asimismo las partes declaran que será de responsabilidad de la Municipalidad la elección y contratación del personal idóneo que deba trabajar en las labores de mantención y vigilancia y todas las demás que fueran necesarias para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, como asimismo el cumplimiento de las leyes laborales y administrativas, como de los perjuicios que pudieran ocasionar los actos del personal contratado, excluyendo a la Inmobiliaria de cualquier responsabilidad u obligación a este respecto.

SEXTO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Las partes declaran que es de la esencia del presente convenio la obligación que asume el Municipio en el sentido de concentrar en el Sector Humedal las cesiones de equipamiento y áreas verdes establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, correspondientes al futuro loteo que se realicen en el lote 10-B, además de incorporar a la modificación del Plan Regulador Comunal el área afecta a utilidad pública por apertura de Avenida Límite Norte 1. Lo anterior para predio 10-B descrito en las letras [A] y [B] de la cláusula primera precedente, así como también en los lotes que se originen de posibles fusiones o subdivisiones de éstos, lo que es indispensable para que Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda., pueda cumplir con lo establecido en la normativa vigente. Por lo anterior resulta fundamental que la Municipalidad a través de su actual administración y aquellas que se constituyan en el futuro, se hagan responsables del cumplimiento de la presente obligación, con los gravámenes de uso y destinación al suelo establecidos.

Las partes acuerdan expresamente que, en caso de incumplimiento de la Municipalidad a las condiciones contenidas en las letras |A|, |B| y |C| de la cláusula Tercera del presente convenio, éste quedará sin efecto, razón por la cual la Inmobiliaria deberá cumplir con la cesión de áreas verdes y equipamiento, en los terrenos que estime convenientes y la ejecución de la urbanización de la Avenida Límite Norte 1, de acuerdo a perfil de Plan Regulador vigente .

SÉPTIMO: GASTOS
Todos los gastos notariales que se originen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura serán de cargo de ambas partes, por mitades.

OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA
Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten, en lo que correspondiere, a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

PERSONERÍAS: La personería de don..... para representar a **INMOBILIARIA GPR Puerto Varas Ltda.**, consta de la escritura pública de fecha nueve de octubre de dos mil ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de Don **GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS** para actuar a nombre de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**, consta en Acta de Sesión Constitutiva del Consejo Municipal, de fecha..... de dos mil diecisisiete.

de Puerto Montt, consta de xxTodos estos instrumentos no se insertan a petición de los comparecientes por ser conocidos de ellos y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman con el Notario que autoriza. Se da copia.

Pp. Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda.

Pp. Ilustre Municipalidad de Puerto Montt

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

ORD.: N° 1241

ANT.: LOTEO HACIENDA LOS LAGOS II

MAT.: INFORMA

PUERTO MONTT, 19 JUL. 2017

DE : **JAVIERA TORRES AVILA**
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

A : **SEÑOR**
HARDY GRANDJEAN RETTIG
DIRECTOR SERVIU REGION DE LOS LAGOS

El Loteo Hacienda Los Lagos II, compuesto por 202 viviendas, cuenta con proyecto de aguas lluvias aprobado y recepcionado por Serviu.

Recientemente se ha recepcionado 50 viviendas, en virtud de los acuerdos sostenidos con Serviu;. Que estas son las últimas viviendas conectados a este sistema de estanque de retención de aguas lluvias y para las 152 viviendas restantes, Serviu evaluará otra factibilidad.

Si bien efectivamente este loteo cuenta con proyecto de aguas lluvias aprobado por Serviu para el total de las viviendas, es preocupante desconocer la capacidad de aporte por caudal de aguas lluvias que tiene esta solución.

Con fecha 21 de marzo 2016, a través de carta enviada a Jefe Dpto. Técnico, Serviu, por parte de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., hace presente esta misma inquietud, ya que, según lo que se manifiesta, se podría amenazar la correcta funcionalidad de esta solución a que, al parecer, solo fue pensada para los conjuntos Jardín Oriente, Jardín Norte y Mirador de la Bahía.

Por otra parte, esta Directora, con fecha 10 de junio 2016 hizo presente esta situación, que al parecer es uno de los motivos por los cuales se inundan vecinos de calle Aeródromo, oficio del cual nunca se obtuvo respuesta.

Actualmente es urgente dar respuesta a estos puntos ya que, todo indica que no sería recomendable que Serviu continúe aprobando proyectos que evacúan sus aguas lluvias a este estanque.

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

JTA/ksv
- **Inmobiliaria Socovesa**
- **Inmobiliaria GPR**
- **Depto. Técnico**
- **Archivo**

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
22 MAR 2016
INGRESO Nº 574

Puerto Montt, 21de marzo de 2016

Señora

Mercedes Avendaño

Jefe Departamento Técnico

SERVIU

Puerto Montt

Estimado Señora:

Por medio de la presente, manifestamos a usted nuestra preocupación respecto de la incorporación de eventuales puntos de conexión y/o aportes por caudales de aguas lluvias, provenientes de nuevas iniciativas inmobiliarias en el Sector Mirador Austral de la ciudad de Puerto Montt.

En dicho sector, la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., posee una piscina de regulación o retención de aguas lluvias con una **capacidad limitada de retención**, que recibe a través de colectores de aguas lluvias los caudales provenientes varias etapas de los Conjuntos Jardín Oriente, Jardín Norte y Mirador de la Bahía.

En este sentido, cualquier aporte adicional a la red de aguas lluvias a través de conexiones que converjan en la piscina de regulación antes referida, podría ver amenazada la correcta funcionalidad de nuestra solución de aguas. A mayor abundamiento, al tratarse de una obra ejecutada en terrenos privados, cualquier aporte a ella, requiere de la aquiescencia de nuestra empresa.

Cordialmente le saluda.

Fernando Gonzalo Romero Medina

Gerente General

Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.

C.C

- DOM Puerto Montt.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 406
ANT.: Oficio número 574 de fecha 22.03.2016
MAT.: Piscina de regulación o retención de aguas lluvias

PUERTO MONTT, 04 ABR. 2016

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: FERNANDO GONZALO ROMERO MEDINA
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A

Junto con saludarle, informo a usted que esta Dirección de Obras requiere que su empresa nos entregue copia del proyecto de aguas lluvias aprobado y recibido por el Serviu, donde aparezca la solución ejecutada de la piscina de regulación y de todos los proyectos inmobiliarios que convergen a ella, haciendo especial énfasis en donde se evacuan las aguas lluvias. Lo anterior, se debe a que el plano de Aguas Lluvias existente en los antecedentes Municipales correspondientes al Permiso de Loteo número 01 de fecha 19.02.2002, no dan cuenta de lo existente en terreno.

Por otra parte se requiere aclarar lo señalado en oficio ORD. Nº 279 del 14/02/2003, el cual estipula en el punto 2 y 3 que: "Se propuso replantear una solución en conjunto, para evitar la decantación del limo y evitar la generación de problemas sanitarios, además que la empresa Socovesa asumió estudiar y presentar un plan de mantención y un plan de abandono de la piscina", de lo cual tampoco contamos con antecedentes.

Se adjunta Copia de los planos y antecedentes señalados

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
CC: Director Serviu
JTA / APS

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 1050

ANT.: Oficio Ord 1489 de fecha 31.08.2017
MAT.: Denuncia contra Inmobiliaria GPR, por descargar aguas lluvias hacia Calle Aeródromo.
PUERTO MONTT,

03 OCT. 2017

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: EGIDIO CACERES
DIRECTOR JURIDICO
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Junto con saludarle, informo a usted que la empresa GPR, a la fecha, no ha planteado ni considerado una solución a la problemática del escurrimiento de las aguas provenientes de su propiedad ubicada en lote 10-B, a través de una zanja que conduce las aguas desde este lote, hacia terrenos vecinos, provocando finalmente inundaciones en Calle Aeródromo.

Por lo anterior, y dadas las continuas inundaciones del sector, se insiste en lo señalado en oficio indicado en el antecedente, de manera tal, que el Municipio se haga partícipe de la solución para las aguas lluvias a través de la presente denuncia contra Inmobiliaria GPR.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN DE OBRAS PUERTO MONTT

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
jta / aps

Presidente Ibáñez, fonos 261552 –261562 email antonieta.sole@puertomontt.cl PUERTO MONTT

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 1483

ANT.: Oficio Ord 1457 de fecha 24.08.2017
MAT.: Denuncia contra Inmobiliaria GPR, por descargar aguas lluvias hacia Calle Aeródromo.

PUERTO MONTT, 31 AGO. 2017

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: EGIDIO CACERES
DIRECTOR JURIDICO
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Junto con saludarle, se adjuntan antecedentes que tienen que ver con el escurrimiento de las aguas provenientes de la propiedad de Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda, lote 10-B a través de una zanja que conduce las aguas hacia terrenos vecinos, provocando finalmente inundaciones en Calle Aeródromo.

Con respecto a lo señalado en el punto anterior, ésta Dirección de Obras ha cursado numerosas citaciones al juzgado desde el año 2016 a la emprésa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda, con el fin de que ésta resuelva dentro de su predio las aguas que se aposan ahí, sin afectar a terceros ni a Bien Nacional de Uso Público.

Dado que la empresa a la fecha no ha planteado ni considerado una solución a la problemática planteada, y considerando que el Municipio se ve afectado ya que las aguas lluvias provenientes del lote antes mencionado, vienen a inundar finalmente el Bien Nacional de Uso público, calle Aeródromo, además el hecho de que en reunión con otros Servicios públicos y con los afectados, se ha solicitado que la Municipalidad de Puerto Montt se haga parte en esta denuncia a través de Tribunales de Justicia es que se pretende a través de la presente, que considere la posibilidad de que la Municipalidad de Puerto Montt, a través de su Departamento Jurídico, denuncie a la empresa GPR.

Lo anteriormente planteado se fundamenta en la aplicación del Articulo 52 del Código de Aguas que dice, "Las cuestiones que se susciten por la aplicación de las normas contempladas en este párrafo, serán resueltas por el Juez de Letras del lugar en que se encuentre ubicado el predio afectado."

Atentamente

MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN DE OBRAS PUERTO MONTT

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
jta / aps

Presidente Ibáñez, fonos 261552 –261562 email antonieta.sole@puertomontt.cl PUERTO MONTT

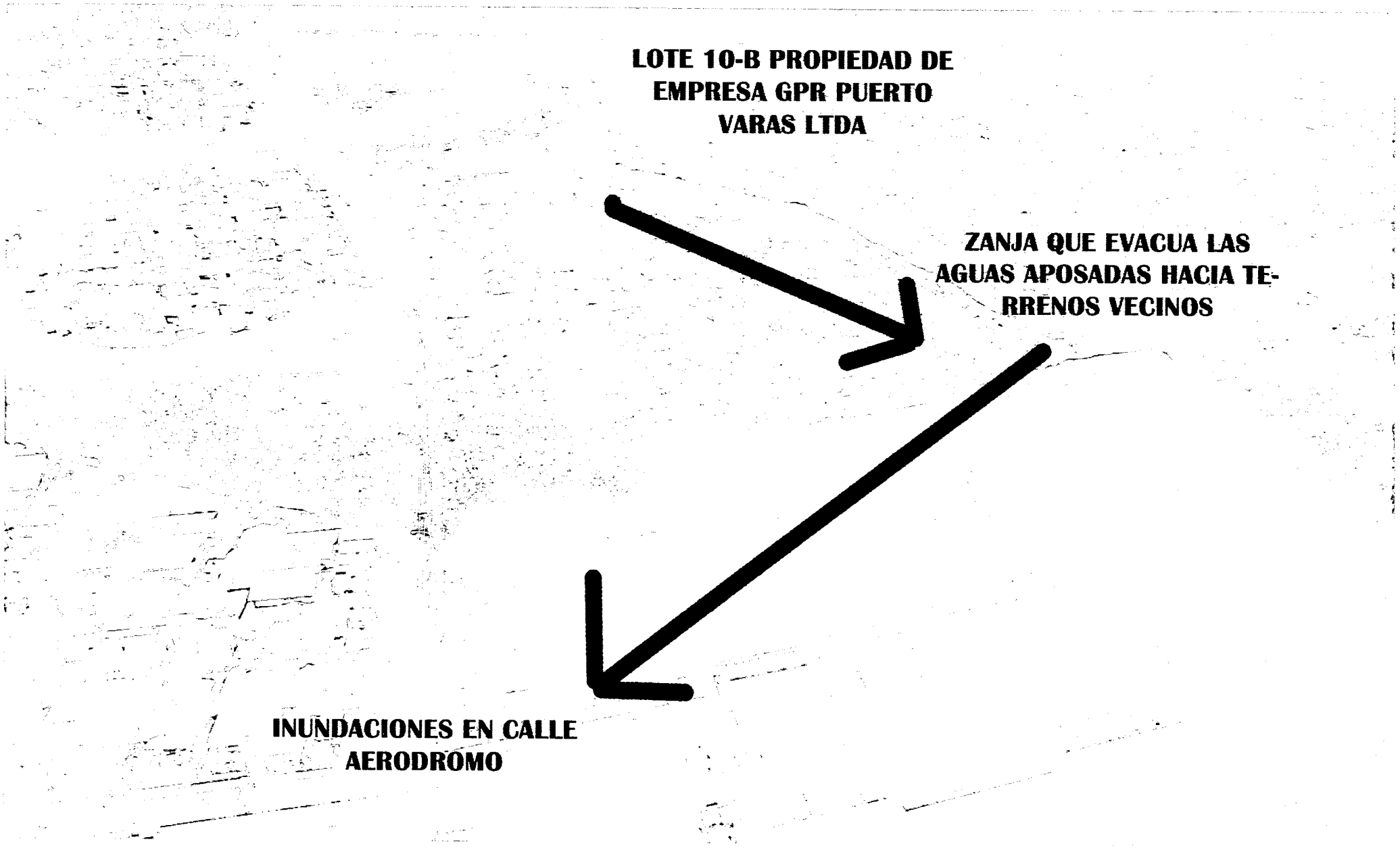
LOTE 10-B PROPIEDAD DE
EMPRESA GPR PUERTO
VARAS LTDA
ZANJA QUE EVACUA LAS
AGUAS APOSADAS HACIA TE-
RRENOS VECINOS
INUNDACIONES EN CALLE
AERODROMO

Conocimiento
Depto Técnico

DIRECCIÓN DE OBRAS
07 JUN 2016
INGRESO Nº 1198

ORD.: 1021

OFICINA DE PARTES
06 JUN 2016
Nº SECTOR 3795
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ANT.: Sus Ord. Nº S-269 y S- 529, ambos de 2016 que solicita informe conforme al artículo Nº 117 de la L.G.U.C y su complemento respectivamente.

MAT.: Informa sobre postergación de Permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones.

PUERTO MONTT, 03 JUN. 2016

A : SR. ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS.

1. Se ha recibido en esta repartición su oficio ordinario Nº S-0269, de febrero de 2016, en la cual se informa que la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, ha solicitado formalmente a la Municipalidad una intervención en el sector Jardín Oriente de esta comuna, a fin de que esta Secretaría informe favorablemente para efectuar la postergación de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones, de acuerdo a lo señalado en el art. 117 de la LGUC.

2. Lo señalado precedentemente, dice relación con una denuncia impetrada por la Junta de Vecinos Jardín Oriente III, a propósito de una intervención sobre un cuerpo de agua ubicado en calle Llantén, propiedad de una empresa inmobiliaria.

3. La SEREMI de Medio Ambiente fundamenta su solicitud en el hecho de no contar, a nivel regional, con la existencia de humedales con categoría Ramsar y por lo tanto, sin protección en Chile. Es por ello, que mientras se discute la futura protección del humedal, se requiere la postergación de acuerdo a lo señalado en el art. 117 de la LGUC.

4. En este orden de consideraciones, la Municipalidad de Puerto Montt, actualmente se encuentra desarrollando dos propuestas de modificación al PRC, que podrían beneficiar al humedal.

5. Por otro lado, la Circular DDU Nº 175, en su literal c) del numeral 3) sugiere a las SEREMIS MINVU acoger siempre solicitudes de postergación de permisos, fundamentadas en modificaciones a los PRC, en que de acuerdo a estudios fundados, se pretenda definir áreas de restricción derivadas de la aplicación del art. 2.1.17 de la OGUC, sobre áreas restringidas al desarrollo urbano, por constituir un peligro potencial para los asentamientos humanos, y del art. 2.1.18

de la OGUC referido al reconocimiento de las áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural.

6. Que, el humedal ubicado en sector Jardín Oriente III, ha captado el interés de la Municipalidad en cuanto a proteger este elemento de valor natural, fundamentado en los contenidos del plano de síntesis denominado "Áreas de Riesgo y Protección de Recursos de valor natural y cultural en el área urbana de Puerto Montt", el cual fue adjuntado, donde aparece por primera vez el cuerpo de agua.

7. Habiéndose solicitado, por parte de esta SEREMI, mayores antecedentes respecto a la propuesta de la modificación del Plan Regulador Comunal, específicamente las referidas a la protección de los elementos de valor natural, y a la definición de áreas de restricción en la ciudad de Puerto Montt, verificadas en el estudio de riesgos, ello fue incorporado a través de complementación ingresada, considerado como suficiente y pertinente para informar favorablemente la postergación solicitada.

8. Por tanto, en consideración a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 117° del D.F.L. N° 485, de 1975, "Ley General de Urbanismo y Construcciones", esta Secretaría Regional Ministerial **informa favorablemente la postergación solicitada**.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO CHILE REGION DE LOS LAGOS Secretario Regional Ministerial

EDUARDO CARMONA JIMÉNEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE "LOS LAGOS"

DISTRIBUCIÓN:
- DESTINATARIO
- ARCHIVO U.D.U.I. SEREMI MINVU DE LOS LAGOS
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU DE LOS LAGOS

ECJ / GM / MWG / mwg

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 1429

ANT.: Ord 650/2017 Ingreso DOM 1480 de fecha 14 de Agosto 2017

MAT.: Regularización Construcciones existentes en terreno destino Equipamiento Municipal.

PUERTO MONTT,

21 AGO. 2017

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Junto con saludarlo, informo a usted que a través de Ley de Transparencia se ha solicitado información acerca de las propiedades existentes en terreno destinado a Equipamiento Municipal, propiedad Rol 2822-32, lote proveniente del Loteo Permiso 01/2002, Loteo Jardín Oriente 1, dirección de la Propiedad; Avda Austral 1507, inscripción fojas 940, 898 del año 2008. Superficie del terreno 969,73 m2.

De acuerdo a lo anterior, informo a usted, que en esta Dirección de Obras no se han encontrado antecedentes correspondientes a los permisos de las edificaciones existentes en el predio, por lo cual, venimos a dar cuenta de esta situación con el fin de que la Municipalidad regularice a la brevedad las edificaciones, las que no pueden tener destino distinto a Equipamiento.

Se adjunta fotocopia de plano de Loteo aprobado, copia de oficio a Municipalidad Transparencia y foto de las edificaciones.

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
CC Director Jurídico
CC Administrador Municipal
Jta / mas / aps

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 1646

ANT.: Contrato de Comodato Ilustre Municipalidad de Puerto Montt a Constructora Luis Navarro S.A

MAT.: Solicita informe acerca del Lote Equipamiento Rol 2822-33 , entregado en Comodato a Constructora

PUERTO MONTT, 05 OCT. 2017

DE: VIOLA MARIN BARRIA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: LUIS NAVARRO GONZALEZ
CONSTRUCTORA LUIS NAVARRO

Junto con saludarlo, vengo a solicitar a Usted, informe completo del lote de Equipamiento Rol 2822-33, el que fue entregado en Comodato Gratuito a la Constructora mediante Contrato de Comodato de fecha 18 de Julio 2013.

De acuerdo a Contrato señalado, en punto TERCERO, se estipula que el objetivo de dicho Contrato era el acopio de materiales en virtud de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Avda. Pdte. Ibañez-Avda. Austral", período en el cual realizaría tareas de limpieza en la propiedad, emparejaría su superficie y cercaría sus deslindes, procediendo al relleno de las superficies que presenten desniveles.

Según denuncias de vecinos del sector, dentro del lote antes mencionado, se encontraría un pozo profundo que acumula agua y afecta a los vecinos, por lo cual su empresa no habría dado cumplimiento al punto antes señalado.

Para mayor entendimiento, se adjunta fotocopia de plancheta del sector, escritura de la propiedad, Copia del Plano aprobado de Loteo donde se generó el terreno destinado a Equipamiento, Copia Contrato de Comodato a Constructora Luis Navarro.

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN DE OBRAS PTO MONTT

VIOLA MARIN BARRIA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES (S)

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
Dirección Jurídica
VMB / APS

T/ Ref 103700
104640
104118
CEXT

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
24 OCT. 2017
OFICINA DE PARTES

SERVIU REGION DE LOS LAGOS
Contraloría Interna
Int N° 48 / 23 de Octubre del 2017

ORD. Nº 3818

ANT.: Su ORD 5440 de fecha 26 de Septiembre del 2017

MAT.: Informa

PUERTO MONTT, 23 OCT. 2017

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

DE : SRA. DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE LOS LAGOS

En relación con el ORD del ANT., mediante el cual se solicita informar sobre todos los hechos denunciados y que dicen relación con la presentación efectuada por la Junta de vecinos Jardín oriente, informo a usted lo siguiente:

La solución alternativa de aguas lluvias consistente en una laguna de regulación de caudales aprobada por SERVIU X Región de Los Lagos, a la que se hace mención, está emplazada en terrenos de la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA ubicado entre calle Aeródromo, camino a Alerce, Avda. Austral y límite urbano, conformando por ende, una solución particular administrada por la citada empresa. Dicha forma de solución está incluida en la publicación "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas en Sectores Urbanos" contratada por el MINVU.

El proyecto contempla que ella genere la retención de la aguas lluvias del proyecto inmobiliario traspasando solo el caudal igual al existente antes de la urbanización del terreno, por lo cual, no se consulta modificación de cauce. De igual modo se aclara que el proyecto aprobado por SERVIU, contempla solo una laguna de regulación, la cual se encuentra ubicada en el lugar descrito anteriormente. La segunda laguna descrita por los vecinos, corresponde a un terreno de propiedad del municipio, el cual fue transferido por la empresa SOCOVESA. Dicho terreno, aparentemente correspondió a un pozo de lastre, el cual se encuentra con acumulación de aguas lluvias, producto que terceros intervinieron la solera ubicada al lado oriente de la calle Aeródromo, dejando con ello pasar en forma gravitacional las aguas lluvias que escurren superficialmente por dicha calle, pero en ningún caso, corresponde a obras aprobadas por este servicio, y menos que formen parte de la solución de aguas lluvias del sector.

En la actualidad, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, responsable por la mantención y buen funcionamiento de la solución, ha realizado en los últimos años obras que complementan la propuesta existente, dentro de las cuales se encuentra el entubamiento de la evacuación de aguas de rebalse de la laguna por un terreno vecino al Colegio Da Vinci, proyecto que no fue ingresado a este servicio para su revisión. Dicho entubamiento, que permitía la evacuación de las aguas de rebalse hacia el sector norte, fue posteriormente tapado en su salida por la intervención de un tercer propietario, quien realizó movimientos de tierra que generaron un tapón en la salida y un aumento considerable en la cota del terreno existente, ocasionando con ello, que las aguas no puedan escurrir de manera natural.

De acuerdo a los últimos acontecimientos, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, ha realizado un aumento en la capacidad de almacenamiento de la laguna dentro de su propio terreno disponible, además de realizar un proyecto de alternativas de salida de las aguas lluvias que mejoren el funcionamiento de la solución existente, y permitan mantener el nivel de las aguas evitando la inundación de los vecinos del sector.

Para mejorar la situación indicada anteriormente, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, ingresó a la Dirección de Obras Hidráulicas Regional, con fecha 10/10/2017 un proyecto consistente en un sistema de bombeo que permitirá mantener el nivel de las aguas lluvias del cuerpo receptor en cuestión, conectándose a la red existente en el camino que une la ciudad de Puerto Montt con la localidad de Alerce, evitando de esta forma las inundaciones por desborde.

SOLUCION

El Departamento Técnico de SERVIU X Región de Los Lagos, no contempla la aprobación de diseños de aguas lluvias de nuevos loteos, que constituyan aportes de caudal adicional a esta solución particular de la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA.

Respecto de la observación relacionada con: " *la nula inspección y revisión de la conexiones de aguas lluvias",* se señala que el hecho en sí, constituye una falta atribuible exclusivamente a quien la realiza al margen de la Ley, al no solicitar los respectivos permisos al Municipio para la ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público, como asimismo al SERVIU en lo que respecta a mantención de obras de pavimentación, por lo que el Municipio tiene la atribución de cursar las respectivas multas por no informar oportunamente al Servicio correspondiente del inicio de los trabajos, en este caso debió informar oportunamente al SERVIU, cuestión que en la especie no se evidencia.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - SERVIU REGION DE LOS LAGOS - DIRECTOR REGIONAL

MERCEDES AVENDAÑO INOSTROZA
DIRECTORA (S)
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

MAI/PCJ
DISTRIBUCION
1.- DESTINATARIO
2.- CONTRALORIA INTERNA
3.- OFICINA DE PARTES

I.- ANTECEDENTES

1. Desaparición de cuerpos de agua

Canalización de Aguas lluvias a través de dren que desemboca en terreno de colegio Da Vinci.

2. Inundación sector Jardín Oriente 1 y 2

2.1 Inundación provocada por piscina de regulación
2.2 Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da vinci.
2.3 Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.
2.4 Pozo lastre en terreno Municipal.

3. Viviendas irregulares en terreno destinado a equipamiento

4. Recepción 50 viviendas ubicadas en loteo con Construcción simultánea Hacienda Los Lagos II

II.- ANALISIS DETALLADO.

1 Desaparición de cuerpos de agua

Estos cuerpos de agua, identificados como humedales por los vecinos, no así por el Plan Regulador, ni por ningún instrumento relacionado con estos temas, no cuentan actualmente con condiciones para restringir su uso, toda vez que el actual Plan Regulador permite en zona uso residencial (R-2B), entre otros usos.

1.1 Acciones Municipales

a) Este Municipio, ha intentado la ejecución de un convenio entre empresa Inmobiliaria GPR y Municipalidad para salvaguardar el área donde se emplaza el cuerpo de agua, sin llegar a un acuerdo hasta la fecha (Se adjunta oficio informativo a Alcalde)
b) La Municipalidad de Puerto Montt, está presentando una demanda en contra de empresa Inmobiliaria GPR, por trasgresión al Art. 52 del código de aguas, en cuanto no

Se ha constituido una mesa de trabajo con la participación de Dirección Obras Municipales, Dirección Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas, Medio Ambiente Aseo y Ornato, Serviu, Dirección de Operaciones Municipales, Administrador Municipal. En algunas ocasiones se ha invitado además a vecinos del sector Aeródromo, a empresa Socovesa.

Esta mesa, tiene por objetivo, dar una mirada integral al problema a fin de resolver de manera definitiva problemas de inundación y prevenir que no haya nuevos eventos, tomando acuerdos tales como no autorizar por parte de Serviu más loteos cuyas aguas lluvias descarguen a esta piscina.

Esta D.O.M. ve con preocupación, que esta piscina de regulación se emplaza en terreno particular y cuya mantención depende de la voluntad de empresa Socovesa, puesto que esta última, no reconoce la formalidad necesaria que le obligue a hacerse cargo de las inundaciones. También es preocupante que no funciona adecuadamente ya que su descarga originalmente aprobada, actualmente no existe.

2.2 <u>Aguas lluvias que escurren desde terreno GPR a través de colegio Da Vinci.</u>

La Dirección Jurídica municipal, se encuentra preparando, a solicitud de la Dirección de Obras Municipales, la denuncia al Juzgado de Letras (Oficio 1489/31.08.2017 y 1656/03.10.2017) contra la empresa GPR, por la evacuación de aguas lluvias por medio de una zanja desde su predio, a terrenos vecinos, a Colegio Da Vinci, que finalmente inundan la calle Aeródromo y Avda. Austral.

Con fecha 22.06.2017 se citó a empresa GPR al Segundo Juzgado de Policía Local por este mismo hecho, sin obtener resultado.

2.3 <u>Inundación provocada por eliminación, desagüe de piscina de regulación.</u>

El colegio Da Vinci se emplaza en el punto en el cual, según plano de piscina de regulación, aprobado por Serviu, desaguaba a canal existente.

acuerdo además sostenido anteriormente con Serviu, entre otros Servicios involucrados.

Sin tener nada más que aportar por el momento

Saluda atentamente a Ud.,

GERVOY PAREDES ROJAS

ALCALDE DE PUERTO MONTT

EC

CC.-

- Administrador Municipal
- Control

ADJUNTA PLANO

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 10
REFERENCIA

104966 03 OCT 2017

11020171003104966

Puerto Montt, 02 de Octubre 2017

De: Junta de vecino Jardín Oriente III

A: Contraloría General de la República de Chile Los Lagos.

Ref.: Información Anexa adicional, a la denuncia N° 103700, N° 104118; 104640.

Desaparición de cuerpos de agua, canalización de aguas lluvias e inundaciones graves en el sector Jardín Oriente I y II. Incumplimiento de deberes por la dirección General de Aguas (DGA), DOH, Municipalidad Puerto Montt y Serviu Puerto Montt.

Mediante la presente la junta de vecinos Jardín Oriente III desea entregar información adicional para aportar a la investigación de la construcción e inundaciones que afectan a los vecinos sector jardín oriente I, relacionados con la denuncia N°103700 con fecha 20 de julio del 2017, y N°104118 con fecha 16 de agosto 2017, como se explica a continuación:

En relación con la problemática de los vecinos Jardín Oriente I, existe un proyecto construido por la empresa Socovesa de 2 piscinas, aprobado con el número 575 con fecha 10 de septiembre 2002 por el Serviu, denominado "piscinas retención de aguas lluvias", emplazados en terreno particular de propiedad de constructora Socovesa, ubicados entre las calles aeródromo y Av. austral. La existencia de documentos y detalles de estas piscinas, no están disponibles en el Serviu, como fue indicado en oficio denuncia N°104640.

En esta oportunidad, queremos presentar copia de resolución a favor de recurso Protección, del Sr Javier Oyarzo Bustamante, presentado el 7 de Febrero 2003, en contra de Socovesa. A raíz de que Socovesa ingresa ilegalmente al terreno de este vecino para abrir una zanja e inundar este lugar para la evacuación de aguas de una de las piscinas. En esta resolución a favor de don Javier Oyarzo, deja muy en claro que la empresa no contaba con todas las autorizaciones correspondientes para la ejecución del proyecto de solución de aguas lluvias de estas piscinas de regulación. Además Socovesa no hace presente en su defensa de la existencia o presencia de algún estero o canal, en la cual ellos descargarían las aguas de este proyecto, y la vía que ellos utilizaron fue inundar terreno de un privado. Finalmente también deja en claro que el proyecto de las piscinas en el sector y los trabajos de diseño final no fue concluido y de igual manera fueron aprobadas por las autoridades, causando inundaciones y problemas a los vecinos del sector hasta los días de hoy.

Otro antecedente importante, para aportar corresponde al terreno donde se encuentra una de estas piscinas. El terreno es de propiedad Fiscal y que en primera instancia fue propiedad del Socovesa, que posteriormente el año 2008, Fueron donados a la municipalidad. En el año 2011, parte de estos terrenos (donde existe esta piscina), fueron permutados al Servicio de Salud del Reloncavi, quien es el actual dueño.

De lo anterior la existe documentación desde servicio de salud, de la existencia de esta piscina en los terrenos permutados y desde esa fecha se ha solicitado solución a la municipalidad, sin resolver hasta los días de hoy, clara evidencia de las negligencias que se han cometido hasta la actualidad.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Recurso protección Javier Oyarzo Bustamante
- Documentos permuta terrenos y registro de propiedad
- Documento de reconocimiento de existencia de piscina o pozo en terreno adquirido por servicio salud reloncavi y solicitud a la municipalidad soluciones.

UNIDAD VECINAL Nº 20
PERS. JURIDICA Nº 1979
RUT: 65.581.010 2
PUERTO MONTT
JJVV. JARDIN ORIENTE III

Washington Vera Henríquez

Representante legal, Junta de vecinos Jardín oriente III

Correo contacto: davidh2009@gmail.com ; verwash1952@gmail.com

Fono: 98717282; 997216316.

CORTE DE APELACIONES
PUERTO MONTT
Ames

OFICIO N° 1.138.-

PUERTO MONTT, 02 de mayo de 2003.

En Recurso de Protección Rol Corte N° 3.737, interpuesto por Javier Osvaldo Oyarzo Bustamante, contra Inmobiliaria SOCOVESA Valdivia S.A., rep. por don Eduardo Andrés Villagrán Hinostroza, se comunica a Ud. que por sentencia de esta Corte de Apelaciones de fecha siete de febrero del año en curso y complementada por resolución de fecha veintiuno del mismo mes, SE ACOGIO el mencionado Recurso, dejándose sin efecto la orden de no innovar concedida a fojas 11, lo que fue CONFIRMADO por la Excma. Corte Suprema con fecha veintisiete de marzo pasado, fotocopias autorizadas de las cuales se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN CRISOSTO GREISSE
PRESIDENTE

JUAN PEDRO CARDENAS BAHAMONDE
SECRETARIO SUBROGANTE

SEÑOR
JAVIER OSVALDO OYARZO BUSTAMANTE
ALPES DE LOMBARDÍA N° 2022
PARCELA N° 6
PUERTO MONTT.-

Cincuenta y un 55

Puerto Montt, siete de febrero de dos mil tres.

Vistos:

Comparece a fojas 7 Javier Osvaldo Oyarzo Bustamante, comerciante, domiciliado en Parque Cardonal de esta ciudad e interpone recurso de protección en contra de Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A. del rubro de su denominación representada por Eduardo Andrés Villagrán Hinostroza, ingeniero civil, ambos con domicilio en esta comuna, el que funda en lo siguiente:

Expone que consta de los documentos que acompaña que es legítimo propietario de dos bienes raíces consistentes en los lotes dos y tres, según plano, memoria explicativa y certificado del Servicio Agrícola y Ganadero, archivados bajo los números 1291, 1292 y 1293 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año 2000, cada uno de los cuales tiene una superficie aproximada de 1,3 hectáreas.

Indica que el viernes 22 de noviembre de 2002, en horas de la mañana en circunstancias que concurrió a su propiedad, pudo constatar que personas extrañas habrían procedido a cavar una profunda zanja o canaleta dentro de sus predios, la que se encuentra recibiendo las aguas provenientes del inmueble vecino de propiedad de la recurrida que construye en el sector un numeroso conjunto habitacional, lo que afecta gravemente su derecho de dominio y desmejora notablemente sus terrenos.

Concluye solicitando se acoja el presente recurso y se disponga que la recurrida debe cesar toda actividad en los terrenos individualizados y que le pertenecen en dominio, que debe ejecutar a su costa todas las obras necesarias para reestablecer el terreno al estado anterior a la ejecución de los trabajos que ilegal y arbitrariamente ha realizado y toda obra que US. I. Se sirva ordenar para reestablecer el imperio del derecho, con costas.

A fojas 16 rola el informe que evacuara la recurrida por el cual

un propósito de buena vecindad, consistente en evitar que los terrenos de éste se anegaran, atendida la gran cantidad de precipitaciones que se produjo en los meses de octubre y noviembre del año 2002, y al hecho que las piscinas de drenaje proyectadas para evitar tal efecto pernicioso, no se encontraban concluidas en esa fecha, adoptándose la decisión impugnada como una medida de emergencia.

Agrega que el día de los hechos, se presentó el actor en el lugar y que pese a que se le dió explicaciones al respecto, reaccionó airadamente no obstante que se le indicó que la zanja sería cerrada de inmediato, restituyendo las cosas al estado anterior, se negó a toda solución impidiendo realizar trabajos hasta que fueran tomadas las fotografías de lo que él estimó era un daño que se le había ocasionado y una vez tomadas éstas, la empresa dispuso de los medios necesarios para cerrar la zanja y emparejar rápidamente el lugar.

De este modo el recurso debe ser declarado inadmisible pues la cosa pedida en él no existe, de manera que ninguna declaración puede hacerse a este respecto.

En subsidio y con los mismos argumentos expuestos pide se rechace el recurso. En ambos casos solicita se condene a la contraria en costas.

A fojas 28, 30 y 38 rolan los informes solicitados a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt y del SERVIU, respectivamente acerca de la autorización para construir las piscinas de drenaje y si se consideró la posibilidad de rebalse de las mismas y el anegamiento de los terrenos colindantes.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la Acción Constitucional de Protección ha sido

Un cuerpo, sus 5 6

cualquiera persona que se vea privada, perturbada o amenazada en el legítimo ejercicio de alguno de los derechos que esta acción cautela, pueda reclamar del Tribunal a quien el propio Constituyente ha encargado su conocimiento, la adopción inmediata de las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Segundo: Que Inmobiliaria Socovesa expresa que mientras se construían piscinas de drenaje para evitar que las aguas lluvias se escurrieran hacia la propiedad del recurrente y precaver además el anegamiento de 200 viviendas que construye Socovesa, y, como una medida de emergencia, se diseñó la fórmula de abrir una zanja desde la propiedad de esta empresa, internándose algunos metros en la propiedad del recurrente. Que la introducción en la propiedad del recurrente para impedir el anegamiento tuvo exclusivamente un propósito de buena vecindad; que la zanja abierta fue cerrada y el lugar emparejado.

Tercero: Que el hecho que la recurrida haya procedido a cavar una profunda zanja o canaleta dentro del predio del recurrente, constituye un acto arbitrario e ilegal que conculca el derecho de domino de éste último ya que la buena vecindad supone actos que de manera indubitada lo demuestre, y el acto que se impugna no refleja sino la protección unilateral de un derecho económico con violación del derecho ajeno.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **acoge** el recurso interpuesto a fojas 7 por don Javier Osvaldo Oyarzo Bustamante, declarándose que la Inmobiliaria Socovesa S.A. deberá abstenerse en lo sucesivo de efectuar cualquier actividad en los terrenos ya individualizados de propiedad del recurrente, con costas.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Comuníquese, regístrese y en su oportunidad archívese.

Redacción de la presidenta Sra. Sylvia Aguayo Vicencio.

ROL N° 3.737

Pronunciada por los Sres. Ministros Titulares
[illegible] Carlos [illegible] bres: Sylvia Aguayo Vicencio,
Teresa Mora Torres y Abogado Integrante don
Patricio Navarro Silva. Autoriza la Secretaria
Ivonne Avendaño Gomez.

Puerto Montt, veintiuno de febrero de dos mil tres.

Vistos:

Complementando el fallo que rola a fojas 55 v 56 vuelta, se dispone que se deja sin efecto la orden de no innovar concedida a fojas 11.

Forme la presente resolución parte integrante del referido fallo.

Regístrese ,comuníquese y en su oportunidad archívese.

No firma el abogado integrante Sr. Patricio Navarro Silva, por encontrarse ausente.

Rol N° 3.737

Pronunciada por los Srs. Ministros Titulares de la Ilma. Corte Sra. Sylvia Adriazola Vicencio, Ovra

En Puerto Montt, veintiuno de Febrero
de mil novecientos treinta y uno, el estado
de salud de la enferma es bueno y de la.

REGISTRADO
CORTE SUPREMA

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil tres.

VISTOS:

Se confirma la sentencia de siete de febrero del año en curso, escrita de fs. 55 a 56 vuelta.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Tapia y del Abogado Integrante Sr. Fernández, quienes estuvieron por revocar la decisión de primer grado y en su lugar rechazar la acción constitucional intentada. Tuvieron presente para ello:

1.- Que el recurrente ha hecho consistir el acto ilegal y arbitrario de la sociedad recurrida en el hecho que el día 22 de noviembre de 2002, personal de ésta ingresó, sin su permiso, a dos predios de su dominio para luego cavar una zanja, en la forma que se aprecia de las fotografías de fs. 1, 2 y 3, vulnerando así su derecho de propiedad garantizado en el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La recurrida, por su parte, reconoce como efectiva tal situación y explica que ello lo hizo con el objeto de evitar el anegamiento de su predio con aguas lluvias, agregando que dicha zanja se encuentra tapada.

2.- Que del examen de autos aparece reconocido que efectivamente Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A. cerró la zanja que había cavado, de modo que, aún aceptando que la conducta de ésta al ingresar sin permiso al inmueble del recurrente y realizar el acto antes descrito haya sido efectivamente ilegal o arbitraria, lo cierto es que ha cesado completamente en el mismo mes de noviembre de 2002.

3.- Que, en consecuencia, a esta fecha, al igual que a la data de la sentencia de primera instancia, no hay garantías constitucionales del recurrente que se vean conculcadas y que por ello deban ser objeto de protección, razón por la cual no es procedente acoger el recurso de protección impetrado, sin perjuicio de las acciones que aquél pueda deducir en contra de la mencionada sociedad, en sede ordinaria, para obtener el resarcimiento de los eventuales daños que ésta le haya podido causar con su aludida conducta.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

N° 844-03.

José Fernández Richard

Pronunciado por los Ministros señores Eleodoro Ortiz S., Enrique Tapia W., Jorge Rodríguez A., Domingo Kokisch M., y el Abogado Integrante señor José Fernández R. No firma el Ministro señor Ortiz, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con permiso.

En Santiago, a VEINTISIETE de MARZO de dos mil MES. notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente

Catorce 19

CORTE DE APELACIONES
PUERTO MONTT
29 NOV 2002
SECRETARIA

48hs

10 d

EN LO PRINCIPAL, solicita ampliación de plazo para informar.

PRIMER OTROSI, acompaña documento, acreditando personería.

SEGUNDO OTROSI, se tenga presente.

I. Corte (Puerto Montt),

Ricardo Hernández Medina, Abogado, domiciliado en calle Guillermo Gallardo N° 450, Puerto Montt, por **Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A.**, en los autos **rol I. Corte N° 3.737**.- sobre recurso de protección caratulados *"Javier Oyarzo Bustamante con Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A."*, a VS.I. respetuosamente digo:

Que por mi mandante y en atención a los antecedentes que deben ser expuestos, solicito ampliación del plazo para informar al tenor del recurso de protección de garantías constitucionales interpuesto en estos autos, para que VS.I. conceda dicha ampliación por el término de 10 días contados desde la resolución que se dicte al efecto.

Ocurre VSI. Que para informar acerca de la materia planteada este profesional deberá realizar indagaciones con distintas personas que intervienen en la obra en construcción en que habrían sucedido los hechos, a fin de conocer a cabalidad si efectivamente tales hechos ocurrieron y la forma en que ellos habrían acontecido; por su parte deberán además realizarse mediciones en el terreno.

Además, los ejecutivos de la empresa, que tienen su domicilio en Valdivia, han tenido conocimiento de estos hechos recién el día jueves, lo que les hace aún más difícil obtener la totalidad de los

Jerico 13

Todo lo anterior hace casi imposible que en el breve lapso fijado por VS.I., puedan conocerse los antecedentes sobre el recurso y finalmente iniciar el acopio de múltiples elementos documentales que se requieren, para ilustrar adecuadamente a VS.I. sobre la materia de que trata.

Ante ello es plenamente justificado que se conceda la ampliación de plazo solicitada para informar al I. Tribunal.

POR TANTO,

RUEGO A VS.I.: Resolver concediendo la ampliación de plazo solicitada.

PRIMER OTROSI.- Ruego a VS.I. tener por acompañado mandato judicial otorgado por Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A., por escritura pública de fecha 13 de agosto de 1999, ante el Notario de Valdivia don Conrado Zülch Herrmann, Suplente de la Titular doña Carmen Podlech Michaud.

POR TANTO,

RUEGO A S.S.: Tener por acompañado el documento indicado.

SEGUNDO OTROSI.- Ruego a VS.I. tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio señalado en el cuerpo del escrito, asumo el patrocinio y actuaré en autos con las facultades conferidas por mi mandante.

POR TANTO,

RUEGO A VS.I.: Tenerlo presente.

Puerto Montt, dos de diciembre de dos mil dos.

A lo principal: como se pide por el término de tres días a contar de la fecha de la presente resolución.

Al primer otrosí: por acompañado.

Al segundo otrosí: téngase presente.

Rol: 3.737.

14.

PROVEIDO POR LA ILTMA. CORTE

SECRETARIO

En Puerto Montt, a dos de diciembre del dos mil dos notifiqué por el estado la resolución de esta fecha y de fs. ____

socovesc

Señor
Javier Oyarzo
Presente

Puerto Montt, 29 de Noviembre de 2002

Don Javier:

Le comunico que el día de hoy ingrese una máquina a sus terrenos, ordenando el movimiento de tierra, para eliminar las aguas que habían ingresado a su predio. Con respecto a la extracción del poste de luz, instalado provisoriamente en su propiedad, Saesa debió dar aviso radial, avisando con 72 horas de anticipación a los clientes por el corte de suministro eléctrico, por lo que el poste deberá ser retirado el día Lunes 02 de Diciembre de 2002 entre las 10 y 11 hrs.. También le comunico que se esta materializando un cerco de placa en reemplazo del cierro de madera existente delimitando su propiedad con la nuestra.

Espero tenga a bien lo informado y manifestando mis disculpas por las molestias ocasionadas.

Se despide atentamente de usted.

TAMARA GUARDA ELLWANGER
Ingeniero Constructor Civil
Constructora Socovesa Valdivia S.A.

Fotos noviembre 2002, utilizadas en Demada En contra de Socovesa.

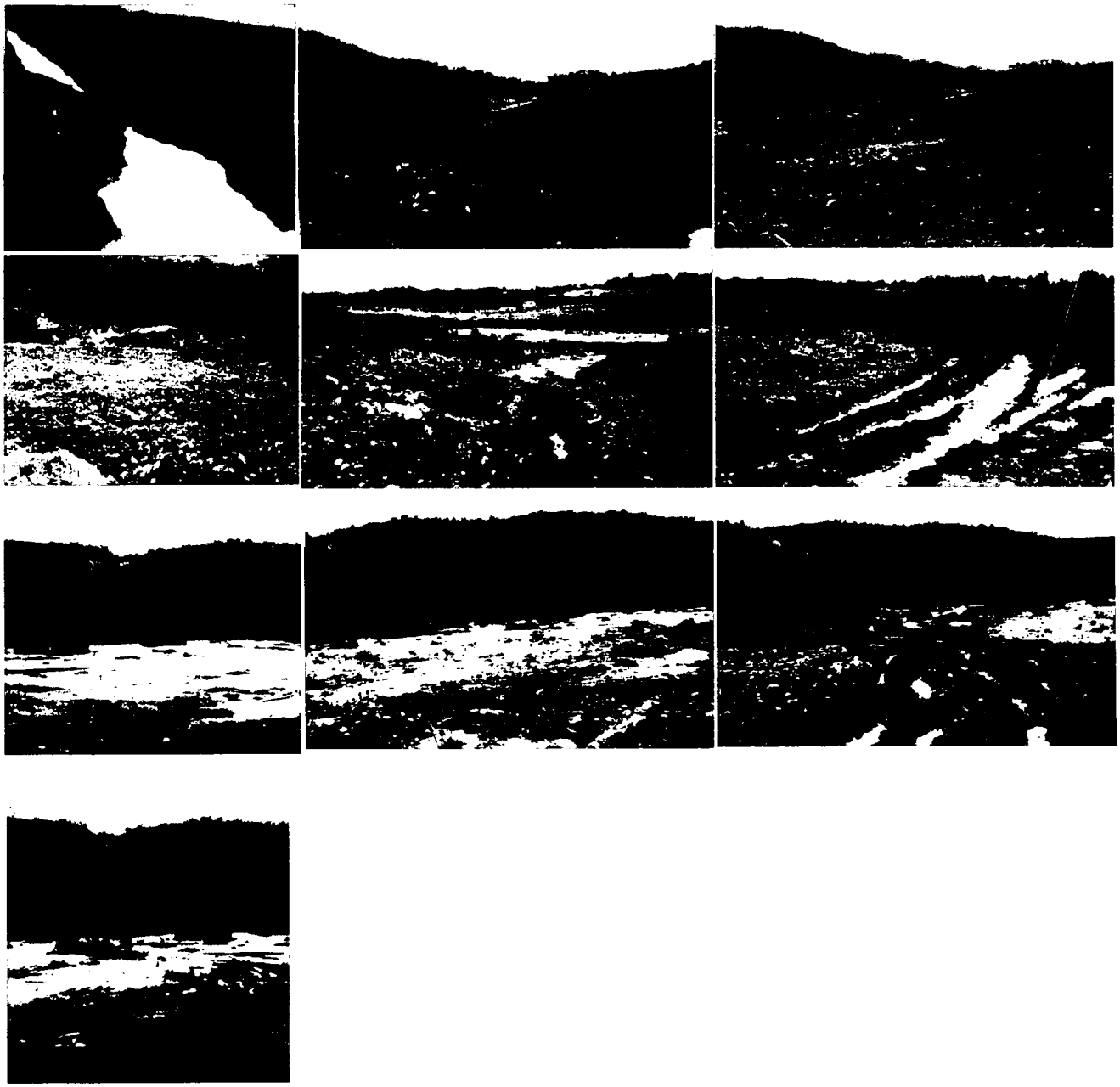

SERVCIO DE SALUD DEL RELONCAVI
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. N° / 3714 /

ANT.: Su solicitud de fecha 13 de septiembre de 2017, folio AO037T0000202.

MAT.: Da respuesta en el sentido que indica.

PUERTO MONTT, 22 SEP 2017

DE: DIRECTOR
SERVICIO SALUD DEL RELONCAVÍ

A: Sr. DAVID HINOSTROZA AGUILA
davidh2009@gmail.com

Habiéndose recibido con fecha 13 de septiembre de 2017 su solicitud del antecedente, referente a documentos de entrega del terreno Rol de Avalúos N° 02822-31, de la comuna de Puerto Montt, como también para saber la razón de la existencia de un pozo profundo en el mismo; además, del uso de una casa habitación en calle Aeródromo N°982 de esta comuna.

Sobre el particular puedo señalar a UD. que efectivamente el Servicio de Salud del Reloncaví es dueño de un inmueble ubicado en el sector Jardín oriente II, inscrito a fojas 2180 N° 3008 del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Montt, el cual fue adquirido por escritura pública de permuta de fecha 9 de junio de 2011, otorgada ante el Notario Público de Puerto Montt don Hernán Tike Carrasco celebrada con la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, antecesora legal en dicho dominio, el cual emana de una cesión gratuita efectuada por Inmobiliaria Socovesa Valdivia S.A. a dicha Municipalidad, según consta de la escritura pública de fecha 29 de enero de 2008, otorgada en la Notaría de Puerto Montt de don Heriberto Barrientos Bahamonde, la cual se inscribió a fojas 940 N° 898 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2008. Hago presente que el Rol de Avalúos de la referida propiedad es el N° 712-22 de esta comuna, y no el que indica en su solicitud.

Con respecto a la existencia de un pozo profundo en dicho inmueble, puedo señalar que dicha circunstancia fue constatada al hacerse entrega material de la propiedad por parte de la Municipalidad de Puerto Montt, momento en el cual se indicó a esta autoridad que la casa habitación no era parte del terreno permutado, cuestión que fue corroborada previo levantamiento topográfico por profesionales del Departamento de Recursos Físicos de este Servicio. Por Ordinario N° 3433 de fecha 21 de octubre de 2011 del Servicio de Salud del Reloncaví se le solicitó a la Municipalidad que asuma el costo de rellenar el

referido pozo, disponiendo al efecto de las maquinarias que sean necesarias, sobre la base de minuta elaborada por don José Esteban Schwerter Miranda, Constructor Civil del Servicio de Salud del Reloncaví.

Al presente, adjunto los siguientes antecedentes:

- Inscripción de dominio de fojas 940 N° 898 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2008.
- Escritura pública de permuta de fecha 9 de junio de 2011, otorgada ante el Notario Público de Puerto Montt don Hernán Tike Carrasco
- Inscripción de dominio de fojas 2180 N° 3008 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 2011.
- Ordinario N° 2554, de fecha 28 de julio de 2011 de la Dirección de Servicio de Salud del Reloncaví
- Ordinario N° 3433, de fecha 21 de octubre de 2011 de la Dirección de Servicio de Salud del Reloncaví
- Especificaciones Técnicas para terreno ubicado en sector La Paloma, elaboradas por don José Esteban Schwerter Miranda, Constructor Civil del Servicio de Salud del Reloncaví.
- Ordinario N° 4154, de fecha 30 de diciembre de 2011 de la Dirección de Servicio de Salud del Reloncaví.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI
DIRECTOR

DR. FEDERICO VENEGAS CANCINO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUDDEL RELONCAVI

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI
JEFE
DEPTO. JURIDICO

DR. FVC/CEV/SEZR/mvo.-

N° 177 – 21.09.2017

Distribución:
- La indicada
- Encargada transparencia
- Depto. Jurídico S.S.
- OIRS SS.
- Oficina de Partes S.S.

ID DOC. 3410906

CONSULTA DE ANTECEDENTES DE UN BIEN RAIZ

12 de Septiembre de 2017

Datos Generales					
Comuna		PUERTO MONTT		ROL	92422-00031
Dirección o Nombre de la Propiedad		CALLE AERODROMO 882 JARDIN OPCIONAL III			
Nombre del Propietario		SERVICIO SALUD DEL RELONCAVI			
Ubicación	URBANA	Destino	SITIO ERIAZO	Serie	NO APLICABLE

Datos para el cobro de Contribuciones del SEGUNDO SEMESTRE de 2017			
Desglose de Avalúo		Contribución Trimestral Cuotas 3 y 4	
Avalúo Total	$ 83.871.631	Contribución Neta	
Avalúo Exento	$ 83.871.631	Sobretasa Sitios No Edificados	
Avalúo Afecto	$ 0	Adicional 0,025% Avalúo Afecto	
Año Término de Exención	INDEFINIDO	Sobretasa del 0,275%	
		Cuota Aseo Municipal	
		Contribución Total	

Avalúo Total Actualizado al 12/09/2017 $	83.871.631

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Nueva Consulta

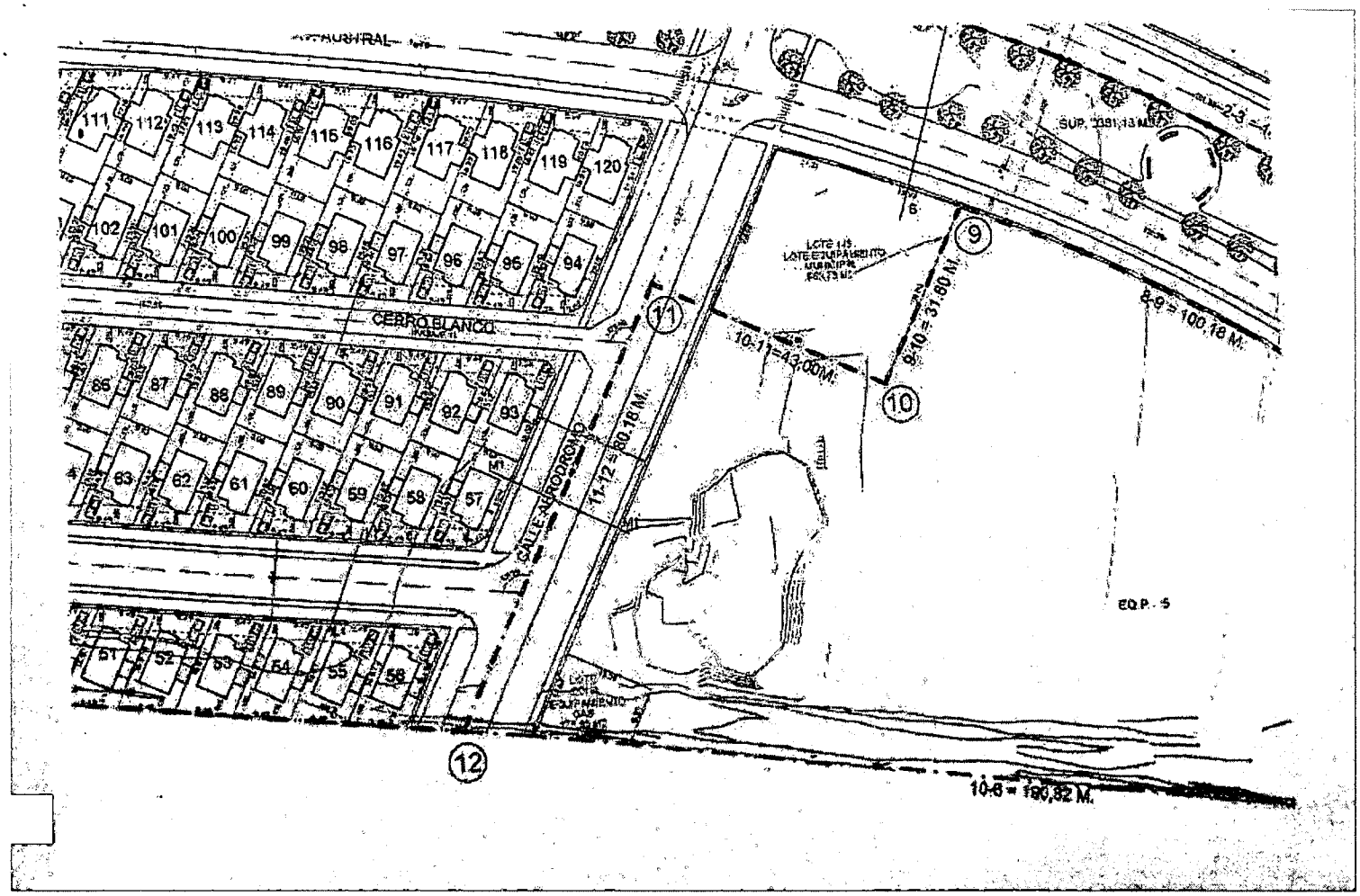
CERRO BLANCO
CALLE AERODROMO
11-12 = 80.18 M.
10-11=43.00M.
9-10 = 31.80 M.
8-9 = 100.18 M.
10-6 = 190.32 M.
EQ.P. 5
SUP. 2381.13 M.
LOTE 1/5
LOTE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL
LOTE EQUIPAMIENTO GAS
9
10
11
12

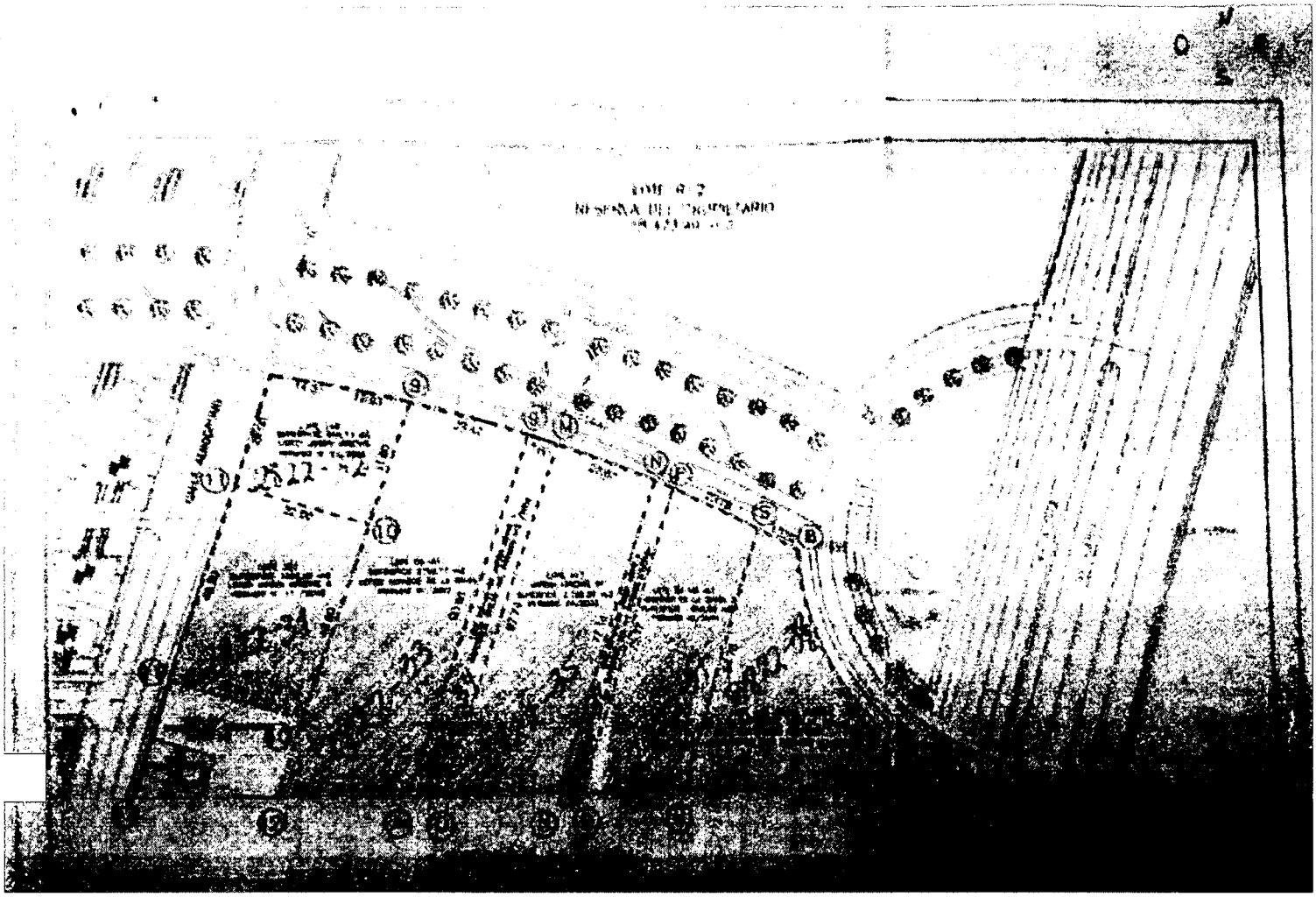

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD Nº J 2554

ANT.: Permuta inmuebles de Huasco y La Paloma

MAT.: Solicita información

PUERTO MONTT, 28 JUL 2011

DE : DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ

A : DR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Como es de su conocimiento, con fecha 9 de junio de 2011 se celebró por escritura pública otorgada ante el Notario de Puerto Montt don Hernán Tike Carrasco contrato de permuta del inmueble municipal ubicado en el sector Jardín oriente II, inscrito a fojas 941 Nº 899 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Puerto Montt, y del Servicio de Salud del Reloncaví ubicado en calle Huasco, inscrito a fojas 3.120 Nº 4.480 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año 2010.

Vuestro Departamento Jurídico se encargó de efectuar la tramitación de dicha permuta y su pertinente inscripción, la cual se efectúo con fecha 7 de julio de 2011 quedando los inmuebles inscritos a fojas 2180 vta. Nº 3009, tratándose del inmueble de Jardín Oriente II y a fojas 2180 Nº 3008, tratándose del inmueble de Huasco, ambos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt correspondiente al año 2011.

Sin embargo, a la fecha aún no se ha recibido en esta Dirección de Servicio la copia de la inscripción de dominio, y lo que es más importante no se nos ha facilitado la posesión material, toda vez que no se nos ha indicado el departamento municipal y/o funcionario que se encargará de hacer entrega del inmueble y sus llaves.

Por lo anterior, solicito a Ud. se sirva disponer que se nos haga entrega material del inmueble permutado de Jardín oriente II, indicándonos el departamento municipal y/o funcionario encargado de dicha diligencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.

SERVICIO DE SALUD DIRECTORA RELONCAVI

DRA. JACQUELINE ROCCO ROJAS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI

SERVICIO DE SALUD DEPTO. JURIDICO RELONCAVI

DRA. JRR/CV./SEZR/nbs.
Nº 83
Distribución:

- La indicada
- Depto Jurídico I. Municipalidad de Puerto Montt
- Depto. Jurídico Servicio de Salud
- Oficina de Partes Servicio de Salud

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

4154

ORD. Nº J/_____/

ANT.: Contrato de permuta terrenos de calle Huasco y de Jardín Oriente II y ord. Nº J/ 3433 de fecha 21.10.2011.

MAT.: Solicita lo que indica.

PUERTO MONTT, 30 DIC. 2011

DE : DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ

A : SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En relación a Contrato de permuta y a documento del antecedente, vengo en reiterar nuestra solicitud de contar con vuestra autorización, a fin de disponer de las maquinarias pesadas necesarias para rellenar y compactar el terreno que nos fuera permutado.

Sin otro particular y a la espera de una favorable acogida y pronta respuesta a la presente solicitud, saluda atentamente a Ud.

DR. RAFAEL MERINO MARIN
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI

DR. RMM/CCV/fiag.
Nº 126 / 29.12.2011
Distribución:

- La indicada
- Dirección Jurídica Municipalidad de Pto. Montt
- Subdir. Adm. Servicio de Salud
- Depto. Jurídico Servicio de Salud
- Depto. RRFF Servicio de Salud
- Oficina de Partes Servicio de Salud

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ
DEPARTAMENTO JURIDICO

ORD. Nº J/ 3433 /

ANT.: Contrato de permuta terrenos de calle Huasco y de Jardín Oriente II.

MAT.: Solicita lo que indica.

PUERTO MONTT, 21 OCT. 2011

DE : DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVÍ

A : SR. RABINDRANATH QUINTEROS LARA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En relación a Contrato de permuta del antecedente, vengo en exponer y solicitar a Ud. lo siguiente:

1. Por Ordinario N° ST 1473 de fecha 2 de noviembre de 2009, vuestra autoridad ofreció permutar a este Servicio dos terrenos, uno de los cuales - el que en definitiva se permutó - contemplaba dentro de un terreno de 15521 mts. 2, una casa de 2 pisos de 70 mts. 2. Dicho ofrecimiento fue aceptado por medio de ordinario Nº J/ 0278 de fecha 21 de enero de 2010 de esta autoridad, lo cual se concretó mediante escritura de permuta de fecha 9 de junio de 2011, inscribiéndose la propiedad a nombre del Servicio de Salud a fjs. 2180 Nº 982 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2011.

2. Al momento de concretarse la entrega material del mencionado inmueble se hizo saber por personal de la Municipalidad, que la casa ofrecida no estaba dentro del terreno permutado, cuestión que fue corroborada previo levantamiento topográfico por profesionales del Depto. de Recursos Físicos de este Servicio. Asimismo, el terreno de Jardín Oriente, presenta en gran parte de su superficie un pozo o excavación que requiere ser rellenado en los próximos meses, para destinarlo al uso de nuestro Servicio de Salud, cuestión que estaba en conocimiento de este Servicio y que se había asumido como un costo necesario.

3. En reunión sostenida el día 7 de octubre en vuestra Municipalidad, el Asesor Jurídico Sr. Felipe Jofré y el topógrafo Sr. Rubén Medina, reconocieron que existió un error por parte de la Municipalidad en no poder concretar la entrega de la casa de 2 pisos que

supuestamente era parte del inmueble permutado e igualmente, ante los requerimientos de los asesores jurídicos y el Jefe de Recursos Físicos de este Servicio, señalaron que la disposición de la Municipalidad, a fin de subsanar el perjuicio que significaba para el Servicio de Salud el no contar con la mencionada casa, era asumir a costo municipal, el relleno del pozo o excavación del mencionado terreno, disponiendo al efecto de las maquinarias que sean necesarias, cuestión que en definitiva requiere de vuestra autorización

4. A fin de cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas del relleno del pozo o excavación, se adjunta minuta emanada de Constructor Civil de este Servicio de Salud y desde ya se requiere de vuestra autorización a fin de disponer de las maquinarias pesadas necesarias para rellenar y compactar el terreno permutado.

Sin otro particular y a la espera de una favorable acogida y pronta respuesta a la presente solicitud, saluda atentamente a Ud.,

SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI
DIRECTOR

DR. RAFAEL MERINO MARIN
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI

DR. RMM/CCV/MQR/fiag.
Nº 109 19.10.2011
Distribución:
- La indicada
- Dirección Jurídica Municipalidad de Pto. Montt
- Subdir. Adm. Servicio de Salud
- Depto. Jurídico Servicio de Salud
- Depto. RRFF Servicio de Salud
- Oficina de Partes Servicio de Salud

Incl.: Minuta especificación para relleno terreno.

Dpto. Recursos Físicos y
Abastecimiento
Unidad de Arquitectura y Obras
Servicio de Salud del Reloncaví

ESPECIFICACIÓN PARA RELLENO TERRENO
UBICADO EN SECTOR LA PALOMA

Deberán ejecutarse con material proveniente excavación o empréstito.

Todos los materiales que integran el relleno deberán estar libres de materias orgánicas, pasto, hojas, raíces u otro material objetable. Se debe excluir el uso de materiales de desecho provenientes de demoliciones o escombros de cualquier naturaleza.

El material de relleno colocado en capas deberá corresponder al tipo de suelo y al equipo de compactación a emplear. En todo caso, el espesor máximo de la capa compactada será de 0.20 m para suelos finos con granulares y de 0.30 m para suelos granulares.
Podrá aumentarse el espesor de la capa a compactar, si se dispone de equipos modernos y se presenta la debida justificación comprobada en una cancha de prueba, lo que será verificado en terreno por un profesional de la Unidad de Arquitectura y Obras del Departamento de Recursos Físicos del Servicio de Salud.

En la formación de las diferentes capas de rellenos se podrán aceptar bolones de tamaño máximo igual a un 1/2 del espesor compactado de la capa y en una proporción tal que quede uniformemente distribuida, sin formar nidos ni zonas inestables.

UNIDAD DE ARQUITECTURA Y OBRAS
DEPTO. DE RECURSOS FISICOS
SERVICIO DE SALUD DEL RELONCAVI

José Esteban Schwerter
Constructor Civil
Servicio de Salud del Reloncaví

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 10
REFERENCIA
104640 06 SEP 2017
11020170906104640

Puerto Montt, 06 de septiembre 2017

De: Junta de vecino Jardín Oriente III

A: Contraloría General de la República de Chile Los Lagos.

Ref.: Información Anexa adicional, a la denuncia N° 103700, N° 104118

Desaparición de cuerpos de agua, canalización de aguas lluvias e inundaciones graves en el sector Jardín Oriente I y II. Incumplimiento de deberes por la dirección General de Aguas (DGA), DOH, Municipalidad Puerto Montt y Serviu Puerto Montt.

Mediante la presente la junta de vecinos Jardín Oriente III desea entregar información adicional para aportar a la investigación de la construcción e inundaciones que afectan a los vecinos sector jardín oriente I, relacionados con la denuncia N°103700 con fecha 20 de julio del 2017, y N°104118 con fecha 16 de agosto 2017, como se explica a continuación:

En relación con la problemática de los vecinos Jardín Oriente I, existe un proyecto construido por la empresa Socovesa de 2 piscinas, aprobado con el número 575 con fecha 10 de septiembre 2002 por el Serviu, denominado "piscinas retención de aguas lluvias", emplazados en terreno particular de propiedad de constructora Socovesa, ubicados entre las calles aeródromo y Av. austral. La existencia de documentos y detalles de estas piscinas, no están disponibles en el Serviu, en respuesta a solicitud por ley de transparencia N° CAS600454-N2Q2N3, Y N°4627606-B7S3K9, donde explica funcionamiento de piscinas. Sin embargo es muy extraño recibir este tipo de explicaciones, debido a que el Serviu no cuenta con los antecedentes, por otro lado no es posible corroborar los datos técnicos como; características estructurales, profundidad, descarga de las aguas etc. Además la DGA y DOH informan que estos departamentos no recibieron proyecto alguno para la construcción de estas piscinas y menciona desconocimiento de esto, indicado en respuesta N°85408. Refiérase a Situación muy parecido ocurre en la resolución DGA N° 0030 3 de Febrero 2017, por descargas, construcción y modificaciones de cauces sin contar con las debidas autorizaciones entre las calles Av. Horton y sargento silva. Presentado riesgo para la vida y salud de los habitantes. (Se identifica al responsable a constructora GPR).

Otro antecedente de irregularidades, queda en evidencia en oficio N° 406 con fecha 6 de abril 2016, la directora de Dirección obras Municipales, solicita proyecto de aguas lluvias de piscina de regulación a la inmobiliaria Socovesa, debido a que en el DOM no cuenta con esta información. Misma situación es evidenciada en documento N°747 con fecha 10 de junio 2016, el departamento de obras municipales solicita al Serviu copia de proyectos piscina de regulación y sus detalles.

A lo anterior, nos preguntamos, ¿cuáles fueron las consideraciones tomadas por las autoridades de la época y funcionarios, para aprobar este proyecto sin contar con la debida documentación? El proyecto diseñado por Socovesa y aprobado por el Serviu, por mucho años está causando, problemas serios a la salud y la integridad de los vecinos y colegio del lugar así también daños estructurales a las edificaciones en el lugar y bienes nacionales de uso público.

De lo anterior es relevante mencionar, y reiterar el abandono de deberes de las autoridades, se recibe por ley de transparencia el oficio N° 279 con fecha 14 de febrero 2003, da cuenta de reunión de los departamentos,(Minvu X region, Serviu, dirección de obras hidráulicas (DOH), Servicio Salud, Conama, Dirección obras municipales y constructora Socovesa). En esta reunión queda evidenciado el conocimiento y existencia de estas piscinas y como abordar los futuros problemas sanitarios. Además se menciona los tiempos y los responsables de estas piscinas a través del tiempo, información que se hace mención nuevamente en oficio N° 406 con fecha 4 de abril 2016 a Socovesa y oficio N° 747 con fecha 10 de junio 2016 al Serviu. Hasta el día de hoy no se ha realizado solución alguna en el lugar.

Es importante agregar, que una de las piscinas, se encuentra en terrenos municipales y que en estos terrenos existen la construcción de 3 casas (modelos similar a casas diseño Socovesa), sin contar con regulación y permisos de construcción municipal. Esto queda en evidencia a raíz de consulta por ley de trasparencia N° 1429 con fecha 21 de agosto 2017. De esta información solicitamos investigar la existencia de estas casas, que utilizan privados por bastante tiempo (superior a los 10 años), y conocer la manera que fue solicitado y aprobados la instalación de servicios como; luz, agua, alcantarillado etc. y a quienes se factura los consumos de estas viviendas y montos. Existe un antecedente que da cuenta de gastos en una de estas casas, la compra de un calefón aprobado en documento N°0978 del 31 de julio 2017 (licitación pública municipal), por el monto $190.160. Llama la atención la edificación en sitios fiscales de esta forma irregular. Existe un antecedente similar en investigación ocurrido en concepción, por la construcción de 22 casas en terreno fiscal que son arrendadas, en manos de privados y ex funcionaros públicos. Solicitamos investigar esta situación y en que condición se utiliza este lugar destinado a equipamiento Municipal.

Respecto al humedal llantén y la construcción de una zanja para el drenaje de las aguas de este humedal, que aportando un caudal que aumenta de volumen dependiendo de las precipitaciones, que finalmente escurren y son apozados al costado del colegio Davinci, generan un aporte adicional a la saturación de las piscinas.

Solicitamos también investigar el abandono de deberes del Serviu, que a pesar de las denuncias realizadas y respuesta N°4651916-B8X5S1, no actúa en resolver en favor de

proteger a los habitantes del lugar o en su defecto, oficiar a los servicios competentes el problema y solicitar el cierre de esta zanja generadora de problemas, solo informa que la responsabilidad es de la DGA.

Por otro lado con fecha 28 de septiembre 2016 La agrupación cultural por humedales y entornos naturales, en formulario solicitud ciudadana denuncia la intervención de los caudales aguas en el humedal llantén, que finalmente DGA No acoge denuncia según N° 0826 con fecha 7 de noviembre 2016.

Se reitera denuncia al DOH y DGA con fecha 4 de octubre 2016 of n° 4, sin respuestas, que solicitamos se investigue las responsabilidades por que no realizo denuncia como fue el caso del oficio 1909, el 7 noviembre 2016 por otro caso en el sector.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Oficio 279, 14 febrero 2003, acta de acuerdos reunión todo los organismos regionales.
- Oficio N°406, 4 de abril 2016, DOM solicita copia proyecto piscinas a Socovesa
- Oficio N°747, 10 junio 2016, DOM solicita copia proyecto piscinas a Serviu
- Resolución DGA N° 0826, 7 noviembre 2016
- Oficio N°004, 4 octubre 2017, Agrupación cultural por los humedales a DOH
- Formulario solicitud ciudadana, 28 septiembre 2016 Agrupación humedales a DGA.
- Resolución DGA N°000030, 3 de febrero 2017, por modificación de cauce.
- Oficio N°1909, 7 de noviembre 2016, DHO al DGA por denuncia recibida.
- Copia correo, respuesta DOH, N°85408, indica desconocimiento proyecto piscinas aguas lluvias.
- Copia correo, repuesta Serviu 4651916-B8X5S1, zanja drenaje.
- Oficio 1429, 21 agosto 2017, DOM a Sr alcalde por casas sin regularizar en terreno fiscal.
- Oficio N°0978, 31 julio 2017. Informa gastos en casa aeródromo N°982, terreno fiscal.
- Firma vecinos solicitando pronunciamiento por inundaciones.

UNIDAD VECINAL N° 20
JJVV. JARDIN ORIENTE III

Washington Vera Henríquez

Representante legal, Junta de vecinos Jardín oriente

davidh2009@gmail.com

12.339.253-1

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

ORD. N° 279

ANT. : *Reunión efectuada el 11 de Febrero del 2003, Tema: Aguas Lluvias sector La Paloma.*

MAT. : *Envío copia de Acta de Acuerdo y fija nueva reunión.*

PUERTO MONTT, 14 FEB. 2003

DE : *NELSON GONZALEZ BALLESTEROS*
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : *SEGÚN DISTRIBUCION*

Adjunto envío a usted copia del Acta de acuerdo de la reunión efectuada el día 11 del presente, a la que asistieron las siguientes personas:

Rodrigo Marambio	*Empresa Socovesa*
Tamara Guacki	*Empresa Socovesa*
Sandra Ulloa	*Empresa Socovesa*
Angelnese Medrus	*Mirve Xa Rejuan*
Daniel Barruelo	*Serviu*
Sergio López	*Serviu*
Rodrigo Valenzuela	*Dirección de Obras Hidraulicas*
Raul Bastidas	*S. Salud Llanchipal*
Felipe Araneibia	*Conama*
Daniela San Martin	*Dirección de Obras*
Nelson González	*Director de Obras*

Donde se trató el tema del proyecto de la piscina de infiltración de aguas lluvias del Loteo de la empresa Socovesa con sus proyecciones y responsabilidades en el tiempo, en donde se acordó lo siguiente:

1. *Las responsabilidades de Mantención durante 5 años desde la Recepción del Loteo corresponde a la Empresa Constructora Socovesa, y de ahí en*

adelante corresponderá al Serviu asumir su Mantención, siendo además el organismo que aprobó el Proyecto.

2. *Se propuso replantear una solución en conjunto, para evitar la decantación del lino y evitar la generación de problemas sanitarios.*
3. *La Empresa Sacovesa asumió estudiar y presentar un Plan de Mantención y un Plan de Abandono de la Piscina.*

La próxima reunión será en el mismo lugar de la piscina ubicada debajo del cono de protección del Aeródromo La Paloma, y se celebrará el día Jueves 6 de Marzo, a las 9.30 AM

Esperando su presencia, le saluda atentamente a usted,

NELSON GONZALEZ BALLESTEROS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

NGB DSMF/dsmf
Distribución.

- *Sr. Daniel Acuña Director Regional Obras Hidraulicas*
- *Sr. Alejandro Giallardo, Director Serviu*
- *Sr. Luis Urrutia, Seremi Minvu*
- *Sr. Raul Arteaga, Director Conama*
- *Sra. Loreta Lorca, Llanchipal*
- *Sr. Rodrigo Marambio, Empresa Sacovesa*
- *Sr. Stefano Nasi, Asesor Urbano*
- *Archivo DOM*
- *Archivo Depto. Técnico*

Acta de Acuerdo

Reunión 11 de Febrero 2013

Asistentes: Mirna Sierra Pacheco, Gabriel, Comunidad, Autoridades, Junta

Se llega a los siguientes acuerdos:

A. Las responsabilidades de mantenimiento asumirán 3 años desde la recepción de las presentes obras de Saneamiento una vez Aprobado el proyecto.

B. Explicación en conjunto con el ente ejecutor para evitar los desentendimientos futuros y generar problemas sociales

C. La Empresa Nuevo Amanecer y presentará un plan de manejo de Residuos Sólidos y Abandono

Rodrigo Aranguiz G. | Gabriel Pacheco B. | Mirna Sierra

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 402
ANT.: Oficio número 574 de fecha 22.03.2016
MAT.: Piscina de regulación o retención de aguas lluvias

PUERTO MONTT, 04 ABR. 2016

Recibido 11-4-16

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: FERNANDO GONZALO ROMERO MEDINA
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A

Junto con saludarle, informo a usted que esta Dirección de Obras requiere que su empresa nos entregue copia del proyecto de aguas lluvias aprobado y recibido por el Servin, donde aparézca la solución ejecutada de la piscina de regulación y de todos los proyectos inmobiliarios que convergen a ella, haciendo espécial éufasis en donde se evacuan las aguas lluvias. Lo anterior, se debe a que el plano de Aguas Lluvias existente en los antecedentes Municipales correspondientes al Permiso de Loteo número 01 de fecha 19.02.2002, no dan cuenta de lo existente en terreno.

Por otra parte se requiere aclarar lo señalado en oficio ORD. Nº 279 del 14/02/2003, el cual estipula en el punto 2 y 3 que: "Se propuso replantear una solución en conjunto, para evitar la decantación del limo y evitar la generación de problemas sanitarios, además que la empresa Socovesa asumió estudiar y presentar un plan de mantención y un plan de abandono de la piscina", de lo cual tampoco contamos con antécedentes.

Se adjunta Copia de los planos y antecedentes señalados

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
CC: Director Serviu
JTA / APS

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. N° 747
ANT: Oficio ORD. N° 406 de fecha 04/04/2016
MAT: Piscina de regulación Socovesa

PUERTO MONTT, 10 JUN. 2016

DE: VIOLA MARIN BARRIA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: HARDY GRANDJEAN RETTIG
DIRECTOR REGIONAL SERVIU
X REGION DE LOS LAGOS

Junto con saludar, me dirijo a usted conforme a oficio enviado a Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. ORD. N° 406 de fecha 04 de Abril de 2016, donde se solicita información especifica de los proyectos de aguas lluvias aprobados y recibidos por SERVIU, donde apareciera la solución ejecutada de la piscina de regulación y de todos los proyectos inmobiliarios que convergen a ella. Además, se pide que aclaren lo señalado en oficio ORD. N° 279 del 14/02/2003 en relación a la solución en conjunto de la manutención y plan de abandono de la piscina.

Solicitamos a su institución aclarar lo siguiente:

1. Cuales son los loteos aprobados que aportan a la piscina.
2. Como se resuelve el rebalse aprobado en plano sobre ex terreno rural.
3. Como se resuelve actualmente la descarga N° 1 de aguas lluvias que fue aprobada hacia donde actualmente se emplaza colegio Da Vinci según plano que se adjunta.

Todo lo anterior dado que existen constantes denuncias de los vecinos con respecto a inundaciones permanentes en Calle Aeródromo.

Saluda atentamente a Usted

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

VIOLA MARIN BARRIA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES (S)

Distribución
Archivo DOM
Destinatario
Colegio Da Vinci
VMB / MASF / APS / PCT

Presidente Ibáñez, fonos 261552 –261562 email Antonieta.sole@puertomontt.cl PUERTO MONTT

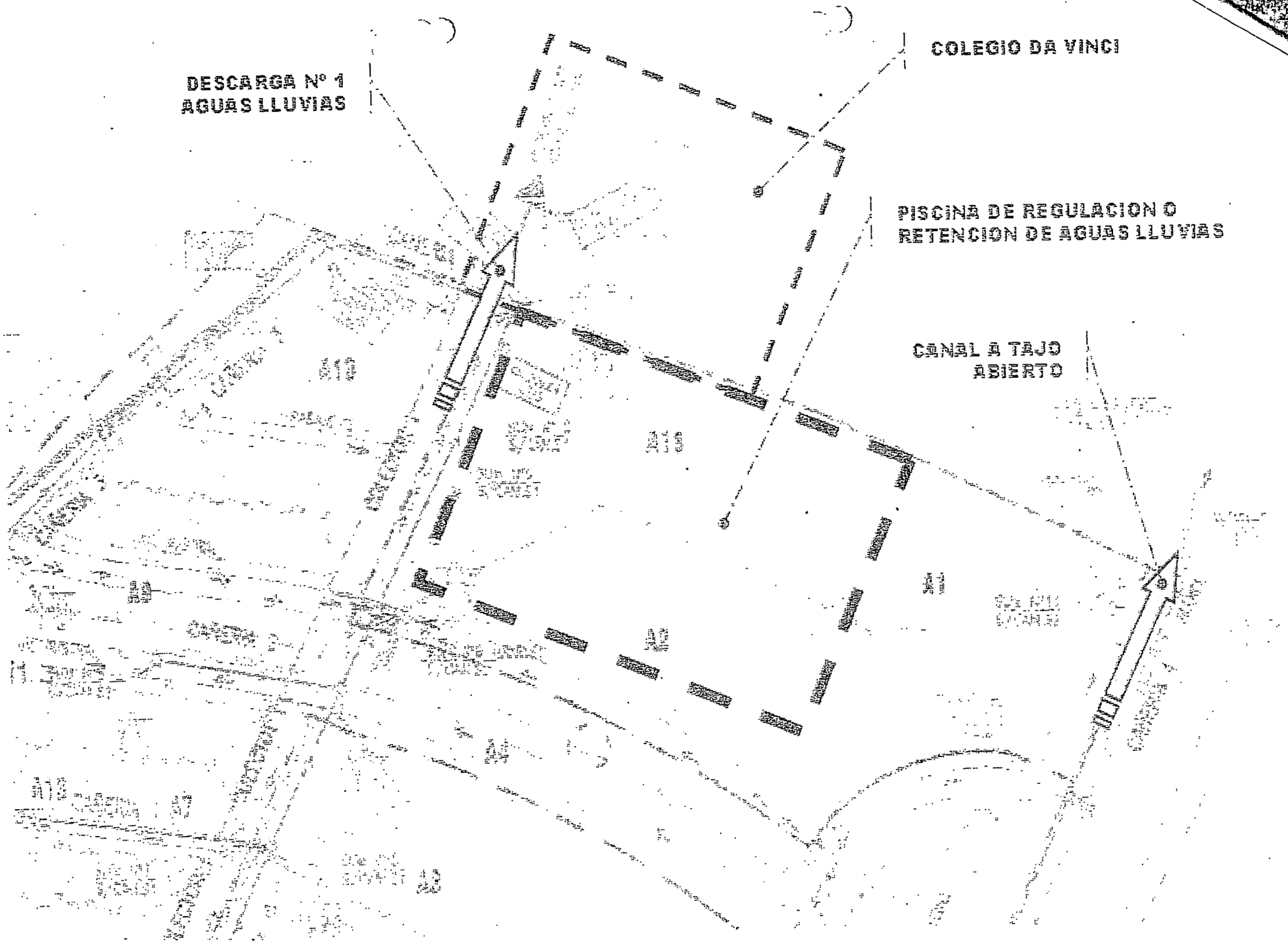
DESCARGA Nº 1
AGUAS LLUVIAS
COLEGIO DA VINCI
PISCINA DE REGULACION O
RETENCION DE AGUAS LLUVIAS
CANAL A TAJO
ABIERTO

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
JVR/LVI/cvc

10365275

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

LEONARDO ARTURO VEGA IBAÑEZ
INGENIERO CIVIL AGRÍCOLA
JEFE U. FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS
JEFE DE UNIDAD
Vº Bº

LEGAL
Vº Bº

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS

E X E N T A

Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

FD-1003-83.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 07 NOV 2016

REF.: NO ACOGE DENUNCIA POR OBRAS O LABORES NO AUTORIZADAS EN CAUCE NATURAL, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 07 NOV. 2016

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº 000826

VISTOS:
1) La denuncia presentada por doña Corina Trujillo Paredes, de fojas 01;
2) La resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 59 de fecha 04 de febrero de 2016, de fojas 04;
3) La resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 260 de fecha 20 de abril de 2016, de fojas 08;
4) El Informe Técnico Preliminar DGA región de Los Lagos Nº 695 de fecha 26 de septiembre de 2016, de fojas 10;
5) El Informe Técnico DGA región de Los Lagos Nº 842 de fecha 07de noviembre de 2016, de fojas 11;
6) El Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt;
7) Lo dispuesto en los artículos 30; 32, 41, 171 y 299 del Código de Aguas;
8) Las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. Nº 56 de 2013; Nº 3453 de 2013; (exenta) Nº 2673 de 2014 y (exenta) Nº 1775 de 2014 y;

C O N S I D E R A N D O

1. **QUE**, con fecha 22 de septiembre de 2016, doña Corina Trujillo Paredes, quien se identifica como Vicepresidenta de la Agrupación Cultural por Humedales y Entornos Naturales, presentó una denuncia por obras o labores no autorizadas en cauce natural en contra de la empresa Constructora GPR Puerto Varas Limitada, dando origen al expediente FD-1003-83.

2. **QUE**, la denunciante señala que se estaría interviniendo un estero sin nombre que alimenta el humedal Llantén en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.303 y Norte: 5.409.677, referida al Datum WGS 84, huso 18. Además, adjuntó una copia de la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 59 de fecha 04 de febrero de 2016, relacionada con una denuncia anterior tramitada en el expediente administrativo FD-1003-63.

3. **QUE**, al respecto, es pertinente señalar que el considerando 19 de la citada resolución señala lo siguiente: *"este cauce no tiene relación con la zona húmeda o humedal motivo de la denuncia, por lo se debe iniciar a la brevedad un proceso de fiscalización de oficio para analizar esta situación en conformidad con las atribuciones y funciones de este Servicio"*.

4. **QUE**, en efecto, se inició un nuevo proceso caratulado como FO-1003-02, donde mediante la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 260 de fecha 20 de abril de 2016, se resolvió cerrar sin cargos la fiscalización de oficio, pues, si bien en primera instancia se infirió la existencia de un cauce que nace aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.303 y Norte: 5.409.677, referida al Datum WGS 1984, huso 18, durante la tramitación del expediente FO-1003-02 (resuelto en abril de 2016) se verificó que el lecho intervenido corresponde a un dren que evacúa las aguas hacia el cauce natural descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt y que este último se encontraría fuera de los límites de la propiedad de la empresa fiscalizada.

5. **QUE**, sin perjuicio de lo anterior, con fecha 05 de octubre de 2016, en el ejercicio de la función de policía y vigilante de los cauces naturales de uso público, descrita en el artículo 299 letra c) del Código de Aguas, personal técnico de este Servicio, realizó una inspección al sector singularizado en la denuncia a fin de verificar si en el estero sin nombre, descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt, se han realizado labores sin permiso de la autoridad competente, donde se constató lo siguiente:

   - Se realizó un recorrido por el lecho del estero sin nombre, en un tramo de aproximadamente 100 m en el sector colindante donde se emplaza el proyecto inmobiliario de la empresa GPR.
   - El cauce posee un escurrimiento continuo en dirección noroeste.
   - No se verificó ningún tipo de obra o labor sobre el cauce en el sector inspeccionado.

6. **QUE**, sin embargo, atañe consignar que si las condiciones cambian o existen nuevos antecedentes respecto de posibles infracciones al Código de Aguas, este Servicio podrá iniciar un nuevo proceso de fiscalización.

RESUELVO

1. **NO ACOGE** la denuncia interpuesta por doña Corina Trujillo Paredes en contra de la empresa Constructora GPR Puerto Varas Limitada, pues en el punto definido por la coordenada singularizada en la denuncia, no existe un cauce natural según consta en la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 260 de fecha 20 de abril de 2016. Además, en el recorrido por el lecho del estero sin nombre, ubicado fuera de la propiedad de la denunciada y descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt, no se verificó la construcción de obras ni ejecución de labores en el tramo inspeccionado durante la visita de fecha 05 de octubre de 2016.

2. Sin perjuicio de lo anterior, envíese una copia de la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N°260 de fecha 20 de abril de 2016 a la denunciante, para que tome conocimiento de la situación resuelta por este Servicio en forma previa a su presentación.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña Corina Trujillo Paredes, con domicilio para estos efectos en Espino Blanco N°1722, Sector Jardín Oriente, Puerto Montt y a la empresa Constructora GPR Puerto Varas Limitada, con domicilio para estos efectos en calle Sargento Silva esquina Llantén de la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y desígnese como Ministros de fe para tales efectos a los (as) funcionarios (as) individualizados (as) en la resolución D.G.A. región de Los Lagos (Exenta) N°105 de fecha 03 de marzo de 2015.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGION DE LOS LAGOS
M.O.P.

JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agronomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

FD-1003-83.

OF.ORD. Nº 004

REF: Of...Nº 000059 de 04.Feb.2016
DGA Región de los Lagos.

MAT...Solicita fiscalización.

PUERTO MONTT, 04 de Octubre de 2016.

DE LA AGRUPACION CULTURAL POR LOS
HUMEDALES Y ENTORNOS NATURALES

A LA DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS REGION DE LOS LAGOS.

Con fecha 28 de Septiembre de 2016, la Agrupación para salvar el humedal Llantén, entrego en Oficina de Partes de esa Direccion, formulario de Solicitudes Ciudadanas para solicitar visita inspectiva a fin de investigar desvió de cauce de estero sector Jardin Oriente.

Con el fin de complementar esta información agregamos lo siguiente:

- Por oficio citado en "Referencia" la DGA con fecha 15 de Diciembre del 2015, fiscalizo a la Empresa Inmobiliaria GPR, detectando la existencia de afluentes del estero denominado sin nombre.

  La empresa en cuestión negó que dicho estero y sus afluentes abastecieran al humedal, lo que llama poderosamente la atención es que con que motivo la empresa hizo unas zanjas al costado del humedal de una longitud de 180 mts. Largo y 2 mts. De fondo, si supuestamente el estero no alimenta al humedal.

  Desde esa fecha hasta hoy, la empresa ha hecho desvíos y piscinas decantadoras, según consta en fotos que se adjuntaron, con la finalidad de desviar el cauce de este estero y de sus arroyos agua que absorbía de manera natural el humedal (turbera)

  Es muy probable que el sector en que esta construyendo esta empresa, resulte inundado a futuro porque las aguas recuperaran de alguna forma su cauce y no es difícil de entender que ante un exceso de lluvias el resultado será nefasto, ya que a pesar de ser este un año con escasez hídrica el estero se mantiene con actividad.

Solicitamos con urgencia una fiscalización acuciosa de esa Direccion, ya que desde que esta empresa ha intervenido en este sector se han producido inundaciones desde calle Alicante en direccion Colegio Da Vincí, porque existe la posibilidad que algunas desviaciones se hayan dirigido a los colectores de aguas lluvias las que colapsan cuando estas son excesivas (se adjuntan fotos de esos trabajos)

Agradecemos su atención. ATTE.

DIRECCION OBRAS HIDRAULICAS
OFICINA DE PARTES - REGION DE LOS LAGOS

Fecha Ingreso 04 OCT 2016

CORINA TRUJILLO PAREDES
Vice.Pdte.Agrupacion Cultural
Por los Humedales y Entornos Naturales

N°	Año	Ingresado

Uso Interno

Formulario de Solicitudes Ciudadanas

Consulta ☐ Reclamo ☒ Felicitación ☐ ☐

Nombres y Apellidos / Razón Social: Agrup. Cultural por la Dignidad y Autonomía Natales

Nombres y Apellidos del Apoderado (si corresponde): Corinta Trujillo Ramos.

Vía Email ☒ A través de carta ☐ Retiraré en oficina ☐

Email: Corinatp@gmail.com Retiro en oficina (Especificar): _____

Envío por Carta: Calle _____ Nº _____

Depto. _____ Comuna _____ Ciudad _____ Región _____

OPCIONAL _____ Móvil _____ Oficina _____

Nombre de la entidad a la que dirige la solicitud: Dirección de Obras Hidraulicas X Región

Identificación de la información solicitada. Solicite la materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte, etc.

Sobre Canal Cauce Coordenadas UTM (m) Este 673.458 y Norte 5409.778 referida al Datum WGS84 huso 18

Se solicita visita inspectiva por intervención estero y afluentes que abastecen humedal según consta en fotos adjuntas que fueron tomadas el 25.08.2016 en las que se ven claramente piscinas decantadoras donde se esta acumulando el agua de estos afluentes del estero sin nombre.

Así mismo se adjunta fotos de intervención en la calle Llanten con Volcan Quitrozulo donde se ve claramente dimensiones de tubería hacia canalización de aguas lluvias.

FECHA 28 (Día) 09 (Mes) 2016 (Año) FIRMA

Firma del Solicitante Ley de Transparencia

Sexo M ☒ F ☐ Edad: 56 Nacionalidad: CHILENA

POR UN CHILE MAS TRANSPARENTE - GOBIERNO DE CHILE

DIRECCION OBRAS HIDRAULICAS
OFICINA DE PARTES - REGION DE LOS LAGOS

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
JVR/LVI/CPG/CVC/lvi
10633/64

MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 03 FEB. 2017

52

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS
LEONARDO ARTURO VEGA IBAÑEZ
INGENIERO CIVIL AGRÍCOLA
JEFE U. FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS
JEFE DE UNIDAD
Vº Bº

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE LOS LAGOS
V°B°
DGA
MOP

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS

E X E N T A

Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

REF.: APERCIBE A EMPRESA INMOBILIARIA GPR PUERTO VARAS LIMITADA. Y ORDENA MODIFICAR OBRA, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 03 FEB. 2017

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº 000030

VISTOS:

1) El Oficio de la Dirección de Obras Hidráulicas Nº 1909 de fecha 07 de noviembre de 2016, de fojas 3;
2) El Informe Técnico DGA región de Los Lagos Nº 1061 de fecha 15 de diciembre de 2016, de fojas 06;
3) El Oficio DGA región de Los Lagos Nº 2052 de fecha 16 de diciembre de 2016, de fojas 08;
4) Los descargos de la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda., de fojas 10;
5) El Informe Técnico de Fiscalización DGA región de Los Lagos Nº 42 de fecha 01 de febrero de 2017, de fojas 49;
6) El Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Puerto Montt;
7) La Circular DGA Santiago Nº3 de fecha 30 de agosto del 2016;
8) Lo dispuesto en los artículos 30, 32, 41, 171, 299 y demás pertinentes del Código de Aguas;
9) Las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. Nº 56 de 2013; Nº 3453 de 2013; (exenta) Nº 2673 de 2014 y (exenta) Nº 1775 de 2014 y;

C O N S I D E R A N D O

1. **QUE**, en el ejercicio de la función de policía y vigilancia de los cauces naturales, descrita en el artículo 299 letra c) del Código de Aguas y según información aportada por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante el Oficio DOH Nº 1909 de fecha 07 de noviembre de 2016, se realizó una inspección en el sector de calle Llantén, en la comuna de Puerto Montt, la cual se concretó con fecha 23 de noviembre de 2016 y donde se verificó lo siguiente:

- Existe un cauce natural que, según la carta IGM escala 1:50.000 "Puerto Montt", corresponde a un estero sin nombre.
- El trazado de dicho cauce aparece descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la ciudad de Puerto Montt.
- Existe una obra de descarga sobre el cauce, aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 672.614 y Norte: 5.410.012, referida al Datum WGS 1984, huso 18. La obra consiste en una tubería de HDPE de diámetro aproximado de 1000 mm. sin muro de boca u otra obra de soporte.

2. **QUE**, según el Catastro Público de Aguas y los registros con los que cuenta este Servicio a la fecha, se puede señalar que en el sector de la inspección no existe proyecto aprobado relacionado con la obra de descarga constatada.

3. **QUE**, mediante el Oficio DGA región de Los Lagos N° 2052 de fecha 16 de diciembre de 2016, se procedió a dar traslado de la inspección a la Empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos, los que fueron recibidos en esta oficina regional con fecha 06 de enero de 2017 que, en síntesis y en relación a la obra motivo de la investigación, señalan lo siguiente:

   - La obra de descarga consiste en una tubería de 1.000 mm de diámetro que desemboca en el estero del sector y se encuentra conforme a lo dispuesto por el Serviu región de Los Lagos, según las Especificaciones Técnicas Generales de Aguas Lluvias, para el loteo GPR-DFL 2 Etapas IA, IB, II, III y IV, de 247 viviendas de la comuna de Puerto Montt.
   - La ejecución de la obra cuenta con una Memoria de Aguas Lluvias, donde se indica que la tubería se encuentra existente en el lugar, y se propone utilizarla para la evacuación de aguas, solución que fue aceptada por la autoridad en su oportunidad.
   - La Memoria de Aguas Lluvias habría sido elaborada por la empresa TARUD Ingeniería Civil, perteneciente a don Eduardo Tarud Rodway.
   - Una vez pavimentado el loteo y la solución de aguas lluvias, esta habría sido recepcionada por el Serviu en un Acta de Recepción de la obra de pavimentación y aguas lluvias del Loteo de 247 viviendas, Etapa I-A, suscrita por una comisión de profesionales, quienes dieron por recepcionadas las obras al constatar el cumplimiento de las especificaciones entregadas por el Serviu a la empresa constructora.
   - Además, existe como antecedente el Ordinario N°2208 de fecha 04 de julio de 2013, emitido por el Jefe del Departamento Técnico del Serviu de Los Lagos, señor Julio Niño de Zepeda Meza, en el cual se señala que el proyecto de Pavimentación y Solución de las Aguas Lluvias, Loteo GPR-DFL 2, Etapas IA, IB, II, III y IV, 247 viviendas de la comuna de Puerto Montt, se encuentran aprobadas con el N°1356 de fecha 03 de julio de 2013.
   - Todos los documentos señalados se acompañan como adjuntos.
   - Por otra parte, indica que es efectivo que la tubería no posee muro de boca, por tanto la empresa se encargará de la ejecución de dicha estructura de soporte en el lugar de la descarga en el estero.

4. **QUE**, en base a lo expuesto en los descargos, la empresa fiscalizada señala que posee una aprobación del Serviu para un proyecto de pavimentación y solución de aguas lluvias, es decir, evacúa las aguas lluvias del loteo en un estero sin nombre, para lo cual utiliza la obra de descarga motivo de la investigación.

5. **QUE**, al respecto, es pertinente indicar que, según dispone la legislación vigente, es la Dirección General de Aguas el servicio encargado de aprobar las obras que se ejecuten en los cauces naturales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas.

6. **QUE**, en efecto, el artículo 41 del Código de Aguas señala que: ***"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas"***. En complemento, el artículo 171 del Código del ramo señala: ***"Las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título".***

7. **QUE**, en ese contexto, la Empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada hace uso de esta obra y por tanto es la responsable de la operación y mantención de esta, así como del cumplimiento de las reglamentaciones legales vigentes relacionadas con dicha obra civil.

8. **QUE**, se hace presente que los informes técnicos adjuntos en los descargos por parte de la inspeccionada, se hacen cargo de las aguas lluvias generadas por la construcción de los conjuntos habitacionales, para eventos de precipitaciones asociados a períodos de retorno de 2, 5, 10 y 100 años, sin embargo, no existe un análisis de la capacidad del cuerpo receptor, así como tampoco se indica los impactos que genera la disposición puntual de las

53

aguas en el eje hidráulico del estero, ni se realiza un análisis de socavación en la zona de emplazamiento de la obra de descarga que eventualmente hiciere necesaria la construcción de defensas fluviales.

9. **QUE**, es pertinente señalar que obra de descarga de aguas lluvias se relaciona con un conjunto habitacional ubicado en la ciudad de Puerto Montt, que involucra la impermeabilización parcial del terreno y consecuentemente un aumento relativo del caudal de las aguas lluvias generado durante eventos de precipitaciones. El titular de este proyecto considera la descarga del caudal generado producto de la evacuación de aguas lluvias en un estero sin nombre y, al no contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, no se tiene conocimiento de las características estructurales de la obra de descarga, así como se desconocen aspectos fundamentales del cauce tales como batimetría, hidrología, hidráulica fluvial y, principalmente, la capacidad del cuerpo receptor.

10. **QUE**, en efecto, en el Manual de Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, aprobado mediante la Resolución DGA (exenta) Santiago, N° 3504 de fecha 17 de diciembre de 2008, en el punto 9.3 se refiere a las solicitudes de modificación de cauces naturales o artificiales y, para la evacuación de aguas lluvias, señala que: *"Se deberá considerar los eventuales aportes intermedios por aguas lluvias diseñando las descargas y vertederos que correspondan hacia cauces naturales cercanos, verificando la capacidad del cauce receptor justificadamente"*.

11. **QUE**, por consiguiente, al no existir un proyecto de modificación de cauce aprobado por parte de la Dirección General de Aguas, según lo dispone la Ley, **no es posible descartar que la obra de descarga de aguas lluvias, cuyo interesado es la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, represente un riesgo para la vida o salud de los habitantes**, tomando en consideración que la cabecera de la cuenca del estero sin nombre, se encuentra en un sector urbanizado, y cuyas aguas lluvias generadas se descargan en él sin que exista registro de un análisis de la capacidad del cuerpo receptor para eventos de precipitaciones asociados a períodos de retorno de hasta 100 años.

2. **QUE**, en base a lo anteriormente expuesto, la obra de descarga de aguas lluvia al cauce natural, localizada en un punto definido por la coordenada UTM (m), referida al Datum WGS 84, huso 18: Este: 672.614 y Norte: 5.410.012, la cual **no posee proyecto de modificación de cauce aprobado por parte de este Servicio**, representa una contravención a lo dispuesto en los artículos 32; 41 y 171 del Código de Aguas.

13. **QUE**, en ese orden de ideas, el artículo 172 del Código de Aguas señala que si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior (Art. 171), la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.

14. **QUE**, finalmente, se hace énfasis en que la obra en cuestión representa una infracción permanente a lo dispuesto en el Código de Aguas mientras no cuente con la correspondiente aprobación por parte de la Dirección General de Aguas y, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Aguas, es dable ordenar la modificación de la obra de descarga, para lo cual el interesado deberá entregar un proyecto técnico para su revisión y aprobación en caso que corresponda.

RESUELVO

APERCÍBESE a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, para que modifique la obra reseñada de modo tal que asegure que esta no signifique peligro para la salud o bienes de la población.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, la interesada deberá presentar previamente ante la Dirección General de Aguas, y en un plazo no superior a 90 días hábiles contados de la fecha de notificación de la presente resolución, un proyecto técnico de modificación de la obra de descarga existente, debiéndose éste ajustar a los criterios técnicos y de seguridad establecidos en el "Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Hídricos" y en conformidad con las disposiciones del Código de Aguas.

3. Una vez revisado y aprobado el proyecto de modificación de la obra por parte de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas, si así correspondiere, se deberá iniciar la ejecución de obras por parte de la titular.

53 ult

4. Si la infractora no diere cumplimiento a lo ordenado, este Servicio hará uso de las atribuciones que le confiere la Ley y le impondrá una multa que varía entre 100 U.T.A. y 1000 U.T.A, pudiendo encomendar a terceros, a su costa, la ejecución de las obras.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. con domicilio para estos efectos en Calle Llantén s/n esquina Sargento Silva de la ciudad de Puerto Montt, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y desígnese para tales efectos a los funcionarios individualizados en la resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 105 de fecha 03 de marzo de 2015.

6. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región de Los Lagos, con domicilio en O'Higgins Nº 451, piso 6 de la ciudad de Puerto Montt, para conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGION DE LOS LAGOS
M.O.P.

JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

1909

ORD. DOH N°_____/

MAT.: Denuncia modificación de cauce Estero Sin Nombre, sector Loteo San Rafael de Puerto Montt.

ADJ.: CD con Plano del Plan Maestro de Puerto Montt, planos Serviu con soluciones de aguas lluvias.

PUERTO MONTT, 07 NOV 2016

7 nov 2016

A.: DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LOS LAGOS

DE: DIRECTOR REGIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS
REGION DE LOS LAGOS

Junto con saludarle, y en relación a las atribuciones que le confiere el Código de Aguas respecto a las modificaciones de cauces, se informa que se recibió por Sistema de Atención Ciudadana N° 67066 consulta del Sr. Claudio Schnettler Cid vecino del sector Loteo San Rafael de Puerto Montt, en su consulta manifiesta su preocupación por las descargas de aguas lluvias que realizan los loteos de las empresas inmobiliarias GPR y Socovesa, por lo anterior con fecha 4 de Noviembre del 2016, se concurrió a terreno constatando lo siguiente:

- En este sector de Puerto Montt, se ubica un cauce natural sin nombre, dicho cauce natural actualmente sufre modificación debido a las descargas de aguas lluvias de una serie de loteos que se construyen en el sector. Las descargas identificadas son dos, las cuales se indican con los números 1 y 2 en la siguiente planta del programa google earth.

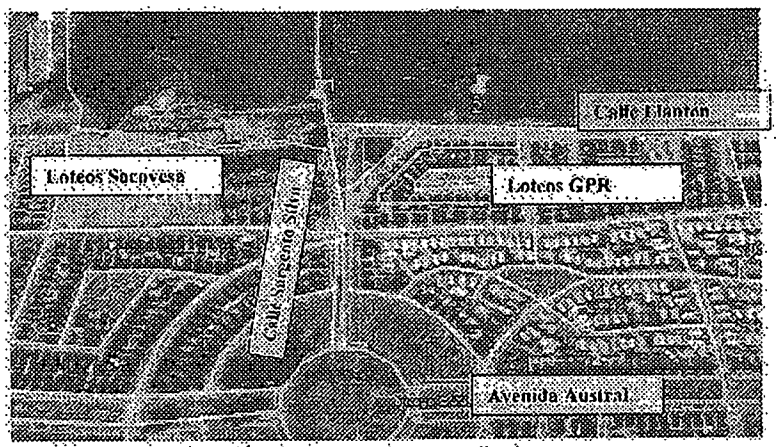

Imagen Nº 1 - Ubicación descargas de aguas lluvias.

La ubicación en coordenadas UTM de las descargas son:

1	2
E 672.471	E 672.629
N 5.410.017	N 5.409.994

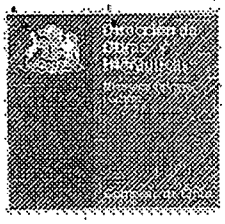

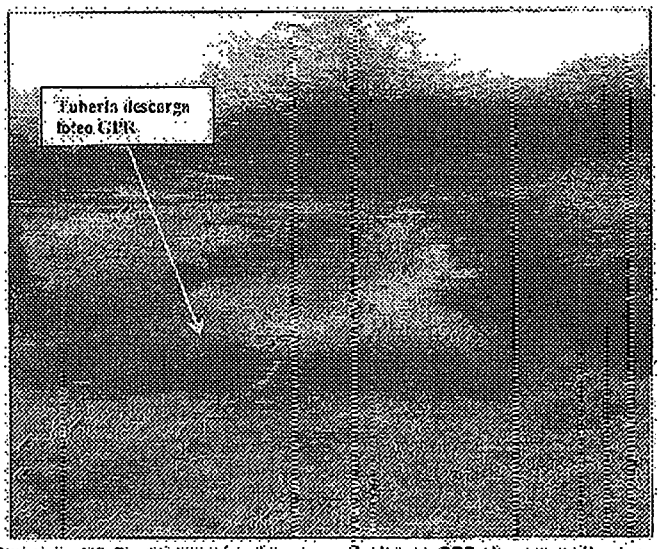

Imagen Nº 2 - Ubicación descarga de loteo GPR de aguas lluvias.

- Conforme al Plan Maestro de Aguas Lluvias para Puerto Montt, en este sector se identifica un cauce natural que con la construcción de las poblaciones ha sido rellenado, y actualmente en su nuevo inicio tiene la inclusión de aguas lluvias del loteo GPR y a futuro se debería conectar loteos que construye Socovesa en el lado sur conforme a plano de aguas lluvias aportado por el Sr. Schnettler.

A continuación se esquematiza e cauce natural en programa google earth, y captura de lámina del Plan Maestro de Aguas Lluvias para Puerto Montt.

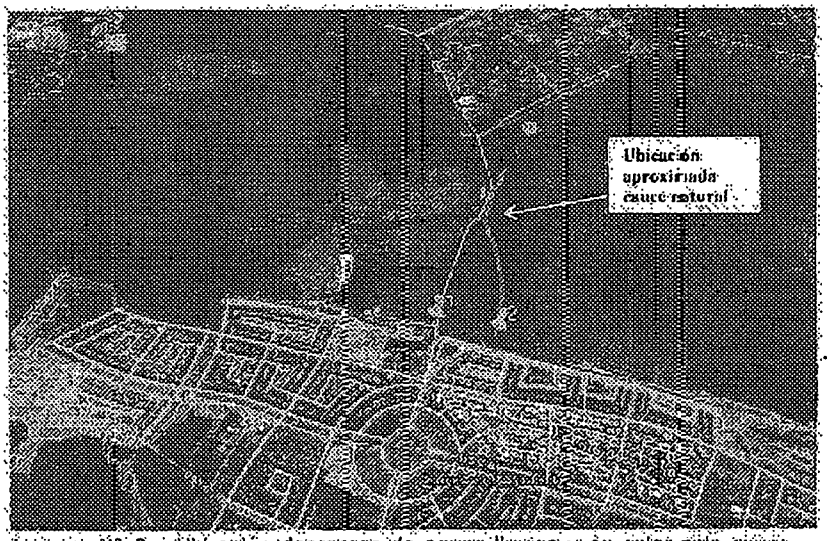

Imagen Nº 3 - Ubicación descargas de aguas lluvias y en color rojo cauce natural.

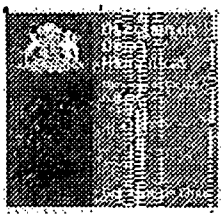

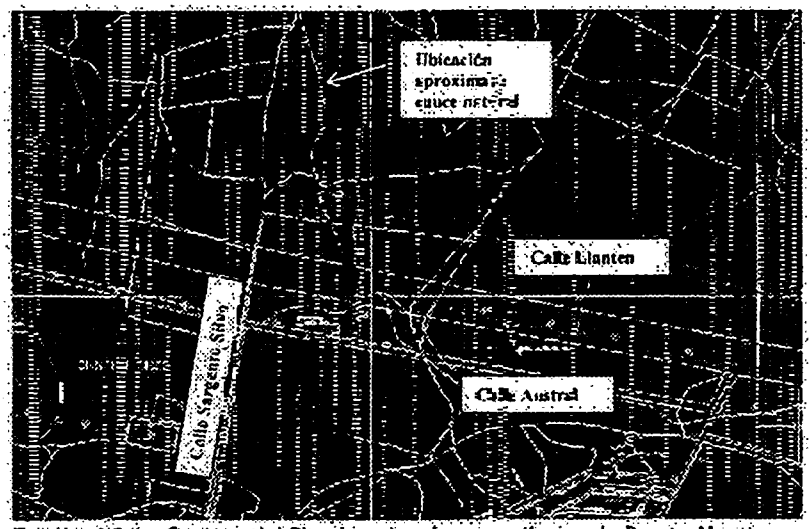

Imagen N° 4 - Captura del Plan Maestro de aguas lluvias de Puerto Montt.

Por lo expuesto y en función de las atribuciones que le confiere el Código de Aguas, le solicito tomar las acciones necesarias de manera de remediar esta situación que afecta y provoca inundaciones en el sector y deterioro de camino vecinal. La responsable de esta modificación de cauce sería la Empresa Inmobiliaria Socovesa S.A., con representante legal Sr. Eusebio Gutierrez, y la empresa Inmobiliaria GPR, con representante legal Sr. Guillermo Perez Infante.

Saluda atentamente a Ud.

RODRIGO VALENZUELA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS
REGIÓN DE LOS LAGOS

RDH/rdh
DISTRIBUCIÓN

- Destinatario
- Sr. Claudio Schmeller Cid - Verdes Lotes San Rafael
- Archivo Aguas Lluvias
- Oficina de Partes

N° Proceso: 1836128

MOP

David Hinostroza

Asunto: RV: Envía respuesta de solicitud N° 85408

Nuevo
S/J

De: <doh.atencionciudadana@mop.gov.cl>
Fecha: 24 de julio de 2017, 9:48
Asunto: Envía respuesta de solicitud N° 85408
Para: davidh2009@gmail.com
Cc: atencion.ciudadana@mop.gov.cl
Sr (a).
david hinostroza aguila
Presente

En relación a la solicitud tipo Consulta N° 85408 , realizada a Dirección de Obras Hidráulicas, recepcionada con fecha 2017-07-18 00:00:00, a través del Sistema de Atención Ciudadana del MOP, donde Ud. nos ha planteado:

en relación a los trabajos realizados de construcción de 2 piscinas para recepción de aguas lluvias en el sector jardin Oriente I. entre las calles aeródromo esquina avenida austral. solicito documentación de autorización y solicitud por parte de constructora Socovesa o u otro particular para la construcción de estas piscinas, y las debidas autorizaciones para la modificación del cauce natural en este sector que recorre norte a sur, y conecta al estero lobos.
que actualmente están causando fuertes inundaciones. además si estos trabajos corresponde o no , para ser ejecutadas por el MOP, como red primaria de aguas lluvias.

La respuesta de nuestro Servicio es:

Estimado
Esta Dirección Regional no tiene conocimiento del proyecto de aguas lluvias en sector Jardín Oriente, indicado en vuestra consulta, tampoco participo de procesos de supervisión o inspección.

Agradecemos no responder este correo electrónico generado automáticamente por la Plataforma de Atención Ciudadana MOP.

Para mayor información ingrese una nueva solicitud a través de los canales disponibles:

1. Plataforma de Atención Ciudadana MOP (virtual) www.mop.cl/atencion
2. Enviar una carta a nuestras oficinas (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)
3. Acudir personalmente al MOP en alguna de las oficinas en todo el país (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)

Se despide atentamente,

Gonzalo Nuñez Arevalo
Encargado/a Gestión de Solicitudes
Dirección de Obras Hidráulicas
Región de Los Lagos
Ministerio de Obras Públicas

- Cos 4649975-Y0f4P6

4651916-B0X551,

Vnlar

- Fuente Sevilla #1950

---------- Mensaje reenviado ----------
De: <contactenos1@minvu.cl>
Fecha: 10 de agosto de 2017, 16:59
Asunto: Respuesta a su consulta N° CAS-4651916-B8X5S1
Para: DAVIDH2009@gmail.com

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ESTIMADO DAVID ALEJANDRO HINOSTROZA AGUILA:

Junto con saludarle y en respuesta situación que nos informa y que dice relación a la existencia de una zanja de drenaje por parte de la constructora GPR, con el objetivo de secar el humedal existente y estas aguas están ingresando al colector de aguas lluvias de forma ilegal. Por el costado del colegio Davinci, (calles aeródromo esq. avenida austral). Aumentado el caudal de las piscinas existentes que han provocado inundaciones. solicitamos fiscalización y cierre de esta zanja, como las debida sanciones por el daño, que está provocando daño a los vecinos y colegio; podemos indicar:

Se ha verificado la existencia de una zanja ejecutada por la empresa GPR, la que disminuye el volumen de agua del humedal, concluyendo que, en la práctica ésta no se vierte a la piscina de recolección de aguas lluvias pertenecientes a Socovesa, ya que no existe conexión física, siendo zanja ciega.

Del mismo modo se informa que respecto de la ejecución de esta zanja, no está dentro del ámbito de las competencias de este Serviu su fiscalización, ya que está dentro de un terreno privado y no existe proyecto ingresado asociado a esa intervención, siendo de competencia de la Dirección General de Aguas D.G.A., la revisión de la situación del humedal.

Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés le reiteramos nuestra disposición para atender sus consultas las cuales puede realizar a través de nuestros distintos espacios de atención, vía telefónica al 6004014080, acercándose a nuestras oficinas o por este mismo medio.

SERVICIOS CONTACTENOS X REGION

HGR/MTH/MTP/LRR/Lrr/SIAC

Nota: Toda consulta debe ser ingresada a través de nuestro sitio Web: www.minvu.cl / Clic en "Contáctenos", por favor no responda este mail.

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarle su colaboración, completando la Encuesta de Satisfacción de Usuarios en link que se adjunta. Su respuesta aportará para que nuestro servicio sea de mejor calidad. Responder Encuesta.

Si no puede seguir este enlace, podrá responderla en el portal, donde para una mejor atención, ha sido publicada la respuesta y la encuesta asociada al caso con número CAS-4651916-B8X5S1. Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
SERVIU PUERTO MONTT

Atención: Mensaje generado automáticamente, no responder a esta casilla de correo.

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
Departamento Técnico

ORD. Nº 1429

ANT.: Ord 650/2017 Ingreso DOM 1480 de fecha 14 de Agosto 2017

MAT.: Regularización Construcciones existentes en terreno destino Equipamiento Municipal.

PUERTO MONTT,

21 AGO. 2017

DE: JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

A: GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

Junto con saludarlo, informo a usted que a través de Ley de Transparencia se ha solicitado información acerca de las propiedades existentes en terreno destinado a Equipamiento Municipal, propiedad Rol 2822-32, lote proveniente del Loteo Permiso 01/2002, Loteo Jardín Oriente 1, dirección de la Propiedad; Avda Austral 1507, inscripción fojas 940, 898 del año 2008. Superficie del terreno 969,73 m2.

De acuerdo a lo anterior, informo a usted, que en esta Dirección de Obras no se han encontrado antecedentes correspondientes a los permisos de las edificaciones existentes en el predio, por lo cual, venimos a dar cuenta de esta situación con el fin de que la Municipalidad regularice a la brevedad las edificaciones, las que no pueden tener destino distinto a Equipamiento.

Se adjunta fotocopia de plano de Loteo aprobado, copia de oficio a Municipalidad Transparencia y foto de las edificaciones.

Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

Distribución
Archivo D.O.M.
Destinatario
CC Director Jurídico
CC Administrador Municipal
Jta / mas / aps

Presidente Ibáñez, fonos 261552 ~261562 email Antonieta.sole@puertomontt.cl PUERTO MONTT

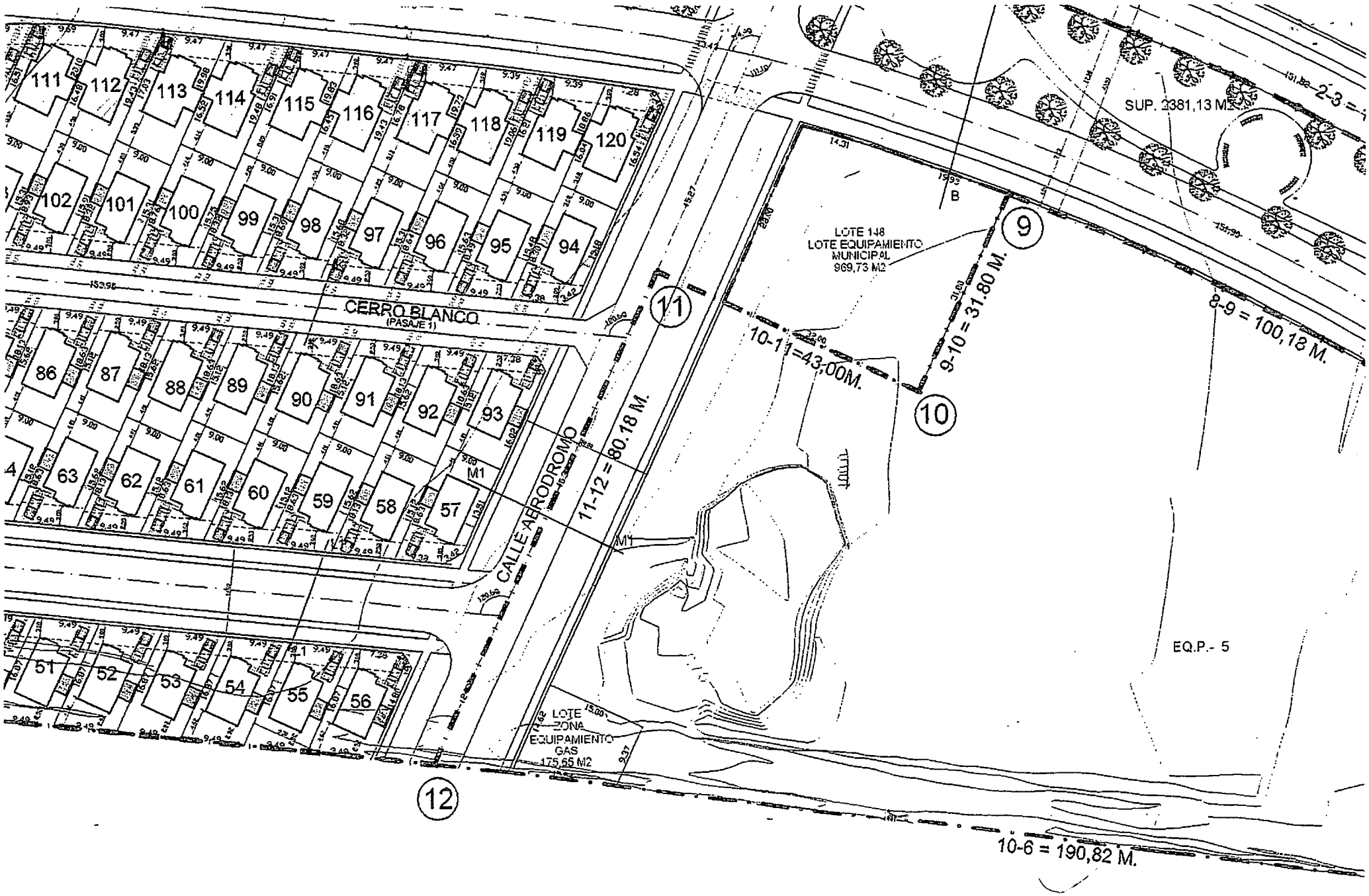
CERRO BLANCO
(PASAJE 1)
CALLE AERODROMO
11-12 = 80.18 M.
10-11 = 43,00M.
9-10 = 31.80 M.
8-9 = 100,18 M.
10-6 = 190,82 M.
SUP. 2381,13 M2
LOTE 148
LOTE EQUIPAMIENTO
MUNICIPAL
969,73 M2
LOTE
ZONA
EQUIPAMIENTO
GAS
175,65 M2
EQ.P.- 5
M1
B
9
10
11
12

05/10/01	MODIFICA LOTEO
09/10/01	COPIA PAPA OBRA
11/10/01	PROPOSICION Nº 9
16/10/01	PROPOSICION Nº 10
17/10/01	COPIA PAPA OBRA
25/10/01	MODIFICA AVD. HORNOPIREN E
	INCORPORAN AREAS VERDES Y
	EQUIPAMIENTOS
31/10/01	COPIA PAPA VERITAS VERSION
	PRELIMINAR.
08/11/01	INCORPORA CUADRO DE
	SUPERFICIES
12/12/01	MODIFICA EMPLAZAMIENTO
	VIVIENDAS 49,00
14/01/02	EMITIDO PAPA OBRA CON
	VIVIENDAS 106.54 M2
15/01/02	EMITIDO PAPA VERITAS
25/01/02	PAPA PRESENTACION MUNICIPA
07/02/02	MODIFICA PERFIL Y NOMBRE DE
	CALLE VOLCAN NEVADO

REVISION
UNIDAD TECNICA
D.O.M.
FECHA 13 FEB. 2002

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
APROBADO
PERMISO Nº 01 FECHA 19/02/2002.

MUNICIPALIDAD
DIRECCION DE OBRAS
PUERTO MONTT

MIENTOS VIVIENDAS

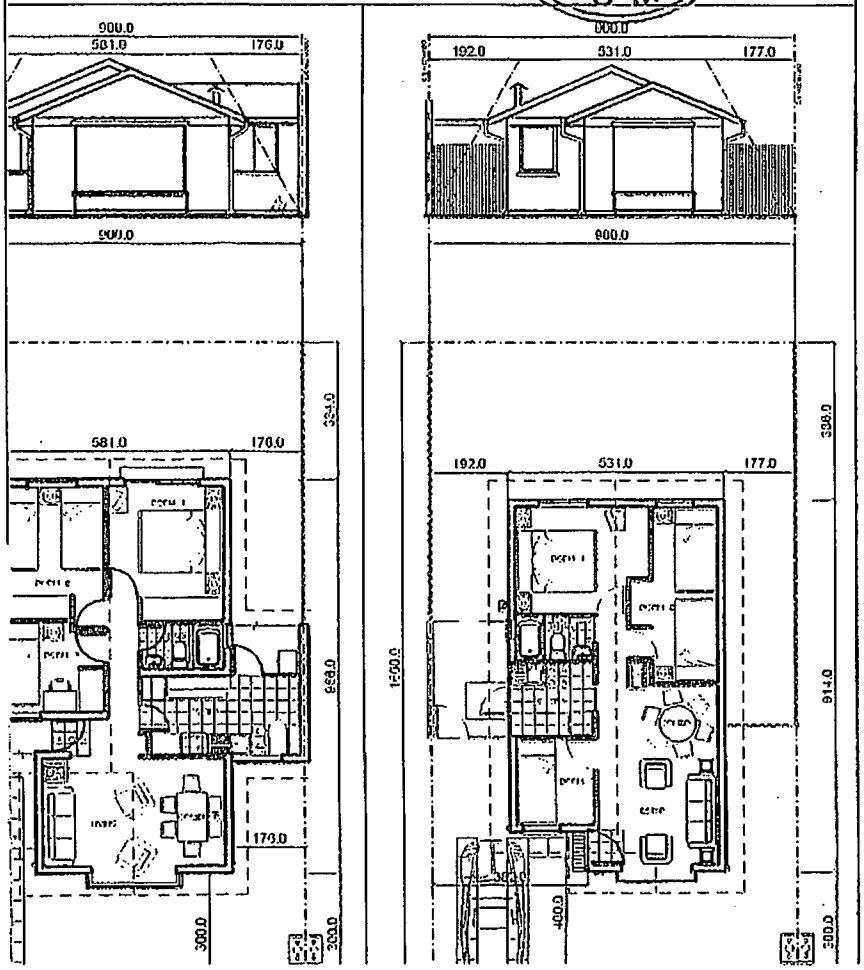

PROYECTO
LOTEO JARDIN ORIENTE

LUGAR
PUERTO MONTT

PROPIETARIO
INMOBILIARIA SOCOVESA VALDIVIA S.A.

MATERIA
PLANO DE LOTEO

ARQUITECTOS
JAVIER JOUANNET V.
FERNANDO FONCEA A.
HENRY JASPARD E.

INGENIERO
CARMEN L. PALACIOS C.

CONSTRUCTOR
TAMARA GUARDA E.

SUPERFICIE	Nº DE PROYECTO
62.591,33 M2	

ESCALA	Nº DE LAMINA
1/750	01

DIBUJO	FECHA	FIRMA
P.T.V	25/01/02	
REVISO		
J.J.V		

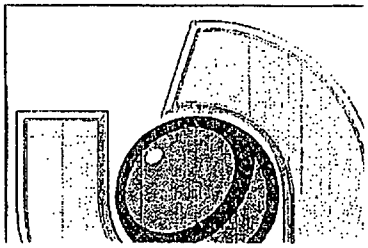

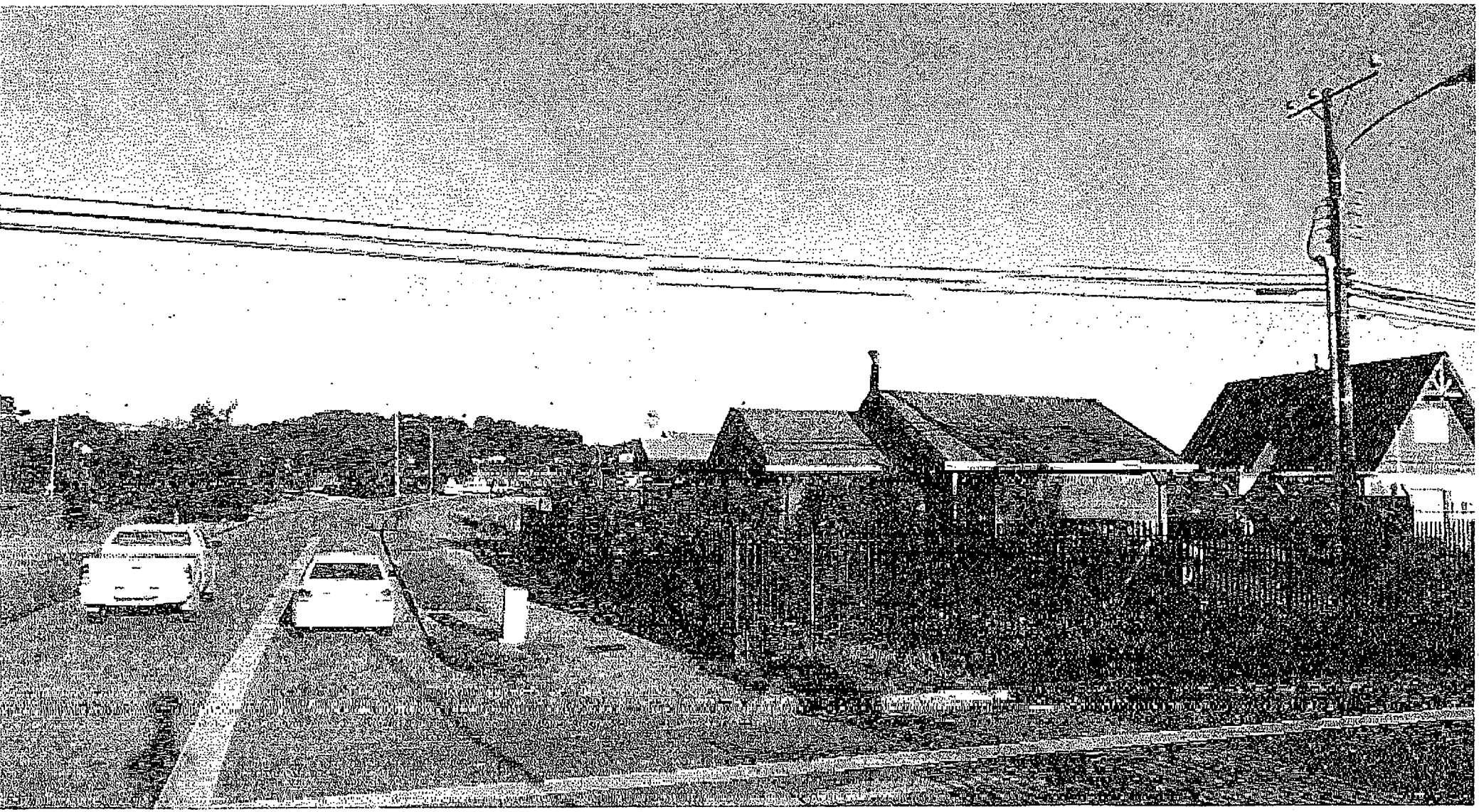

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
ADMINISTRACION MUNICIPAL
Departamento Licitaciones y Gestión Abastecimiento

09 AGO. 2017

N° INGRESO: 1040

RECEPCION

Puerto Montt

ORD : Nº L-0978

DEPTO. LICITACIONES Y GESTION DE ABASTECIMIENTO
Nº 5932
ENVIO DOCUMENTACION

ANT. : Art. 8, Inciso 7 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

MAT. : Informa licitaciones públicas adjudicadas a la fecha.

PUERTO MONTT, 31 JUL. 2017

DE : GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE DE PUERTO MONTT

A : SEÑORES CONCEJALES COMUNA DE PUERTO MONTT

1. De acuerdo al Art. 8, Inciso 7 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, adjunto envío a Ud. informe de últimas licitaciones públicas adjudicadas y contrataciones directas realizadas en el año 2017.

2. Lo anterior, a objeto de informar a Ud. y dar cumplimiento a la Ley identificada en el punto precedente.

Le saluda atentamente,

I. MUNICIPALIDAD ALCALDE PUERTO MONTT

GERVOY PAREDES ROJAS
ALCALDE DE PUERTO MONTT

CSO / PAG / fad.

DISTRIBUCION:
- Sres. Concejales
- Sra. Secretaria Municipal
- Archivo Depto. Licitaciones
- Archivo Alcaldía

N°	I.D. PORTAL COMPRAS PUBLICAS	NOMBRE DE LA LICITACION	N° ORDEN DE COMPRA	MONTO ADJUDICACION ($)	AUMENTO OBRA	ADJUDICATARIO
48/2017	2324- 228-LE17	ADQUISICION INSUMOS CENTRO ESTERILIZACION CANINA		$ 11.955.925		ORGANIZACION SOCIAL MEDICA LIMITADA
						REUTTER DIVISION MEDICA
						COOPRINSEM
						CARIBEAN PHARMA LTDA
						KENDALL
						RE-MED

INFORME AL CONCEJO - CONTRATACIONES DIRECTAS ADJUDICADAS A LA FECHA						
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017						
		materiales para construcción de caseta para Parque Vivero Alerce	2324-3002-SE17	$ 84.950		FERRETERIAS WEITZLER S A
			2324-3004-SE17	$ 59.840		COVEPA SPA
		Vidrio para oficina de la Dirección de Tránsito	2324-3065-SE17	$ 150.000		INVERSIONES NADIR LTDA
		ADQUISICIÓN ACCESORIOS PARA EQUIPOS DE AMPLIFICACIÓN - DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO / DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	2324-2948-SE17	$ 186.310		IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA REAL LIMITADA
		MATERIALES Y REPOSICIÓN DE CALEFON POR MAL ESTADO EN CASA MUNICIPAL AERÓDROMO n°982, POBLACIÓN JARDÍN ORIENTE 2 / DIRECCIÓN DE OPERACIONES - DEPARTAMENTO DE OBRAS MENORES	2324-3119-SE17	$ 190.160		FERRETERIAS WEITZLER S A

999522746

LOS VECINOS DE JARDIN ORIENTE 1 , SOLICITAMOS ALGUN PRONUNCIAMIENTO POR LOS PROBLEMAS DE ANEGACION QUE HEMOS TENIDO EN NUESTRO SECTOR,

(Calles Volcán Nevado , Aeródromo y Pasajes)

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELEFONO	FIRMA
1.- Adriana Valisión	Volcan nevado 1520	84862752	
2.- Carlos Paredes E.	Cerro Colorado 1805	62388278	
3.- Rocío Gómez R.	Volcan Nevado 1527	98213489	
4.- Ruth Gonzalez Casamayor	Volcan nevado 1529	98246760	
5.- Katty Martinez Quinevedo	Volcan Nevado 1525	967606540	
6.- Carola Isabel Romero	Volcan Nevado #1530	966462896	
7.- Mariesol Toledo T.	Volcan Nevado 1531	98806674	
8.- VICTOR Ramírez Velasquez	Volcán nevado 1533 J. Norte	68209861	
9.- Viviana Paola Ayanzo Santana	Volcan Nevado 1521	962004717	
10.- Yanina Aude Uribe	Volcan nevado 1532	951587550	
11.- Patricia Zaloza S.	Cerro Colorado 1813	99522746	
12.- Carolina Bamé Broom	Volcan Nevado 1535	984062116	
13.- Katia Jaque Romo	Volcan Nevado 1536	97073499	
14.- Valentina Tudina	Volcán nevado 1534	957354404	
15.- Aurora Olivera S.	Volcan Nevado #1541	98445404	
16.- María Elena Kenner	Volcán Nevado 1540	982612643	
17.- Arlin Marcela Strumpp Spinger	Volcan Nevado 1541	98005904	
18.- Hugo Alberto Velásquez	Bandaita 1544 C/J.	10.236543-7	
19.- Magaly Del Carmen Monges	Maldonado	13017040-0	

LOS VECINOS DE JARDIN ORIENTE 1 , SOLICITAMOS ALGUN PRONUNCIAMIENTO POR LOS PROBLEMAS DE ANEGACION QUE HEMOS TENIDO EN NUESTRO SECTOR,

(Calles Volcán Nevado, Aeródromo y Pasajes)

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
20.- JACQUELINE OLIVERA	VOLCAN NEVA 1528	87203434	
21.- Viviana Manrillo	Volcan Nevado 1526	82339555	
22.- MARCOS ARANDA	VOLCÁN NEVADO 1522	6.356.062-6	
23.- Gabriela Linus	Volcan nevado 1519	82164058	
24.- Fernanda Ogaz	" " 1517	15.325.537-7	
25.- Felicinda Aguayo Araneda	Pje. Hijo del Sol 1601	99577532	
26.- Judith Gonzalez	Hijo del Sol # 1603	9-82433497	
27.- Lucio Valdes	Cerro Colorado 1804	13.324.429-8	
28.- MARIA DIAZ SALAS	VOLCAN NEVADO 1516	15618123-4	MARIA DIAZ SALAS
29.- Nicole Gáez Schöbitz	Hijo del Sol 1602	55387738	
30.- Jorge Andres Juan Hernandez	Hijo del Sol 1638	[illegible]	
31.- Jaime Marcos Torres	- Hijo del Sol 1607	- Cel. 96401921	
32.- Sonia Seguel	- Hijo del Sol 1615	- C. 652 (254684)	
33.- PEDRO MENDOZA	HIJO DEL SOL 162	99314626	
34.- Claudia Francisco	Cerro Colorado 1807	985102468	
35.- Natalia Martinez	Carrasco Cerro Colorado 1811	982000984	
36.- Carmen Cancino	Aeródromo 995	981499309	
37.- Juan Quinchaqual	Aeródromo 995	98470710	
38.- MAX CARLATO	C. Volcan Nevado 1523	66553594	
39.- Angel Toledo Tobosa	Cerro Colorado 1815	94487664	

LOS VECINOS DE JARDIN ORIENTE 1 , SOLICITAMOS ALGUN PRONUNCIAMIENTO POR LOS PROBLEMAS DE ANEGACION QUE HEMOS TENIDO EN NUESTRO SECTOR,

(Calles Volcán Nevado, Aeródromo y Pasajes)

	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
40.-	Inaite Tenz B	Cerro Colorado 1803	98485598	
41.-	Cynthia Romero Vera	Cerro Colorado 1809	75987795	
42.-	Ruben Dominico López Tequeira		9.089.085-9	Aeródromo Nº 991
43.-	Sandra Díaz C.	Cerro Colorado 1801	966187847	
44.-	Gonzalo Saez	Madrid #1721	10397748-7	
45.-	HERNAN ACUÑA	M. J. ORIENT. A AUSTRAL	9.73026453	
46.-	ALVARO GARCÍA L.	J. ORTE. 1 A. AUSTRAL 1700	98464235	
47.-	VERONICA TIERRO IRVINA	AVDA AUSTRAL 1715	995436668	
48.-	Karina Muñoz Villagra	Avda Austral 1710	989836448 ~~10.952.614~~	
49.-	Johanna Alarcón Gonzalez	Niño del sol 1624	99079210	
50.-	Gloria Olmonacid M.	Niño del Sol 1621	98189972.	
51.-	Edmundo Vargas Toledo	Av. Austral 1701	77728199	
52.-	Eliana Uribe Soto	Av. austral 1708	98293159	
53.-	Cecilia Salazar	cerro corona 1903	78637750	
54.-	Carlos Sandoval Vargas	Nº 1613,	87577204	(Niño del Sol)
55.-	Alexis Biecke A	Cerro Blanco 1611	81490475	
56.-	Nicolas Teke P.	niño del sol. 1608	92988597	
57.-	Luis Alvona Cid	Avda. Austral #1705	98903439	
58.-	Samuel Hernandez	Aeródromo #992	957492260	
59.-	Miriam C. Valenzuela Salinas	Aeródromo 993	988002071	
60	GABRIEL CATICURA N.	CERRO CORONA 1905	88185775	

LOS VECINOS DE JARDIN ORIENTE 1 , SOLICITAMOS ALGUN PRONUNCIAMIENTO POR LOS PROBLEMAS DE ANEGACION QUE HEMOS TENIDO EN NUESTRO SECTOR,

(Calles Volcán Nevado, Aeródromo y pasajes)

NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
61.- Marco Villegas	Volcán Nevado 1589	99190692	
62.- Jhonny Aguilar Carcamo	Volcán Nevado 1597	12.200893-2	97553746
63.- Carlos Jaramillo Paillán	V. Hornopirén	14039.088-7	965926943
64.- Juan Velasquez	M. Volcán Nevado 1595	99649623	
65.- Paola Cordones	Volcán Nevado 1585	13403625-7	75696594
66.- Nelson Díaz	M. V. Nevado #1585	99999870	
67.- Marcos Barra Salazar	Cerro Colorado 1901	967696004	
68.- Tamara Almonacid Soto	Cerro Colorado 1800	62455717	
69.- Marta Contreras Ojeda	12746834-6 Av Austral 1707		
70.- Patricio Aguila Díaz	Avda. Austral 1709	98280545	
71.- Waldo Cárcamo Bustos	Av. Austral H11	97594569	
72.- Juan C. Winkler	Aeródromo 5 Jardín Oriente 1	98775478	
73.- Angela Pérez S.	Cerro Colorado 1802	67132168	
74.- Ricardo Escobar F.	Cerro Colorado 1098	9493400	
75.-			
76.-			
77.-			
78.-			
79.-			
80.-			

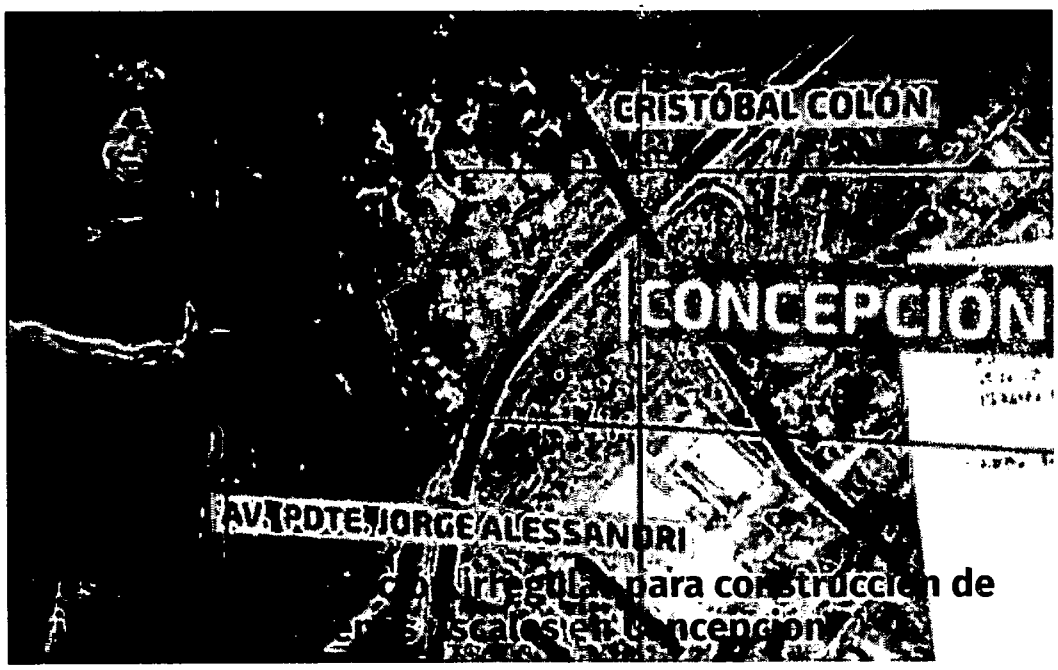

Irregular para construcción de casas en Concepción

Hace más de 20 años Miguel Ángel Carvacho, el actual director nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, dio luz verde a la construcción de 22 casas en dicho terreno.

(/#facebook) (/#twitter) (/#whatsapp) (/#telegram) (/#google_plus) (/#email) (/#facebook_messenger)

24horas.cl Tve
27.10.2015

¿Podrá **cualquier chileno** levantar una casa en un **terreno que le pertenece a todos**? La respuesta lógica es **"no"**.

Un terreno exclusivamente fiscal, ubicado entre Concepción y Hualpén, estaba **destinado a una obra vial** por lo que no se podían construir viviendas.

Sin embargo, **de igual manera se realizó una edificación y**, al menos **17 de esas 22 casas, fueron autorizadas de manera irregular por el ex director de Vialidad de la Región del Bio-bio hace más de 20 años.**

Quien permitió esta situación fue **Miguel Ángel Carvacho**, que hoy ejerce como **director nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.**

Las viviendas destinadas, supuestamente a una ayuda social, son un **rentable negocio de arriendo** que está en manos de privados y ex funcionarios públicos.

REVISA LA NOTA COMPLETA EN 24 HORAS CENTRAL:

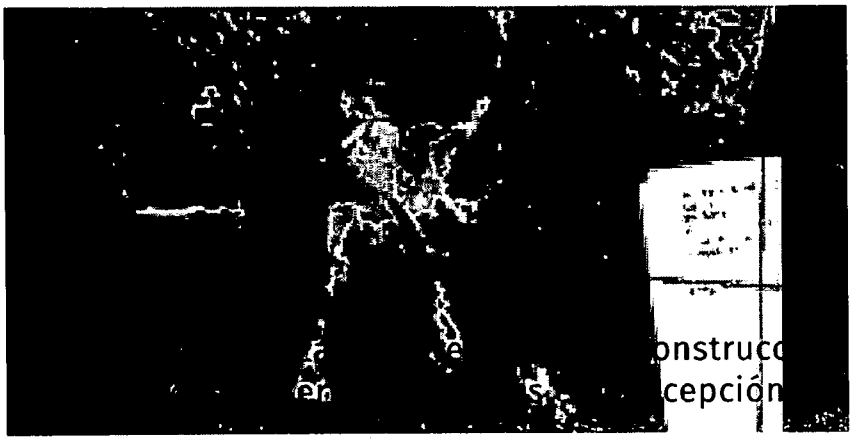

PLAY

Sigue las principales noticias de Chile y mundo.

MÁS SEÑALES EN VIVO (http://24horas.cl/envivo)

(/#facebook) (/#twitter) (/#whatsapp)

24HORAS VIDEO (/VIDEOS)

El paso del tifón Impresionantes (http://www.24h paso-del-tifon-l

VER VIDEO (http://www.24horas.cl/in paso-del-tifon-hato-impr imagenes-2485245)

Los chilenos qu dejado huella e mexicano (http://www.24h

VER VIDEO (http://www.24horas.cl/de chilenos-que-han-dejado-2485061)

Se pronostican las regiones del Maule para este (http://www.24h

VER VIDEO (http://www.24horas.cl/tie regiones-del-maule-para-este-2485211)

El Informante - 23 de agosto (http://www.24h informante---m

VER VIDEO (http://www.24horas.cl/pr 23-de-agosto-2485208)

MMS: Las caract del milagroso medicamento n (http://www.24h

VER VIDEO (http://www.24horas.cl/te bienestar/mms-las-caracteristicas-del-

(http://www.24horas.cl/te

#Librevolador,
descubre más rincones con las nuevas rutas LATAM.
COMPRA EN LATAM.

Actual director de Vialidad aprobó construcción de casas en terrenos fiscales

Autor: La Tercera

Miguel Angel Carvacho era director regional de esta repartición en el Biobío. Viviendas son ocupadas por terceros e incluso están en arriendo.

Más de una decena de viviendas en Concepción fueron construidas sobre terrenos fiscales, por autorización del ex director regional de Vialidad del Biobío y quien ahora ocupa el mismo cargo a nivel nacional, Miguel Angel Carvacho, pero actualmente están siendo ocupadas por privados, según consignó TVN.

Se trata de sitios que, según Carvacho, en los años noventa fueron cedidos a funcionarios del MOP de la región, en calidad de "ayuda social", y donde se edificaron viviendas. 16 de ellas habrían sido autorizadas por el mismo director cuando ocupó el cargo de Seremi. **El problema que se evidenció en la zona es que algunas de estas casas son ocupadas por terceros, privados que pagan arriendo a los funcionarios beneficiados con los terrenos fiscales.**

La situación fue advertida en 2012 tras una investigación interna, cuyos resultados y datos fueron remitidos a la oficina nacional del MOP en Santiago.

Consultado el ministerio sobre esta situación, desestimó entregar una versión, sin embargo, Carvacho señaló a TVN que había sido un "error" que debe corregirse.

Comentarios

c. externo

Dirección de Obras Hidráulicas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

001665

ORD. DOH N°_____/

ANT.: Oficio Contraloría N° 5442 de fecha 26/09/2017.
REF N° 103.700/2017
REF N° 104.640/2017
REF N° 104.118/2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
- 5 OCT. 2017
OFICINA DE PARTES

MAT.: Informa requerimiento Representante Legal Junta de Vecinos Jardín Oriente II.

PUERTO MONTT, 04 OCT 2017

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

DE: BARBARA ASTUDILLO CACERES
DIRECTORA REGIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS
REGION DE LOS LAGOS

Junto con saludarle, y en relación a presentación del Sr. Washington Vera Henriquez Representante Legal de Junta de Vecinos Jardín Oriente II de Puerto Montt, se informa que respecto a las competencias legales de esta Dirección Regional no se cuenta con antecedentes que aportar dado que los proyectos de aguas lluvias mencionados no fueron revisados por esta Dirección.

Respecto a las consultas realizadas según oficio de la Junta de Vecinos Jardín Oriente N° 4 de fecha 04/10/2016 esta fue derivada a través de plataforma SIAC (Sistema de atención ciudadana) a la Dirección de Aguas, de igual forma el oficio de esta Dirección Regional ORD DROH N° 1909 fue emitido a la Dirección de Aguas informando respecto a posibles alteraciones de cauces naturales que podrían afectar a loteo San Rafael de Puerto Montt, respecto a las gestiones que correspondían ejecutar depende de la Dirección de Aguas en su rol de policía de aguas conforme indica el Código de Aguas.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS - DIRECCION REGIONAL OBRAS HIDRAULICAS - X° REGION

BARBARA ASTUDILLO CÁCERES
Ingeniero Civil - Hidráulica Sanitaria Ambiental
Directora Regional Obras Hidráulicas MOP
Región de Los Lagos

RDH/rdh
DISTRIBUCIÓN
- Destinatario
- Archivo Aguas Lluvias
- Oficina de Partes

N° Proceso: 11322773

Ref 103700
104640
104118
CEKT.

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS

24 OCT. 2017

OFICINA DE PARTES

SERVIU
Región de los Lagos

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SERVIU REGION DE LOS LAGOS
Contraloría Interna
Int N° 48 / 23 de Octubre del 2017

ORD. N° 3818

ANT.: Su ORD 5440 de fecha 26 de Septiembre del 2017

MAT.: Informa

PUERTO MONTT, 23 OCT. 2017

A : SR. CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

DE : SRA. DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE LOS LAGOS

En relación con el ORD del ANT., mediante el cual se solicita informar sobre todos los hechos denunciados y que dicen relación con la presentación efectuada por la Junta de vecinos Jardín oriente, informo a usted lo siguiente:

La solución alternativa de aguas lluvias consistente en una laguna de regulación de caudales aprobada por SERVIU X Región de Los Lagos, a la que se hace mención, está emplazada en terrenos de la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA ubicado entre calle Aeródromo, camino a Alerce, Avda. Austral y límite urbano, conformando por ende, una solución particular administrada por la citada empresa. Dicha forma de solución está incluida en la publicación "Técnicas Alternativas para Soluciones de Aguas en Sectores Urbanos" contratada por el MINVU.

El proyecto contempla que ella genere la retención de la aguas lluvias del proyecto inmobiliario traspasando solo el caudal igual al existente antes de la urbanización del terreno, por lo cual, no se consulta modificación de cauce. De igual modo se aclara que el proyecto aprobado por SERVIU, contempla solo una laguna de regulación, la cual se encuentra ubicada en el lugar descrito anteriormente. La segunda laguna descrita por los vecinos, corresponde a un terreno de propiedad del municipio, el cual fue transferido por la empresa SOCOVESA. Dicho terreno, aparentemente correspondió a un pozo de lastre, el cual se encuentra con acumulación de aguas lluvias, producto que terceros intervinieron la solera ubicada al lado oriente de la calle Aeródromo, dejando con ello pasar en forma gravitacional las aguas lluvias que escurren superficialmente por dicha calle, pero en ningún caso, corresponde a obras aprobadas por este servicio, y menos que formen parte de la solución de aguas lluvias del sector.

En la actualidad, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, responsable por la mantención y buen funcionamiento de la solución, ha realizado en los últimos años obras que complementan la propuesta existente, dentro de las cuales se encuentra el entubamiento de la evacuación de aguas de rebalse de la laguna por un terreno vecino al Colegio Da Vinci, proyecto que no fue ingresado a este servicio para su revisión. Dicho entubamiento, que permitía la evacuación de las aguas de rebalse hacia el sector norte, fue posteriormente tapado en su salida por la intervención de un tercer propietario, quien realizó movimientos de tierra que generaron un tapón en la salida y un aumento considerable en la cota del terreno existente, ocasionando con ello, que las aguas no puedan escurrir de manera natural.

De acuerdo a los últimos acontecimientos, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, ha realizado un aumento en la capacidad de almacenamiento de la laguna dentro de su propio terreno disponible, además de realizar un proyecto de alternativas de salida de las aguas lluvias que mejoren el funcionamiento de la solución existente, y permitan mantener el nivel de las aguas evitando la inundación de los vecinos del sector.

Para mejorar la situación indicada anteriormente, la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA, ingresó a la Dirección de Obras Hidráulicas Regional, con fecha 10/10/2017 un proyecto consistente en un sistema de bombeo que permitirá mantener el nivel de las aguas lluvias del cuerpo receptor en cuestión, conectándose a la red existente en el camino que une la ciudad de Puerto Montt con la localidad de Alerce, evitando de esta forma las inundaciones por desborde.

El Departamento Técnico de SERVIU X Región de Los Lagos, no contempla la aprobación de diseños de aguas lluvias de nuevos loteos, que constituyan aportes de caudal adicional a esta solución particular de la Empresa Inmobiliaria SOCOVESA.

Respecto de la observación relacionada con: " *la nula inspección y revisión de la conexiones de aguas lluvias",* se señala que el hecho en sí, constituye una falta atribuible exclusivamente a quien la realiza al margen de la Ley, al no solicitar los respectivos permisos al Municipio para la ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público, como asimismo al SERVIU en lo que respecta a mantención de obras de pavimentación, por lo que el Municipio tiene la atribución de cursar las respectivas multas por no informar oportunamente al Servicio correspondiente del inicio de los trabajos, en este caso debió informar oportunamente al SERVIU, cuestión que en la especie no se evidencia.

Saluda atentamente a Ud.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - SERVIU REGION DE LOS LAGOS - DIRECTOR REGIONAL

MERCEDES AVENDAÑO INOSTROZA
DIRECTORA (S)
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO - SERVIU X REGION - UNIDAD CONTRALORIA INTERNA

MAI/PCJ
DISTRIBUCION
1.- DESTINATARIO
2.- CONTRALORIA INTERNA
3.- OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 10
REFERENCIA.
104118 16 AGO 2017
110201708161041 18

De: Junta de vecino Jardín Oriente III

A: Contraloría General de la República de Chile Los Lagos.

Ref.: Información Anexa adicional, a la denuncia N° 103700

Desaparición de cuerpos de agua, canalización de aguas lluvias e inundaciones graves en el sector Jardín Oriente I y II. Incumplimiento de deberes por la dirección General de Aguas (DGA).

Mediante la presente la junta de vecinos Jardín Oriente III desea entregar información adicional para aportar a la investigación de la construcción e inundaciones que afectan a los vecinos sector jardín oriente I, relacionados con la denuncia N°103700, como se explica a continuación:

En relación con la problemática de los vecinos Jardín Oriente I, existe un proyecto de 2 piscinas, aprobado con el número 575 con fecha 10 de septiembre 2002 por el Serviu, denominado "piscinas retención de aguas lluvias", emplazados en terreno particular de propiedad de constructora Socovesa. Entre las calles aeródromo y Av. austral. (A nuestro parecer un proyecto viciado sin contar con el debido estudio y fiscalización). La DGA y DOH, no reconoce el ingresó de ningún tipo de proyecto de construcción a esas oficias, por ende no existe aprobación alguna de proyectos mencionados, ni mucho menos solicitud para modificaciones de cauces naturales de aguas, indicando que solo el Serviu es el responsable directo de estos trabajos.

Los trabajos realizados en proyecto anterior mencionado, provocaron la alteración y desaparición de un cauce natural de aguas, que recorren de norte a sur y conectaba con el estero lobos. (Como muestras fotografías del lugar). Posteriores trabajos como la construcción del colegio Davinci y rellenos en propiedad de la familia Mosa, terminaron con desaparición de los cauces naturales de la zona baja de jardín Oriente.

El proyecto de aguas lluvias aprobados, significa que este lugar recibiría las aguas producto de las precipitaciones de un sector muy acotado de esta zona, tal como en oficio con fecha 21 de marzo 2016, la empresa Socovesa informa al Serviu (Sra. Mercedes Avendaño), la capacidad limitada de estas piscinas y preocupación por la conexión de nuevos proyectos que provocarían desbordes. A pesar de esto y en forma indiscriminada e inexplicable el Serviu y con la pasividad de la Municipalidad, han aprobado y recepcionados proyectos de conexión de estas aguas de todo el sector alto y nuevos proyectos del año 2017, que han terminado por colapsar el sistema y provocando serias inundaciones por bastantes años a los vecinos.

Por otro lado, sin ir más lejos la saturación de estas 2 piscinas existentes, provoca un amento de caudal en canal que recorre al costado del aeródromo y genera inundaciones a los vecinos de la calle traumen y su extensión en la población Antonio varas.

En la actualidad los nuevos proyectos inmobiliarios en el sector Oriente alto, están realizando modificaciones a nuevos cauces en el sector alto de Jardín Oriente. En estos lugares la empresa Socovesa y GPR, son identificadas como los infractores de modificación de cauces que inundan al sector san Rafael, como es indicado en informe DOH N°1909 con fecha 7 de noviembre del 2016. Sin tener hasta el día hoy ningún tipo de solución o infracción.

Con respecto a la constructora GPR, esta empresa ha realizado modificaciones de cauces y abierto un canal de drenaje para eliminar las aguas del humedal Llantén y que estas aguas son evacuadas al costado del colegio Davinci, ingresando a los colectores de aguas lluvias de forma ilegal, aportando a la saturación de las piscinas existentes.

La junta de Vecinos del sector viene a entregar los siguientes antecedentes, para solicitar se investigue las presuntas irregularidades, y como también el abandono de deberes por omitir hechos importantes en la aprobación de estos proyectos:

- Proyecto denominado Piscina regulación Aguas Lluvias, aprobado N° 575 con fecha 10 de septiembre 2002. No existe registros en el Serviu por la data de la construcción, como indica oficio adjunto en respuesta N°CAS-4600454-N2Q2N3. 28 de julio 2017.
- Oficio respuesta N° CAS-4627606-B7S3K9, desde el Serviu, se reconoce la existencia de cauce natural en sector de construcción de piscinas y no se reconoce modificación de cauce. Favor notar que los cauces en el sector desaparecieron, producto de los rellenos de la constructoras.
- Oficio con fecha 21 de Marzo 2016, de parte de Inmobiliaria Socovesa al Serviu y al DOM. En este documento se informa y se pone en alerta al Serviu Sra. Mercedes Avendaño, la capacidad limitada de retención de aguas lluvias de las piscinas y las consecuencias de las futuras conexiones. A esto el Serviu hace caso omiso de las advertencias y continúa aprobando proyectos para conexión a esa zona.
- Oficio Ord N°1241 con fecha 19 de julio 2017, en su contenido, la directora del DOM informa al Serviu, que con fecha 10 de junio del 2016, preocupación y motivos de las inundaciones en sector calle aeródromo en jardín oriente, sin tener respuestas del Serviu.

- Oficio N°1230, con fecha 18 de julio 2017, la directora del DOM, al Serviu Sr, Hardy Grandjean. En este oficio se informa que el Serviu aprueba nuevo proyecto de conexión aguas lluvias, para 50 viviendas nuevas. Estas aguas se conectarán a las piscinas en calle aeródromo, que por su parte la municipalidad aprueba este proyecto. Todo lo anterior pese a que se advierte con 1 año de anticipación las capacidades y los riesgos de colapso en las piscinas y proyecto antes mencionado.

Finalmente de lo anterior expuesto y reiterara nuestra solicitud que se investigue y se persigan las responsabilidades, por los daños a la comunidad con claro conocimiento de dos instituciones muy importares, Serviu regional y Municipalidad de Puerto Montt. Por otra parte el cierre inmediato del drenaje ilegal que está afectando los vecinos de jardín oriente I y en peligro a un colegio muy cercano del lugar.

Se adjunta los siguientes documentos:

- Respuesta Serviu cas 4600454-N2Q2N3
- Respuesta Serviu Cas 4627606-B7S3K9
- Oficio Inmobiliaria Socovesa al Serviu y DOM puerto Montt, 22 de marzo 2016
- Oficio N° 1241, DOM al Serviu advierte riesgos de conexión.
- Oficio N°1230, se aprueba nuevos proyectos de conexión aguas lluvias, pese a las advertencia anteriores por los posibles colapsos.
- Respuesta dirección de Obras Hidráulicas, N° 85408, desconoce proyecto aguas lluvias, calle aeródromo esq., Av. austral.

Junta de vecinos Jardín oriente

Puerto Montt 16 de Agosto 2017.

UNIDAD VECINAL No 20
PERS. JURIDICA N° 197
RUT: 65.581.010-2
PUERTO MONTT
JJVV. JARDIN ORIENTE III

10

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

Acuerdos reunión DOM con Serviu

ORD.: Nº 12

ANT.: RECEPCION VIVIENDAS LOTEO HACIENA DE LOS LAGOS II

MAT.: INFORMA.

PUERTO MONTT, 18 JUL. 2017

DE : **JAVIERA TORRES AVILA**
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

A : **SEÑOR**
HARDY GRANDJEAN RETTIG
DIRECTOR SERVIU REGION DE LOS LAGOS

Archivar Acuerdos con GPR

La empresa GPR ha solicitado a la Dirección de obras Municipales la recepción de 50 viviendas de un total de 202 correspondiente al loteo "Hacienda de los Lagos II".

Dichas viviendas cuentan con acta de recepción de Serviu Nº76 de 08.05.2017, por proyecto de pavimentación y aguas lluvias en 1ra. Etapa.

Como es de su conocimiento debido a reuniones sostenidas, el destino último de estas aguas lluvias es la piscina de regulación, emplazada en calle Aeródromo con Avda. Austral.

Esta solución, que fuera construida por empresa Socovesa y actualmente administrada por el Serviu, dio solución a aguas lluvias del loteo Jardín Oriente y Jardín Norte. Pero no está claro cuantas viviendas más es posible conectar al sistema, teniendo en cuenta además que el estanque rebalse, según proyecto de piscina de regulación y aprobado por Serviu según plano Nº575 de Diciembre 2001, no estaría evacuando a canal existente, según indica el mismo plano, puesto que en ese punto se emplaza actualmente el colegio Da Vinci. Este hecho, sumado a otros aportantes hace que los vecinos se inunden en calle Aeródromo con Avda. Austral.

Lo anterior tiene por objetivo precisar la actual situación y en base a eso dar cumplimiento a acuerdos tomados en reunión sostenida en M.O.P. entre, Serviu, D.O.M., D.O.H y D.G.A., ocasión en que se analizaron estas materias.

<u>Acuerdos:</u>

1.- Se recepcionará 50 viviendas de empresa inmobiliaria GPR, emplazadas en calle Llantén, con el compromiso de parte de Serviu de tener programa permanente de mantención y a mediano plazo evalúe una solución definitiva para las casas ya

2.- Reunión urgente entre D.O.M. y Serviu que será coordinada por Serviu para buscar una solución diferente a las 152 viviendas restantes de loteo "Hacienda de Los Lagos".

3.- Serviu no dar más factibilidad de Aguas Lluvias a piscina de regulación de calle Aeródromo

Saluda atentamente a usted,

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

JTA/adr.
- **Depto. Ténico**
- **Archivo**

4

DOM Avise a Serviu que solo resolverá estas 50 casas conectar a Piscina

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

5

ORD.: Nº 1744

ANT.: LOTEO HACIENDA LOS LAGOS II

MAT.: INFORMA

PUERTO MONTT, 19 JUL. 2017

DE : **JAVIERA TORRES AVILA**
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

A : **SEÑOR**
HARDY GRANDJEAN RETTIG
DIRECTOR SERVIU REGION DE LOS LAGOS

El Loteo Hacienda Los Lagos II, compuesto por 202 viviendas, cuenta con proyecto de aguas lluvias aprobado y recepcionado por Serviu.

Recientemente se ha recepcionado 50 viviendas, en virtud de los acuerdos sostenidos con Serviu; Que estas son las últimas viviendas conectados a este sistema de estanque de retención de aguas lluvias y para las 152 viviendas restantes, Serviu evaluará otra factibilidad.

Si bien efectivamente este loteo cuenta con proyecto de aguas lluvias aprobado por Serviu para el total de las viviendas, es preocupante desconocer la capacidad de aporte por caudal de aguas lluvias que tiene esta solución.

Con fecha 21 de marzo 2016, a través de carta enviada a Jefe Dpto. Técnico, Serviu, por parte de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., hace presente esta misma inquietud, ya que, según lo que se manifiesta, se podría amenazar la correcta funcionalidad de esta solución a que, al parecer, solo fue pensada para los conjuntos Jardín Oriente, Jardín Norte y Mirador de la Bahía.

Por otra parte, esta Directora, con fecha 10 de junio 2016 hizo presente esta situación, que al parecer es uno de los motivos por los cuales se inundan vecinos de calle Aeródromo, oficio del cual nunca se obtuvo respuesta.

Actualmente es urgente dar respuesta a estos puntos ya que, todo indica que no sería recomendable que Serviu continúe aprobando proyectos que evacúan sus aguas lluvias a este estanque.

Archivo en Ant. 5/11

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

JTA/ksv
- **Inmobiliaria Socovesa**
- **Inmobiliaria GPR**
- **Depto. Técnico**
- **Archivo**

Depto Técnico
Revisar en reunión de Miércoles y si corresponde enviar oficio a Serviu. — Verificar datos ofrecidos en oficio anexado. All a piscina

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS
22 MAR 2016
INGRESO Nº 524

socovesa

Puerto Montt, 21de marzo de 2016

4

Señora

Mercedes Avendaño

Jefe Departamento Técnico

SERVIU

Puerto Montt

Socovesa denuncia capacidad limitada de Piscina

Estimado Señora:

Por medio de la presente, manifestamos a usted nuestra preocupación respecto de la incorporación de eventuales puntos de conexión y/o aportes por caudales de aguas lluvias, provenientes de nuevas iniciativas inmobiliarias en el Sector Mirador Austral de la ciudad de Puerto Montt.

En dicho sector, la empresa Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., posee una piscina de regulación o retención de aguas lluvias con una **capacidad limitada de retención**, que recibe a través de colectores de aguas lluvias los caudales provenientes varias etapas de los Conjuntos Jardín Oriente, Jardín Norte y Mirador de la Bahía.

En este sentido, cualquier aporte adicional a la red de aguas lluvias a través de conexiones que converjan en la piscina de regulación antes referida, podría ver amenazada la correcta funcionalidad de nuestra solución de aguas. A mayor abundamiento, al tratarse de una obra ejecutada en terrenos privados, cualquier aporte a ella, requiere de la aquiescencia de nuestra empresa.

Cordialmente le saluda.

Fernando Gonzalo Romero Medina

Gerente General

Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.

C.C

- DOM Puerto Montt.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

--------- Mensaje reenviado ----------
De: <contactenos1@minvu.cl>
Fecha: 28 de julio de 2017, 9:28
Asunto: Respuesta a su consulta N° CAS-4600454-N2Q2N3
Para: DAVIDH2009@gmail.com

ESTIMADO DAVID ALEJANDRO HINOSTROZA AGUILA:

Junto con saludarle y en respuesta a su solicitud ingresada a este Servicio en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el cual nos solicita: "permiso y autorizaciones del Serviu Puerto Montt, a los trabajos de construcción de piscina y conexión aguas lluvias año 2003, relacionado en el sector jardín oriente I, costado colegio Davinci .", indicamos lo siguiente:

El sistema de laguna de regulación de aguas lluvias, forma parte del proyecto aprobado con registro N°575 de fecha 10-09-2002. Pero, debido a la data de este diseño, no se pudo encontrar en archivos carpetas correspondiente a alguna copia u original con los planos aprobados (timbrados, enumerados y con firmas de aprobación).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

HARDY GRANDJEAN RETTIG

DIRECTOR SERVIU LOS LAGOS

MAI/DBB/PCJ/ANZ-Serviu X

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarle su colaboración, completando la Encuesta de Satisfacción de Usuarios en link que se adjunta. Su respuesta aportará para que nuestro servicio sea de mejor calidad. Responder Encuesta.

Si no puede seguir este enlace, podrá responderla en el portal, donde para una mejor atención, ha sido publicada la respuesta y la encuesta asociada al caso con número CAS-4600454-N2Q2N3. Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
SERVIU PUERTO MONTT

Atención: Mensaje generado automáticamente, no responder a esta casilla de correo.

---------- Mensaje reenviado ----------
De: <contactenos1@minvu.cl>
Fecha: 28 de julio de 2017, 9:28
Asunto: Respuesta a su consulta N° CAS-4627606-B7S3K9
Para: DAVIDH2009@gmail.com

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ESTIMADO DAVID ALEJANDRO HINOSTROZA AGUILA:

Junto con saludarle y en respuesta a su solicitud ingresada a este Servicio en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el cual nos solicita: "en relación a la construcción de 2 piscinas, como solución de aguas lluvias, entre las calles aeródromo esquina av. austral. Durante el año 2003. Solicito a usted el envío de las autorizaciones y copia de proyecto, realizado por constructora Socovesa. Adicionalmente solicito contar con el mapa del plan maestro de aguas lluvias de este sector y determinar hacia qué lugar se están evacuando las aguas de estas piscinas, que están causando inundaciones en el lugar, además solicito contar con el documento de aprobación de la DGA para modificación de causes en el sector. por otro lado actualmente se están realizando trabajos en este sector, con la instalación de tuberías desde la piscina que esta al costado del colegio Davinci, hacia la carretera alerce, solicito saber a qué tipo de proyecto corresponde y si existe autorización por parte del Serviu para estas modificaciones y si corresponde a modificaciones al plan de aguas lluvias.", indicamos lo siguiente:

Los planos del Plan Maestro De Aguas Lluvias de Puerto Montt, con las firmas correspondientes a su aprobación, debieran estar en poder de la Dirección de Obras Hidráulicas regional dependiente del MOP. En general, la "piscina" a la cual se hace referencia, corresponde a una solución alternativa de aguas lluvias denominada "laguna de regulación", y su funcionamiento se basa en retener el agua producto de las urbanizaciones y dejar pasar el caudal original del terreno sin modificar al lugar donde llegaba antes de intervenir el terreno, es decir mantiene la situación inicial antes de las urbanizaciones. Lo anterior no constituye modificación de cauce.

Las obras que en la actualidad realiza la empresa SOCOVESA, corresponden a obras de mantención de la laguna ubicada en terrenos de su propiedad, dichas obras tienen por objetivo evitar la acumulación de aguas lluvias junto al acceso del Colegio Davinci, debido a las fuertes precipitaciones acontecidas.

Complementado lo anterior, lo invitamos a acercarse a nuestras dependencias en Urmeneta 680, en el Departamento Técnico de Serviu Los lagos, donde el ingeniero a cargo de revisar este tipo de proyectos puede ayudarlo con detalles relativos a su consulta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

HARDY GRANDJEAN RETTIG

DIRECTOR SERVIU LOS LAGOS

MAI/DBB/PCJ/ANZ-Serviu X

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarle su colaboración, completando la Encuesta de Satisfacción de Usuarios en link que se adjunta. Su respuesta aportará para que nuestro servicio sea de mejor calidad. Responder Encuesta.

Si no puede seguir este enlace, podrá responderla en el portal, donde para una mejor atención, ha sido publicada la respuesta y la encuesta asociada al caso con número CAS-4627606-B7S3K9. Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
SERVIU PUERTO MONTT

Atención: Mensaje generado automáticamente, no responder a esta casilla de correo.

---------- Mensaje reenviado ----------
De: <doh.atencionciudadana@mop.gov.cl>
Fecha: 24 de julio de 2017, 9:48
Asunto: Envía respuesta de solicitud N° 85408
Para: davidh2009@gmail.com
Cc: atencion.ciudadana@mop.gov.cl

Sr (a).

David Hinostroza Aguila

Presente

En relación a la solicitud tipo Consulta N° 85408 , realizada a Dirección de Obras Hidráulicas, recepcionados con fecha 2017-07-18 00:00:00, a través del Sistema de Atención Ciudadana del MOP, donde Ud. nos ha planteado:

En relación a los trabajos realizados de construcción de 2 piscinas para recepción de aguas lluvias en el sector jardín Oriente I. entre las calles aeródromo esquina avenida austral. Solicito documentación de autorización y solicitud por parte de constructora Socovesa o u otro particular para la construcción de estas piscinas, y las debidas autorizaciones para la modificación del cauce natural en este sector que recorre norte a sur, y conecta al estero lobos. Que actualmente están causando fuertes inundaciones. Además si estos trabajos corresponde o no, para ser ejecutadas por el MOP, como red primaria de aguas lluvias.

La respuesta de nuestro Servicio es:

Estimado

Esta Dirección Regional no tiene conocimiento del proyecto de aguas lluvias en sector Jardín Oriente, indicado en vuestra consulta, tampoco participo de procesos de supervisión o inspección.

Agradecemos no responder este correo electrónico generado automáticamente por la Plataforma de Atención Ciudadana MOP.

Para mayor información ingrese una nueva solicitud a través de los canales disponibles:

1. Plataforma de Atención Ciudadana MOP (virtual) www.mop.cl/atencion
2. Enviar una carta a nuestras oficinas (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)
3. Acudir personalmente al MOP en alguna de las oficinas en todo el país (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)

Se despide atentamente,

Gonzalo Núñez Arévalo
Encargado/a Gestión de Solicitudes
Dirección de Obras Hidráulicas
Región de Los Lagos
Ministerio de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 10
REFERENCIA
103700 21 JUL 2017
11020170721103700

De: Junta de vecino Jardín Oriente

A: Contraloría General de la República de Chile Los Lagos.

Ref.: Desaparición de cuerpos de agua, canalización de aguas lluvias e inundaciones graves en el sector Jardín Oriente I y II. Incumplimiento de deberes por la dirección General de Aguas (DGA).

Mediante la presente la junta de vecinos Jardín Oriente III señala:

Frente a la innumerables irregularidades que se han detectado y comprobado. Irregularidades que han traído consigo inundaciones y daños a nuestros vecinos y usuarios del colegio Davinci, que desde Noviembre del año 2015, hemos hecho saber de las alteraciones de niveles de terrenos y afloramientos de agua en diferentes puntos del sector, como también la eliminación de cuerpos de agua existentes en el lugar a través de construcción de zanjas, modificación de cauces de estero sin nombre, por parte de la constructora GPR. Estos trabajos están causando problemas a los vecinos, relacionados directamente con inundaciones en las zonas bajas del sector jardín oriente I (calle aeródromo esq. Av. austral) y terrenos vecinos.

De lo anterior nuestra Junta de Vecinos, ha realizado denuncias a la DGA (dirección general de aguas), quienes reconocen las modificaciones y trabajos realizados por esta constructora, sin aplicar las sanciones correspondientes y siempre resolver a favor de la constructora, Indicando además en resolución N°260, "Conflicto entre privados", Por otro lado es necesario hacer presente que existen denuncia similar en Contraloría General, Folio N°101838 y N°102747 por alteraciones de cauces, por la constructora GPR, en otras zonas pero del mismo sector señalado anteriormente. (Recordar que no existe solicitud por la constructora para realizar cambios por modificación de cauces en el sector jardín oriente).

La junta de Vecinos del sector viene a exponer los siguientes antecedentes:

- Por muchos años, han existido varios cuerpos de agua distribuidos en un área aproximada de 10 hectáreas, situados en el sector de denominado Jardín Oriente II, terrenos situados justo en frente de calle Llantén, entre las calles Amanecer de Alicante y Vara de Oro Actualmente, parte de esos terrenos son de propiedad de la Empresa constructora GPR. (Fotos referencia desde 1979).
- Los cuerpos de agua mencionados anteriormente, son alimentados por vertientes y un estero que recorre el lugar, logrando la conexión entre ellos. Estos cuerpos de agua, con fecha 13 de Agosto 2014, fueron definidos por la Universidad Austral de Chile como **"Humedales"**, dentro del trabajo denominado "**Proyecto Explora Conicyt**", y la

UNIDAD VECINAL Nº 20
PERS. JURIDICA Nº 1979
RUT: 65.581.010 2
PUERTO MONTT
JJVV. JARDIN ORIENTE III

participación de alumnos de la Escuela Libertad de Puerto Montt. Posterior a eso, este lugar ha sido conocido como "Humedal Llantén".

- El reconocimiento de este lugar por parte de las autoridades, proviene desde la directora del DOM de Puerto Montt, en oficio N° 13, del 07 de Enero de 2016 y, posteriormente reconocida por el señor alcalde Gervoy Paredes, en diferentes medio locales.
- A principios del año 2015, comienzan las intervenciones en este lugar, con trabajos de excavación, drenajes de estos cuerpos de agua y la intervención de los caudales existentes, por parte de la constructora GPR.
- En Junio del 2015, ocurre la peor inundación en las zona bajas del sector denominado Jardín Oriente I, por colapso de las piscinas de aguas lluvias y aguas provenientes desde el sector de los drenajes.
- Con fecha 07 de Diciembre del 2015, la Junta de Vecinos Jardín Oriente, ingresa una Denuncia formal al MOP, "Departamento de Dirección General de Aguas" con registro N° 0059. éstos en contra de la empresa GPR, por no considerar la existencia del humedal y esteros que abastecen el lugar, además de las descargas o drenajes ilícitos del humedal hacia el colegio Davinci.
- La DGA reconoce la presencia de cuerpos de aguas, así como también reconoce la intervención del estero. A pesar de esto, no se emite sanción y sólo se limita a tomar conocimiento de las definiciones del lugar, entregadas por la Empresa constructora GPR, que define o denomina la presencia de estas aguas como "aguas lluvias", sin realizar estudios detallados, o recurrir a información histórica del lugar. Cabe señalar que la visita de la DGA al lugar fue realizada en Diciembre del 2015. considerando que la empresa inicio las intervenciones durante el mes de enero del 2015, (11 meses antes de la visita), por lo que al momento de la inspección, el entorno ya se encontraba modificado. Por tanto, **"la resolución de la DGA es limitado, no se ajusta a contexto, y no representa la realidad histórica del lugar".**

- Con fecha 21 de Enero del 2016, se entrega nueva denuncia y antecedentes a la DGA con registro N°0260. La DGA nuevamente reconoce la presencia de las aguas en el sector, como también la intervención de un estero, (sin aplicar medidas de sanción), y finalmente reitera que el origen de las aguas corresponde a acumulación de aguas lluvias.
- Con fecha 02 de Febrero del 2016, la Junta de Vecinos Jardín Oriente III, envía oficio al señor alcalde y Concejales, solicitando pronunciación y describiendo la problemática, como las descargas de aguas hacia el sector del colegio Da Vinci, No recibiendo respuestas concretas.
- En Marzo del 2016, se observa en fotos N°13 (registro fotográfico adjunto), excavaciones de pozos profundos decantadores de agua, entre las calles Amanecer de Alicante y Valencia. Posteriormente, es tapado y en la actualidad aparece como un área verde.
- Con fecha 21 de Mayo del 2016, la empresa Sanitaria **"Essal"** realiza inspección en las calles Llantén esquina Volcán Puntiagudo, según producto de reclamos por malos olores y trabajos que se realizan en este punto. Registro N° 742180012. Essal informa, que los trabajos en esta esquina son producto de las excavaciones de la constructora GPR y la conexión de

tubos de las aguas lluvias. En estas conexiones se constata el escurrimiento constante de agua proveniente desde la propiedad de la constructora.

- Con fecha 22 de Mayo del 2016, se solicita al municipio (DOM) inspeccionar los trabajos entre calle Llantén y Volcán puntiagudo, por los trabajos y excavaciones, sin señaléticas y malos olores. (Sin respuestas claras).
- Con fecha 22 de Mayo del 2016, se solicita al SERVIU, por transparencia, los documentos de autorización para conexión de aguas lluvias. SERVIU responde mediante correo electrónico, que los permisos otorgado para conexión de aguas lluvias, fueron otorgados a la constructora GPR con Fecha 13 de Julio del 2016. (Dos meses posteriores a los trabajos realizados).
- Denuncias Folio N°101838 y N°102747, ingresadas en Contraloría de Los Lagos el 17 abril del 2017 y 5 de junio del 2017, respectivamente. Denuncia realizada por un vecino del sector, en referencia a situación similar en el sector jardín Oriente.
- Con fecha 15 y 16 de Junio del 2017, (registro fotográfico) ocurren graves inundaciones entre las calles aeródromo y avenida Austral, sector Jardín Oriente I, involucrando al colegio Da Vinci, así como también el aumento del caudal del estero sin nombre, intervenido por la constructora, lo que también ha ocasionado inundaciones a terrenos vecinos del lugar.
- De lo expuesto anteriormente y hasta la fecha, continúa el intento por desaparecer estos cuerpos de agua (humedales) y se mantiene el escurrimiento de aguas hacia el sector del colegio Da Vinci.

Es necesario informar que desde el 2003, existen dos piscinas construidas por la empresa Socovesa, entre las calles aeródromo y avenida Austral, para la captación de las aguas lluvias. Estas construcciones no cuentan con permisos del MOP, Dirección de obras hidráulicas, las cuales ratifican mediante correo electrónico el 04 de Julio 2017. Por otro lado, las soluciones de aguas lluvias existentes en el sector corresponde a 15 años atrás, y no han existido modificaciones para absorber las nuevas construcciones producto del aumento de la población del sector.

Solicitamos a Contraloría revisión del actuar de las instituciones con competencia en el tema:

- **A la DGA**, por incumplimiento del deber que les corresponde como autoridad, el precario informe realizado en el lugar y solo considerar como válidas las definiciones de la constructora. También porque no considera la existencia de estos cuerpos de agua conocidos como humedal y las intervenciones para drenar el lugar que están generando problemas de inundación a los vecinos de los sectores bajos.

Quisiéramos manifestar que una de las obligaciones de la DGA, determinadas en el código de aguas Artículo 299, letra C, señala:

> **"Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que estos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación".**

UNIDAD VECINAL N° 26
FUNC. JUR DICA N° 1979
RUT: [illegible] 2
PUERTO [illegible]
JJVV. JARDIN ORIENTE III

Artículo 41 del código de aguas:

"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o de laguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la dirección general de aguas".

Artículo 49, quinta línea, señala:

"No se podrá construir obra alguna que eleve el nivel natural de los desagües y nivel freático con perjuicio de terceros"

- **Al SERVIU,** por la nula inspección y revisión de las conexiones de aguas lluvias, así como las irregularidades presentadas, donde la empresa constructora GPR realiza conexión a este sistema, antes de recibir autorización oficial. Durante este tiempo, existe escurrimiento de agua, a pesar que el año 2016 fue el año más seco desde los últimos 55 años.

- **A la Municipalidad de Puerto Montt**, por no realizar las inspecciones en terreno a pesar de las reiteradas denuncias realizadas, por las inundaciones.

- **Al estado de Chile** ley 19525, Ministerio de obras públicas.
  Artículo 1° ley 19525. Inciso primero.
  "El estado velará por que en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que estas puedan causar a las personas, a las viviendas y en general a la infraestructura urbana".

Se adjunta los siguientes documentos:

- PDF. Registro fotográfico en tiempo desde año 1979. Y problemáticas del sector.
- Imagen deterioro plazas jardín oriente cercano humedal formato PDF.
- Informe humedal llantén, Universidad Austral de chile.
- DOM consideración como humedal desde municipalidad al SMA N°13
- Denuncia a DGA, N° 59 junta de vecino 7 diciembre 2015.
- Denuncia a DGA N° 260 junta de vecinos
- Oficio junta de vecinos febrero 2016.
- Essal 21 de mayo 2016.
- Reclamo y respuesta DOM por conexión agua lluvias y trabajos folio N°26631 y 26628
- Respuesta Serviu.
- Respuesta DOH 84153

Junta de vecinos Jardín oriente

Puerto Montt 20 de julio 2017.

UNIDAD VECINAL No 20
PERS. JURIDICA N° 1979
RUT: 65.581.010 -2
PUERTO MONTT
JJVV. JARDIN ORIENTE III

WASHINGTON S. VERA HENRIQUEZ
5.706.113-8

VERWASH1952@GMAIL.COM

Municipalidad de Puerto Montt
Administración Municipal

N° FOLIO OIRS 26628
ANT: Su reclamo de fecha 20/05/2016
MAT: Da respuesta
PUERTO MONTT, 02/06/2016

Sr(a).
david alejandro hinostroza aguila
Rut: 12339253-1
Teléfono:

Junto con saludarle cordialmente, en atención a vuestro reclamo de fecha 20/05/2016, referido a:

estimados
señores, quisiera reiterar mi reclamo, respecto a la situación que estamos viviendo los vecinos en este sector, debido a los constantes trabajos que esta realizando GPR durante las noche y en todo los horarios, que esta perturbando nuestro descanso.
estoy realizando por tercera vez este reclamo, primero saber si esta constructora tiene los permisos para trabajos durante las noches, hace tres semanas que estan trabajando durante las noche hasta la madrugada, (ruidos de motores y maquinas en el sector). por otro lado existe una salida que fue abierta hacia la calle llantén con Volc. puntiagudo, donde transita a diario autos y maquinaria, sin que exista advertencia o banderillero para regular el transito y las precauciones para los demás automovilistas.
de parte de los vecinos, pedimos de una buena vez que sea fiscalizado esta empresa y también requerimos saber cuales son los permisos que tiene esta empresa para operar durante las noches.

Podemos responder a usted lo siguiente:

Según reclamo ingresado a través de la OIRS por el Sr. David Hinostroza, quien denuncia trabajos nocturnos por parte de la Inmobiliaria GPR, informo lo siguiente:

1.- De acuerdo a Obra Menor N° 111-2016, se autoriza instalación de faenas en lote 10B.
2.- Deberá cumplir con las medidas de mitigación adjuntas a la obra menor en cuanto a la generación de residuos sólidos en faenas, emisión de material particulado, instalación de mallas en frente del trabajo, recubrimiento de tolva de camiones, mantención de obras aseada y sin desperdicios y control de ruidos de maquinarias.
3.- El Horario de de trabajo deberá ser de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 hrs., pudiendo eventualmente extenderse hasta las 20:00 hrs., los días Sábado de 09:00 a 14:00 hrs., por ningún motivo deberá realizar trabajos los días Domingo y Festivos.

Ahora bien, en cuanto a la denuncia se solicita que si la empresa está realizando trabajos nocturnos se deje constancia en carabineros, para que nosotros procedamos a notificarlos y paralizar obras, ya que por el horario de trabajo, no podemos fiscalizar y constatar la denuncia.

Agradecemos su importante opinión, la que sin duda nos ayudará a mejorar nuestra gestión en materia de atención de público:

Carlos Soto Ojeda
Administrador Municipal

CPS/cps

Municipalidad de Puerto Montt
Administración Municipal

N° FOLIO OIRS 26631
ANT: Su reclamo de fecha 22/05/2016
MAT: Da respuesta
PUERTO MONTT, 02/06/2016

Sr(a).
david alejandro hinostroza aguila
Rut: 12339253-1
Teléfono:

Junto con saludarle cordialmente, en atención a vuestro reclamo de fecha 22/05/2016, referido a:

Estimados señores
En relación a los trabajos que continuamente está realizando la constructora en distintas horas. En nombre de los vecinos que circulamos a diario por el sector, queremos denunciar la forma de trabajo que tiene esta empresa y la falta de respecto y la poca importancia que demuestra a los vecinos del sector.
En esta oportunidad denunciamos y requerimos la fiscalización entre las esquinas volcán puntiagudo y llantén, en este lugar se realizaron excavaciones de las cuales desconocemos las razones, (aparentemente conexión alcantarillado). En el lugar sobre el paso peatonal (vereda), fue puesta una plancha de terciado para cubrir el trabajo de excavación, generando riesgos para los vecinos que transitan por el lugar, este lugar no se encuentra señalizado como lo indica la ley, que solo es visible durante el día y en la noche no es posible la detección de esta falla en el lugar.
De lo anterior pedimos una urgente fiscalización y queremos hacer presente la responsabilidad que le compete al municipio por la nula fiscalización de los trabajos que se están realizando en el sector y a las reiteradas denuncias que se han realizado.

Adjunto fotos de la denuncia,

Podemos responder a usted lo siguiente:

Se dio respuesta junto con reclamo anterior

Agradecemos su importante opinión, la que sin duda nos ayudará a mejorar nuestra gestión en materia de atención de público:

Carlos Soto Ojeda
Administrador Municipal

CPS/cps

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ESTIMADO DAVID ALEJANDRO HINOSTROZA AGUILA:

Junto con saludarle y en respuesta a su solicitud derivada a este Servicio en el marco del artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el cual nos solicita::

"".....(En relación al mismo proyecto de la Empresa GPR - "Hacienda Los Lagos" ubicado en Jardín Oriente de la ciudad de Puerto Montt, requiero (copia de) Permiso de conexión aguas lluvia emitido por (), El antedicho permiso debería emplazarse en la calle) volcán Puntiagudo esquina Llantén, y (haberse dictado) entre los meses de abril-mayo 2016" , indicamos lo siguiente:

La conexión a la cámara de aguas lluvias ubicada en la intersección de Avda. Volcán Puntiagudo con calle Llantén, de un sector del Loteo Hacienda Los Lagos II, obedece a la solución de aguas lluvias del proyecto presentado por la Constructora GPR, aprobado con N°1574 del 13/07/2016, el cual se empalma a colector existente de la red pública de aguas lluvias ubicada a lo largo de la calle Llantén. La aprobación del permiso queda configurada con la asignación del número y fecha que se indican en el plano del proyecto.

Atte

HARDY GRANDJEAN RETTIG

DIRECTOR SERVIU LOS LAGOS

MAI/MTH/DBB/PCJ/ANZ-Serviu X

Aprovechamos esta oportunidad para solicitarle su colaboración, completando la Encuesta de Satisfacción de Usuarios en link que se adjunta. Su respuesta aportará para que nuestro servicio sea de mejor calidad. Responder Encuesta.

Si no puede seguir este enlace, podrá responderla en el portal, donde para una mejor atención, ha sido publicada la respuesta y la encuesta asociada al caso con número CAS-4086285-T3T0P6. Esperando que la información le haya sido de utilidad y agradeciendo su interés, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
SERVIU PUERTO MONTT

Atención: Mensaje generado automáticamente, no responder a esta casilla de correo.

David Hinostroza

Asunto: RV: Envía respuesta de solicitud N° 84153

De: <doh.atencionciudadana@mop.gov.cl>
Fecha: 4 de julio de 2017, 16:15
Asunto: Envía respuesta de solicitud N° 84153
Para: davidh2009@gmail.com
Cc: atencion.ciudadana@mop.gov.cl
Sr (a).
David hinostroza Aguila
Presente

En relación a su Solicitud de Información Ley Transparencia N° 84153 , realizada a Dirección de Obras Hidráulicas, recepcionados con fecha 03/07/2017, a través del Sistema de atención Ciudadana del MOP, donde Ud. nos ha planteado:

solicito, copia de documentos de solicitud y autorización para construcción de piscina y conexión aguas lluvias sector jardín oriente I, año 2003. costado colegio Davinci.

también la construcción de segunda piscina entre calles aeródromo esquina av, austral del mismo sector. (jardín oriente I)

La respuesta de nuestro servicio es:

Estimado
el proyecto de construcción de piscinas I y II mencionados, no fue revisado por esta Dirección Regional.

atte.

Agradecemos no responder este correo electrónico generado automáticamente por la Plataforma de Atención Ciudadana MOP

Para mayor información ingrese una nueva solicitud a través de los canales disponibles:

1. Plataforma de Atención Ciudadana MOP (virtual) www.mop.cl/atencion
2. Enviar una carta a nuestras oficinas (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)
3. Acudir personalmente al MOP en alguna de las oficinas en todo el país (direcciones disponibles en www.mop.cl/atencion)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS
(Según Resolución DOH N°8129/2007)

Saluda atentamente,
Rodrigo Valenzuela Muñoz
Director Regional de Obras Hidráulicas (S), X Región de los Lagos

PP 8217282

essal

FORMULARIO DE PRIMERA ATENCION AL CLIENTE

REQUERIMIENTO SGC 172852 — 7428.0012

Fecha ingreso SGC 21-05-16
Hora ingreso SGC 13:35

NOMBRE CLIENTE: David Inostroza
DIRECCION: Martin 1852

Nº CLIENTE: 11028615
LOCALIDAD: Pro Maitt

DESCRIPCION DE REQUERIMIENTO (Ingreso a SGC o MO)
Contaminación de A.S.

PRIMERA ATENCION A CLIENTE
FECHA: 21-05-16
HORA:

ASISTE
ESSAL:
PRESTADOR: X

Nº MEDIDOR:
LECTURA:

ORIGEN DEL PROBLEMA (Determinar la responsabilidad del problema) Se Nousa colector trabajando normal problema de Mal olor corresponde a Comun de A lluvia si está siendo intervenida por comunidad si está conectado en socos

RESPONSABILIDAD PROBLEMA
ESSAL:
CLIENTE:

En el caso que sea responsabilidad del cliente
Indicar si acepta que ESSAL efectue los trabajos
Firma Mandato SI: NO:

GENERA ORDEN DE TRABAJO TECNICA SI NO

APOYO REQUERIDO (En caso que sea responsabilidad de ESSAL o cliente firme un mandato)

TRABAJOS COMPLEMENTARIOS PREVISTOS

OBSERVACIONES (Requerimiento real en caso que no haya sido clasificado)- Indicar si es responsabilidad de terceros)

ORIGINAL: CLIENTE

En el caso que el cliente no se encuentre indicar folio notificación: _____

Nombre y firma cliente en señal de que se efectuó la primera atención

Nombre y firma Inspector ESSAL

Imp. Simón / Fondo: (65) 253051 / Nº Mont

Puerto Montt, 02-02-2016

MUNICIPALIDAD DE PTO. MONTT
Oficina Partes - Alcaldía
02 FEB. 2016
COPIA
Nº SISTEMA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

De: Junta de vecino Jardín Oriente III

A: alcalde y concejales comuna de Puerto Montt.

Por la presente informo y solicito pronunciamiento por humedal Llantén el cual está siendo intervenido para la construcción de viviendas, esta intervención está provocando daños al ecosistema como también consecuencias futuras por filtración de las descargas de aguas hacia el sector del **Colegio Da Vinci** se anexa información de denuncias en las siguientes reparticiones públicas:

- **DGA**
- **Municipalidad (departamento de obra)**
- **Seremi de medio ambiente**
- **Solicitud al SAG (certificación de humedal y cuantificación de aves).**

Atentamente.

UNIDAD VECINAL Nº 28
PERS. JURIDICA Nº 1979
RUT: 65.5[illegible]0 2
PUERTO MONTT
JJVV. JARDIN ORIENTE III

Junta de Vecinos Jardín Oriente III

Representante Legal

Washington Vera Henríquez

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
AVT/LVI/CPG/lvi

9577282

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

JEFE DE UNIDAD
Vº Bº

LEGAL
Vº Bº

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS

E X E N T A

Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 04 FEB 2016

REF.: NO ACOGE DENUNCIA POR DESCARGA ILÍCITA [illegible] AL E INTERVENCIÓN DE ARROYOS QUE LO ABASTECEN, EN LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 04 FEB. 2016

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº 000059 / 00045

VISTOS: La denuncia presentada por la Junta de Vecinos Jardín Oriente III de fecha 07 de diciembre de 2015; el Informe Técnico preliminar DGA región de Los Lagos Nº 1017 de fecha 15 de diciembre de 2015; las inspecciones realizadas en las fechas 16 de diciembre de 2015 y 29 de enero de 2016; los descargos del denunciado presentados con fecha 23 de diciembre de 2015; los antecedentes adicionales presentados por el denunciante en las fechas fecha 21 y 27 de enero de 2016; la información adicional presentada por el denunciado con fecha 01 de febrero de 2016; el informe Técnico DGA región de Los Lagos Nº 23 de fecha 02 de febrero de 2016; lo dispuesto en los artículos 30; 32; 41; 47 al 52; 171; 299 y demás pertinentes del Código de Aguas; las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. Nº 56 de 2013; Nº 3453 de 2013; (exenta) Nº2673 de 2014 y (exenta) Nº1775 de 2014 y;

C O N S I D E R A N D O

1. **QUE**, Con fecha 07 de diciembre de 2015 se ingresó una denuncia por parte de la Junta de Vecinos Jardín Oriente III en contra de la empresa inmobiliaria GPR (Inmobiliaria Puerto Varas Limitada), en la que se indica textualmente lo siguiente:
"Empresa inmobiliaria G.P.R. presentó proyecto inmobiliario ante obras (Municipio) sin considerar la existencia del humedal Llante y esteros que la abastecen.
Se requiere la presencia de fiscalizadores con el propósito de realizar inspecciones oculares del humedal Llanten y confirmar la descarga ilícita de dicho humedal".

2. **QUE**, por el motivo antes señalado el fiscalizador de la Dirección General de Aguas, señor Leonardo Vega, en compañía del Director Regional de Aguas, región de Los Lagos, señor Javier Vidal Reyes y del profesional de la SEREMI de Medio Ambiente, señor Sandro Araneda, realizó una visita inspectiva al lugar indicado en la denuncia, la cual se concretó con fecha 16 de diciembre de 2015 y se constató lo siguiente:

   - Existe una zona húmeda, con acumulación de aguas que cubre una superficie de aproximadamente 2.5 hectáreas cercana a calle Llantén, conocida por los vecinos como laguna o humedal "Llantén". La zona húmeda se ubica aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.704 y Norte: 5.409.560, referida al Datum WGS 84, huso 18.

FD-1003-63.-

- Se verificó la existencia de un canal de drenaje o desagüe del cuerpo de aguas aproximadamente en un punto de coordenada UTM (m) Este: 673.956 y Norte: 5.409.616, referida al Datum WGS 84, huso 18.

3. **QUE**, en el lugar se tomó contacto con don Raúl Herrera, quien se identificó como Arquitecto de la empresa denunciada, quien señaló lo siguiente:

   - La laguna se formó cuando se obstruyo la salida de las aguas lluvias mediante la construcción de la calle Llantén.
   - La empresa GPR no ha intervenido ningún humedal.
   - La empresa pretende en un futuro construir donde se encuentra actualmente la acumulación de aguas.

4. **QUE**, mediante el Oficio ORD. DGA región de Los Lagos N°1854 de fecha 16 de diciembre de 2015, se dio traslado de la denuncia al presunto infractor, concediéndole 5 días hábiles para que presente sus descargos, los que fueron ingresados con fecha 23 de diciembre de 2015, que en síntesis indican lo siguiente:

   1) El "*aposamiento*" de aguas al cual los vecinos denominan humedal, no es más que la acumulación de aguas lluvias, cuyo origen radica en la construcción del conjunto inmobiliario Loteo Jardín Oriente efectuado por la empresa SOCOVESA, ubicado al sur de calle Llantén.
   2) La construcción de la calle solucionó el problema de contención de aguas lluvia mediante un pretil que genera el llamado humedal y que se produce por la existencia de una capa sedimentaria que impide la infiltración.
   3) La empresa SOCOVESA, construyo también una piscina para contener aguas lluvia.
   4) Cuando se solicitaron los antecedentes al municipio, se indicó que la zona para edificar es de carácter residencial, y se concluye que por lo anterior en el lugar no existirían áreas protegidas, cauces naturales u otros que tengan protección legal. Para demostrarlo, se adjuntan los certificados de informes previos a la Zonificación del Plan Regulador Comunal, los que fueron entregados por la municipalidad.
   5) Se incluye una imagen del sector en el año 2013 donde no existiría acumulación de aguas.
   6) Finalmente, se concluye que no existe humedal y por ende no tiene protección, que sólo es un ***"aposamiento de aguas lluvias"*** que se habría formado por la construcción efectuada por la empresa SOCOVESA.

5. **QUE**, en las fechas 21 y 27 de enero de 2016, el denunciante ingresó nuevos antecedentes señalando que la empresa denunciada estaría interviniendo arroyos que alimentan el humedal, para lo cual adjuntó un croquis del sector de la presunta intervención.

6. **QUE**, con fecha 29 de enero de 2016, el funcionario de este Servicio, señor Leonardo Vega, visitó nuevamente el sector donde se recorrió la propiedad de la empresa denunciada y pudo constatar lo siguiente:

   - La empresa abrió y habilitó un canal de drenaje que evacuó las aguas acumuladas en dirección noreste hacia una propiedad vecina, en las cercanías del colegio Da Vinci School.
   - El canal tiene un largo aproximado de 180 metros y una profundidad de aproximadamente 2.0 metros.
   - En el momento de la inspección se verificó el escurrimiento de aguas por el canal de drenaje.
   - En otro sector, se verificó la existencia de un álveo, que al momento de la inspección se encontraba con agua acumulada en algunos tramos, cuya ubicación y trazado es coincidente con lo descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt y que corresponde a un estero sin nombre.
   - El cauce se encuentra intervenido producto del escarpe del terreno y por el tráfico de maquinaria pesada en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.458 y Norte: 5.409.778, referida al Datum WGS 84, huso 18.
   - Se verificó la existencia de otros álveos, afluentes al estero sin nombre, que se encontraban sin agua al momento de la visita y que no se encuentran graficados en la carta IGM 1:50.000 Puerto Montt ni tampoco en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Puerto Montt. Dichos cauces corresponden a evacuadores naturales de aguas lluvias del sector.
   - Tanto el estero sin nombre, como los álveos afluentes a este no tienen relación con la zona húmeda correspondiente al llamado humedal o laguna.

7. **QUE**, con fecha 01 de febrero de 2016, la denunciada, empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, ingresó un documento en el que en síntesis describe lo siguiente:

   1) Han iniciado estudios de mecánica de suelo en el terreno que incluye un pozo de prospección de suelo con una profundidad de 30 metros y 32 calicatas de 2.5 metros de profundidad.
   2) Ha ingresado maquinaria excavadora al sector habilitando accesos con material granular.
   3) Se retiró una obstrucción artificial del canal de drenaje existente (bloqueo) que contenía las aguas lluvias del sector, evidenciando que la profundidad de las aguas no superaba los 70 cm de profundidad.
   4) Personal de ingeniería ha reconocido la particularidad de la zona en que se han acumulado las aguas, concluyendo que el lugar fue formado por material tipo escarpe indicando que el lugar habría sido un pozo lastre.

8. **QUE**, en los registros de la Dirección General de Aguas no existe proyecto de modificación de cauce aprobado o en trámite en el sector donde se materializa la denuncia.

9. **QUE**, de acuerdo con la información disponible en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt, existe un cauce natural correspondiente a un estero sin nombre, cuyo trazado es coincidente con el álveo verificado durante la inspección.

10. **QUE**, por otra parte, al consultar el plano regulador, la carta IGM 1:50.000 Puerto Montt, el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt, estas no dan cuenta de la existencia de una laguna en el sector inspeccionado.

11. **QUE**, respecto que el denunciado habilitó un canal de drenaje para evacuar la acumulación de aguas del llamado "humedal" a fin recuperar el suelo para la construcción de proyectos futuros, el artículo 47 del Código de Aguas indica que constituyen un sistema de drenaje todos los cauces naturales o artificiales que sean colectores de aguas que se extraigan con el objeto de recuperar terrenos que se inundan periódicamente, desecar terrenos pantanosos o vegosos y deprimir niveles freáticos cercanos a la superficie.

12. **QUE**, por su parte, el artículo 48 indica son beneficiarios del sistema de drenaje todos aquellos que lo utilizan para desaguar sus propiedades y quienes aprovechan las aguas provenientes del mismo.

13. **QUE**, además el artículo 49 establece que la obligación de mantener los cauces u obras que constituyen el sistema de drenaje, recae sobre todos aquellos que reportan beneficio del mismo. No se podrá construir obra alguna que eleve el nivel natural de los desagües y el nivel freático con perjuicio de terceros.

14. **QUE**, finalmente el artículo 52 señala que las cuestiones que se susciten por la aplicación de las normas contempladas en este párrafo, serán resueltas por el Juez de Letras del lugar en que se encuentre ubicado el predio afectado.

15. **QUE**, en base a lo anterior, se concluye que la zona húmeda se encuentra íntegramente en una propiedad particular y que las labores de drenaje de suelos húmedos son obras de privados que no requieren de autorización por parte de este Servicio para su ejecución y los problemas que se produjeren con motivo de la evacuación de las aguas, corresponden a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto por el Juez de Letras del lugar.

16. **QUE**, por otra parte el artículo 299 del Código de Aguas señala que la Dirección General de Aguas tendrá ciertas atribuciones y funciones que este Código le confiere, siendo una de ellas la siguiente:

   - Letra c) : *"Ejercer de policía y vigilancia de las aguas de los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras* sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación".

00116.11

17. **QUE**, en ese sentido, se verificó la existencia de un cauce natural correspondiente a un estero sin nombre, cuyo trazado se encuentra descrito en al Plan Maestro de Evacuación de Aguas Lluvia de Puerto Montt, que nace aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.303 y Norte: 5.409.677 y recorre aproximadamente 2 kilómetros en dirección norte hasta la confluencia con el río Arenas. El régimen del cauce es netamente pluvial y discontinuo, con caudales durante la época invernal.

18. **QUE**, dicho cauce se encuentra intervenido producto del tránsito de maquinaria, escarpe del terreno y acumulación de escombros.

19. **QUE**, sin embargo, este cauce **no tiene relación** con la zona húmeda o humedal motivo de la denuncia, por lo se debe iniciar un proceso de fiscalización de oficio para analizar esta situación en conformidad con las atribuciones y funciones de este Servicio.

20. **QUE**, por último, no se verificó la construcción de Obras Hidráulicas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas ni tampoco acueductos o cauces artificiales en el sector de la denuncia.

RESUELVO

1. **NO ACOGER** la denuncia presentada por la Junta de Vecinos Jardín Oriente III en contra de la empresa inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, pues este Servicio carece de facultades fiscalizadoras respecto a la ejecución de labores de drenaje de suelos húmedos en propiedades particulares.
   Por otra parte no se no se verificó la construcción de Obras Hidráulicas descritas en el artículo 294 del Código de Aguas ni tampoco acueductos o cauces artificiales en el sector de la denuncia.

2. **INSTRÚYASE** a la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, iniciar un nuevo proceso de inspección para analizar la situación correspondiente a la modificación de cauce del estero sin nombre verificado durante la inspección y téngase por agregados todos los antecedentes contenidos en el expediente FD-1003-63.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Junta de Vecinos Jardín Oriente III, con domicilio en calle Llantén esquina Amanecer Alicante, y a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, con domicilio para estos efectos en Sargento Silva s/n esquina calle Llantén, ambas de la ciudad de Puerto Montt, según lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y desígnese como Ministro de Fe, para tales efectos, a los funcionarios individualizados en la Resolución DGA región de Los Lagos (exenta) N° 105 de fecha 03 de marzo de 2015.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
M.O.P.

ANA MARÍA VARGAS TORRES
INGENIERO FORESTAL
DIRECTOR REGIONAL (1° S)
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
MOP. REGIÓN DE LOS LAGOS

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
LVI/CCR/ccr

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REG. REGIÓN DE LOS LAGOS
OFICINA DE PARTES
RESOLUCIÓN TRAMITADA
FECHA: 20 ABR. 2016

9784099

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

JEFE DE UNIDAD
Vº Bº

LEGAL
Vº Bº

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS

E X E N T A

Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

REF.: CIERRA EXPEDIENTE POR MODIFICACIÓN DE CAUCE EN UN ESTERO SIN NOMBRE, EN LAS COMUNA PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 20 ABR. 2016

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº 000260

VISTOS: La Visita Inspectiva de fecha 29 de enero de 2016; el Formulario de ingreso de Fiscalizaciones de Oficio de fecha 26 de febrero de 2016; el Informe Técnico Preliminar de la DGA región de Los Lagos Nº 78 de fecha 29 de febrero de 2016; el Oficio ORD Nº 336 de fecha 29 de febrero de 2016; Carta de fecha 10 de marzo de 2016 donde la Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada entrega sus descargos; el Informe Técnico DGA región de Los Lagos Nº112 de fecha 22 de marzo de 2016; lo dispuesto en el artículo 299 y demás pertinentes del Código de Aguas; las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. Nº 56 de 2013; Nº 3453 de 2013; (exenta) Nº2673 de 2014 y (exenta) Nº1775 de 2014 y;

CONSIDERANDO

1. **QUE**, con fecha 07 de diciembre de 2015, ingresó una denuncia por parte de la Junta de Vecinos Jardín Oriente III en contra de la empresa inmobiliaria GPR (Inmobiliaria Puerto Varas Limitada), en la que se indica textualmente lo siguiente:

   "Empresa inmobiliaria G.P.R. presentó proyecto inmobiliario ante obras (Municipio) sin considerar la existencia del humedal Llante y esteros que la abastecen".

2. **QUE**, la denuncia fue resuelta mediante la resolución DGA (Exenta) región de Los Lagos Nº 59 de fecha 04 de febrero de 2016.

3. **QUE**, por otra parte, con fecha 29 de enero de 2016, se realizó una inspección ocular en el sector singularizado en los antecedentes y se verificó lo siguiente:
   - la existencia de un cauce, que se encontraba con agua acumulada en algunos tramos, cuya ubicación y trazado es coincidente con lo descrito en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt y que corresponde a un estero sin nombre.
   - El cauce se encuentra intervenido producto del escarpe del terreno y por el tráfico de maquinaria pesada en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.458 y Norte: 5.409.778, referida al Datum WGS 84, huso 18.
   - Además se verificó la existencia de otros álveos y drenajes, afluentes al estero sin nombre, que se encontraban sin agua al momento de la visita y que no se encuentran graficados en la carta IGM 1:50.000 Puerto Montt ni tampoco en el Plan Maestro de Aguas Lluvias de Puerto Montt.

FO-1003-02.-

4. **QUE**, en el Catastro Público de Aguas y en los registros de la Dirección General de Aguas no existe proyecto de modificación de cauce aprobado o en trámite en el sector donde se materializa la denuncia.

5. **QUE**, de acuerdo con la información disponible en el Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Puerto Montt, existe un cauce natural correspondiente a un estero sin nombre, cuyo trazado es coincidente con el álveo verificado durante la inspección.

6. **QUE**, mediante el oficio ORD. DGA región de Los Lagos N° 336 de fecha 29 de febrero de 2016, se dio traslado de la inspección al presunto infractor, concediéndole 5 días hábiles para que presente sus descargos, los que fueron ingresados con fecha 10 de marzo de 2016 y que en síntesis indican lo siguiente:

   1) El estero Sin Nombre no ingresa al Lote N° 10, ni es efectivo que la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. haya intervenido o modificado el cauce.
   2) El Plan Maestro de Aguas Lluvias de la Dirección de Obras Hidráulicas, establece que el cauce se encuentra situado fuera del predio.
   3) El estero Sin Nombre nace en la zona exterior del predio con dirección nororiente hasta la confluencia con el río Arenas, por ende, la empresa inspeccionada no habría intervenido el estero Sin Nombre, ya que este no pasa por su propiedad.

7. **QUE**, la inspeccionada reconoce la existencia de un cauce natural correspondiente a un estero sin nombre, sin embargo señala que este se encuentra fuera de los límites de su propiedad. En efecto, durante la revisión del Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvia de la Ciudad de Puerto Montt, se verificó que el cauce inicia aproximadamente en un punto definido por la coordenada UTM (m) Este: 673.716 y Norte: 5.410.239, referida al Datum PSAD 1956, cuya equivalencia en Datum WGS 1984 es Este: 673.477 y Norte: 5.409.800, mientras que la intervención verificada en terreno se ubica en la coordenada UTM (m) Este: 673.458 y Norte: 5.409.778, referida al Datum WGS 84, huso 18, es decir, a una distancia de aproximadamente 25 metros del inicio del cauce.

8. **QUE**, por consiguiente, el lecho intervenido no corresponde a un cauce natural de uso público, sino más bien a un antiguo drenaje de suelo que evacúa las aguas en dirección al cauce natural.

9. **QUE**, en ese sentido, las labores de drenaje de suelos húmedos son obras de particulares que no requieren de autorización por parte de este Servicio para su ejecución y los problemas que se produjeren con motivo de la evacuación de las aguas, corresponden a un conflicto entre particulares que debe ser resuelto por el Juez de letras del lugar.

10. **QUE**, por consiguiente, la intervención verificada en terreno no contraviene lo dispuesto en el Código de Aguas.

11. **QUE**, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que si la inspeccionada deseare intervenir el cauce natural de uso público correspondiente al estero sin nombre, con motivo de la construcción de alcantarillas, evacuación de aguas lluvias generadas por la urbanización del sector, regularizaciones o defensas fluviales o cualquier obra que de alguna manera altere el régimen de escurrimiento de las aguas, deberá contar con la autorización por parte de este Servicio, en forma previa a su ejecución.

RESUELVO

1. **CIÉRRESE** sin cargos el expediente FO-1003-02, correspondiente a la fiscalización de oficio realizada a la empresa Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, pues el cauce del estero sin nombre se encontraría fuera de los Límites de su propiedad y que el lecho intervenido corresponde más bien a un dren que evacúa las aguas hacia el cauce natural.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, con domicilio para estos efectos en Sargento Silva esquina Llantén de la ciudad de Puerto Montt, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de aguas y desígnese como Ministro de Fe, para tales efectos, a los funcionarios individualizados en la Resolución DGA región de Los Lagos (exenta) Nº 105 de fecha 03 de marzo de 2015.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

LEONARDO ARTURO VEGA IBAÑEZ
INGENIERO CIVIL AGRICOLA
DIRECTOR REGIONAL (2°S)
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
MOP. REGION DE LOS LAGOS

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO Hora:.....
07 ENE. 2016
Nº Folio: Nº 12346
Derivado a: SBA/JPC/SAR

MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
DIRECCION DE OBRAS

ORD.: Nº 10 /

ANT.: CARTA CONSTRUCTORA INMOB. GPR 28.12.2015

MAT.: INFORMA.

PUERTO MONTT, 07 ENE. 2016

DE : JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A : SEÑOR JORGE PASMIÑO CUEVAS
SEREMI MEDIO AMBIENTE
REGION DE LOS LAGOS

Con fecha 11 de Noviembre de 2015 Ord. Nº1665 se envió a usted denuncia de vecinos sector Jardín Oriente respecto de alteración de humedal existente al interior de loteo presentado por empresa GPR a la Dirección de Obras Municipales.

Esta denuncia de vecinos generó una reunión a la que asistieron varios Servicios Públicos, además de la Dirección de Obras Municipales y encargada del Medio Ambiente Municipalidad de Puerto Montt.

Además de consultar por las gestiones que se acordaron en esa ocasión, y los resultados de estas, envío a usted, para su conocimiento la respuesta de la empresa GPR a Oficio Nº1365 en la cual se solicita información sobre humedales en su predio.

Según la empresa GPR, la denuncia de vecinos carecería de fundamento ya que solo se trataría de aposamiento de aguas lluvias. Al respecto esta Directora, discrepa de la opinión de la empresa ya que efectivamente existe un humedal y en torno a él flora y fauna ad-hoc. Sin embargo, es efectivo que el Plan Regulador Comunal no lo reconoce como tal y que por este motivo actualmente no se trata de un área protegida.

A fin que se pueda fundamentar por los respectivos Servicios Públicos que forman parte de la mesa de trabajo que ha sido convocada por usted, la obligatoriedad de la empresa GPR a reconocer la existencia de un humedal y tomar ésta las precauciones necesarias a fin de resguardarlo, se solicita se resuelva finalmente el marco jurídico que apoyaría tal decisión y que pudiera adoptar la Dirección de Obras Municipales para abstenerse de autorizar construcciones en esa zona.

De no ser así, y lamentando que el Plan Regulador Municipal no reconozca la existencia de estos humedales no es posible para esta Directora rechazar futuras solicitudes de construcción.

Finalmente me permito recordar que en la mencionada reunión se acordó plantearle que sostenga una reunión con Seremi Minvu y Alcalde de Puerto Montt para proceder de inmediato a congelar los permisos de construcción en ese sector y desarrollar un Seccional que dé cuenta de estos recursos naturales, situación que al parecer no ha ocurrido.

Saluda atentamente a usted,

MUNICIPALIDAD PUERTO MONTT
DIRECCIÓN DE OBRAS

JAVIERA TORRES AVILA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

JTA/adr

- **Alcalde**
- **Asesor Urbanista (s), Daniel Reyes**
- **Encargada Medio Ambiente, Maritza Pérez**
- **Dirección Obras Hidráulicas M.O.P.**
- **Director Regional CONAF**
- **Archivo**

Universidad Austral de Chile

Conocimiento y Naturaleza

Estudio descriptivo humedal Llantén

Proyecto Explora Conicyt "Mi Entorno Acuático nos Cuenta"

Sandra Marín Arribas, Thamara Matamala, Loreto Pino

Marzo de 2016

Mi Entorno Acuático nos Cuenta

Contenido

Introducción 2

Material y Métodos 2

Medición variables físico – químicas del agua 4

Obtención de muestras para obtención del Porcentaje (%) de Materia Orgánica del sedimento. 4

Obtención de muestras para Oxígeno disuelto, Nitrato, Fosfato 4

Obtención y análisis de fauna acuática 4

Resultados y Discusión 5

Variables del agua y el sedimento 5

Fauna acuática 6

i) Phyllum Arthropoda, Clase Amphipoda, Familia Hyalellidae 6

ii) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Hemiptera, Familia Notonectidae 7

iii) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Hemiptera, Familia Corixidae 7

iv) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Coleoptera 8

v) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Odonata 8

Suborden Epiproctophora 8

vi) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Megaloptera 9

vii) Phyllum Chordata, estado larvario de un anfibio(renacuajo) 10

Introducción

La Convención sobre los Humedales "RAMSAR", define humedales como:
"Extensiones de marismas, pantanos, turberas y aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Los humedales son ecosistemas transicionales entre los ambientes terrestres y acuáticos cuya área se encuentra inundada o saturada de agua en algún periodo del año, en donde predomina la vegetación adaptada a condiciones de saturación o inundación y su sustrato corresponde principalmente a suelos hídricos no drenados con alta capacidad de infiltración.

Material y Métodos

Durante el día 13 de agosto de 2014, se realizó un monitoreo del Humedal Llantén, ubicado en la ciudad de Puerto Montt. El monitoreo fue parte de los talleres realizados en el marco de las actividades del Proyecto Explora Conicyt "Mi entorno acuático nos cuenta", ejecutado por la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt.

El monitoreo fue realizado por alumnos de séptimo básico, de la Escuela Libertad de la Comuna de Puerto Montt, con ayuda y supervisión de monitores del proyecto.

Las actividades comenzaron con la observación del humedal y zonas aledañas a éste. Se determinó si había o no basura, caminos circundantes, zonas urbanas, presencia de industrias u otras actividades humanas.

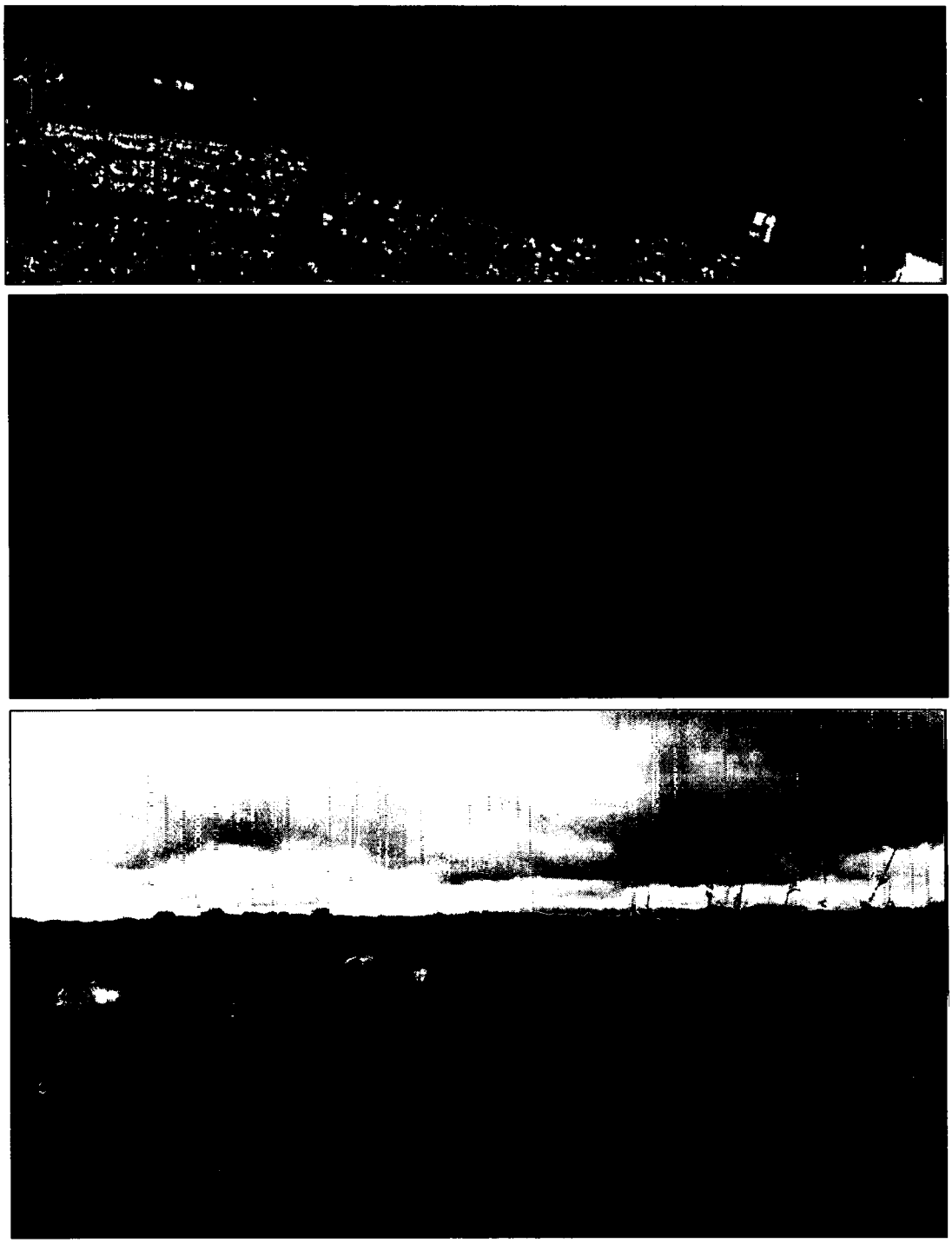

Figura 1.- (A y B) Imagen satelital (año 2014) del Humedal Llantén obtenida desde Google Earth. (C) Imagen de parte del Humedal Llantén, en donde se ubicaron los puntos de muestreo.

Medición variables físico – químicas del agua

Para la medición de las variables físico – químicas de la columna de agua, en el humedal se establecieron 3 puntos de muestreo. Con ayuda de un equipo multípara métrico, marca Hanna Instruments, modelo HI 9126, se midió directamente (*in situ*) la temperatura y pH del agua. A través de una observación simple se determinaron las características organolépticas del agua: color y olor, al colocar agua del humedal en un vaso precipitado.

Obtención de muestras para obtención del Porcentaje (%) de Materia Orgánica del sedimento

Para la obtención del porcentaje de materia orgánica del sedimento, en cada punto de muestreo elegido, con ayuda de una pala, se obtuvo una muestra de sedimento, que fue depositada en una bolsa de sellado hermético. Las muestras fueron inmediatamente almacenadas en un contenedor con gel pack, procurando mantener su temperatura hasta su ingreso al laboratorio de análisis, de manera que la materia orgánica no aumente, por descomposición de la muestra.

En el laboratorio, las muestras fueron analizadas según el método gravimétrico de calcinación a 450° C.

Obtención de muestras para Oxígeno disuelto, Nitrato, Fosfato

Para conocer el oxígeno disuelto, en cada punto de muestreo elegido, se llenó un balde con agua del humedal. Desde el balde, se obtuvo con un envase de vidrio, una muestra de agua. Al almacenar el agua en el envase de vidrio, se procuró que no se hicieran burbujas, que alteraran los resultados. El oxígeno disuelto, fue fijado al agregar a cada muestra 1ml de dos soluciones.

Para obtener muestras de nitrato y fosfato, con el agua contenida en el mismo balde, se llenó una botella plástica.

Las muestras fueron llevadas al laboratorio CERAM (Centro Regional de Análisis de Recursos y Medio Ambiente), de la Universidad Austral del Chile, para su posterior análisis.

Obtención y análisis de fauna acuática

Se realizó un muestreo "cualitativo" de la fauna del humedal.

Las muestras fueron obtenidas con redes entomológicas o mosqueteras, pasando la red entre el espacio "aire – agua", revisando constantemente si algún individuo fue atrapado. Lo obtenido fue retirado cuidadosamente desde la red, con ayuda de una pinza, y posteriormente depositado en un envase, con alcohol 70% para su preservación. También se buscó fauna entre las plantas acuáticas que del humedal.

Además se obtuvieron muestras, con ayuda de un tamiz de 0,5 mm de abertura de malla, en el cual fue colocado sedimento del humedal, con ayuda de una pala. El sedimento fue "tamizado", almacenando lo retenido en un envase con alcohol 70% para su preservación y posterior análisis.

Resultados y Discusión

De acuerdo a las observaciones realizadas durante el taller de monitoreo, el Humedal Llantén, corresponde a un Humedal de depresión. Este tipo de humedal, es alimentado por aguas superficiales, es decir, producto de las precipitaciones y escorrentía superficial (ingreso de agua desde zonas aledañas). Además puede ser alimentado por aguas subterráneas. Las salidas de agua desde el humedal pueden ser producto de la evaporación y evapotranspiración (evaporación del agua por las plantas).

Variables del agua y el sedimento

Alrededor del humedal se observó la presencia de zonas urbanas, caminos, basura y la intervención del humedal, producto de la actividad de una industria, emplazada sobre el humedal, en una zona de relleno. Se advierte de la intervención constante del humedal, producto del desarrollo urbano e industrial y la utilización de algunas zonas como mini vertederos, sobre todo aquellas cercanas a zonas de acceso al humedal.

No se advirtió mal olor del agua, ni tampoco turbidez o color.

La temperatura promedio del agua durante el muestreo fue de 5° C. El Oxígeno disuelto de los puntos 1 y 2 fue de 4,4 y 8,53 mg/L. Conocer el Oxígeno disuelto del agua es importante, ya que un adecuado nivel de oxígeno es necesario para una buena calidad de agua, siendo un elemento necesario para todas las formas de vida y esencial para su supervivencia. A una menor temperatura del agua, la concentración de oxígeno disuelto será mayor. Si los niveles de Oxígeno disuelto bajan de 5mg/L, la vida acuática es puesta bajo presión, por ejemplo, en ríos, niveles de oxígeno bajo 1 a 2 mg/L por unas pocas horas pueden resultar en grandes cantidades de peces muertos. Los resultados obtenidos durante el 2014, indican que el punto 1 presenta una baja concentración de oxígeno (Ver Tabla 1).

El pH del agua fluctuó entre 5,75 y 6,1 (Tabla 1). El pH es una medida que indica la acidez o la alcalinidad del agua. Se define como la concentración de iones de hidrógeno en el agua y su escala es de tipo logarítmica, con valores de 0 a 14 unidades de pH. Al disminuir el pH, el agua se hace más ácida y al aumentar, se hace más básica. Para el caso del agua dulce, un pH con un valor entre 6.5 a 8.5 es requisito para la vida acuática, sin embargo, el valor del pH tolerado por los organismos varía según la especie. Se debe tomar en cuenta que el pH varía según la profundidad, hora del día y temperatura del agua, siendo más alto en horas de la tarde y más bajo en la noche, así como también, en agua dulce, un aumento en la temperatura hace disminuir el pH. Las mediciones de pH, en el presente estudio, fueron realizadas entre las 11 y 11:30 de la mañana, y están bajo los límites permitidos para la vida acuática, aun así, como se dará a conocer más adelante, se encontraron insectos y estados larvales de vertebrados (tanto sensibles, como tolerantes a contaminación acuática).

La concentración de Nitrato del agua fue menor a 5 µg N x NO_3^- / L en todos los puntos de muestreo, en tanto la concentración de Ortofosfato fluctuó entre 40,4 y 131,9 µg P x PO_4^{3-} / L. Los aportes de Nitrógeno y Fósforo a los cuerpos acuáticos, pueden provenir principalmente desde fertilizantes

utilizados en la agricultura o derivados de diversas actividades humanas. No existen límites de nitrato y ortofósfato establecidos. Aun así las concentraciones observadas en los 3 puntos monitoreados, son bajas (Tabla 1).

Los valores de materia orgánica observados, fluctuaron entre 15% y 68%, los que son característicos de baja profundidad y sistemas lénticos, además de la carga natural propia del sistema (Tabla 1).

Tabla 1.- Temperatura promedio, pH, Nitrato, Ortofosfato y Oxígeno disuelto del agua; % de materia orgánica del sedimento (*Muestra de Oxígeno disuelto no se pudo analizar, por interferencia en la fijación)

Puntos de muestreo	Agua					Sedimento
	Temperatura Promedio (°C)	pH	Nitrato (μg N x NO_3^- / L)	Ortofosfato (μg P x PO_4^{3-} / L)	Oxigeno Disuelto (mg / L)	% M.O.
1		5,75	< 5	131,9	4,4	15
2	5	6,1	< 5	62,3	8,53	30
3		6,07	< 5	40,4	*	68

Fauna acuática

Los macroinvertebrados, son animales como insectos, crustáceos, moluscos y anélidos (gusanos), los cuales habitan principalmente sistemas de agua dulce, y cuyo tamaño es mayor a 0,5 mm.

Los macroinvertebrados, especialmente los insectos, han sido utilizados en biomonitoreos, como biondicadores de la calidad del ambiente, por las siguientes características: Son abundantes, presentan una relativa movilidad, son fáciles de recolectar y observar, presentan un amplio rango de respuestas al estrés o contaminación ambiental

A continuación se entrega una descripción de la fauna observada en el Humedal Llantén. Según lo observado en el ecosistema coexisten individuos tolerantes a la contaminación acuática y otros individuos sensibles a la contaminación, lo que indicaría la diversidad de ambientes que se pueden dar naturalmente en un humedal. Se reitera que este estudio fue sólo descriptivo.

i) Phyllum Arthropoda, Clase Amphipoda, Familia Hyalellidae

Invertebrados acuáticos, con cuerpo deprimido dorso ventralmente. Tienen 2 pares de antenas y 7 pares de patas. La familia Hyalellidae, ha sido descrita como muy tolerante a la contaminación acuática.

ii) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Hemiptera, Familia Notonectidae

Se observan en aguas moderadamente contaminadas

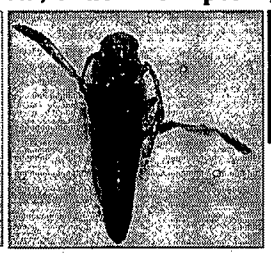

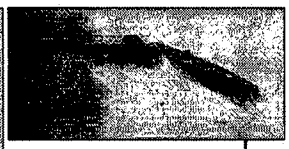

Grandes ojos que ocupan la mayor parte de la cabeza

Patas traseras alargadas y modificadas para la natación, (forma de remo) con pelos que ayudan a empujarlo a través del agua

Antenas pequeñas, divididas en tres partes o artejos

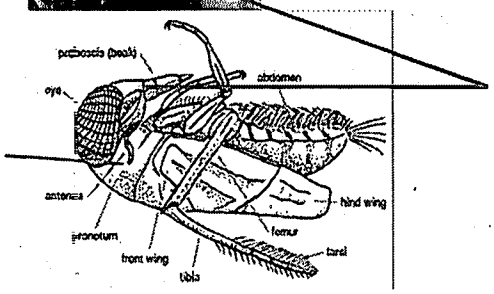

Poseen un aparato bucal chupador

Nadan con la zona ventral hacia arriba

iii) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Hemiptera, Familia Corixidae

Los corixidos prefieren estar donde hay más oxígeno disuelto en el agua.

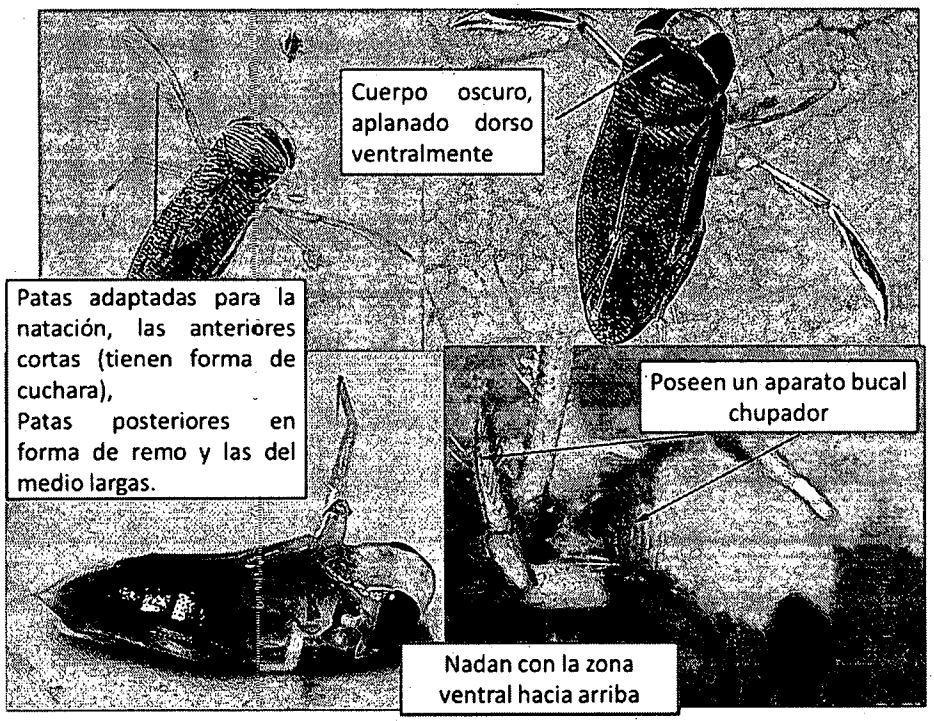

iv) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Coleoptera

En estado adulto, se distinguen de otros órdenes por la estructura de sus alas, que en general son cuatro, las anteriores duras y coriáceas llamadas élitros, que cubren las otras alas y abdomen. Los coleópteros acuáticos son muy similar a los terrestres, pero las patas están adaptadas para la natación (a veces hay presencia de pelos).

Las zonas más abundantes en estos organismos son las aguas someras en donde la velocidad de la corriente no es fuerte, aguas limpias, con concentraciones de oxigeno alta y temperaturas medias, siendo sensibles a la contaminación.

v) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Odonata

Los odonatos engloban a los conocidos como libélulas y caballitos del diablo. Los adultos no se ven obligados a vivir en las inmediaciones del agua, pero las larvas son acuáticas sin excepción. Las larvas de todas las especies de odonatos son zoófagas, atacan a diferentes animales con los que comparten territorio, como oligoquetos, efemerópteros o dípteros e incluso pueden llegar a atacar a renacuajos y alevines de peces. Con este fin depredador, el labro está transformado en un órgano prensil o máscara dentada que es desplegado bruscamente y lanzado hacia adelante para capturar las presas, que quedan atrapadas en los ganchos móviles de las piezas bucales.

Pueden vivir en una amplia variedad de hábitats, pero son más frecuentes en las zonas con poca velocidad de corriente de los cursos fluviales, como remansos o en pequeñas lagunas.

Suborden Epiproctophora

Este suborden posee ojos grandes, tienen un labio grande en forma de paleta. Cuerpo robusto con un abdomen en forma ovalada o redonda que termina en extensiones acuñadas. No tiene agallas sobre los lados o debajo del abdomen. Seis patas segmentadas sobre la sección media alta del cuerpo (tórax).

En general, no se consideran como buenos indicadores de calidad de las aguas pues resisten la contaminación por materia orgánica, aunque existen familias concretas que sí se consideran indicadoras de buena calidad de las aguas.

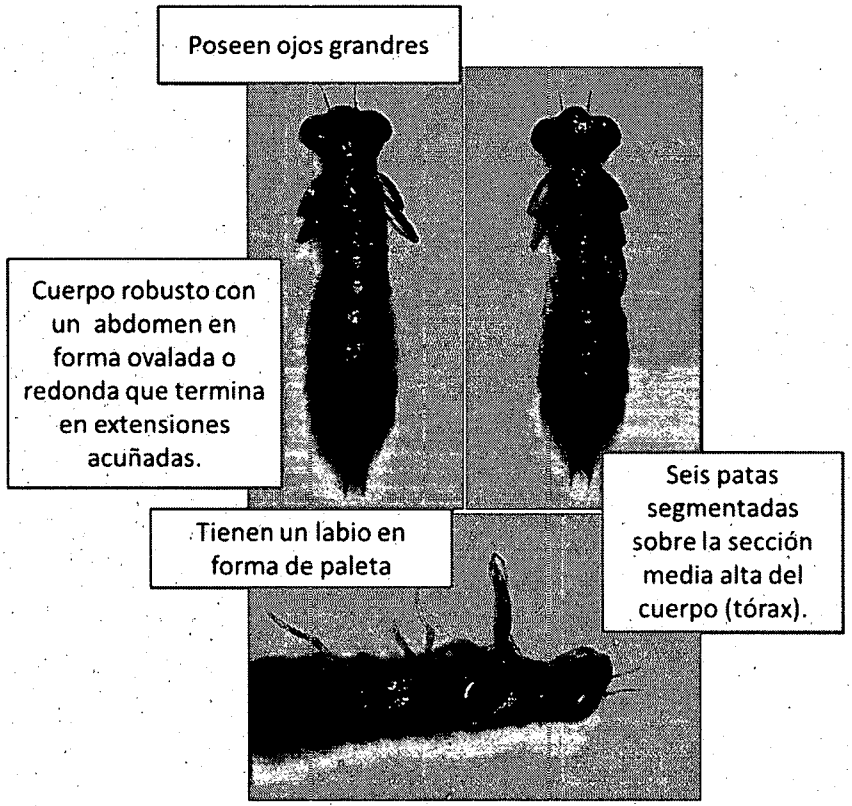

vi) Phyllum Arthropoda, Clase Insecta, Orden Megaloptera

La mayoría de las larvas de estos insectos son de aguas limpias, y no toleran ningún grado de contaminación, siendo indicadores ambientales, su presencia se asocia a aguas puras.

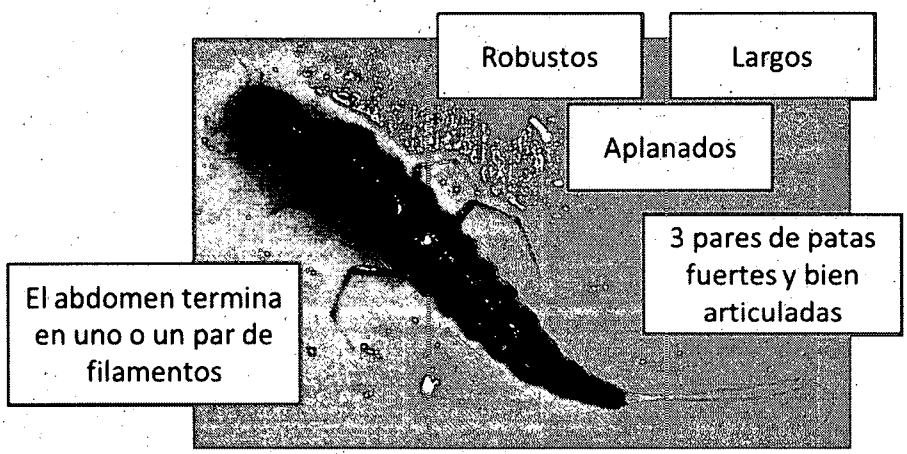

vii) Phyllum Chordata, estado larvario de un anfibio(renacuajo)

19-07-2017

CONDICIÓN PLAZAS

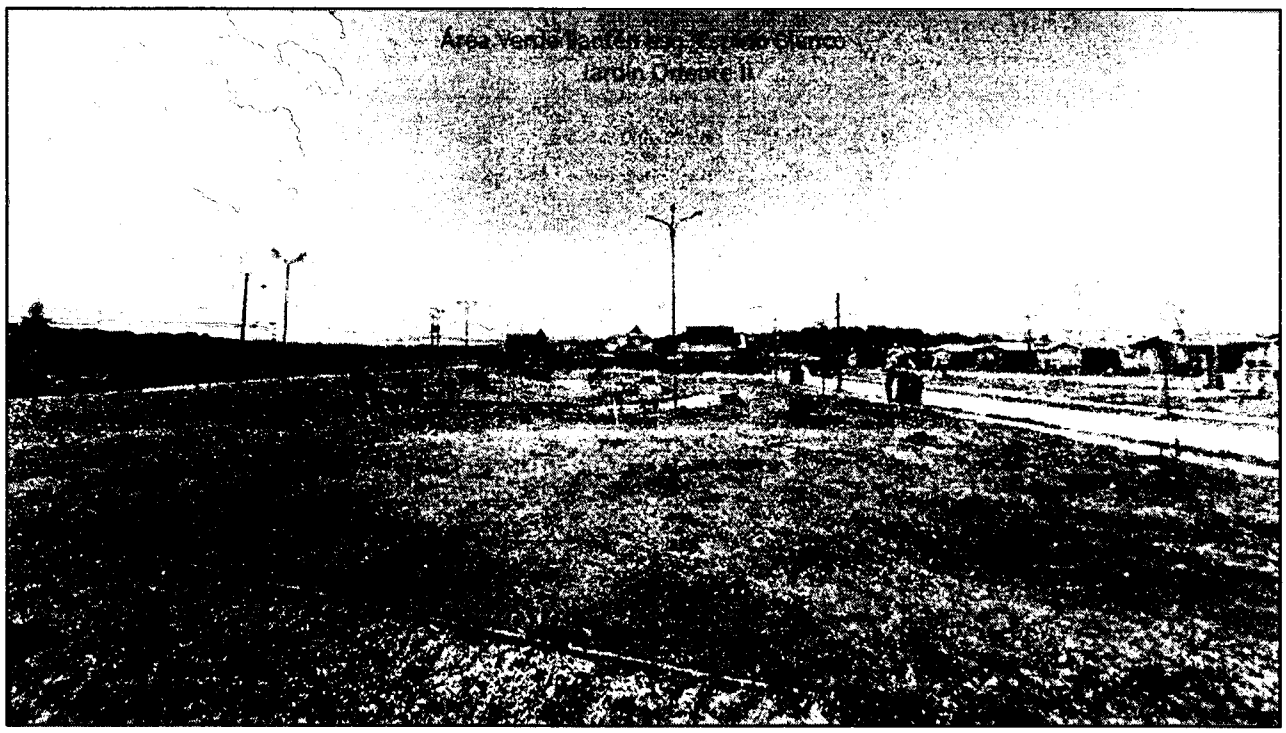

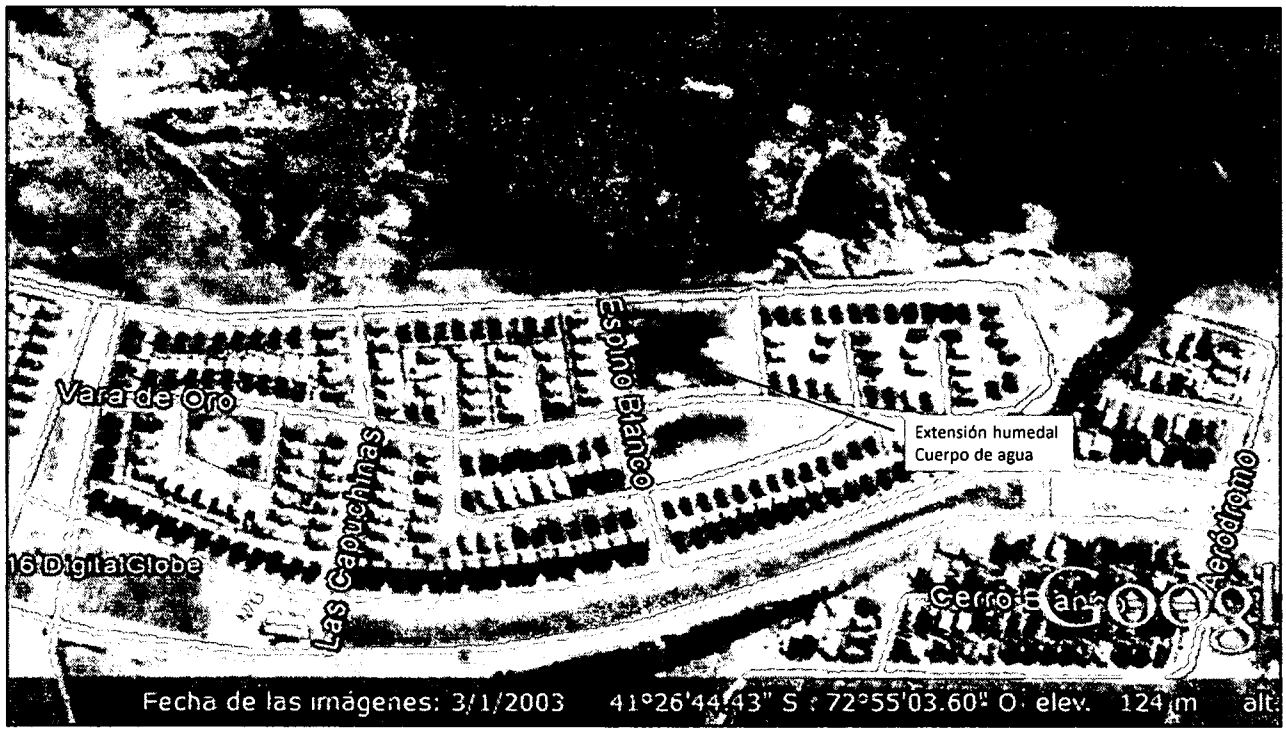

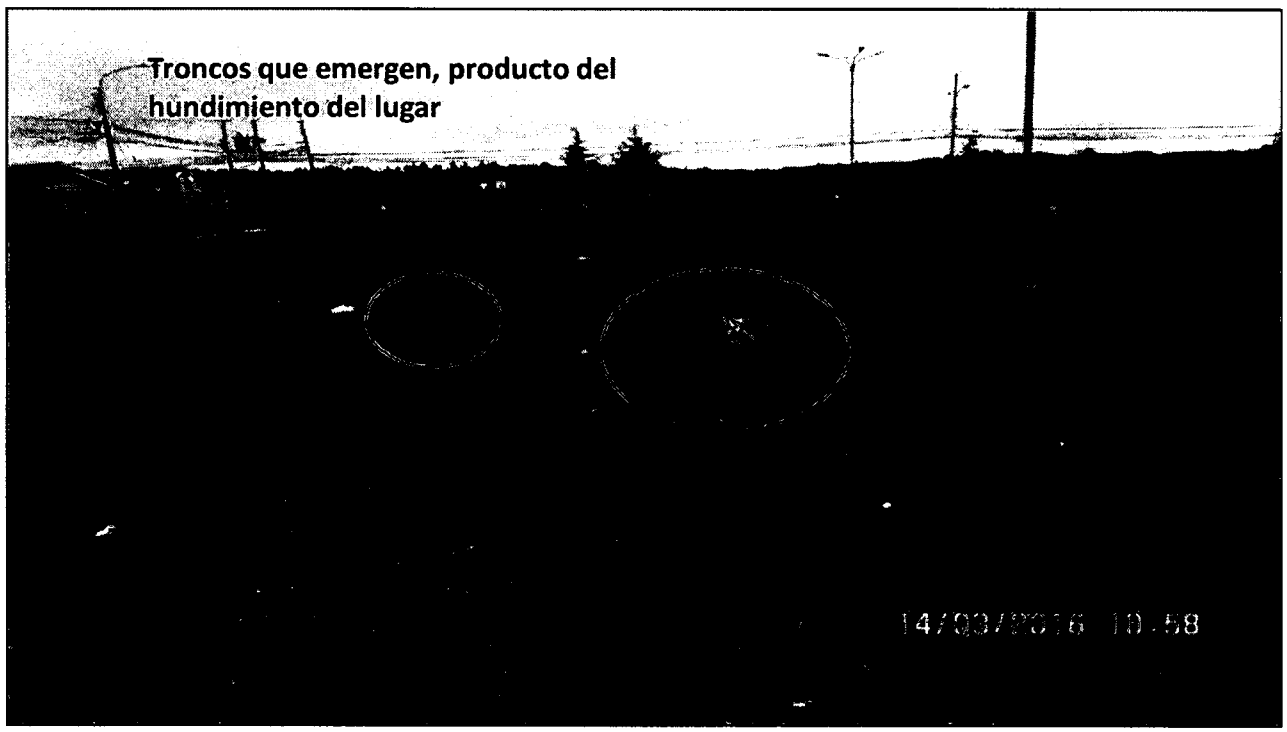
Troncos que emergen, producto del hundimiento del lugar
14/03/2016 10:58

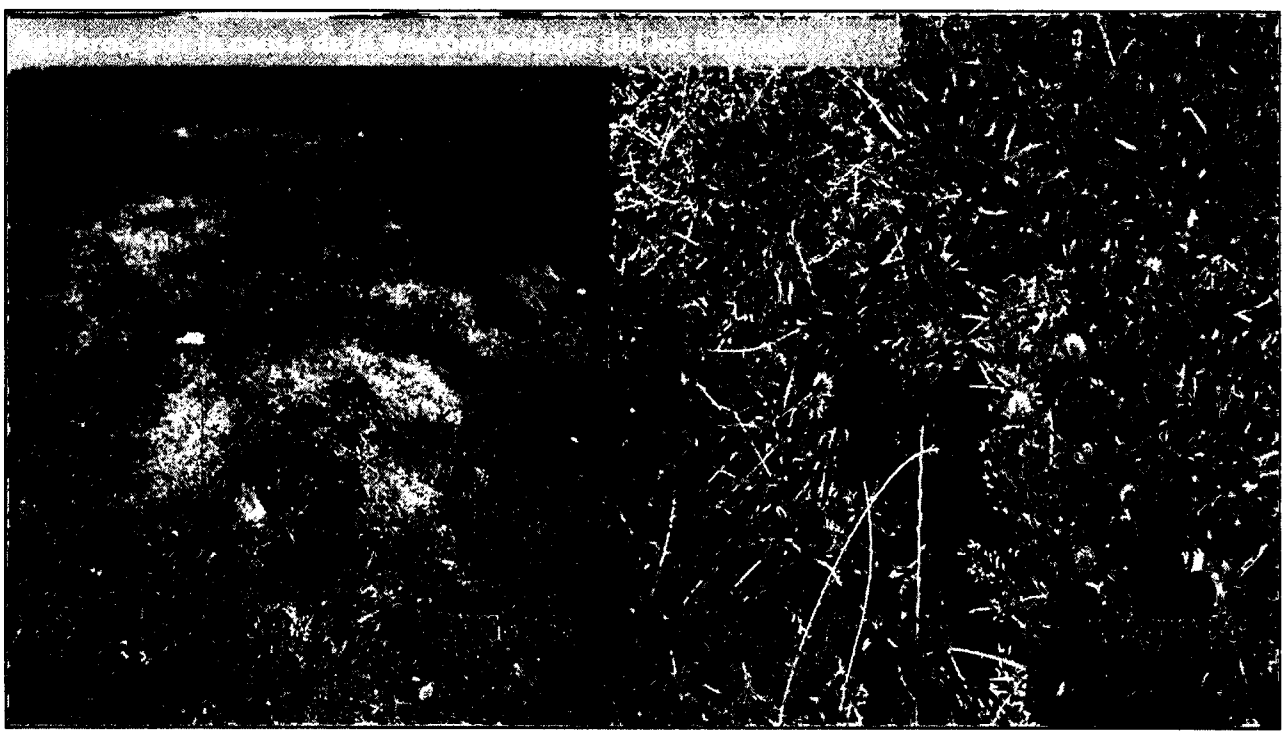

14/08/2016 11:30

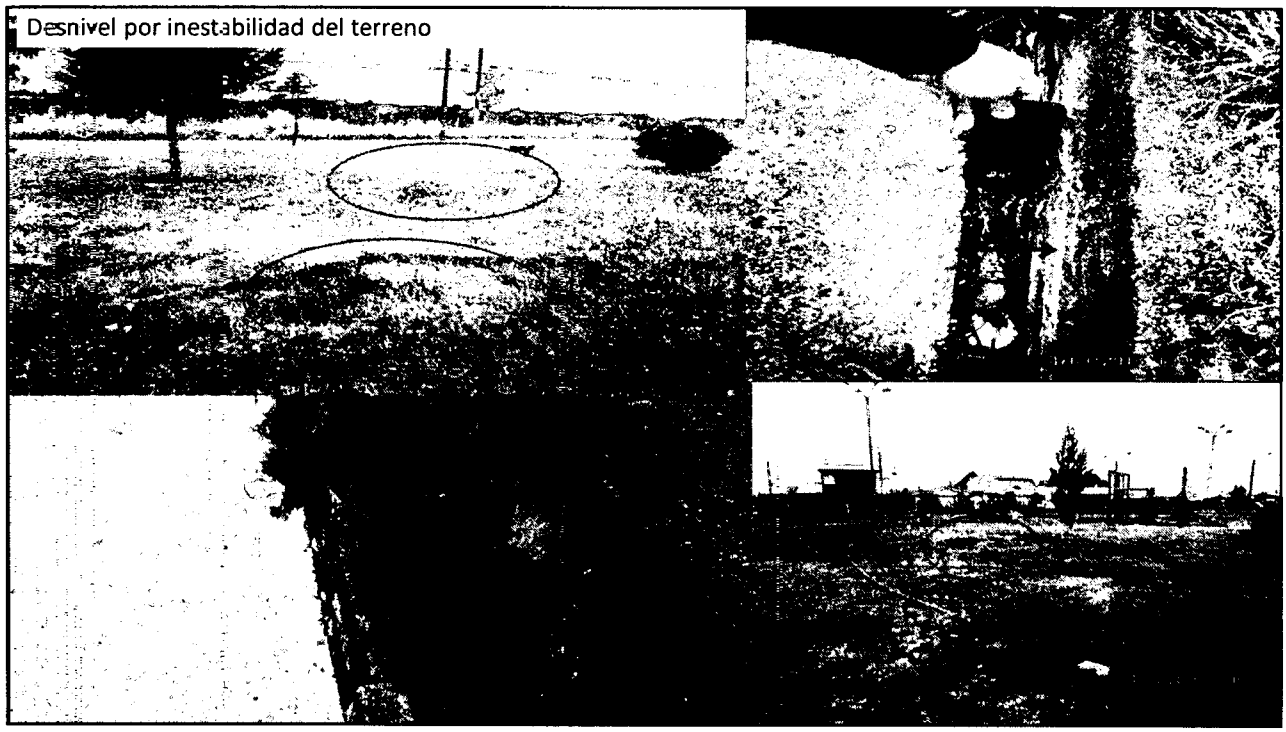
Desnivel por inestabilidad del terreno

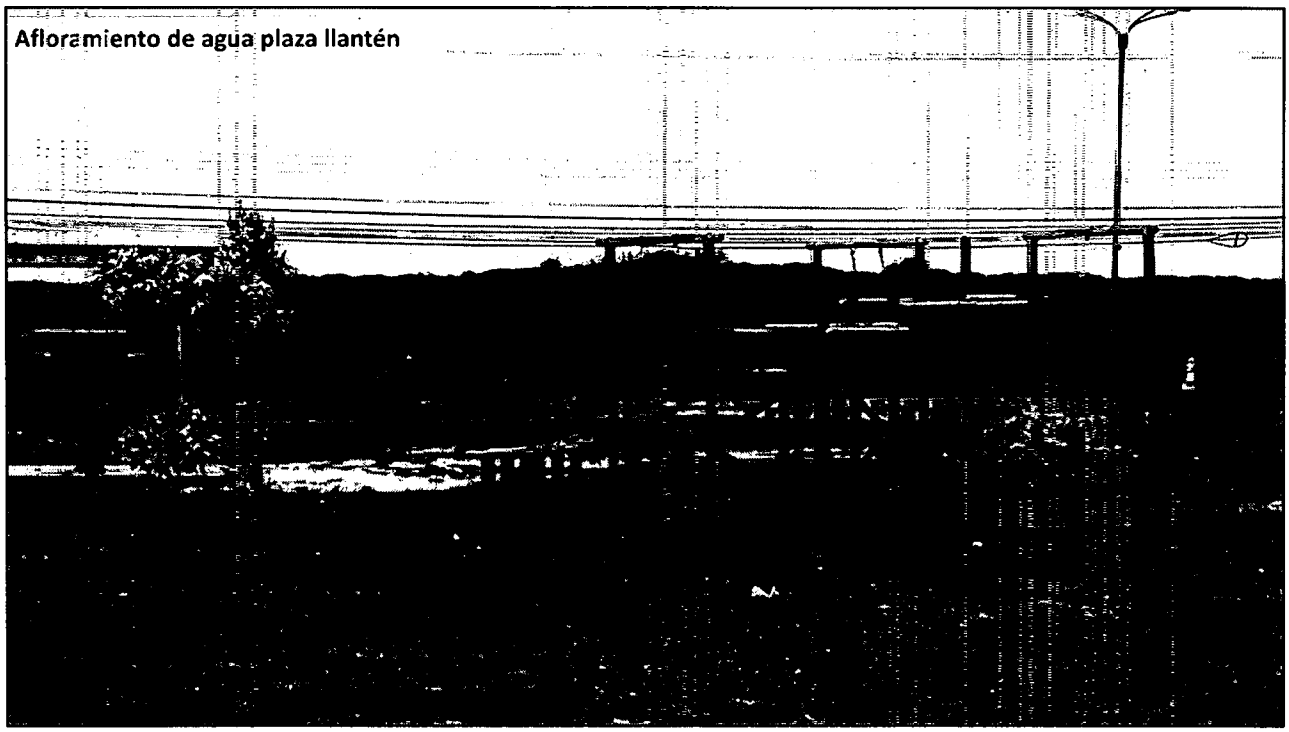
Afloramiento de agua plaza llantén

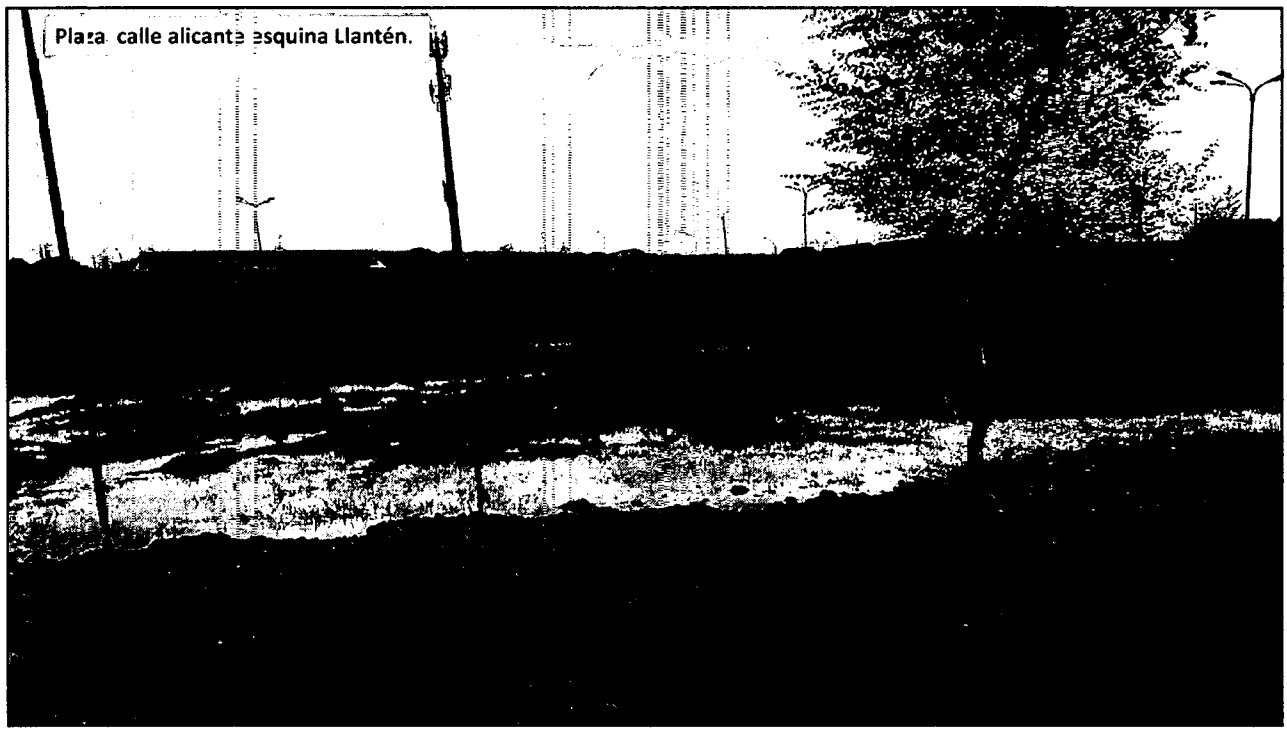
Plaza calle alicante esquina Llantén.

Registro fotografico 1979 en adelante

19-07-2017

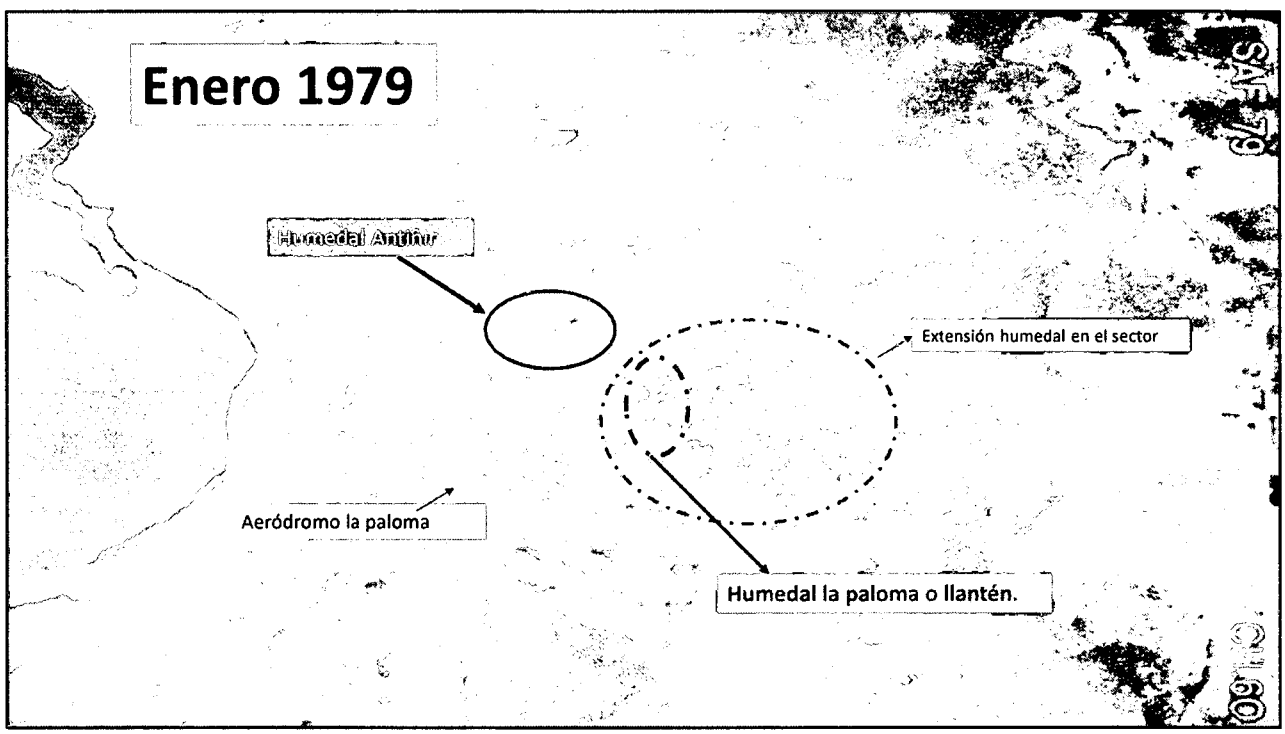

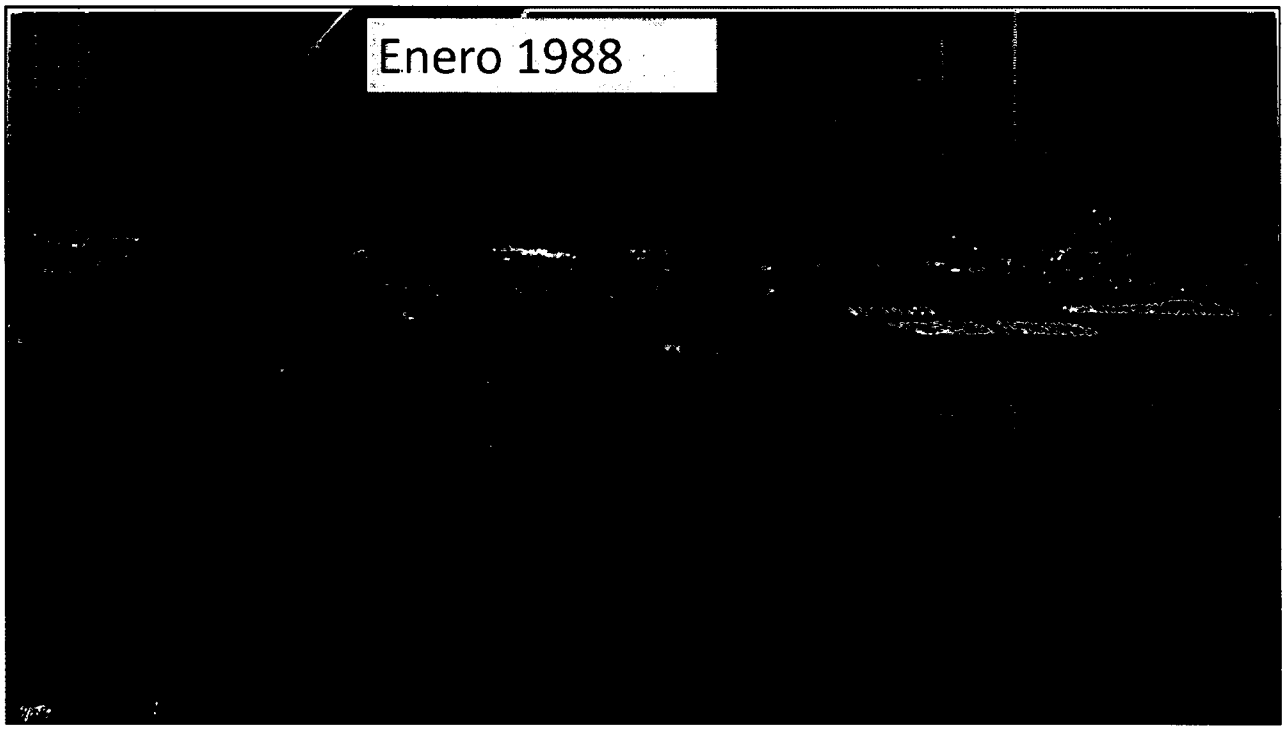
Enero 1988

DIRECCION NATURAL DE LAS AGUAS EVACUADAS DEL HUMEDAL
Año 1988
Evacuación natural de aguas

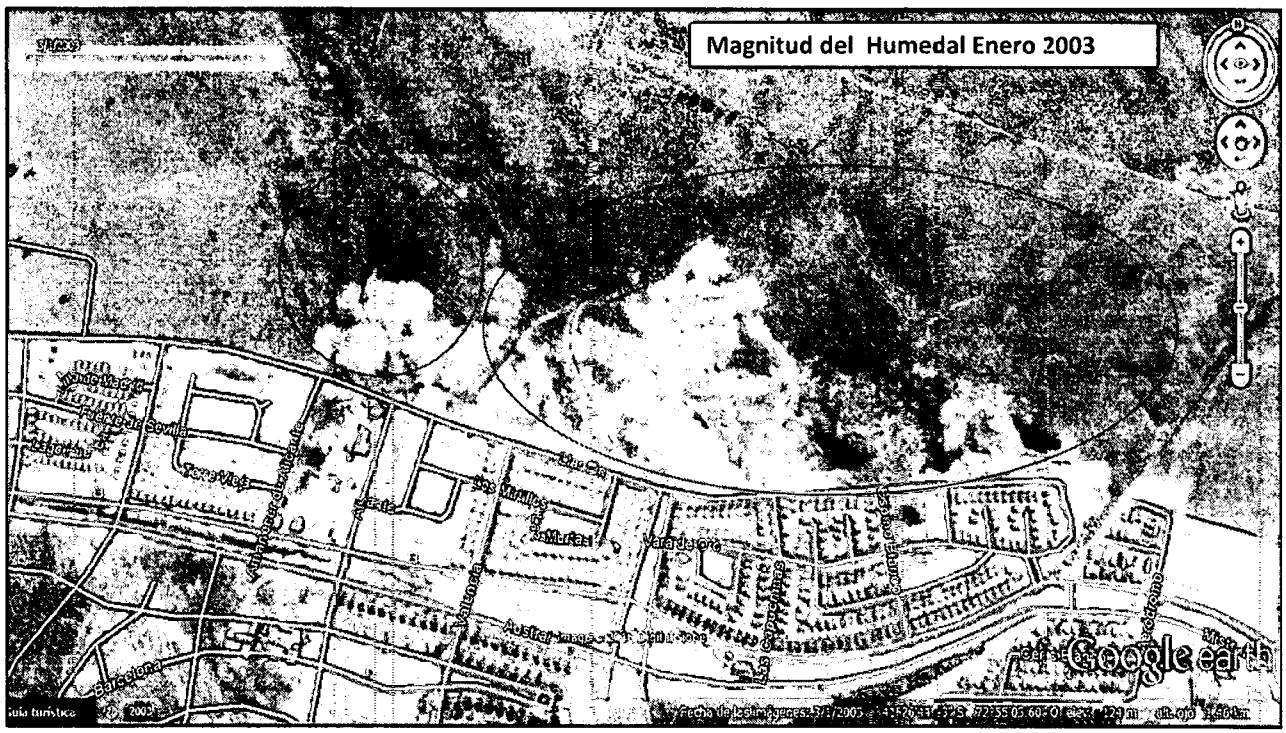
Magnitud del Humedal Enero 2003
Google earth

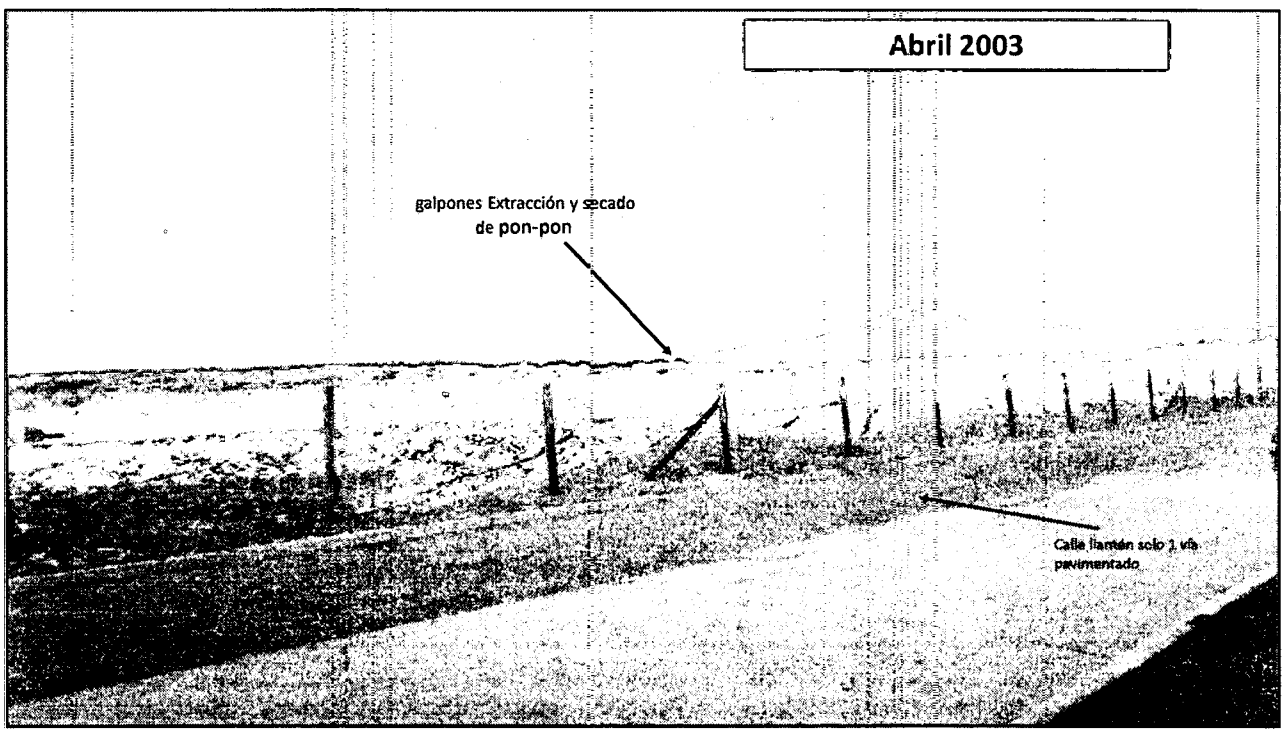
Abril 2003
galpones Extracción y secado de pon-pon
Calle llamán solo 1 vía pavimentado

Enero 2010
Google earth

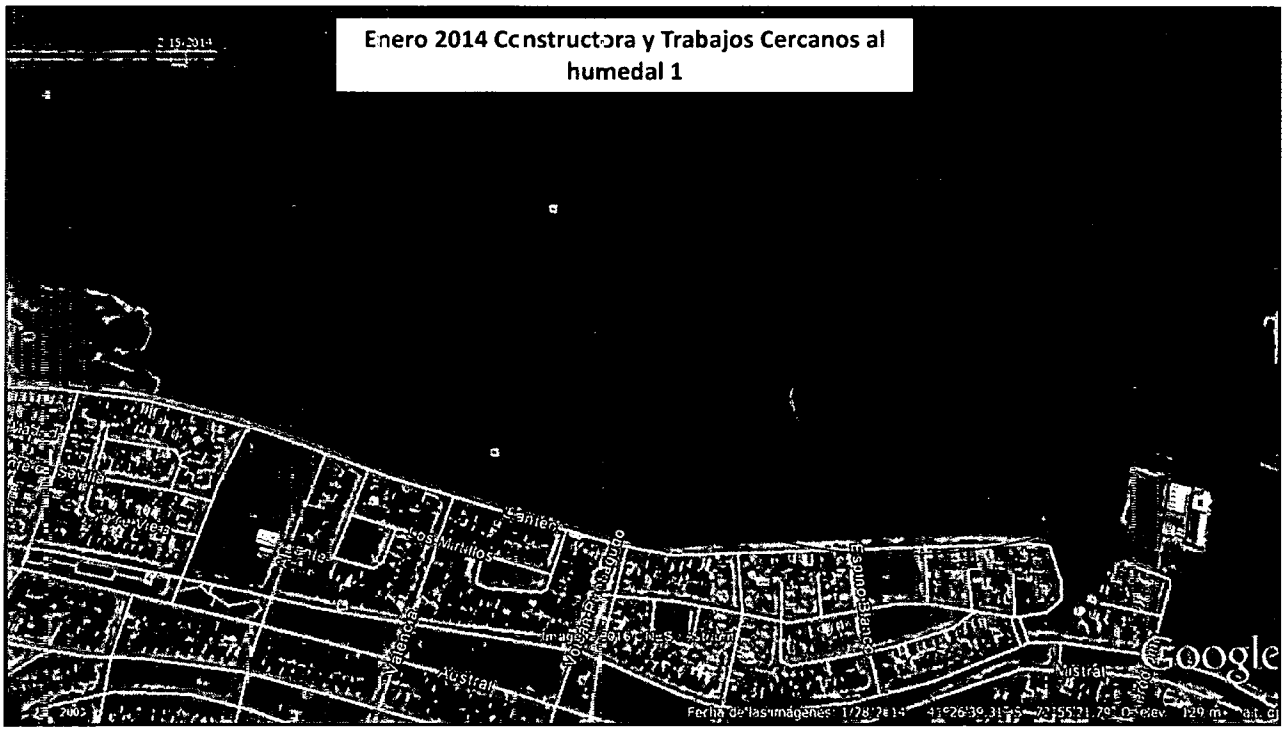
Enero 2014 Constructora y Trabajos Cercanos al humedal 1
Google

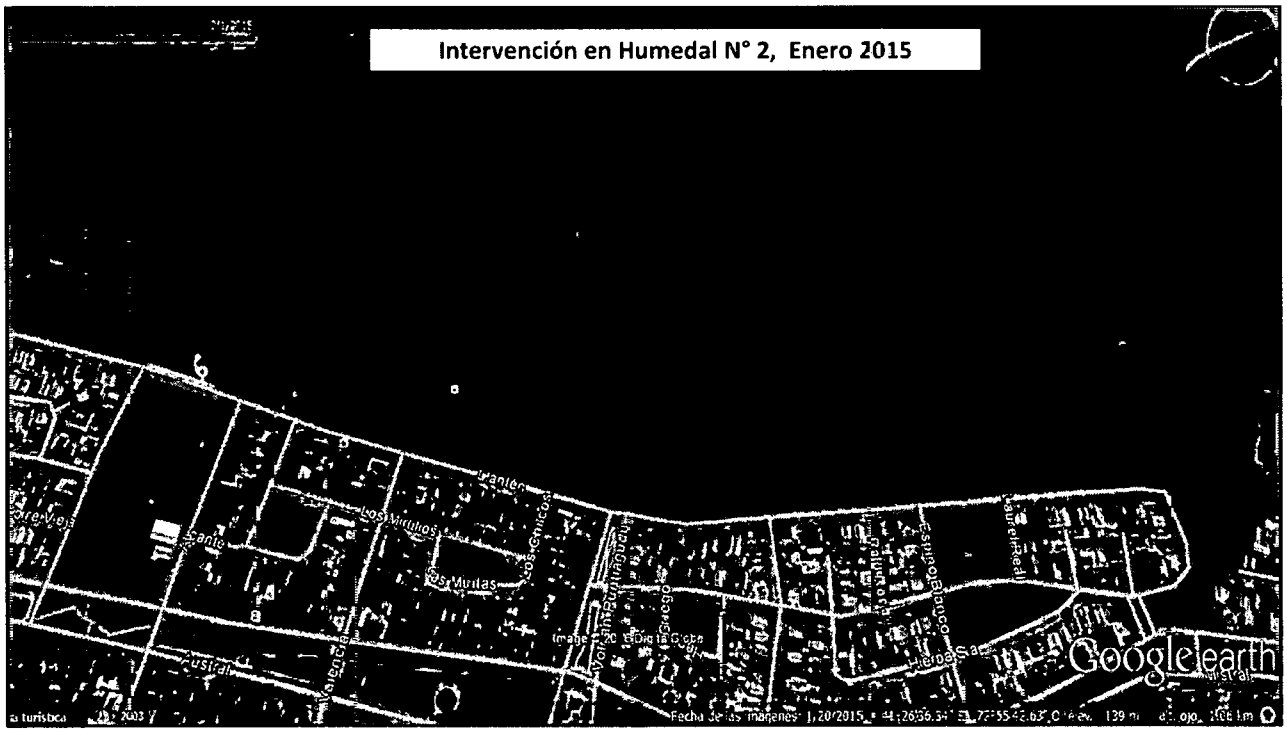
Intervención en Humedal N° 2, Enero 2015
Los Mirtilos
Los Mirtilos
Los Cenicos
Austral
Valencia
Espino Blanco
Laurel Real
Fecha de las imágenes: 1/20/2015
Google earth

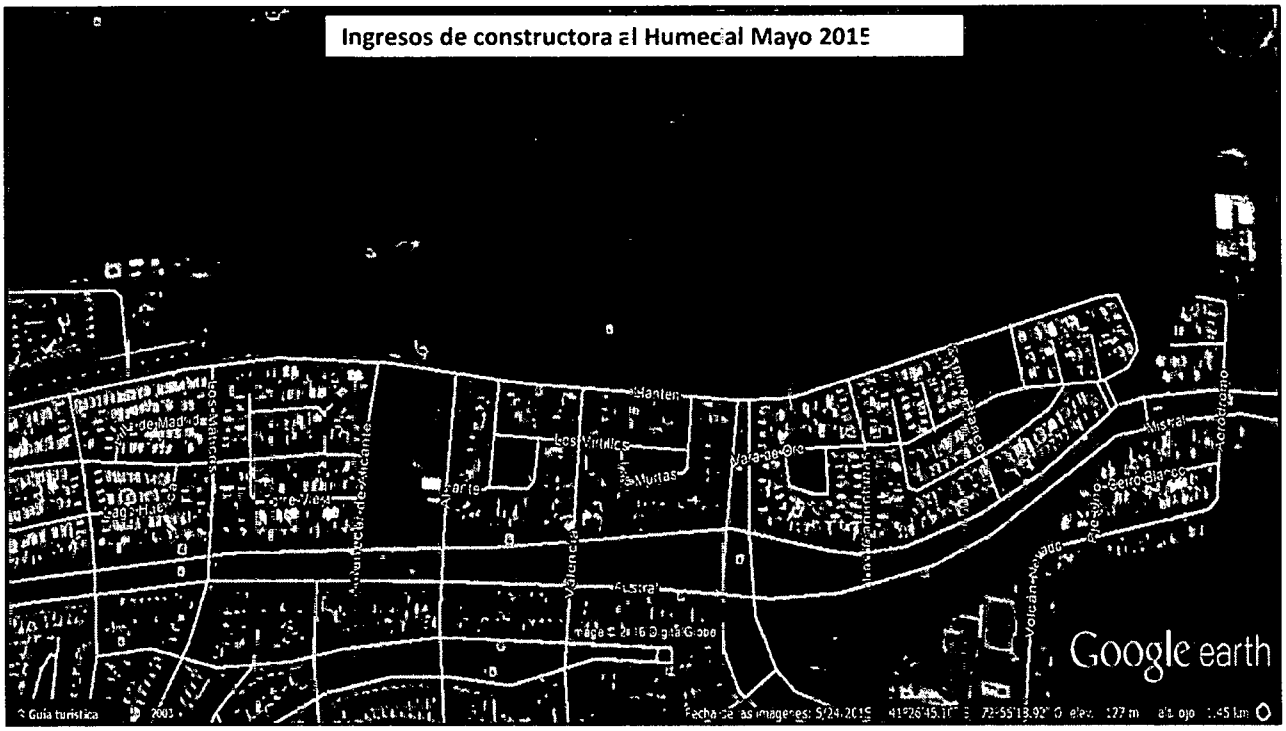
Ingresos de constructora al Humedal Mayo 2015
Los Mirtilos
Los Mirtilos
Los Cenicos
Valencia
Espino Blanco
Volcán Nevado
Fecha de las imágenes: 5/24/2015
Google earth

JUNIO 2015, graves Inundaciones sectores Bajos de Jardín Orierte

soypuertomontt

Regresar a soychile

Lluvias inundaron accesos de colegio en Puerto Montt y obligan evacuación

02.06.2015 Bomberos ayudan a sacar a los niños, ya que los exteriores del colegio Da Vinci School están completamente inundados. Según relató la directora el problema deriva del colapso de los colectores.

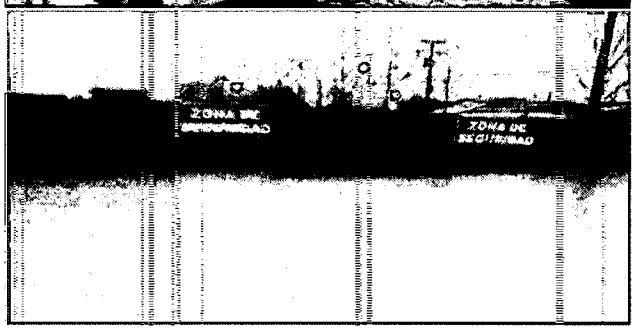

DGA ingresa al terreno posterior a esta fecha. (diciembre 2015 y enero 2016), sin reconocer las intervenciones y eliminación de los cuerpos de agua existentes

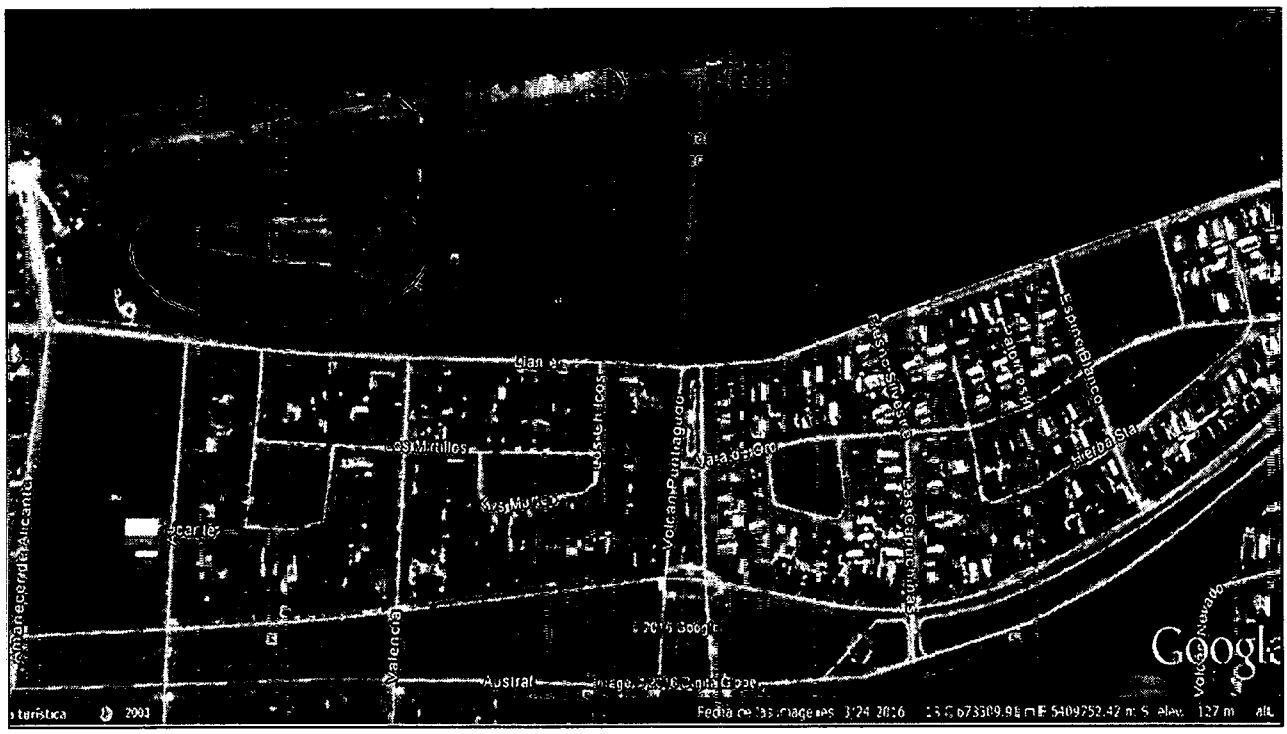

MAYO 2016.

Mayo 2016, denuncia por conexión sistema aguas lluvias. Volcán puntiagudo esq. llanten (sin autorización)

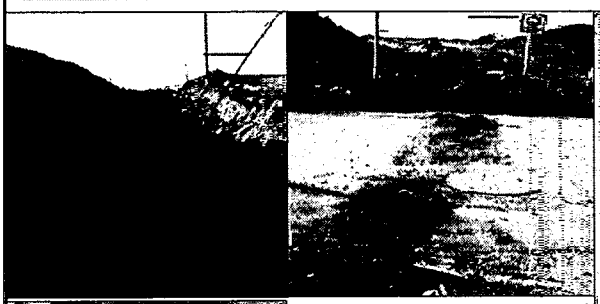

escurrimiento de agua, desde terreno humedal.

21 de mayo, Essal revisa la conexión, por malos olores en las calles Volcán Puntiagudo esq. Llantén (denuncia vecinos)

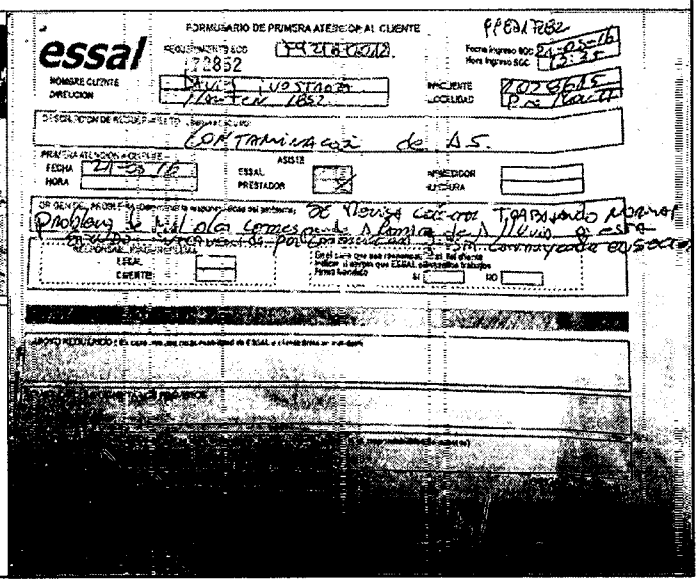

22 de Mayo, Ingreso reclamo Obras Municipales, por trabajos en Volcán puntiagudo esq. llantén (sin respuestas claras)

Detalle Consulta

Registro: 000028 Tipo: Reclamo Area Municipal: (D) Obras Municipales Fecha: 22/05/2016 21:30:12

Información (Haga Clic para Expandir o Contraer)

Estado Civil:

Nivel Escolaridad: UNIVERSITARIA

Calle: llantén N°: 0652

Departamento: jardín oriente II

Comuna: PUERTO MONTT Población:

Teléfono: 98717282 Celular: 98717282

Correo: davidh2909@gmail.com

Escriba su Consulta o Reclamo (Haga Clic para Expandir o Contraer)

Estimados señores En relación a los trabajos que continuamente esta realizando la constructora en el sector norte. En nombre de los vecinos que circulamos a diario por el sector queremos denunciar la forma de trabajo que tiene esta empresa, la falta de respeto y la poca importancia que demuestra a los vecinos del sector. En esta oportunidad denunciamos y requerimos la fiscalización entre las esquinas volcán puntiagudo y llantén, en este lugar se realizaron excavaciones de las calles desconocemos las razones (aparentemente conexión alcantarillado). En el lugar sobre el paso peatonal (cerrado). Este puente tiene planchas de zinc para cubrir el trabajo de excavación, generando riesgos para los vecinos que transitan por el lugar, este lugar no se encuentra señalizado. Cabe indicar la ley que sólo es visible durante el día y en la noche no es posible la detección de este foco en el lugar. De lo anterior pedimos una urgente fiscalización y que exijan a la empresa tener el cuidado y que cumplan hacer presente la responsabilidad que le compete al municipio por la mala fiscalización de los trabajos que se están realizando en el sector, a las reiteradas denuncias que se han realizado. Adjunto fotos de la denuncia.

Serviu informa que las autorizaciones para conexión aguas lluvias fueron entregadas desde Julio 2016.

ESTIMADO DAVID ALEJANDRO HONOSTROZA AGUILA:

Junto con saludarle y en respuesta a su solicitud derivada a este Servicio en el marco del artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el cual nos solicita:

"..... (En relación al mismo proyecto de la Empresa GPR - "Hacienda Los Lagos" ubicado en Jardín Oriente de la ciudad de Puerto Montt, requiero (copia de) Permiso de conexión aguas lluvia escrito por (), El anteriorito permiso debería emplazarse en la calle() volcán Puntiagudo esquina llantén, y (haberse dictado) entre los meses de abril-mayo 2016", informamos lo siguiente:

La conexión a la cámara de aguas lluvias ubicada en la intersección de Arda. Volcán Puntiagudo con calle llantén, de un sector del lotéo Hacienda Los Lagos II, obedece a la solución de aguas lluvias del proyecto presentado por la Constructora GPR, aprobado con N° 1574 del 13/07/2015, el cual se empalma a colector existente de la red pública de aguas lluvias ubicada a lo largo de la calle llantén. La aprobación del permiso queda configurada con la aceptación del número y fecha que se indican en el plano del proyecto.

Atte

PEDRO CONTRERAS VETTIG

DIRECTOR SERVIU LOS LAGOS

DIST/MTRO/OSP/CJ/AVD-Serviu X

Noviembre 2016

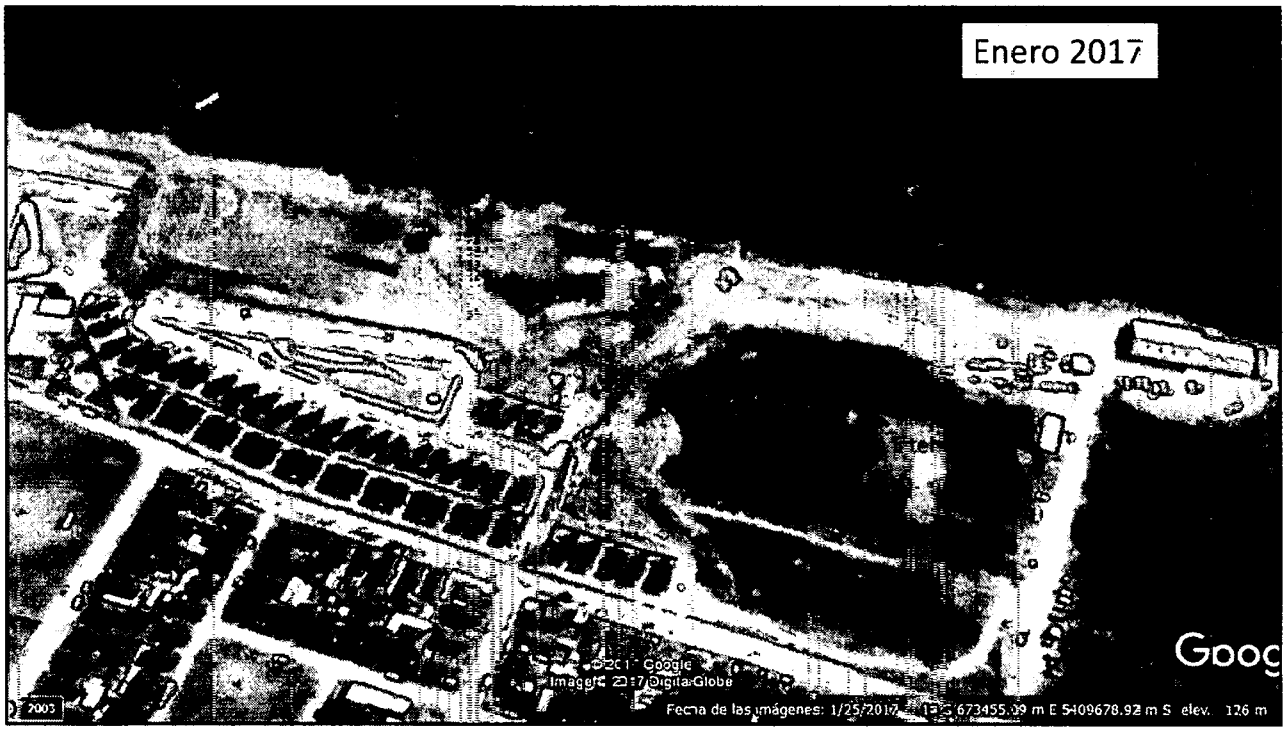

Información local Enero 2017.

El 2016 fue el año más seco en Puerto Montt desde hace 55 años

02.01.2017 La caída fue de un 47%. Se esperaban poco más de mil 800 milímetros de precipitaciones, sin embargo las cifras de agua caída solo llegaron a 963,8 milímetros.

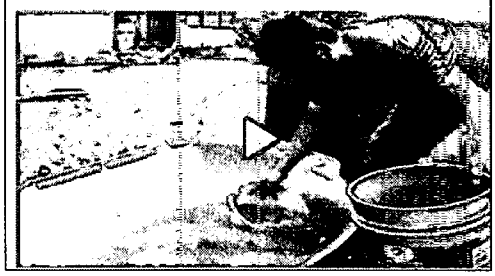

Si el 2016 fue el año mas seco, entonces el agua que está drenando hace 2 años (sin lograr secar el lugar)

¡No se pude definir como aguas lluvias!

El 2016 fue el año más seco en Puerto Montt desde hace 55 años

02.01.2017 La caída fue de un 47%. Se esperaban poco más de mil 800 milímetros de precipitaciones, sin embargo las cifras de agua caída solo llegaron a 963,8 milímetros.

Las estadísticas del Centro de Análisis Meteorológico Regional Sur del aeropuerto El Tepual, son categóricas. Puerto Montt no había registrado una sequía tan grande desde hace 55 años.

Viviana Quilodrán, meteoróloga de turno en El Tepual, explicó que Puerto Montt registró un 47% de déficit de agua caída y de acuerdo a los registros históricos debería haber precipitado 1802.5 milímetros durante el 2016, pero el registro de agua caída durante todo el periodo fue de 963.3 milímetros.

"Como precipitación anual es el año más seco del total de milímetros anuales desde el año 1961 a la fecha. Es decir hace 55 años que no se registraba una baja tan importante en la cantidad de precipitaciones, todo ello basado en las tablas estadísticas que se mantienen en este centro", adujo.

Sólo en 1999, se alcanzó aproximadamente a mil 100 milímetros de precipitaciones, pero siempre ha sido sobre mil 200, incluso el 2011 fue superior a los mil 400 milímetros de agua caída. (En el 2015 el total fue de mil 432.9 milímetros). "La tendencia siempre ha sido a la baja. Pero existen algunos peak de alza, pero por todo lo observado la tendencia en cuanto a la cantidad de lluvia, sigue siendo a la baja", advirtió.

Para Alexis Fuentes gerente de Agrollanquihue (Asociación de Agricultores de la provincia de Llanquihue) el tema no es nuevo, porque lo han analizado en varias oportunidades en el Consorcio Agrícola del Sur, es decir con organizaciones desde la región de Maule hacia el sur.

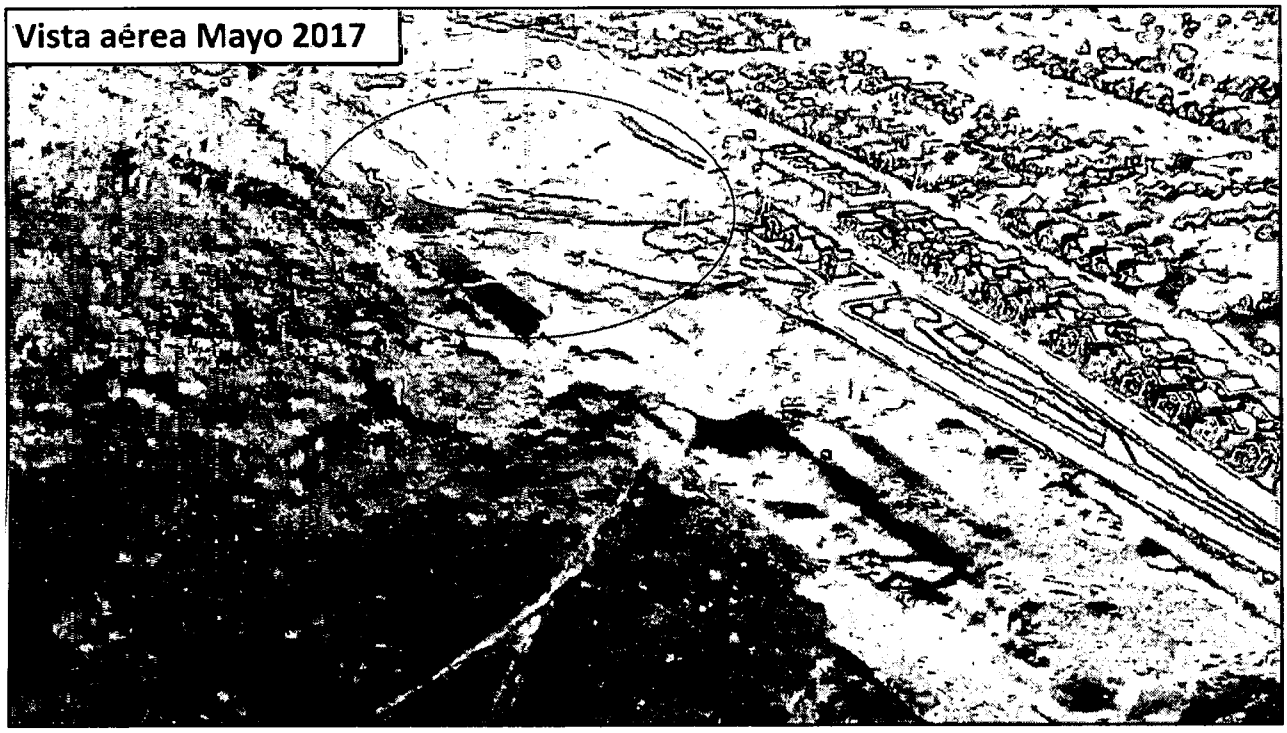
Vista aérea Mayo 2017

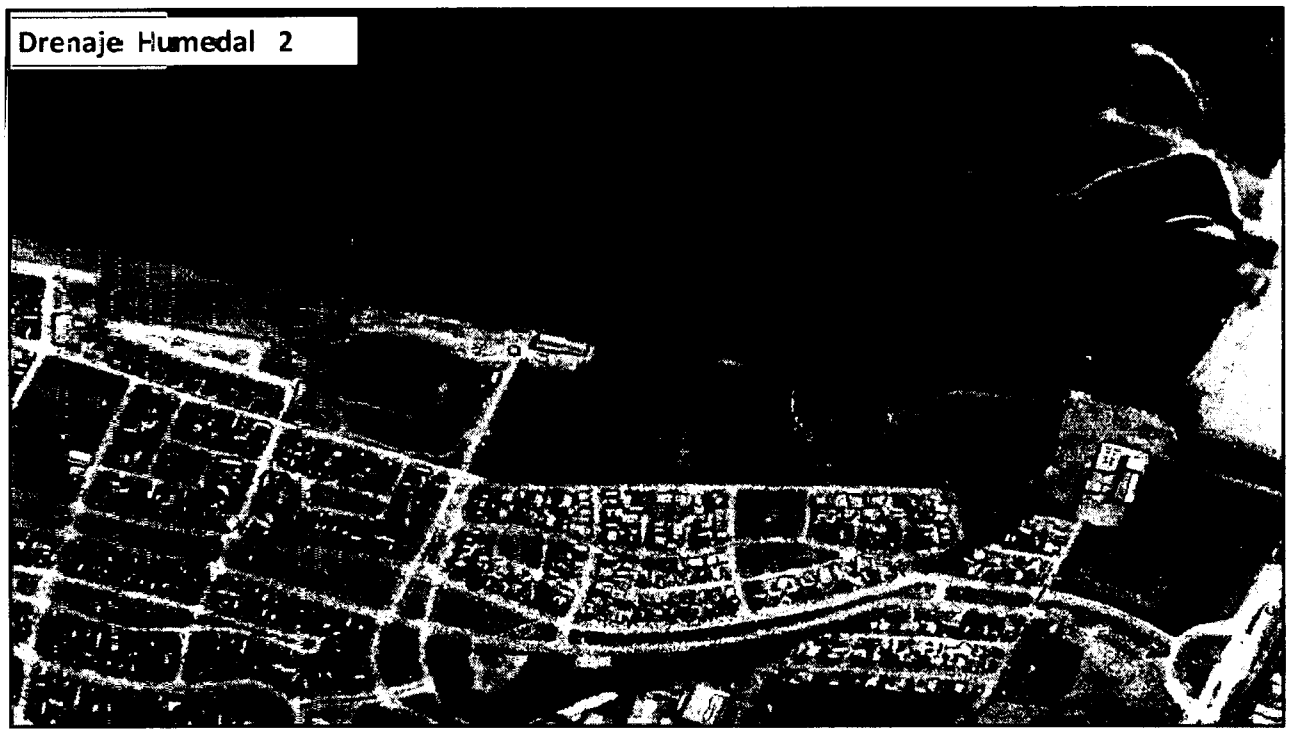
Drenaje Humedal 2

CODIGOS DE AGUAS CHILE. D.F.L N° 1.122

Respecto a los drenajes:

ARTICULO 49°- La obligación de mantener los cauces u obras que constituyen el sistema de drenaje, recae sobre todos aquellos que reportan beneficios del mismo, en conformidad a lo que establecen los artículos siguientes.

No se podrá construir obra alguna que eleve el nivel natural de los desagües y el nivel freático con perjuicio de terceros.

Sin embargo, la mantención de las obras de drenaje que sea necesario construir para evitar los daños a que se refiere el inciso anterior, serán de cargo del que ordene las obras.

Articulo 299, atribución DGA :

c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;

Drenaje Junio 2017

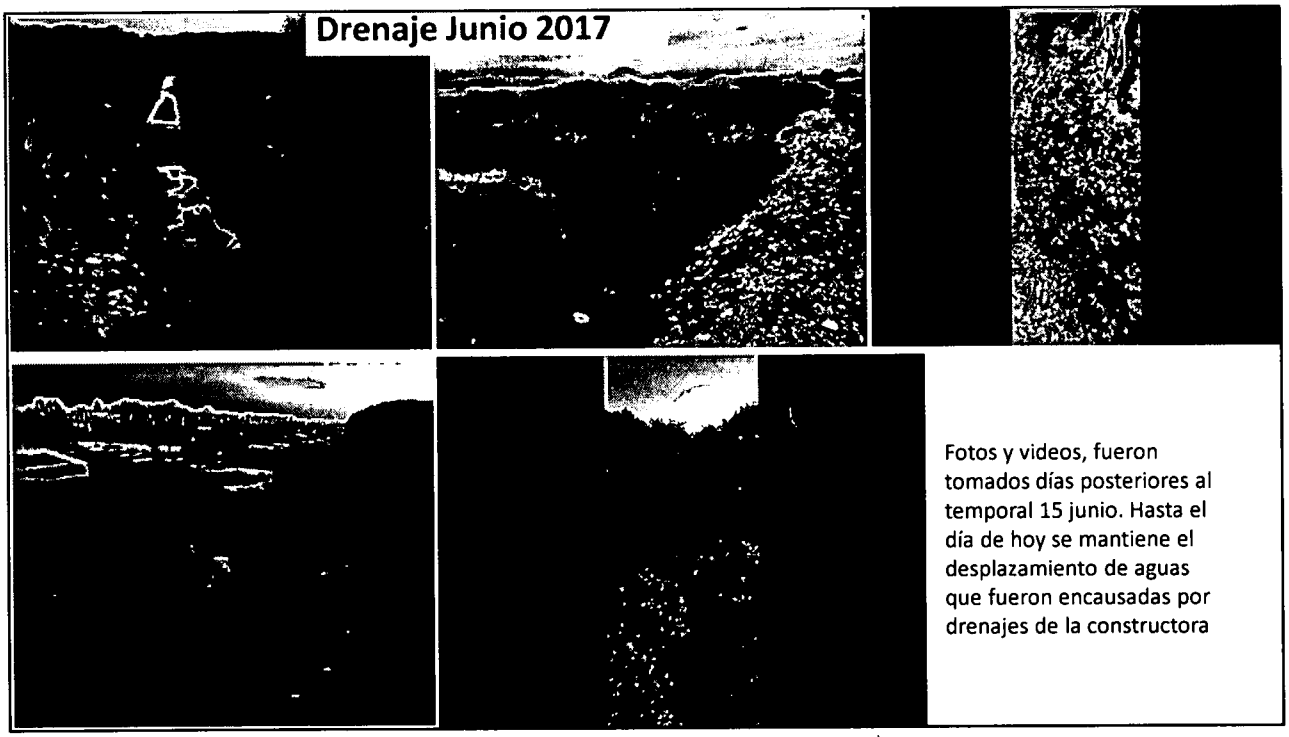

Fotos y videos, fueron tomados días posteriores al temporal 15 junio. Hasta el día de hoy se mantiene el desplazamiento de aguas que fueron encausadas por drenajes de la constructora

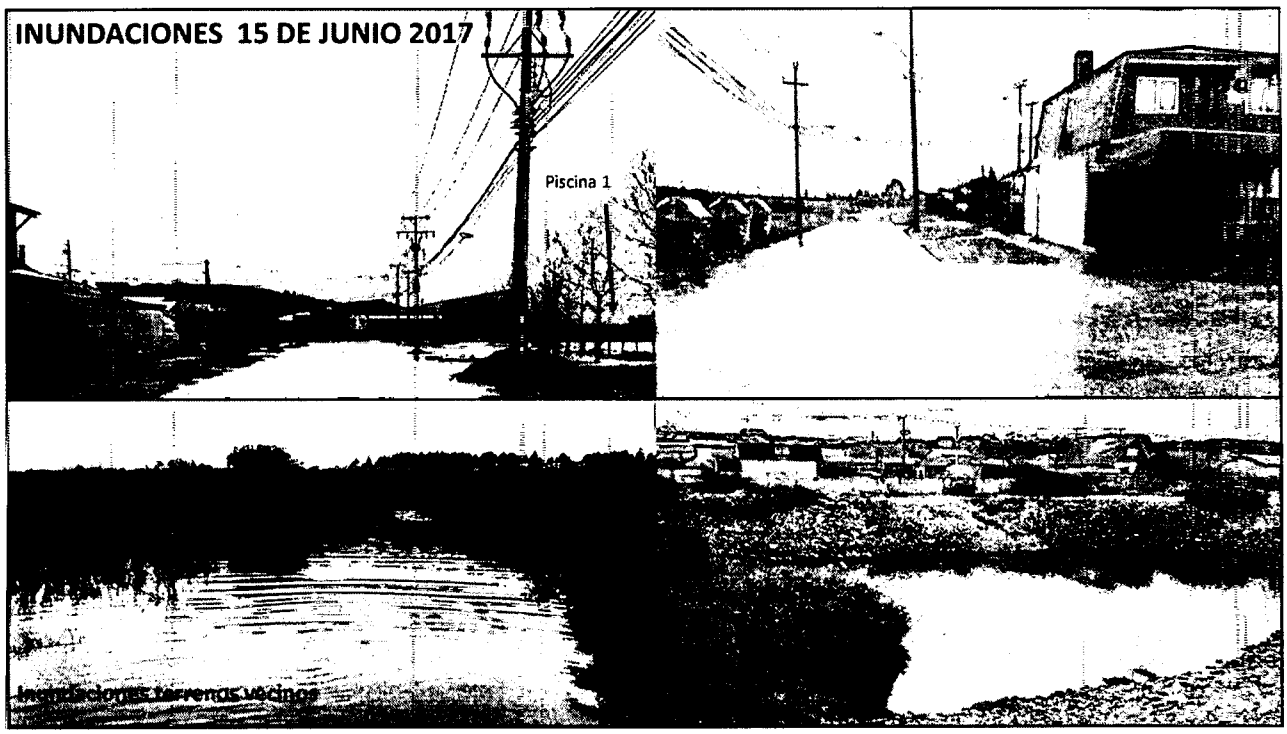
INUNDACIONES 15 DE JUNIO 2017
Piscina 1
Inundaciones terrenos vecinos